



Diagnóstico iberoamericano sobre la gestión penal de casos de criminalidad compleja

Grupo No. 02: “Gestión Penal para Delitos de alta Complejidad”



Contenido

Introducción	3
Diagnóstico, principales hallazgos:	4
Aspectos relevantes:	6
Recomendaciones:	6
Conclusión	8
Integrantes del grupo:.....	8
Equipo Coordinador:	9
Anexos:.....	10

Introducción

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, realizaron en Cali, Valle del Cauca, los días jueves 25 y viernes 26 de julio, la primera Ronda de Talleres de la XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana bajo el eje temático '**Una Justicia al día para garantizar la dignidad de las personas**'.

El proyecto propuesto se funda, en una realidad que afecta al sistema de administración de justicia penal, vinculado a factores internos y externos como ser la corrupción pública, los grupos criminales transnacionales y las dificultades para el juzgamiento y condena de estos hechos punibles en el plazo razonable.

Analizaremos, además factores que impactan, como son:

- I. Presencia mediática
- II. Complejidad jurídica
- III. Repercusión política

En esta primera Ronda de Talleres entre los objetivos trazados por el Grupo de Trabajo No. 2 se estableció como un primer producto la aprobación del **Diagnóstico Iberoamericano Sobre la Gestión Penal de Casos de Criminalidad Compleja** realizado en base al cuestionario provisto por la coordinación del grupo y socializado entre los miembros del mismo, primer paso para la obtención de insumos para la guía propuesta.

El grupo reunió a presidentes, ministros, magistrados y jueces, expertos de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú de forma presencial y a Portugal, México en conexión virtual a la mesa de trabajo, el trabajo permitió avanzar en el análisis de acciones tendientes a fortalecer las administraciones de justicia y los sistemas democráticos de los países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana, en beneficio de todos los ciudadanos, mediante el efectivo abordaje de causas o procesos judiciales de alta complejidad y de trascendencia pública.

La recolección de datos se realizó mediante una encuesta socializada a través de la Secretaria Permanente y Pro Tempore de la Cumbre Judicial Iberoamericana, sin variaciones en el plan de acción aprobado en oportunidad de la Primera Reunión Preparatoria, celebrada en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Durante la primera sesión se realizó la revisión del diagnóstico en base a los datos provistos por 16 (diez y seis) países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, con los siguientes hallazgos

Diagnóstico, principales hallazgos:

Los hallazgos, indican en primer término la necesidad de **establecer una definición única sobre la materia**; y al mismo tiempo intentar un catálogo de hechos punibles que se incluyan en dicha definición. Partiendo de la evidencia, se sugiere presentar una propuesta para la **definición de criminalidad compleja o delitos de alta complejidad**, y a partir de las mismas el grupo de trabajo pueda desarrollar la Guía propuesta en el proyecto.

En el desarrollo del análisis de las respuestas enviadas por los países consultados, se menciona como coincidencia, que a la pregunta 2 *“si su país ha ratificado la Convención contra la Delincuencia Organizada, conocida como Convención de Palermo”*, **todos los países han respondido afirmativamente.**

En lo que respecta a la **protección de las personas juzgadas**; se observa que no todos los países cuentan con alguna norma que haga referencia a la necesidad de disponer de una seguridad asignada, con relación al riesgo que conlleva el ejercicio del Cargo. Como solución o propuesta de redacción, México sugiere remitirnos al documento aprobado en la Asamblea Plenaria de Santiago de Chile 2014, que abordó la seguridad de las personas juzgadas y su familia. Dentro del mismo preguntado se evidencia que **los mecanismos que activan la protección, es a petición de parte y sometido a evaluación de un órgano, previo a la designación de custodia.**

Este mecanismo, presenta debilidades, siempre y cuando la información sea conocida por varias personas y el procedimiento de evaluación, tenga una duración indefinida; situación que puede provocar que, no sea eficiente exponiendo a la persona a los grupos criminales, que deben ser juzgados por dichos órganos. **Por lo expuesto, se debe recomendar en la guía que dichos procesos sean breves y de ser posible anónimos.** Una buena práctica, mencionada por Colombia, es la posibilidad del servidor, según criterios de peligrosidad para su vida o la de su familia, pudiendo el caso ser derivado a otro juzgado.

Otro aspecto relevante, es que, en la mayoría de los países consultados, **no se cuenta con normativa que haga referencia a la remuneración adicional por la peligrosidad o riesgo; con relación a la función que cumple.** (En El Salvador, el juzgador remite una solicitud a la Corte Suprema de Justicia que por Resolución desafecta al magistrado que entiende en causas complejas, En Colombia la CSJ designa juzgados para descargar procesal del juzgado afectado que lleva adelante una causa compleja) (En la Guía se deben prever pautas proporcionales que garanticen el efectivo desarrollo del proceso).

En materia al diseño institucional, Costa Rica resuelve de manera novedosa **el tiempo máximo que los juzgadores y juzgadoras, así como el personal de apoyo deben permanecer en la jurisdicción especializada,** asegurando la rotación del personal y mitigando así el riesgo de corrupción del sistema judicial. (Recomendaciones sobre **cómo prevenir las prácticas dilatorias** para evitar la prescripción del proceso, también debería estar incorporadas en la guía)

La mayoría de los países han respondido que **el Poder Judicial, no cuenta con protocolos de priorización o gestión de causas complejas, o de criminalidad compleja.** No obstante, los Ministerios Públicos, avanzan en la elaboración de dichos instrumentos, desde la perspectiva de la investigación, no así del juzgamiento (tratamiento) de procesos.

La falta de protocolos o manuales que aborden ya sea las causas complejas o de criminalidad compleja; genera muchas veces el retardo de la resolución de los casos, por motivos meramente administrativos; y de formas, como ser notificaciones, declaraciones, producción de pruebas y otras circunstancias, que deben ser analizadas, según se presenten y con los recursos y medios normales de la administración de justicia, que se han actualizado, realizando las previsiones necesarias para dar respuesta a procesos de alto impacto social. (Incorporar /Abordar el problema de prescripción; El Salvador tiene un marco legal para la no prescripción de los delitos de corrupción).,

Asimismo, otro aspecto observado, es la **falta de mecanismos internos para mitigar el contacto del personal con los grupos criminales,** permeando así el sistema e infiltrándose en esquema del proceso; favoreciendo la corrupción y la impunidad.

Como desafíos o retos en los sistemas judiciales, para la eficiente gestión de macro procesos, se evidencia la **necesidad de contar con mayor infraestructura** no solo **física**, sino que **tecnológica**, contar con **estrategias comunicacionales activas** para informar sobre procesos judiciales de alto impacto.

El grupo de trabajo, menciona la confusión que implica **definir la criminalidad compleja** por un lado y por el otro lado **la necesidad de contar con jurisdicciones especializadas**; pues **no en todos los casos, la gestión de casos de criminalidad compleja, se incluyen en el fuero especializado**. Si bien es cierto, delitos o hechos punibles de corrupción, narcotráfico, crimen organizado, trata, terrorismo, lavado de activos y otros; por su naturaleza y dificultad en la investigación, se consideran de insertos en los casos complejos.

Sin embargo, existen casos, con **multiplicidad de procesados o víctimas; multiplicidad de hechos investigados; procesos que involucran al poder político o personas políticamente expuestas; y otros que, por la gran cantidad de pruebas a ser reproducidas en audiencia**, requieren la asignación de mayor tiempo para su juzgamiento.

Otro elemento que suma a la complejidad de la causa, incluye a aquellas causas en las cuales, **se requiere de la cooperación judicial internacional, ya sea para la producción de pruebas, declaración de testigos, requerimientos de extradición, la conformación de equipos de investigación conjuntos, y/o la utilización de técnicas especiales de investigación, que si bien en principio es materia del ministerio público, requiere en su implementación la participación activa de los jueces/as, como garantía del debido proceso.**

Aspectos relevantes:

Durante el debate, el grupo de trabajo abordó las diferentes perspectivas sobre cada evidencia y aspecto particular en los hallazgos del diagnóstico. Se consideró pertinente un abordaje puntual en la Guía sobre cada tema, así como la oportuna definición del término “Criminalidad Compleja” y “Criminalidad Organizada o Crimen Organizado”

Recomendaciones:

La Guía debería incorporar y tratar los siguientes temas en base a las evidencias:

- 1- Definiciones sobre la materia

- 2- Tomar de referencia la Convención de Palermo, pues es un instrumento de Cooperación Internacional ratificado por los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
- 3- Incorporar un Protocolo de protección a la persona juzgadora de forma integral, (Ej. prever rotación de los recursos humanos de la jurisdicción en un plazo razonable, según la experiencia de Costa Rica), habida cuenta que no todos los países cuentan con uno.
- 4- Incorporar en el preámbulo una Declaración exhortando desde la Cumbre Judicial Iberoamericana a los estados parte sobre la importancia de la seguridad del juzgador como garantía a la independencia judicial.
- 5- El tratamiento de las causas complejas no debe extenderse en el tiempo y se debe prever mecanismos que eviten prácticas dilatorias durante el proceso.
- 6- Debe prever un mecanismo de descarga procesal del juzgado y su equipo cuando este atiende una causa o proceso de alta complejidad. (Teniendo en cuenta la experiencia procesal de Colombia, Costa Rica, El Salvador y Perú)
- 7- Abordar la sobre carga laboral en causas complejas e incorporar criterios de remuneración extraordinaria para el Juzgador conforme a los principios laborales y pautas proporcionales.
- 8- Tener en cuenta la experiencia de los órganos investigadores dentro del proceso penal y sus avances en la sistematización de estos procesos e incorporar estas experiencias desde la perspectiva y ámbito del Juzgador en el tratamiento de las causas o procesos. (Manuales y Guías de la AIAMP)
- 9- Considerar los criterios de confidencialidad, prudencia y seguridad en el tratamiento de la información incorporando mecanismos que eviten el contacto o intromisión de grupos criminales con el Juzgador y los miembros de su equipo.
- 10- Incorporar estrategias efectivas y mecanismos tecnológicos, equipos y sistemas con el objetivo de fortalecer la infraestructura del juzgado especializado para la efectiva resolución de las causas o procesos de alta complejidad.
- 11- Establecer pautas para la Comunicación Social activa y efectiva en casos de alto impacto.
- 12- Considerar los instrumentos de Cooperación Internacional en los procesos, así como por Ej. el Tratado de Medellín, la Convención de Budapest, que abordan temas relacionados a la Ciberdelincuencia, así como medios o recursos tecnológicos para la

producción de pruebas (Ley modelo para la producción de pruebas electrónicas), audiencias telemáticas, procedimientos que pueden enriquecer la Guía propuesta para el presente proyecto.

Conclusión.

En base al diagnóstico evaluado, el grupo de trabajo concluyó que el desarrollo de la “Guía para la Buena Gestión de Casos de Criminalidad Compleja” será un valioso aporte a toda la comunidad jurídica de la Cumbre Judicial Iberoamericana y permitirá al juzgador responder de manera oportuna y eficaz ante los desafíos procesales en causas de alta complejidad.

Integrantes del grupo:

Bolivia:

- Nuria Gisela Gonzáles Romero, Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia

Brasil:

- Sebastião A. Dos Reis Júnior, Ministro, Tribunal Superior de Justicia

Chile:

- María Soledad Granado, representante de la Comisión Permanente de Género

Colombia:

- Gerson Chaverra Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, Vicepresidente del Consejo Superior de la Magistratura
- Ingrid Tatiana Uribe Jiménez, Magistrada Auxiliar de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

Costa Rica:

- Aisen Herrera López. Juez del Tribunal Penal Primer Circuito Judicial, San José.

El Salvador:

- Luis Suarez Magaña, Magistrado de la Sala de lo Constitucional de Corte Suprema de justicia

Honduras:

- Sara Isabel Rodríguez Echeverría, Jueza Coordinadora Tribunal de Sentencia

Panamá:

- Baloisa Marquínez, Jueza Liquidadora de Causas Penales del Primer Circuito del órgano Judicial

Perú:

- José Antonio Neyra Flores. Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia

Portugal:

- José Góis, Fiscal Gral. Adjunto de la Corte Suprema de Justicia

México:

- Miroslava De Fátima Alcayde Escalante, Secretaria Técnica de Ponencia de Consejera
- José Antonio Maciel Urlbe, Coordinador Técnico

Equipo Coordinador:

Paraguay:

- Claudia Criscioni, Integrante del Tribunal de Apelación Penal Fuero del Crimen Organizado y Delitos Económicos. Corte Suprema de Justicia
- Gustavo Amarilla, Integrante del Tribunal de Apelación Penal Fuero del Crimen Organizado y Delitos Económicos, Corte Suprema de Justicia
- Mónica Paredes, Directora de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, Corte Suprema de Justicia
- Juan Zaracho, Coordinador de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, Corte Suprema de Justicia.

Anexos:

Respuestas a la encuesta remitida por la Secretaría Permanente y Pro tempore a los países miembros:

- 1) Bolivia
- 2) Brasil
- 3) Colombia
- 4) Costa Rica
- 5) Ecuador
- 6) El Salvador
- 7) Guatemala
- 8) Honduras
- 9) Panamá
- 10) Paraguay
- 11) Perú
- 12) República Dominicana
- 13) Portugal
- 14) Puerto Rico
- 15) México
- 16) Venezuela

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

R.

Como definición de la “criminalidad compleja”, no existe en nuestra legislación, si no que existen en disposiciones aisladas con los términos; “complejidad del caso” y a los fines de persecución penal en la “complejidad de casos”, no existe investigación especializada, ni siquiera en este Distrito Judicial de Oruro, la fiscalía cuenta con el Instituto de Investigaciones Forenses, es decir la averiguación o investigación o investigación de los delitos es artesanal y rutinaria.

No existe una norma específica que defina el término de “*Criminalidad Compleja*”, sin embargo de ello, desde el Ministerio Público como parte de la Política Institucional de Persecución Penal Estratégica, se ha venido desarrollado determinados criterios que permite identificar la complejidad de un hecho sometido a investigación, tal el caso por ejemplo de procesos investigativos con multiplicidad de sujetos procesales, sean estos imputados o víctimas o en los que exista pluralidad de hechos, o la afectación a bienes tutelados considerados de mayor relevancia, (*Derecho a la Vida, libertad sexual, etc.*), entre otros, lo que permite asumir determinadas acciones tendientes a un mejor abordaje del caso.

Por otro lado, debe considerarse también que el Estado Boliviano cuenta dentro de su normativa penal interna con tipos penales que sancionan hechos vinculados con criminalidad organizada en el marco del contexto delictivo desplegado por la misma, así por ejemplo el artículo 132BIS del Código Penal establece:

Artículo 132 Bis. (Organización criminal). El que formare parte de una asociación de tres (3) o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos (2) a seis (6) años.

La pena se aumentará en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este Artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos

Por su parte el artículo 185-BIS de la misma norma sustantiva, respecto al delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, refiere:

Artículo 185 Bis. (Legitimación de Ganancias Ilícitas). El que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; contrabando; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; terrorismo; financiamiento del terrorismo; estafas y otras defraudaciones; corrupción de niña, niño y adolescente; proxenetismo; trata y tráfico de personas; receptación; receptación proveniente de delitos de corrupción; soborno; falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito; falsificación de documentos en general; falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas; delitos ambientales; asesinato; lesiones gravísimas; secuestro; reducción a la esclavitud o estado análogo; privación de libertad; coacción; vejaciones y torturas; robo; hurto; delitos tributarios; extorsión; infidencia económica; agio; uso indebido de información privilegiada; con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas, en el momento de su recepción, que son producto de los delitos señalados; será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.

Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la

complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

R.

La complejidad criminal debería estar asociado particularmente al carácter transnacional y la pluralidad de sujetos tanto víctimas como imputados.

Es necesario que el término de "*Criminalidad Compleja*", contemple aspectos vinculados a la naturaleza del hecho investigado, multiplicidad de sujetos procesales, su carácter transnacional que requiera la activación de mecanismos de cooperación internacional, aspectos que naturalmente van a incidir en la colecta de evidencias y elementos de convicción y otros actos de índole procesal que tornan compleja la investigación.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, **¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional?** Describa brevemente la experiencia.

R.

Bolivia ha suscrito la Convención de Palermo, en cumplimiento a los compromisos asumidos se tipificó diversas conductas, como la Organización Criminal y el Blanqueo de Capitales.

Bolivia se adhirió en mayo de 2006 a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la cual es parte el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y en mérito a ello el Estado Boliviano aprobó varias leyes que protegen a mujeres y niños que son los dos sectores más vulnerables a los delitos de trata y tráfico de personas, entre ellos la Ley N° 263 ley de 31 de julio de 2012. Así también, en septiembre de 2013 sancionó la Ley N° 400 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados, al haberse tomado conciencia sobre la problemática de las armas y con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica y la vida de las personas; prevenir, luchar y sancionar los delitos relacionados al tráfico ilícito de armas de fuego y otros delitos conexos, ley que fue acompañada por una serie de normas reglamentarias y acciones que mejoraron el control, fiscalización, registro y detección del tráfico. Así también, entre otras Leyes.

Si, Bolivia ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, Esta convención fu ratificada por Bolivia mediante la Ley N° 2046. La

incorporación de esta convención en el ordenamiento jurídico boliviano ha llevado a la adopción de medidas legislativas y administrativas para fortalecer la lucha contra el crimen organizado. Esto incluye la creación de unidades especializadas en la Policía y el Ministerio Público, así como la cooperación con otros países para extradición y el intercambio de información.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

R.

Como disposiciones normativas para el acceso a cargos en entidades públicas, nuestra Constitución Política del Estado y leyes afines, establecen que los ciudadanos que quieran acceder a estos cargos no deben contar con sentencias condenatorias ejecutoriadas, es decir no tener antecedentes penales, pero no existen medidas para establecer los vínculos que el mismo pudiera tener. Asimismo, respecto de las entidades privadas desconozco de tales disposiciones o medidas.

Si, Bolivia cuenta con medidas y disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales. La Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, conocida como Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, establece mecanismos para la prevención detección y sanción de la corrupción y otros delitos relacionados. Esta ley incluye disposiciones para la protección de denunciante, el control de la gestión pública y la transparencia en las contrataciones. Además, la Unidades de Investigaciones Financieras UIF monitorea y reporta actividades financieras sospechosas ara prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

R.

Bolivia si cuenta con Fiscales especializados a través de Fiscalías Especializadas en distintos delitos, sin embargo, es carente de cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados, por falta de recursos económicos destinados a los mismos para su creación y especialización de sus funcionarios.

Si, Bolivia cuenta con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados. La Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 004 de Lucha contra la corrupción han establecido unidades especialidad para la investigación y juzgamiento de delitos complejos. Estas unidades incluyen fiscales

especializados en corrupción y crimen organizado, así como cuerpos técnicos de investigación con formación en técnicas avanzadas de investigación criminal. La experiencia ha mostrado un fortalecimiento en la capacidad del Estado para enfrentar delitos complejos a través de una coordinación más eficiente entre las diversas instituciones encargadas de la justicia.

A nivel de Juzgados y en la Policía Boliviana no se cuenta con juzgados o unidades especializadas.

El actual modelo de gestión por resultados de la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, implementa las Fiscalías Especializadas, encontrándose dentro de ellas la Fiscalía Especializada en delitos de Narcotráfico y la Fiscalía Especializada en delitos de Anticorrupción, quienes abordan las investigaciones complejas dentro de su especialidad.

Así también se tenía como proyección la evolución del actual modelo hacia fiscalías No complejas, Complejas y de Alta Complejidad, dejando de lado la especialización para afrontar y estandarizar criterios sobre todo para la atención de aquellos delitos más graves y transnacionales, pero dado que el modelo todavía no ha cimentado la especialización, el mismo no evoluciona, proyectándose el pasar de especializadas a complejo en 3 a 4 años.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

R.

Los delitos contra grupos vulnerables, como ser las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a través de la Ley N° 348, así como la Ley N° 263. Así también, en delitos contra la corrupción y el narcotráfico, a través de la Ley N° 004 y Ley N° 1008.

Los delitos reservados a la jurisdicción penal especializada en Bolivia incluyen narcotráfico, corrupción, lavado de dinero, trata y tráfico de personas, terrorismo y delitos económicos y financieros. El catálogo de estos delitos se encuentra en la Ley N° 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz) y en el Código Penal.

Conforme lo establecido por la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” los delitos reservados para una jurisdicción penal especializada son los vinculados a la violencia ejercida frente a mujeres, niñas, niños o adolescentes.

Artículo 132 bis (Organización Criminal) del Código Penal.- El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada en manera permanente, bajo reglas de disciplina o control destinada a cometer los siguientes delito: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional

sustracción de un menor o incapaz privación de libertad vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de una o tres años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos o seis años. La pena se aumentada en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos.

El Ministerio Público ha elaborado el Manual Vinculante de las Unidades y Fiscalías Especializadas, que contemplan los delitos que son de conocimiento de cada una de las Fiscalías Especializadas (Patrimonial, Género, Trata y Tráfico, Corrupción, Narcotráfico, Medioambiente, Personas, Vida)

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

R.

En Bolivia, los órganos especializados en delitos de alta complejidad operan a nivel nacional. El tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público tienen jurisdicción nacional para coordinar y supervisar la investigación y juzgamiento de estos delitos.

De acuerdo a la organización del Órgano Judicial prevista en la Ley No. 025 "Ley del Órgano Judicial", no existe una organización vinculada a órganos especializados en delitos de alta complejidad.

Ordinarios y especializados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 el Código de Procedimiento Penal, corresponde a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos, asumiendo el control jurisdiccional de la investigación en la etapa preparatoria, los Juzgados de Instrucción Penal Especializados en Anticorrupción y Violencia contra la Mujer y la Fase de Juicio es sustanciada ante los Juzgados de Sentencia Penal o los Tribunales de Sentencia, de acuerdo a la clasificación de delitos contenidos en los artículos 52 y 53 del Código de Procedimiento Penal.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

R.

Si, existen manuales y protocolos para la gestión de casos complejos. Uno de los documentos clave es el "Protocolo para la Investigación de Delitos de corrupción y Crimen Organizado", elaborado por el Ministerio Público. Este protocolo establece procedimientos claros para la recolección de pruebas, la protección de Testigos y la cooperación internacional. El documento puede ser consulta en la página web del Ministerio Público.

6. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín?

R.

Conforme al portal oficial del Ministerio de Relaciones exteriores de Bolivia, se tiene que el país ha suscrito el Tratado de Medellín; empero, no fue ratificado por el órgano legislativo.

Bolivia sí suscribió el tratado Relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, conocido como Tratado de Medellín.

Si, Bolivia forma parte del Tratado de Medellín, este tratado mejora la eficiencia y rapidez en la colaboración entre autoridades judiciales de los países miembros. La implementación de este tratado en Bolivia ha permitido una mejor coordinación en la lucha contra el crimen transnacional.

Que, si bien forma parte del mencionado tratado, empero nunca hemos aplicado al menos en el Distrito Judicial de Oruro,

Bolivia suscribió el 25 de febrero de 2022 el Tratado de Medellín en materia de lucha contra la delincuencia organizada, trata de personas, corrupción, ciberdelincuencia y otros delitos transnacionales.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

R.

Bolivia no es parte del Convenio de Budapest. Es su legislación adjetiva no hay disposiciones que regulen la prueba electrónica de manera específica. Su código de Procedimiento Penal data de 1999 y fue reformado en varias oportunidades, siendo una de las más recientes la reforma del 2019 por ley 1173 denominada ley de Abreviación Procesal Penal, cuyo objetivo fue procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia

a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas.

No obstante, ni en la reforma ni en el resto del Código de Procedimiento penal hay normativa específica suficiente sobre medios relativos a la prueba electrónica. El Art. 231 Bis del Código, reformado por la mentada ley, establece como un tipo de medida cautelar personal la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física. Pero más una medida de prueba es, tal como su naturaleza lo indica, una medida de aseguramiento.

El art. 75 contiene una disposición general que dice que el Ministerio Público requerirá indistintamente la realización de estudios científicos – técnicos al Instituto de investigaciones Forenses – IDIF o al institutito de Investigaciones Técnicas Científicas de la Universidad Policial – IITCUP, para la investigación de delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial no especifica que tipos de investigaciones o estudios podrían solicitarse y si aplica a medidas tecnologías. Las medidas procesales del código que se aplican a la prueba electrónica están pensadas para la prueba física. Dicha aplicación se hace con base en el principio de libertad probatoria, el cual no comprende la fenomenología propia de la prueba digital. Bolivia tiene regulado en el art. 171 del código de procedimiento penal este principio. Por ejemplo, el art. 174 habla de registro de lugares y de las cosas y el art. 180 y subsiguientes, el allanamiento de domicilio. Ambas disposiciones están redactadas con foco en el sustrato material de lo registrado o allanado. El art. 184 regula la entrega de objetos, instrumentos y demás piezas de convicción existentes con foco también en la materialidad de las cosas. Dicho artículo regula además la orden de presentación, de la misma manera, así como el art. 218 el pedido de informes. El art. 186 establece que, si los objetos secuestrados corren riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil conservación o perecederos se ordenarán reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios. Esta disposición tampoco brinda soluciones adicionales respecto al registro del dispositivo antes o después de la posible realización de dicha copia. Respecto del secuestro de correspondencia, el art. 190 habla de correspondencia, documentos y papeles privados o públicos. Por ultimo, el capítulo de pericias, el cual muchas veces se utiliza para fundar la para fundar la apertura y registro de dispositivo electrónico, posee reglas generales de designación de peritos, el informe excusa y recusaciones, aplicables a todos los tipos de pericias, sin especificar nada sobre prueba electrónica. Por ende, Bolivia debe trabajar en una reforma de su ley procesal a fin de incorporar medidas relativas a la prueba electrónica. También podría fomentar la adhesión al Convenio de Budapest.

El artículo 171 del CPP., con relación al principio de Libertad Probatoria señala: *"...sic.. El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho de la responsabilidad y de la personalidad del imputado. Podrán utilizarse otros medios además de los previstos en este Libro. Su incorporación al proceso se sujetará a un medio análogo de prueba previsto. Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad. El juez limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos o impertinentes."*

Por su parte el artículo 184 de la misma norma adjetiva refiere: *"...sic... Los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción existentes serán recogidos, asegurados y sellados por la policía o el fiscal para su retención y conservación, dejándose constancia de este hecho en acta. Si por su naturaleza es imposible mantener los objetos en su forma primitiva, el fiscal dispondrá la mejor manera de conservarlos"*, en tal sentido y bajo el principio de libertad probatoria todos aquellos elementos de convicción lícitos que resulten además útiles y pertinentes para el esclarecimiento del hecho pueden ser admitidos, incluida la evidencia digital, o por ejemplo documentos, fotografías que contenga algún dispositivo electrónico, debiendo observarse las reglas previstas en la norma para su colecta y su posterior producción.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

R.

No se cuenta con ningún instrumento normativo que regule seleccionar a estos jueces especializados o de alta complejidad, que no sea únicamente contra la especialidad en materia penal en general.

En el ordenamiento jurídico vinculado a la función jurisdiccional, no existe jueces que cuenten con competencia para una jurisdicción especializada para casos de alta complejidad.

En Bolivia no existe, juzgamiento o jurisdicción especializada para juzgar casos de alta complejidad.

No existen jueces especiales en esta materia, pero de manera general los jueces ingresan por convocatoria del Consejo de la Magistratura art. 183 párrafo IV y 2 de la Ley 025. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de

competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias y de Instrucción en materia penal; o por egresados de la Escuela de Jueces del Estado, art. 217 de la Ley No. 025.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

R.

Únicamente se cuenta con especialidades de Juzgados de Instrucción Penal especializados en delitos Contra la Corrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres, como también Juzgados de Sentencia en Pérdida de Dominio, a través de Jueces Unipersonales

Como se expresó anteriormente, no existe ni una jurisdicción especial para casos de alta complejidad ni jueces que ejerzan competencia sobre aquel tipo de casos.

En Bolivia no existe jurisdicción especializada para juzgar caso de alta complejidad.

En la Jurisdicción Ordinaria. Sala en Materia de Familia, Niñez y Adolescencia, Sala en Materia Penal, Juzgados de Instrucción de Materia contra la Violencia hacia las mujeres, Juzgados de Sentencia de Materia Contra la Violencia hacia las Mujeres, Tribunales de Sentencia de Materia contra la violencia hacia las mujeres.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

R.

No se cuenta con jueces de ejecución penal especialistas en delitos de alta complejidad.

No se tiene un Juez especializado, solo un Juez de Ejecución penal que tiene sus atribuciones y competencias en la Ley No 2298 de Ejecución Penal.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales

cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

R.

El Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con la Ley de Protección a Víctimas y Testigos N° 458, a partir de esta normativa el Ministerio Público implementó una dirección con la que se brinda protección a Fiscales de Materia, cuando en la tramitación de un proceso se atente contra su seguridad; sin embargo, la norma señalada no se encuentra vinculada a hechos de complejidad.

Si, Bolivia tiene normativa para la protección de jueces y fiscales que manejan casos de alta complejidad. El procedimiento para tramitar la protección implica una evaluación de riesgo realizada por el Ministerio Público y la Policía. La información específica con relación al porcentaje de jueces que han requerido protección no es de conocimiento público.

La Ley 458 de 19 de diciembre de 2013, denominada "*Ley de Protección de denunciantes y Testigos*" tiene como objeto establecer el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos, señalando en su artículo 2 que la Finalidad de dicha norma es: "*Proteger a las servidoras y los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos, personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia*", por su parte el ámbito de aplicación contenida en el artículo 3 refiere: "*La presente Ley se aplica a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niñas, niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales*", considerándose las mismas como investigaciones de alta complejidad por su naturaleza.

En el mismo sentido el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: "**Artículo 11. (PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS).** *I. El Ministerio Público, en coordinación con la Policía Boliviana, Órganos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño. A tal efecto, dispondrá de programas permanentes de protección a testigos, denunciantes, peritos, víctimas y a sus propias servidoras o servidores. II. Esta protección se brindará, en especial, cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales*".

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado cuenta dentro de su estructura con la Dirección Especializada de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público la misma que conforme lo establecido en el artículo 88 de la

Ley Orgánica del Ministerio Público, está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público.

Finalmente debe considerarse que conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 2) de la Ley 458, el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos se rige por el principio de confidencialidad.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

R.

Conforme la respuesta anterior, no se encuentra con normativa específica.

No reciben tal remuneración, es poco entendida las labores de los juzgadores y fiscales, incluso el presupuesto del Estado es el ínfimo de otros sectores

No existen normativa al respecto, todos los jueces reciben una misma remuneración sin diferencias la peligrosidad en relación a los casos que conocen.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

R.

Los recursos económicos es un problema que tiene la administración de justicia, puesto que el presupuesto que se maneja es mínimo.

No son los adecuados y menos existe presupuesto para tal necesidad.

La dotación de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras en los órganos jurisdiccionales de Bolivia es variable. En general, existen esfuerzos para mejorar la capacidad y las condiciones de trabajo de los tribunales, empero existen limitaciones significativas en Infraestructura y personal.

No se tiene suficientes jueces, además es un 0.3% del Tesoro General de la Nación es insuficiente.

El presupuesto asignado al sector justicia, que en 2023 no pasó del 0.5% del presupuesto total del Estado, provoca una debilidad del sistema derivada de la escasez de recursos económicos y humanos para cumplir con sus respectivos mandatos.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

R.

En Bolivia no existen tales normas ni los medios materiales y tecnológicos para dicha finalidad.

El Ministerio Público viene trabajando en el fortalecimiento del sistema tecnológico a partir de la puesta en marcha el “Ecosistema Justicia Libre”, que permita no solo una mejor gestión de las causas penales, si no también se constituye en una herramienta de mucha utilidad a la hora de enfrentar casos de alta complejidad, facilitando el análisis de fenómenos criminales, obtención de datos estadísticos y focos de calor, entre otras grandes ventajas que han convertido al Ministerio Público en un referente de modernidad Tecnológica.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

R.

El Órgano Judicial no cuenta con dicho personal, pero sí considero que deben protegérselos por la delicada función que desempeñamos.

No se cuenta, solo se tiene unidades de comunicación.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

R.

Si deberían estar protegidos, sin embargo, no se cuenta con una normativa específica.

Si debería existir medios que protejan a jueves y fiscales que conozcan causas vinculadas a delitos de alta complejidad, sin embargo, no existe alguna revista en el ordenamiento jurídico.

Tal como se refirió precedentemente, mecanismos de protección para Fiscales, que son procesadas a través de la Dirección de Protección a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, por lo que se encuentra prevista esa medida.

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

R.

Sin lugar a dudas, es un tema pendiente para las autoridades judiciales de Bolivia, pues no se encuentra acorde la remuneración con la responsabilidad que tienen.

Si, al menos poder contar con un Seguro de Vida, pero no existe tal beneficio en Bolivia para los Jueces ni Fiscales.

Si deberá otorgarse una remuneración, ya sea a jueces y fiscales que conozcan causa vinculadas a delitos de alta complejidad, sin embargo, tampoco se cuenta con algún beneficio en tal sentido.

Efectivamente deberían recibir una remuneración acorde al trabajo en Bolivia no existe Ley que proteja este beneficio.

Sí, no está previsto en la Ley.

Debería ser una mayor remuneración, no está prevista en la Ley.

Se debería trabajar primero en tener una homogenización entre Órgano Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública.

Posteriormente se debería tener instalado la Carrera, Judicial, Fiscal y Defensorial.

Por último, si se podría tener una diferenciación dado el trabajo que se realiza y la peligrosidad de los mismos.

5. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

R.

No existe especialización en los Juzgados de Ejecución de Penas, todos están generalizados por reducidos Jueces

No existe dicha autoridad, similar.

6. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

R.

No lo están.

No tenemos

Las instalaciones no son adecuadas para las instituciones operadoras de justicia, el Órgano Judicial pesé a tener ambientes no adecuó los mismos para tener mayor número de salas de audiencias y la mayoría de los juicios son celebrados dentro de los despachos judiciales.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

R

No

Existen dos sistemas informáticos, uno a nivel de Juzgado y el otro mediante Fiscalía.

No se tiene nada al respecto.

8. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

R.

No tenemos

No se tiene nada al respecto.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

R.

Si, Bolivia cuenta con leyes especiales que habilitan la utilización de técnicas especiales de investigación. Un ejemplo de estos es la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, conocida como "Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz". Esta ley incluye medidas como la vigilancia electrónica y el seguimiento de movimientos financieros. El documento puede encontrarse en el portal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Si, se cuenta con normativa especial que permite la activación de diferentes técnicas especiales de Investigación como el Agente Encubierto, entrega

vigilada, colaborador eficaz, etc., vinculado a hechos no solamente en narcotráfico sino también para delitos de corrupción. Entre ellas podemos citar la Ley 913 de 16 de marzo de 2017 (Arts. 9, 10, 11) y la Ley 1390 de 27 de agosto de 2021 (Arts. 35Bis).

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

R.

Existen Fiscales de Materia en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas y el valor probatorio es relevante por la información obtenida a través de mecanismos legales.

Si, en Bolivia la Unidad de Investigación Financiera UIF, se encarga de la investigación y análisis de actividades financieras para identificar el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo. Los informes de la UIF tienen un valor probatorio significativo en el sistema judicial de boliviano y son utilizados como evidencia en los procesos judiciales.

La Unidad de Investigación Financiera es el organismo encargado de la investigación y análisis financiero y patrimonial de presuntos casos de Legitimación de Ganancias Ilícitas Financiamiento al Terrorismo el valor probatorio de los mismos se rige en lo establecido en la “Guía de buenas prácticas en el uso de informes periciales para probar el delito de lavado de dinero” entidad por la XLVII reunión del grupo de expertos para el control del lavado de activos de la Organización de Estados Americanos

La Unidad de investigación financiera – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El valor de sus informes es solamente de análisis, no es constitutivo definitivo, puede estar sujeto a revisión.

La Unida de Investigaciones Financieras UIF s una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. forma parte del Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera. Asimismo, ejerce el enlace entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Tiene entre sus funciones realizar análisis financiero y patrimonial de presuntos casos de LGI, FT y FPADM, comunicando los resultados a las

autoridades Competentes. Los reportes emitidos por la UIF no tienen un valor probatorio.

1.3 ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previstos en la ley?

R.

Existen tales mecanismos de cooperación, algunas de ellos si se encuentran establecidos en la ley adjetiva penal.

Si, existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de Inteligencia, investigación, procuración e impartición de justicia en Bolivia. Estos mecanismos están previstos en leyes como la Ley del Ministerio Público y la Ley del Órgano Judicial, que permiten la coordinación y el intercambio de información entre las entidades para combatir el crimen organizado y otros delitos.

Si, a decir la UIF esta coordina operaciones con la ASFI, AJ, APS, Procuraduría General del Estado, Policía Bolivia entre otros.

La solicitud de cooperación será presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que la pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

La norma procesal boliviana tiene previsto mecanismos de cooperación judicial Internacional, en ese sentido el artículo 148 del Código de Procedimiento Penal señala en lo pertinente: *“Cuando la organización criminal que opera en el país tenga vinculaciones internacionales, la Fiscalía podrá coordinar la investigación con otros países u organismos internacionales. A este efecto, podrá conformar equipos conjuntos de investigación...sic...”*, en ese sentido en casos de complejidad la Fiscalía General del Estado ha suscrito Acuerdos con otras Fiscalías Generales para la conformación de Equipos Conjuntos de Investigación que le permite unir esfuerzos de cara a la lucha contra el crimen organizado.

2 ¿Esta en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

R.

No se encuentra regulada.

No tenemos nada

No se tiene nada al respecto.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

R. Claro que sí, aquello ayudaría en la obtención de pruebas fidedignas y fundamentales.

Urgente, por el grado de corrupción en esferas jerárquicas y por ser Bolivia un País pobre y vulnerable.

Efectivamente, empero es mucho pedir, como primer paso debemos crear en todo los departamentos o ciudades al instituto de Investigaciones Forenses

Es necesario y pertinente.

Resultaría importante para el fortalecimiento de las investigaciones transnacionales, poder conformar espacios de análisis y discusión en los que se intercambien experiencias con relación a los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de la delincuencia organizada.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

R.

No tenemos

No existe nada al respecto.

La Fiscalía General del Estado recientemente ha incorporado en su estructura a la Fiscalía Superior Especializada en Crimen Organizado, siendo uno de sus objetivos la recopilación, análisis y procesamiento e información que permita la identificación de estructuras criminales asentadas en el País o con alcance transnacional, de manera que se contribuya al fortalecimiento de las investigaciones complejas que se vienen sustanciando.

3 ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

R.

Si, Bolivia cuenta con normas que favorecen la cooperación internacional en el juzgamiento de causa transnacionales. La Ley de Extradición y los tratados Internacionales ratificados por Bolivia establecen procedimientos y mecanismos para la cooperación judicial y extradición, facilitando la colaboración con otros países en la lucha contra el crimen transnacional.

Si, se cuenta con instrumentos que permiten activar estos mecanismos de cooperación internacional.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

R.

De manera genérica existen medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia, a través de la Ley N° 004.

Si, en Bolivia existen medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad. Estas medidas están contempladas en la Ley N° 004 y en la Ley N° 1178. Estas leyes incluyen disposiciones para la transparencia, la rendición de cuentas y la implementación de sistemas de control interno en las instituciones judiciales.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

R.

Políticas para la reparación si, pero sin distinguir la complejidad

Si, existen criterios y políticas para la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja. La Ley N° 2298 (Ley de Ejecución Penal y Supervisión) y el Código Penal boliviano incluyen disposiciones que permiten la reparación integral del daño a las víctimas de delitos complejos, estableciendo medidas como la indemnización y la restitución de bienes.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

R.

En pocas ocasiones, mayormente no existe dicha capacitación ni formación especializada.

Si, en Bolivia se ofrece capacitación y formación especializada para jueces y otros funcionarios judiciales que intervienen en asuntos de alta complejidad. El consejo de la Magistratura y la Escuela de Jueces del Estado organizan regularmente cursos y talleres especializados en temas como el crimen, el lavado de dinero y otros delitos complejos.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

R.

Se cuenta con un sistema informático del Ministerio Público, con información de todos los procesos penales, empero, no se tiene base de datos compartidos.

El Ministerio Público viene trabajando en el fortalecimiento del sistema tecnológico a partir de la puesta en marcha el "Ecosistema Justicia Libre", que permita no solo una mejor gestión de las causas penales, si no también se constituye en una herramienta de mucha utilidad a la hora de enfrentar casos de alta complejidad, facilitando el análisis de fenómenos criminales, obtención de datos estadísticos y focos de calor, entre otras grandes ventajas que han convertido al Ministerio Público en un referente de modernidad Tecnológica.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

R. Contamos con normativa para justicia restaurativa para adolescentes, pero no algo especializado en delitos transnacionales o complejos de criminalidad organizada

Los adolescentes menores de 18 años, por la comisión de hechos delictivos, son sometidos a la Justicia Penal Juvenil bajo control jurisdiccional de un Juez especializado de Niñez y Adolescencia, cuyo procedimiento se encuentra regulado en la Ley 548 de 17 de Julio de 2014 "*Código Niño, Niña y Adolescente*".

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

R.

Si, a través del Consejo de la Magistratura.

Si, existen mecanismos de monitoreo y evaluación para valorar el desempeño de los jueces especializados en alta complejidad. El Consejo de la Magistratura realiza evaluaciones periódicas del desempeño judicial, incluyendo la revisión de sentencias u la eficiencia en la tramitación de casos complejos.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de genero en los delitos de alta complejidad?

R.

En general en todos los delitos, se dispone dicho análisis a través de un Protocolo del Órgano Judicial.

Aplicación con perspectiva de género sí, pero sin distinguir alta complejidad.

Si, el análisis de perspectiva de género se contempla en los delitos de alta complejidad en Bolivia. La Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) y otras normativas relevantes promueven la incorporación de la perspectiva de género en la investigación y el juzgamiento de delitos, especialmente aquellos relacionados con violencia y trata de personas.

La Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, obliga a ejercitar un análisis con perspectiva de género en las causas puestas a conocimiento de las autoridades judiciales.

No se tiene en torno a complejidad específicamente, pero si tenemos un protocolo para juzgar con perspectiva de genero

En todos los casos que resulte procedente se contempla el análisis de perspectiva de género.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

R.

Considero que nos falta por desarrollar un marco normativo especializado, que se realice inversión de recursos económicos para dotar de una estructura

operativa, además, de especializar y capacitar al personal para la investigación de estos delitos.

Los mayores retos son contar con los medios materiales y tecnológicos necesarios, como ser regulación de normativas, creación de Juzgados, implementación de mayores funcionarios con previa formación y especialización.

Las organizaciones criminales están tan organizadas que se constituyen verdaderas empresas que están tan avanzadas, como lo está también el avance de la tecnología. Lo que no ocurre con el Órgano persecutor de la acción penal pública ni con el Órgano Jurisdiccional, lo que torna la urgencia de contar con herramientas que permitan afrontar, prevenir y castigar este flagelo.

Los principales retos en materia de delitos de alta complejidad incluyen: actualización y armonización de leyes para enfrentar nuevas modalidades delictivas. Fortalecimiento de las capacidades de las instituciones encargada de investigar y juzgar delitos complejos. Mejora de la coordinación interinstitucional y la implementación de tecnologías avanzadas para la gestión de casos.

Como un principal reto, debería priorizarse la creación de juzgados especializados, si como la capacitación en temas de investigación y juzgamiento, en delitos de alta complejidad estos tomando en cuenta el contexto actual donde la criminalidad presenta forma cada vez mas sofisticadas y organizadas, vinculados a delitos de corrupción, el crimen organizado, el lavado de dinero entre otros, que además requieren una respuesta judicial especializada y bien capacitada. Por ello, es esencial priorizar la creación de juzgados especializados y la capacitación continua en temas de investigación y juzgamiento para abordar estos desafíos con eficiencia.

No tenemos nada proyectado, reitero debemos empezar creando Instituto de Investigaciones Forenses en cada Distrito Judicial, luego de avanzar con las investigaciones científicas en los delitos de alta complejidad.

Se requiere normativa, recursos humanos, tecnológicos, capacitación.

Es importante la coordinación institucional para unir esfuerzos de manera que se pueda realizar un diagnóstico actual e identificar posibles factores de riesgo para mitigarlos.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

R.

Se cuenta con jurisprudencia en materia de lavados de activos y organización criminal, pero no conozco un antecedente con característica transnacional.

Si, existen líneas jurisprudenciales en el orden internacional, vinculante a nuestro país.

Solo en la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0411/2022- S4 de 31 de mayo de 2022.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0277/2017- S3, de 5 de abril de 2017, establece en la obiter dicta del fallo, algunos elementos, que nos ayudan a entender la cualidad del delito de lavado de activos y su incidencia en el cálculo de la prescripción, tales como la necesidad de identificación del carácter instantáneo, continuado o permanente, de cada ilícito y los plazos para la prescripción de dichos delitos.

Así también la Sentencia Constitucional Plurinacional 0038/2018, de 12 de septiembre de 2018, establece criterios para una mejor comprensión del delito de LGI.

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

QUESTIONÁRIO

Objetivos: Com o objetivo de contribuir para o desenho e o fortalecimento das jurisdições especializadas no combate ao crime organizado, este questionário visa analisar as jurisdições especializadas na gestão de casos de alta complexidade em países da região ibero-americana.

PRIMEIRA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. O seu país possui uma norma que defina a criminalidade complexa? Caso afirmativo, por favor, desenvolva brevemente a experiência.

1.2 Se você não tem essa definição. Considera que deve se referir aos aspectos técnicos necessários a uma investigação eficaz, à complexidade das provas, à pluralidade das vítimas, ou ao número de atores envolvidos, à sua extensão no território nacional ou ao carácter transnacional da criminalidade, à situação política e social do país ou a que critérios?

1.3 O seu país assinou a Convenção das Nações Unidas contra o Crime Organizado Transnacional de Palermo? Em caso afirmativo, de que forma foi incorporado no seu sistema jurídico nacional? Descreva resumidamente a experiência.

Não existe uma norma que trate especificamente sobre o conceito de criminalidade complexa. Existem leis que, de forma separada, tratam de crimes tidos como complexos, por exemplo:

- a) Sistema Financeiro Nacional – Lei nº 7.492/1986 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7492.htm);
- b) Lavagem de capitais – Lei nº 9.613/1998 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9613.htm);
- c) Drogas (inclusive cooperação internacional) – Lei nº 11.343/2006 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11343.htm);
- d) Crimes cibernéticos – Lei nº 12.737/2012 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12737.htm);
- e) Organização Criminosa – Lei nº 12.850/2012 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12850.htm);
- f) Terrorismo – Lei nº 13.260/2016 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/lei/l13260.htm); e
- g) Tráfico de Pessoas – Lei nº 13.344/2016.

A criminalidade complexa é usualmente abordada no contexto das organizações criminosas. A Lei nº 12.850/2012 atualmente define sua conceituação (art. 1º, § 1º): *Considera-se organização criminosa a associação de 4 (quatro) ou mais pessoas estruturalmente ordenada e caracterizada pela divisão de tarefas, ainda que informalmente, com objetivo de obter, direta ou indiretamente, vantagem de qualquer natureza, mediante a prática de infrações penais cujas penas máximas sejam superiores a 4 (quatro) anos, ou que sejam de caráter transnacional.*

Inicialmente, a Lei nº 9.034/1995 (já revogada) - que tratava de meios de prova e investigação - utilizava a expressão “organização criminosa”, mas não havia definição.

O primeiro conceito de crime organizado no ordenamento jurídico brasileiro foi introduzido pela Convenção de Palermo, ratificada por meio do Decreto nº 5.015/2004. Contudo, sua aplicação era controversa e o Supremo Tribunal Federal afastou sua incidência, uma vez que Tratado Internacional não pode ser utilizado para suprir a omissão legislativa quanto à definição jurídica de organização criminosa (princípio da legalidade).

Diante da necessidade de regulamentação da matéria, foi editada a Lei nº 12.694/12 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/L12694.htm) que dispõe sobre o processo e o julgamento colegiado em primeiro grau de jurisdição de crimes praticados por organizações criminosas. Pouco tempo depois, a definição foi substituída pela mencionada Lei nº 12.850/2012.

Cumprir registrar, ainda, que todo instrumento internacional assinado e promulgado pelo Brasil passa a ter força de lei. Assim, destacam-se os seguintes tratados internacionais de que o Brasil é signatário:

- a) Convenção sobre Combate à Corrupção de Funcionários Públicos Estrangeiros em Transações Internacionais da OCDE, promulgada pelo Decreto nº 3.678/2000;
- b) Convenção Interamericana contra a Corrupção, promulgada pelo Decreto nº 4.410/2002;
- c) Convenção das Nações Unidas contra o Crime Organizado Transnacional (Convenção de Palermo), promulgada pelo Decreto nº 5.015/2004;
- d) Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção (Convenção de Mérida), promulgada pelo Decreto n. 5.687/2006; e
- e) Convenção das Nações Unidas contra o Tráfico Ilícito de Entorpecentes e Substâncias Psicotrópicas (Convenção de Viena), promulgada pelo Decreto nº 7.030/2009.

Assim, apesar de não haver norma específica, ao serem analisados tais delitos são levados em consideração a complexidade das provas, a quantidade das vítimas, o número de atores envolvidos, a extensão no território nacional ou o caráter transnacional da criminalidade.

1.4 O seu país possui medidas ou disposições regulamentares para impedir a infiltração de organizações criminosas em entidades públicas ou privadas?

No Brasil não existe disposição legal ou medida para impedir especificamente a infiltração de organizações criminosas em entidades públicas ou privadas.

O ingresso no serviço público é precedido de concurso público, regulado em nível federal pela Lei nº 8.112/1990. Ao tratar dos requisitos para investidura em cargo público a norma prevê que é necessário, além de outros, o gozo dos direitos políticos, e a quitação com as obrigações militares e eleitorais. Nesse sentido, caso o candidato tenha sido condenado pela prática de crime e, por isso, esteja com seus direitos políticos suspensos, não poderá ser investido em cargo público.

Contudo, o Supremo Tribunal Federal, no ano de 2023, decidiu que os condenados aprovados em concursos públicos podem ser nomeados e empossados, desde que: a) não haja incompatibilidade entre o cargo a ser exercido e o crime cometido; e b) não haja conflito de horários entre a jornada de trabalho e o regime de cumprimento da pena.

Além disso, o STF já havia decidido que: “sem previsão constitucionalmente adequada e instituída por lei, não é legítima a cláusula de edital de concurso público que restrinja a participação de candidato pelo simples fato de responder a inquérito ou ação penal”.

O que comumente ocorre é a existência de uma fase de investigação social nos concursos voltados para as carreiras policiais e judiciárias, sendo possível verificar a compatibilidade do perfil do candidato com o exercício da função pública.

2. O seu país possui tribunais especializados para lidar com essas causas? Em caso afirmativo, descreva a experiência em seu país.

No Brasil, não há Tribunal ou Corte que julgue apenas crimes complexos. Cada Estado ou Região Federal (Tribunal Regional Federal) possui autonomia para organizar a jurisdição de modo a, dentre as unidades com competência criminal, especificar alguns crimes.

Os Tribunais Regionais Federais possuem autorização legal para especializar varas, de acordo com o disposto nos arts. 11 e 12 da Lei nº 5.010/1966 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L5010.htm), c/c o artigo 11, parágrafo único, da Lei nº 7.727/1989 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7727.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%207.727%2C%20DE%209%20DE%20JANEIRO%20DE%201989.&text=Disp%C3%B5e%20sobre%20a%20composi%C3%A7%C3%A3o%20inicial,pessoal%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%AAs). Os Tribunais de Justiça dos Estados estão também autorizados a especializar varas nos termos da legislação de organização judiciária local.

O Supremo Tribunal Federal já decidiu que, além da competência para a criação de unidades especializadas ser do Poder Judiciário local, não existe reserva de lei em sentido estrito, podendo ser tratada em norma regulamentar ou regimental pelo próprio Poder Judiciário (STF HC nº 91.509 e HC nº 91.024).

Em 2006, o Conselho Nacional de Justiça – CNJ emitiu a Recomendação nº 3/2006 (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/855>) em que sugere a especialização de varas criminais para processar e julgar delitos praticados por organizações criminosas.

Em 2009, foi firmado o “II Pacto Republicano de Estado por um Sistema de Justiça Mais Acessível, Ágil e Efetivo”. Considerou-se prioritária a sistematização da legislação processual penal, a alteração do Código Penal para dispor sobre os crimes praticados por grupos de extermínio ou milícias privadas e a revisão da legislação sobre crime organizado, lavagem de dinheiro, perdimento e alienação antecipada de bens apreendidos, no sentido de tornar mais eficiente a persecução penal.

Nesse contexto, e após o assassinato de alguns Juízes, visando garantir a segurança dos magistrados, foi editada a Lei nº 12.694/2012 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2012/lei/L12694.htm) - que possibilita a formação de colegiado composto por três juízes para o julgamento de crimes praticados por organizações criminosas.

Em seguida, o Conselho da Justiça Federal – CJF, por meio da resolução CJF-RES-2013/00273 ([https://www.trf1.jus.br/trf1/avisos/resolucao-dispoe-sobre-especializacao-de-varas-federais-no-ambito-da-1a-regiao#:~:text=b\)%20a%20Resolu%C3%A7%C3%A3o%20CJF%20273,naqueles%20praticados%20por%20organiza%C3%A7%C3%B5es%20criminosas\),](https://www.trf1.jus.br/trf1/avisos/resolucao-dispoe-sobre-especializacao-de-varas-federais-no-ambito-da-1a-regiao#:~:text=b)%20a%20Resolu%C3%A7%C3%A3o%20CJF%20273,naqueles%20praticados%20por%20organiza%C3%A7%C3%B5es%20criminosas),) determinou a especialização das varas criminais para julgar crimes contra o sistema financeiro nacional e de lavagem de dinheiro ou ocultação de bens, direitos e valores, assim como praticados por organizações criminosas, independentemente do caráter transnacional.

Na esfera estadual, existem varas especializadas nos seguintes Estados: 1) Pará (Resolução nº 008/2007); 2) Mato Grosso de Sul (Provimento nº 162/2008); 3) Distrito Federal (Resolução nº 10/2013); 4) Mato Grosso (Resolução nº 019/2013); 5) Paraíba (Resolução 2/2013); 6) Tocantins (Resolução nº 9/2013); 7) Roraima (Lei Complementar Estadual nº 221/2014); 8) Alagoas (Lei nº 7.677/2015); 9) Bahia (Lei nº 13.375/2015); 10) Acre (Resolução nº 229/2018); 11) Ceará (Resolução nº 13/2018); 12) Rio Grande do Sul nº 2022/2018); 13) Goiás (Lei nº 20.510/2019); 14) Rio de Janeiro (Resolução nº 10/2019); 15) São Paulo (Resolução nº 811/2019); 16) Minas Gerais (Resolução nº 956/2020); 17) Rio Grande do Norte (Resolução nº 15/2021); 18) Maranhão (LC nº 240/2022); 19) Piauí (Resolução nº 401/2024); e 20) Pernambuco (em aprovação – Projeto nº 009/2024).

Com relação ao Ministério Público, existe a previsão de criação de Grupos de Atuação Especial de Combate ao Crime Organizado - GAECOs, com a função de identificar, prevenir e reprimir o crime organizado. Foi previsto, no âmbito federal, pela Resolução nº 146/2013 do Conselho Superior do Ministério Público Federal - CSMPF. Atualmente, há 23 “GAECOs” do MPF operando em diferentes Estados brasileiros.

Em 2 de abril de 2024, foi aprovada pelo CSMPF a criação da Unidade Nacional de Enfrentamento ao Tráfico Internacional de Pessoas e Contrabando de Migrantes (UNTC), e do Grupo de Atuação Especial no Combate aos Crimes Cibernéticos e aos Crimes Praticados Mediante Uso de Tecnologias de Informação (GACCTI).

3. Que tipos de crimes estão reservados à jurisdição penal especializada? Existe um catálogo que contenha essa informação? Cite a fonte de verificação.

Não existe um catálogo em que são listados todos crimes em que é possível criar unidades especializadas.

A Constituição Federal delimita a competência da Justiça Federal (art. 109) que julga crimes de tráfico internacional de drogas, contrabando, tráfico de pessoas, organização criminosa transnacional, crimes de violação de direitos humanos, crimes de terrorismo, crimes fiscais, de lavagem de dinheiro. Em síntese, os crimes cometidos contra bens, serviços e interesses da União; aqueles em que tenha ocorrido grave violação de direitos humanos; os cometidos contra a organização do trabalho; os cometidos contra o sistema financeiro e a ordem econômico-financeira, nos casos previstos em lei; os cometidos a bordo de navios ou aeronaves, ressalvados os crimes militares; os crimes de ingresso ou permanência irregular de estrangeiro (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm).

Além disso, algumas leis tratam da criação de unidades judiciárias especializadas, tais como:

a) Lei nº 11.340/2006 - prevê a criação de “Juizado de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher” (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm);

b) Lei nº 12.694/2012 - dispõe sobre o processo e o julgamento colegiado em primeiro grau de jurisdição de crimes praticados por organizações criminosas (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/L12694.htm); e

c) Lei nº 13.964/2019 - que modificou a Lei nº 12.694/2012 - prevê a criação de “Varas Criminais Colegiadas” para processar e julgar crimes de organizações criminosas armadas

e milícia privada (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Lei/L13964.htm#art13).

Conforme descrito na resposta anterior, desde 2006, o Conselho Nacional de Justiça – CNJ emitiu a Recomendação nº 3/2006 em que sugere a especialização de varas criminais para processar e julgar delitos praticados por organizações criminosas (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/855>).

A igualmente mencionada Resolução do Conselho da Justiça Federal (CJF-RES-2013/00273) determinou a especialização das varas criminais para julgar crimes contra o sistema financeiro nacional e de lavagem de dinheiro ou ocultação de bens, direitos e valores, assim como praticados por organizações criminosas, independentemente do caráter transnacional.

Após a edição da Lei nº 13.964/2019, o CNJ expediu a Recomendação nº 77/2020 para processar e julgar crimes de organizações criminosas armadas e milícia privada (<https://atos.cnj.jus.br/files/compilado111001202007065f03068926325.pdf>).

Assim, de acordo com a necessidade de cada Estado ou Região Federal, são criadas unidades especializadas para processar e julgar crimes. Normalmente cuidam de organização criminosa e crimes contra o sistema financeiro, tributário e de lavagem de capitais. Por exemplo:

a) o Tribunal de Justiça de São Paulo criou, por meio da Resolução 811 de 20/3/2019, varas especializadas para julgar crimes tributários, organização Criminosa, lavagem de bens e valores (<https://www.dje.tjsp.jus.br/cdje/consultaSimples.do?cdVolume=13&nuDiario=2772&cdCaderno=10&nuSeqpagina=4>); e

b) o Tribunal Regional Federal da 1ª Região editou a Resolução PRESI – 8092227/2019 que dispõe sobre a especialização de varas federais para processar e julgar crimes contra o sistema financeiro nacional e de lavagem de dinheiro ou ocultação de bens, direitos e valores, e os praticados por organizações criminosas (<https://www.trf1.jus.br/trf1/avisos/resolucao-dispoe-sobre-especializacao-de-varas-federais-no-ambito-da-1a-regiao>).

4. No seu país, que tipo de jurisdição possuem os órgãos especializados em crimes de alta complexidade (federal, nacional e/ou local)?

A competência do Poder Judiciário está prevista na Constituição Federal. O art. 108 trata da competência dos Tribunais Regionais Federais e o art. 109, cuida da competência dos juízes federais. O art. 125 define que a competência dos tribunais estaduais será regulamentada pela lei de organização judiciária de iniciativa do Tribunal de Justiça.

A Justiça Federal é dividida em 6 (seis) regiões (Tribunais Regionais Federais). A Justiça Estadual é composta por 27 (vinte e sete) Tribunais de Justiça (26 Estados e o Distrito Federal). Não existe subdivisão local, sejam federais ou estaduais.

Assim, a jurisdição é, no máximo, relativa ao Estado ou à Região Federal. A jurisdição das varas especializadas obedece às normas constitucionais e processuais do ordenamento

jurídico brasileiro, bem como às normativas próprias editadas, de modo que estão restritas ao território onde foram instaladas.

5. Existem manuais ou protocolos para a gestão de casos complexos? Em caso afirmativo, indique o link onde podemos visualizar o documento.

Não existe um manual ou protocolo de gestão específica para crimes complexos que contemple todo o Poder Judiciário.

Usualmente os manuais e protocolos são desenvolvidos no âmbito de cada instituição e de acordo com determinado delito.

O Conselho Nacional de Justiça possui o projeto “Demandas Complexas” que busca estruturar o Poder Judiciário para resolução efetiva de processos judiciais complexos. Tal projeto não trata exclusivamente da justiça criminal, mas aborda temas como a segurança do magistrado. Foi elaborado um guia prático que compila as atuais ferramentas existentes para otimizar a solução de lide complexa (<https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2023/10/guia-pratico-de-ferramentas-institucionais.pdf>).

É possível inserir, nesse contexto, as seguintes normativas do CNJ:

a) Resolução nº 349/2020 - Dispõe sobre a criação do Centro de Inteligência do Poder Judiciário (<https://atos.cnj.jus.br/files/original131706202010285f996f527203d.pdf>);

b) Resolução nº 350/2020 – Estabelece diretrizes e procedimentos sobre a cooperação judiciária nacional entre os órgãos do Poder Judiciário e outras instituições e entidades, e dá outras providências (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3556>);

c) Resolução nº 395/2021, alterada pela Resolução nº 521/2023 – instituiu a Política de Gestão da Inovação no âmbito do Poder Judiciário, para criar o Encontro Nacional de Laboratórios de Inovação do Poder Judiciário e o Prêmio Inovação do Poder Judiciário (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/5261#:~:text=395%2F2021%2C%20que%20instituiu%20a,Pr%C3%AAmio%20Inova%C3%A7%C3%A3o%20do%20Poder%20Judici%C3%A1rio.&text=DJe%2FCNJ%20n.,5%2D7>); e

d) Resolução nº 396/2021 – Institui a Estratégia Nacional de Segurança Cibernética do Poder Judiciário (ENSEC-PJ) - (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3975>).

De igual modo, foi editado pelo Governo Federal o Protocolo Nacional de Investigação e Perícias nos Crimes de Femicídio (Portaria nº 340, de 22 de junho de 2020), restrito às polícias civis e aos órgãos de perícia oficial de natureza criminal (<http://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-340-de-22-de-junho-de-2020-262969693>).

No âmbito do Ministério Público Federal, são responsáveis por orientar a atuação em casos criminais complexos a 2ª Câmara de Coordenação e Revisão (Criminal) e a 5ª Câmara de Coordenação e Revisão (Combate à Corrupção).

Dentre os materiais produzidos pelas Câmaras acerca do tema em referência, são especialmente relevantes os seguintes:

- a) Roteiro de Atuação - Persecução Patrimonial e Administração de Bens (https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/sobre/gestao-estrategica/copy_of_metas-e-prioridades);
- b) Manual de Cálculos do MPF - Combate à Corrupção. Acesso restrito a membros e servidores do MPF;
- c) Guia Prático - Acordos de leniência (<https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr5/publicacoes/guia-pratico-acordo-leniencia/>);
- d) Roteiro de Atuação - Criptoativos - Persecução Patrimonial. (<https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/publicacoes/roteiro-atuacoes/criptoativos-persecucao-patrimonial>);
- e) Roteiro de Atuação - Tráfico Internacional de Pessoas (https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/publicacoes/roteiro-atuacoes/docs-cartilhas/roteiro_rafico_internacional_de_pessoas.pdf);
- f) Roteiro de Atuação Contra o Tráfico de Drogas (https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/publicacoes/roteiro-atuacoes/docs-cartilhas/trafico_de_drogas.pdf); e
- g) Roteiro de Atuação - Crimes Cibernéticos. Acesso restrito a membros e servidores do MPF.

6. O seu país faz parte do Tratado relativo à transmissão eletrônica de solicitações de cooperação jurídica internacional entre autoridades centrais, conhecido como Tratado de Medellín?

Sim. O Brasil é signatário do Tratado de Medellín. Todavia, ainda não houve ratificação.

Além disso, o Código de Processo Civil possui disposições sobre cooperação jurídica internacional (arts. 26 e 27) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13105.htm).

Ademais, a autoridade central brasileira, em 2020, tornou o peticionamento eletrônico como seu fluxo ordinário, o que otimizou a análise e tramitação dos pedidos de cooperação jurídica internacional em território nacional. Há tramitação eletrônica dos pedidos de cooperação jurídica internacional em matéria penal (ativos e passivos) com os seguintes países: Argentina, Canadá, Chile, EUA, França, Itália, Marrocos, Peru, Portugal, Reino Unido, Suíça e Uruguai.

7. A prova eletrônica é regulamentada em seu país? Em caso afirmativo, cite o link para acessar o documento.

Não há regulamentação específica da prova eletrônica.

A inviolabilidade do sigilo do fluxo das comunicações pela *internet* e do armazenamento das comunicações privadas, salvo por decisão judicial, é prevista expressamente na Lei nº 12.965 (“Marco Civil da Internet”) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm).

A proteção dos dados, inclusive os digitais, é também prevista na Lei nº 13.709/2018 (Lei de Proteção de Dados Pessoais – LPDP) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm).

Apesar de não haver lei específica, existem normas gerais sobre a gestão da prova e a cadeia de custódia:

a) Código de Processo Penal – arts. 158, 158-A a 158-F e 159 (inseridos pela Lei n. 1.721/2018) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689.htm);

b) Portaria Senasp nº 82/2014. (<https://diariofiscal.com.br/ZpNbw3dk20XgIKXVGacL5NS8haloH5PqbJKZaawfaDwCm/legislacaofederal/portaria/2014/senasp82.htm>);

c) ABNT NBR ISO/IEC 27037:2013. (<https://www.normas.com.br/visualizar/abnt-nbr-nm/33821/nbriso-iec27037-tecnologia-da-informacao-tecnicas-de-seguranca-diretrizes-para-identificacao-coleta-aquisicao-e-preservacao-de-evidencia-digital>); e

d) Norma Complementar nº 21/IN01/DSIC/GSIPR, que estabelece diretrizes para o registro de eventos, coleta e preservação de evidências de incidentes de segurança em redes. (<https://www.gov.br/gsi/pt-br/ssic/legislacao/NC21.pdf>).

Ante a ausência de regramento específico e tendo em vista a necessidade de estabelecer um marco legal para a prova eletrônica, foi proposto no Congresso Nacional o Projeto de Lei nº 4.939/2020, que tramita atualmente na Câmara dos Deputados.

DESENHO INSTITUCIONAL E ESTRUTURA OPERACIONAL

1. Como os juízes são selecionados para essa jurisdição especializada ou de alta complexidade? Quais qualidades os juízes que devem integrar esses órgãos devem ter? Caso afirmativo, mencione o link ou o documento de referência.

Não há escolha ou qualidade exigida do juiz. É opção do próprio juiz integrar tais varas, que são preenchidas segundo concurso de promoção ou remoção por critérios antiguidade e merecimento.

2. Por favor, descreva brevemente a estrutura dessa jurisdição especial. São órgãos unipessoais ou colegiados? Existe um sistema hierárquico?

Inicialmente, é importante registrar que nem toda unidade jurisdicional possui apenas competência criminal. Apenas o TJTO (100%) e o TJRO (56,6%) possuem mais da metade dos processos criminais em tramitação nas varas exclusivas criminais. A média nacional foi de 30,2% (Relatório Justiça em números 2023 – CNJ; <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2023/08/justica-em-numeros-2023.pdf>).

Dentre as varas que julgam apenas crimes poderá haver a especialização, cuja estrutura dependerá da organização interna de cada Estado. As unidades podem ser conduzidas por apenas um Juiz ou por órgão colegiado de Juízes de primeiro grau.

A Recomendação n. 77/2020 do indica que as Varas Criminais Colegiadas sejam compostas por quatro ou cinco juízes, sendo três titulares para os julgamentos colegiados

e um ou dois suplentes para a atuação colegiada em casos de impedimento, licenças ou férias dos titulares.

Contudo, cada Estado tem autonomia para regulamentar o funcionamento da vara especializada. Nas varas especializadas dos Estados do Acre, Roraima, Pará, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Ceará e Rio Grande do Norte, Rio de Janeiro e São Paulo, atuam apenas um Juiz (unipessoal). Já nos Estados do Maranhão, Tocantins, Paraíba, há instituição de Juízo colegiado. Existe, ainda, a possibilidade de utilização dos dois modelos (unidades colegiadas e unidades singulares) como nos Estados de Goiás e Pernambuco.

No caso de São Paulo, há regulamentação de varas singulares com competência para o processamento e julgamento dos delitos, estruturada atualmente em duas varas, com designação de um juiz titular para cada uma delas, além de um juiz auxiliar. As varas contam ainda com Ofício próprio que executa os serviços auxiliares de ambas as varas e é estruturado em três seções processuais nos termos do Provimento 2.510/2019.

2.1 Existem órgãos jurisdicionais de execução de penas especializados em crimes de alta complexidade? Em caso afirmativo, citar o documento normativo correspondente.

Não há no Brasil órgãos jurisdicionais de execução de penas especializados em crimes de alta complexidade. A competência para a execução das penas é do Juízo da condenação. Contudo, compete ao Juízo das Execuções Penais do Estado a execução das penas impostas a sentenciados pela Justiça Federal, Militar ou Eleitoral, quando recolhidos a estabelecimentos sujeitos à administração estadual.

Existe uma forma especial de cumprimento de pena no regime fechado denominado Regime Disciplinar Diferenciado - RDD. O art. 52, § 1º, II, da Lei nº 7.210/1984 (Lei de Execução Penal) possibilita a aplicação do RDD para presos provisórios ou condenados, nacionais ou estrangeiros sob os quais recaiam fundadas suspeitas de envolvimento ou participação, a qualquer título, em organização criminosa, associação criminosa ou milícia privada. Além disso, existindo indícios de que o preso exerce liderança em organização criminosa, associação criminosa ou milícia privada, ou que tenha atuação criminosa em 2 (dois) ou mais Estados da Federação, o regime disciplinar diferenciado será obrigatoriamente cumprido em estabelecimento prisional federal (§ 3º).

3. Existem regulamentos no seu país que prevejam a proteção de juízes e/ou procuradores, encarregados de tratar de casos de jurisdição especializada ou altamente complexa? Qual é o procedimento para processar a proteção. Qual a percentagem de juízes que solicitaram proteção no último ano? Se forem medidas temporárias, quando terminam e que seguimento lhes é dado. Cite o documento normativo do qual derivam as informações fornecidas.

Conforme já assinalado, a Lei nº 12.694/2012 possibilita a formação de colegiado composto por três juízes para o julgamento de crimes praticados por organizações criminosas. Nesse caso a iniciativa é do juiz que poderá instaurar o colegiado, indicando os motivos e as circunstâncias que acarretam risco à sua integridade física em decisão fundamentada, da qual será dado conhecimento ao órgão correicional. Uma vez julgado o processo, o colegiado é dissolvido.

Há a previsão (art. 9º) de que, diante de situação de risco, decorrente do exercício da função, das autoridades judiciais ou membros do Ministério Público e de seus familiares, o fato será comunicado à polícia judiciária, que avaliará a necessidade, o alcance e os parâmetros da proteção pessoal, bem como deverá ser comunicada ao Conselho Nacional de Justiça.

A norma foi modificada pela Lei nº 13.964/2019 que possibilitou a instalação, nos Tribunais de Justiça e Tribunais Regionais Federais, de Varas Criminais Colegiadas permanentes com competência para o processo e julgamento de crimes de pertinência a organizações criminosas armadas ou que tenham armas à disposição, assim como de milícia privada.

Em 2021, o CNJ aprovou a Recomendação nº 106/2021 e Resolução nº 435/2021. A primeira propõe a utilização do Método Integrado de Gestão de Riscos (MIGRI), como ferramenta de segurança institucional, responsável por identificar, analisar, avaliar e orientar os tribunais no tratamento dos riscos aos quais os ativos do Poder Judiciário estão sujeitos. A segunda dispõe sobre a política e o sistema nacional de segurança do Poder Judiciário. Na sequência, foi publicado o DIAGNÓSTICO DA SEGURANÇA INSTITUCIONAL DO PODER JUDICIÁRIO 2021 (Disponível em: <https://static.trf2.jus.br/nas-internet/documento/transparencia/auditorias/relatorios/2022/diagnostico-da-seguranca-institucional-do-poder-judiciario-2021.pdf>).

No referido relatório, é destacado que a segurança de magistrados(as) sob ameaça envolve diversos procedimentos e práticas, que podem variar em cada tribunal. A padronização dessas práticas e procedimentos é essencial para a prevenção de ameaças. Foram aferidos cinco procedimentos/práticas, quais sejam: a) produção da análise formal de risco, com a coleta de dados sobre o caso concreto; b) elaboração de plano de proteção, quando verificado o risco, com aplicação dos protocolos de segurança adequados; c) comunicação da situação de risco à polícia judiciária; d) comunicação da situação de risco ao CNJ; e e) reavaliação do risco, com o encerramento da proteção ou descontinuidade gradual com o fim ou mitigação do risco.

Assim, o regramento e forma de proteção dos magistrados fica a cargo de cada Tribunal de Justiça ou Tribunal Regional Federal, em parceria com as Polícias Civil e Federal.

Apesar de 50% dos juízes brasileiros afirmarem já ter sofrido ameaça à vida ou à integridade física em decorrência do exercício da função pública, conforme pesquisa que mapeou o "Perfil da Magistratura Latinoamericana" (realizada pelo CPJ - Centro de Pesquisas Judiciais da AMB - Associação dos Magistrados Brasileiros em parceria com a FLAM - Federação Latinoamericana de Magistrados e o IPESPE - Instituto de Pesquisas Sociais, Políticas e Econômicas (https://www.migalhas.com.br/arquivos/2023/2/A491566C1051BB_pesquisa.pdf)), perante o CNJ foram contabilizados(as) 98 magistrados(as) sob ameaça em 2021, redução de 12 casos em relação ao ano de 2017, quando foram identificados 110 casos de magistrados(as) sob ameaça.

É relevante mencionar que o Brasil faz parte da Associação Interamericana de Ministérios Públicos – AIAMP, que, por meio de grupo de trabalho especializado, desenvolveu o Protocolo para a Proteção e Segurança de Procuradores, Servidores e Funcionários de Ministérios Públicos.

Internamente, o Ministério Público Federal conta com os serviços da Secretaria de Segurança Institucional (SSIN), cujos servidores desempenham funções essenciais à efetiva proteção dos membros, sobretudo quando se veem diante de situações de risco iminente em decorrência de sua atuação no enfrentamento da criminalidade.

3. Você acha que os juízes ou promotores deveriam estar protegidos? Essa medida está prevista em seu país?

Considerando a periculosidade das organizações criminosas, que impôs até mesmo a necessidade de se regulamentar a possibilidade de instituição de Juízos colegiados pela Lei nº 12.694/2012, faz-se notória a necessidade de proteção dos juízes. Vale destacar que no Estado de São Paulo ocorreu o assassinato do Juiz Antônio José Machado Dias por membros de facção criminosa, diante de sua atuação como corregedor da Vara de Execuções Criminais de Presidente Prudente, responsável pelos presídios na região Oeste do Estado, onde a presença de prisioneiros do PCC era massiva.

Atualmente, há Projeto de Lei nº 1.307/2023 que dispõe sobre medidas para garantir proteção a juízes e membros do Ministério Público aposentados e familiares ameaçados por organizações criminosas e aos policiais e seus familiares. O projeto foi aprovado pela Comissão de Constituição e Justiça e foi remetido à Câmara dos Deputados. **Foram utilizadas tais medidas como justificativa do projeto:**

O combate permanente ao crime organizado é medida necessária para preservação da democracia e da economia, dado o poder disruptivo dessas organizações.

O enfrentamento do crime organizado envolve, no entanto, riscos graves aos agentes encarregados, sejam eles policiais, juízes e membros do Ministério Público. Também correm riscos aqueles que, mesmo sem exercer cargo ou função pública, envolvam-se, ainda que transitoriamente, em processos contra o crime organizado, como jurados ou advogados.

Não são poucos, infelizmente, os casos de agentes de segurança friamente assassinados por facções criminosas, como o Primeiro Comando da Capital (PCC). Como exemplo, trazemos a lume, os assassinatos de policiais e servidores do sistema penitenciário federal havidos nos últimos anos:

[...]

O presente Projeto de Lei visa aprimorar a proteção de agentes públicos, advogado, testemunha, jurado, intérprete ou perito, que estejam envolvidos no enfrentamento ao crime organizado. São abordadas, pelo presente projeto, lacunas e falhas da legislação existente.

Os diplomas legais acima mencionados partem dessa premissa.

Pode-se mencionar, ainda, que a Recomendação n. 3/2006 do CNJ prevê que as varas especializadas em crime organizado devem possuir estrutura material e de pessoal especializado compatível com sua atividade, garantindo-se aos magistrados e servidores segurança e proteção para o exercício de suas atribuições (art. 2º).

A Recomendação n. 77/2020 – CNJ, em seu art. 9º, dispõe que, para o adequado resguardo da segurança nas Varas Criminais Colegiadas, deverão ser adotados, no mínimo, os seguintes procedimentos: [...] *III – instalação de sistema de monitoramento eletrônico das*

instalações e áreas adjacentes; IV – instalação de pórtico detector de metais e catracas [...] V – instalação de equipamento de raio-X; [...] VII – policiamento ostensivo com agentes próprios armados, preferencialmente, ou terceirizados, inclusive nas salas de audiências e áreas adjacentes; VIII – disponibilização de coletes balísticos aos magistrados e aos agentes de segurança; [...] X – disponibilização, aos magistrados em situação de risco, de veículos blindados, inclusive os apreendidos; [...] XII – disponibilização de armas de fogo para magistrados e agentes de segurança, quando necessário [...]

Ademais, o CNJ, por meio da Resolução nº 435/2021, criou o Sistema Nacional de Segurança do Poder Judiciário (SINASPJ). Na norma, é previsto o Fundo Estadual de Segurança dos(as) Magistrados(as) (FUNSEG-JE).

Assim sendo, o Brasil reconhece a necessidade de conferir maior proteção aos juízes e membros do Ministério Público cuja atuação esteja atrelada ao combate à criminalidade organizada e a outros delitos complexos que os exponha a situações de risco.

4. De acordo com os regulamentos e a experiência do seu país, os juízes e procuradores recebem uma remuneração proporcional ao perigo que assumem? O benefício está sujeito à regulamentação vigente?

Não há no Brasil norma que preveja aumento na remuneração (ou valores progressivos) no caso de incremento de risco em decorrência da atividade.

Há Projeto de Lei nº 4015/2023 aprovado pelo Senado que reconhece como atividade de risco permanente as atribuições inerentes ao Poder Judiciário e ao Ministério Público, além de também estabelecer medidas de proteção.

4. Você acredita que eles deveriam receber uma remuneração adequada à periculosidade que assumem? Esse benefício está previsto na lei?

A legislação trabalhista brasileira prevê adicional de periculosidade a depender da atividade desempenhada. Desse modo, em determinadas situações, poderia ser viável o recebimento de remuneração por parte dos magistrados e membros do Ministério Público.

5. Os órgãos jurisdicionais estão equipados com recursos humanos, instalações e infraestruturas adequadas, bem como com um orçamento suficiente?

Usualmente as varas criminais especializadas se localizam em grandes centros urbanos cujo edifício do Poder Judiciário possui segurança e equipe própria para a realização de suas atividades.

O Ministério Público Federal dispõe de sedes em todos os Estados da Federação e em diversos municípios, prezando em todas elas pela integridade e segurança dos ambientes de trabalho de seus membros e servidores.

Em 2021, o Conselho Nacional de Justiça publicou o Diagnóstico da Segurança Institucional do Poder Judiciário (disponível em: <https://static.trf2.jus.br/nas-internet/documento/transparencia/auditorias/relatorios/2022/diagnostico-da-seguranca-institucional-do-poder-judiciario-2021.pdf>).

Nesse trabalho, é possível observar a estrutura organizacional disponível, magistrados(as) sob ameaça, segurança nas edificações do poder judiciário, o perfil do magistrado sob

ameaça e procedimentos/práticas de segurança nos casos de magistrados(as) e ameaçados(as).

6. Existem normas ou recursos materiais e tecnológicos para a gestão de casos macro ou macroprocessos, seja devido à abundante documentação ou à intervenção de várias pessoas?

Há projeto do Conselho Nacional de Justiça sobre demandas complexas e dispõe de ferramentas para gestão de macroprocessos.

As ferramentas disponíveis seriam:

a) os Meios Adequados de Solução de Conflitos (Resolução CNJ n. 125/2010 - <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/156>), a fim de mapear as questões pautadas no processo, selecionando as mais simples e periféricas que sejam passíveis de solução consensual e, em colaboração contínua com o CEJUSC, alinhar as negociações;

b) A cooperação judiciária (Resolução CNJ n. 350/20 - <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3556>), a fim de instruir formas de cooperação entre juízes;

c) Os centros de inteligência (Resolução nº 349/2020 - <https://atos.cnj.jus.br/files/original131706202010285f996f527203d.pdf>), para possibilitar a gestão e mapeamento de acervos, bem como os laboratórios de inovação para buscar a solução de problemas complexos de forma cooperativa e inclusive multidisciplinar; e

d) Método Integrado de Gestão de Riscos (MIGRI) previsto na Recomendação nº 106/2021 do CNJ.

Há, também, proposta de criação de Comissão de Apoio à Solução de Demandas Complexas, que poderá ser acionada mediante requerimento prévio do juízo, inclusive auxiliando nos aspectos operacionais com apoio institucional. É possível, até mesmo, a identificação de magistrados com experiência em ações complexas para a criação de listagem de *experts* com base em critérios objetivos para que atuem de forma colaborativa. Também haverá possibilidade de atuação em situações nas quais haja ameaça à vida e/ou à integridade física do magistrado, a fim de assegurá-lo.

No âmbito do Ministério Público Federal, a gestão dos processos é feita por meio do Sistema Único. O sistema reúne todas as informações acerca de processos judiciais, extrajudiciais e administrativos, permitindo o acompanhamento, gerenciamento e atuação de todas as unidades do MPF nos seus respectivos casos. Ademais, o sistema possui interoperabilidade com os sistemas de processo eletrônico dos tribunais pátrios. Portanto, diante da implementação do processo judicial eletrônico em todo o país, a vasta maioria dos procedimentos registrados no Sistema Único está disponível no formato digital.

Os procuradores do MPF contam com o apoio das Câmaras de Coordenação e Revisão nas demandas que necessitam coordenação, as quais produzem Enunciados e Orientações para uniformizar o tratamento desses casos em larga escala a partir de diálogos constantes com os membros neles designados.

Esse papel é, ainda, complementado pelos esforços da Corregedoria Nacional do Ministério Público Federal, que monitora a atuação dos membros para manter a regularidade e a higidez na atuação do órgão como um todo. As diretrizes da Corregedoria são sintetizadas em Resoluções, que devem ser observadas obrigatoriamente pelos procuradores e demais colaboradores do Ministério Público no exercício de suas atribuições.

7. Sua instituição conta com especialistas ou estratégias de comunicação que evitem a interferência de julgamentos midiáticos no exercício de suas funções?

Geralmente, os Tribunais locais possuem departamento de comunicação, com profissionais da área, para atendimento a jornalistas acerca dos processos, assim como assessoram os magistrados na necessidade de alguma declaração.

No âmbito do Superior Tribunal de Justiça, há a Coordenadoria de Imprensa e Conteúdo da Secretaria de Comunicação Social que é o canal oficial de comunicação da instituição com jornalistas.

O Ministério Público Federal, no que diz respeito ao tratamento de casos complexos perante a mídia, conta com a Secretaria de Comunicação Social (SECOM). A divulgação de informações acerca desses casos, portanto, passa exclusivamente pela SECOM, que busca alinhar individualmente o teor do conteúdo a ser publicado com os procuradores responsáveis pelas demandas.

O relacionamento do MPF com a imprensa, pautado pela independência funcional, segue também as recomendações de guia institucional específico para essa finalidade.

LEIS ESPECIAIS

1. O seu país possui leis especiais que permitem o uso de técnicas especiais de investigação? Em caso afirmativo, cite o link para acessar o documento.

No Brasil, diversas leis permitem o uso de técnicas especiais de investigação criminal, com o objetivo de auxiliar na apuração de crimes complexos e de difícil elucidação. Dentre elas:

a) Lei nº 9.296/1996 - interceptação telefônica e captação ambiental (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9296.htm);

b) Lei nº 9.613/1998 Lei de Lavagem de Dinheiro (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9613.htm);

c) Lei nº 9.807/1999 - dispõe sobre a proteção de acusados ou condenados que tenham voluntariamente prestado efetiva colaboração à investigação policial e ao processo criminal. (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9807.htm);

d) Lei Complementar nº 105/2001 - quebra de sigilo financeiro, bancário e fiscal (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp105.htm);

e) Lei nº 11.343/2006 - infiltração de agentes de polícia ou de inteligência (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11343.htm);

f) Lei nº 12.846/2013 - Lei Anticorrupção (previsão expressa de acordo de colaboração premiada) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12846.htm);

g) Lei nº 12.850/2013 (Lei de Organizações criminosas) - detalha os instrumentos de obtenção de prova da colaboração premiada, a ação controlada, e a infiltração de agentes, bem como menciona outros tais como: a captação ambiental de sinais eletromagnéticos, ópticos ou acústicos e a cooperação entre instituições e órgãos federais, distritais, estaduais e municipais na busca de provas e informações de interesse da investigação ou da instrução criminal (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12850.htm);

h) Lei nº 13.441/2017 - regula a infiltração policial virtual em crimes que envolvam vítimas crianças e adolescentes (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/Lei/L13441.htm); e

i) Decreto nº 11.856/2023 - institui a Política Nacional de Cibersegurança e o Comitê Nacional de Cibersegurança (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/decreto/D11856.htm#:~:text=DECRETO%20N%C2%BA%2011.856%2C%20DE%2026,que%20lhe%20confere%20o%20art).

1.2 Existem autoridades no seu país dedicadas à investigação e análise financeira que facilitam a identificação de branqueamento de capitais por organizações criminosas, a nível nacional e internacional? Qual o valor probatório que os relatórios destas entidades têm no seu ordenamento jurídico?

O Conselho de Controle de Atividades Financeiras - COAF é a Unidade de Inteligência Financeira (UIF) do Brasil e recebe, examina e identifica ocorrências suspeitas de atividade ilícita e comunica às autoridades competentes para instauração de procedimentos.

O resultado das análises de inteligência financeira decorrentes de comunicações recebidas, de intercâmbio de informações ou de denúncias é registrado em documento denominado Relatório de Inteligência Financeira – RIF. A lista de pessoas naturais e jurídicas que possuem obrigação no envio de informações se encontra na Lei nº 9.613/1998 que dispõe sobre lavagem de capitais.

O Supremo Tribunal Federal firmou a tese (Tema 990 da Repercussão Geral) de que: a) é constitucional o compartilhamento dos relatórios de inteligência financeira da UIF e da íntegra do procedimento fiscalizatório da Receita Federal do Brasil, que define o lançamento do tributo, com os órgãos de persecução penal para fins criminais, sem a obrigatoriedade de prévia autorização judicial, devendo ser resguardado o sigilo das informações em procedimentos formalmente instaurados e sujeitos a posterior controle jurisdicional; e b) o compartilhamento pela UIF e pela RFB, referente ao item anterior, deve ser feito unicamente por meio de comunicações formais, com garantia de sigilo, certificação do destinatário e estabelecimento de instrumentos efetivos de apuração e correção de eventuais desvios.

Ainda há divergência sobre a legitimidade para requisição das informações, bem como o controle sobre os fundamentos utilizados para as solicitações.

1.3. Existem mecanismos de cooperação institucional entre agências de inteligência, investigação, acusação e administração da justiça? Esses mecanismos estão previstos na lei?

A Lei das Organizações Criminosas (nº 12.850/2013) prevê, como meio de obtenção de prova, a cooperação entre instituições e órgãos federais, distritais, estaduais e municipais na busca de provas e informações de interesse da investigação ou da instrução criminal.

Diversos mecanismos de cooperação foram mencionados na resposta 5 (Primeira Parte), dentre os quais destaco a Resolução nº 350/2020 do CNJ que estabelece diretrizes e procedimentos sobre a cooperação judiciária nacional entre os órgãos do Poder Judiciário e outras instituições e entidades.

A Rede Nacional de Cooperação Judiciária tem por finalidade imprimir maior fluidez, agilidade e eficácia ao intercâmbio de atos judiciais e de favorecer o exercício de uma jurisdição mais harmônica e colaborativa. A Rede de Cooperação é coordenada pelo Comitê Executivo Nacional, em articulação com os Comitês Executivos Estaduais. O sistema de cooperação judiciária nos tribunais possui dois mecanismos básicos: a figura do juiz de cooperação e os núcleos de cooperação judiciária.

2 A prova de contexto está regulamentada no seu país para estabelecer a estrutura da organização criminosa, em termos de ordem geográfica política, econômica, histórica, cultural e social, na qual foram perpetradas consultas puníveis no âmbito do fenômeno criminoso? É permitido seu uso para identificar padrões criminosos e elementos de sistematicidade na organização criminosa?

Não há regulamentação da prova de contexto. Há a utilização de técnicas de investigação como meios de obtenção de prova que se valem de mecanismos multidisciplinares, mas sem uma padronização ou referência.

2.1 Caso contrário, consideraria pertinente formar grupos de investigação multidisciplinares (acadêmicos, especialistas em questões financeiras, aduaneiras ou fiscais, entre outros), para analisar os fatores estruturais, antecedentes e localizações geográficas, métodos de financiamento, relações de cooperação com outros? grupos e outros aspectos transcendentais de certos crimes organizados no seu país?

Sim. Seria pertinente a regulamentação e formação de grupos multidisciplinares.

2.2 Existe no seu país uma entidade responsável pela recolha de dados nacionais sobre o crime organizado, que permita traçar um perfil dos crimes cometidos e antecipar novas formas de criminalidade complexa?

A Estratégia Nacional de Combate à Corrupção e à Lavagem de Dinheiro (ENCCLA) visa à articulação e à atuação conjunta entre órgãos e entidades, públicos e privados, que trabalham com a fiscalização, o controle e a inteligência como forma de aperfeiçoar o combate à corrupção e à lavagem de dinheiro por meio dos eixos de prevenção, repressão, capacitação e difusão.

A ENCCLA foi instituída em 2003, havendo participado ativamente na elaboração e na reforma de diversas medidas legislativas importantes, tais como nas leis sobre lavagem de dinheiro, organizações criminosas e improbidade administrativa.

O Conselho Nacional de Justiça (CNJ) integra o grupo de órgãos engajados com a ENCCLA, a qual atualmente é composta por noventa e sete membros, sendo os seus trabalhos

desenvolvidos por meio de ações, elaboradas e pactuadas anualmente por seus membros. A partir de cada ação é criado um grupo de trabalho composto por vários órgãos e instituições, segundo a definição temática e os assuntos institucionais correlacionados, com intuito de alcançar um ou mais produtos predefinidos (<https://www.cnj.jus.br/programas-e-acoas/combate-a-corrupcao-enccla/>).

3. Existem normas em seu país que favoreçam a eficácia nas solicitações de cooperação internacional no contexto do julgamento de causas transnacionais?

Registro, uma vez mais, a previsão de cooperação jurídica internacional no Código de Processo Civil (arts. 26 e 27).

O Brasil é signatário de diversos Tratados Multilaterais e Acordos Bilaterais de Cooperação Internacional que favorecem a eficácia nas solicitações de cooperação internacional no contexto do julgamento de causas transnacionais, dentre eles:

Acordos Bilaterais de Assistência Mútua em Matéria Penal:

Bélgica (Decreto nº 9.130/2017);
Canadá (Decreto nº 6.747/2009);
China (Decreto nº 6.282/2007);
Colômbia (Decreto nº 3.895/2001);
Coréia do Sul (Decreto nº 5.721/2006);
Cuba (Decreto nº 6.462/2008);
Espanha (Decretos nº 6.681/2008 e nº 8.048/2013);
Estados Unidos da América (Decreto nº 3.810/2001);
França (Decreto nº 3.324/1999);
Honduras (Decreto nº 8.046/2013);
Itália (Decreto nº 862/1993);
Jordânia (Decreto nº 9.729/2019)
México (Decreto nº 7.595/2011);
Nigéria (Decreto nº 7.582/2011);
Panamá (Decreto nº 7.596/2011);
Peru (Decreto nº 3.988/2001);
Portugal (Decreto nº 1.320/1994);
Reino Unido e Irlanda do Norte (Decreto nº 8.047/2013);
Suíça (Decreto nº 6.974/2009);
Suriname (Decreto nº 6.832/2009);
Turquia (Decreto nº 9.065/2017); e
Ucrânia (Decreto nº 5.984/2006).

Acordos Multilaterais:

- “Convenção de Viena” - Convenção contra o Tráfico Ilícito de Entorpecentes e Substâncias Psicotrópicas (Decreto nº 154/1991);
- Convenção Interamericana para o Cumprimento de Sentenças Penais no Exterior (Decreto nº 5.919/1996);
- Protocolo de Assistência Jurídica Mútua em Assuntos Penais (MERCOSUL, Decreto nº 3.468/2000);
- Convenção sobre o Combate à Corrupção de Funcionários Públicos Estrangeiros em Transações Comerciais Internacionais (OCDE, Decreto nº 3.678/2000);
- “Convenção de Palermo” - Convenção das Nações Unidas contra o Crime Organizado Transnacional (Decreto nº 5.015/2004);

- Convenção Interamericana contra o Terrorismo (Decreto nº 5.639/2005);
- “Convenção de Mérida” - Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção (Decreto nº 5.687/2006);
- “Convenção de Nassau” - Convenção Interamericana sobre Assistência Mútua em Matéria Penal (Decreto nº 6.340/2008);
- Convenção de Auxílio Judiciário em Matéria Penal entre os Estados Membros da Comunidade dos Países de Língua Portuguesa – CPLP (Decreto nº 8.833/2016);
- Acordo de Cooperação e Assistência Jurisdicional em Matéria Civil, Comercial, Trabalhista e Administrativa entre os Estados Partes do Mercosul, a República da Bolívia e a República do Chile (Decreto nº 6.891/2009);
- Convenção da Haia sobre o Acesso Internacional à Justiça (Decreto nº 8.343/2014);
- Convenção de Auxílio Judiciário em Matéria Penal entre os Estados Membros da Comunidade dos Países de Língua Portuguesa – CPLP (Decreto nº 8.833/2016);
- Convenção da Haia sobre Citação (Convenção Relativa à Citação, Intimação e Notificação no Estrangeiro de Documentos Judiciais e Extrajudiciais em Matéria Civil e Comercial) – Decreto nº 9.734/2019;
- Acordo Quadro de Cooperação entre os Estados Partes do Mercosul e Estados Associados para a Criação de Equipes Conjuntas de Investigação (Decreto nº 10.452/2020)
- “Convenção de Budapeste” - Convenção do Conselho da Europa sobre o Crime Cibernético (Decreto nº 11.491/2023).

PERGUNTAS TRANSVERSAIS

1. Existem medidas no seu país para prevenir a corrupção na administração da justiça em acordos altamente complexos? Essas medidas estão previstas na lei?

O acordo de colaboração premiada, regulado pela Lei nº 12.850, é levado ao juiz para homologação que deverá analisar a regularidade e legalidade, a adequação dos benefícios pactuados, a adequação dos resultados da colaboração aos resultados mínimos exigidos e voluntariedade da manifestação de vontade.

Além disso, o Conselho Nacional de Justiça (criado pela Emenda Constitucional nº 45/2005) possui função correicional e analisa denúncias relativas a magistrados.

2. Existem critérios ou políticas para reparação de danos em matéria penal complexa?

Um dos elementos essenciais da sentença penal condenatória é a fixação de valor mínimo para reparação dos danos causados pela infração, considerando os prejuízos sofridos pelo ofendido (art. 387, IV, do CPP).

O Superior Tribunal de Justiça possui entendimento de que a fixação de valor mínimo para reparação dos danos materiais causados pela infração exige, além de pedido expresso na inicial, a indicação de valor e instrução probatória específica, de modo a possibilitar ao réu o direito de defesa com a comprovação de inexistência de prejuízo a ser reparado ou a indicação de *quantum* diverso.

Em 2023, ao julgar a Ação Penal nº 1.025, o Supremo Tribunal Federal passou a admitir a indenização por dano moral coletivo no processo criminal. Foi ressaltado que a prática de

ato ilícito, com grave ofensa à moralidade pública, ou com desrespeito aos princípios de observância obrigatória no âmbito da administração pública, com a intenção de satisfazer interesses pessoais, em flagrante violação das expectativas de toda a sociedade brasileira, enseja a responsabilidade civil dos envolvidos pelo dano moral coletivo.

Assim, além da reparação do dano (volta ao estado anterior), há a previsão de imposição de multa, assim como o pagamento de dano moral coletivo.

3. Existe formação e formação especializada para juízes que intervêm em assuntos de elevada complexidade?

Não há formação específica exigida dos juízes que atuam nessa área.

4. Existem ferramentas tecnológicas ou sistemas informáticos no seu país com acesso interjurisdicional para lidar com crimes de alta complexidade (por exemplo, bases de dados partilhadas)?

O Conselho Nacional de Justiça possui em seu Portfólio de Soluções de Tecnologia da Informação e Comunicação diversas aplicações disponíveis para o seu público interno e externo.

Com relação ao compartilhamento de informações patrimoniais, é possível utilizar os seguintes sistemas eletrônicos:

a) Sisbajud - sistema que interliga a Justiça ao Banco Central e às instituições financeiras, para agilizar a solicitação de informações e o envio de ordens judiciais ao Sistema Financeiro Nacional, via internet;

b) CCS-Bacen - O Cadastro de Clientes do Sistema Financeiro Nacional é um sistema informatizado que permite indicar onde os clientes de instituições financeiras mantêm contas de depósitos à vista, depósitos de poupança, depósitos a prazo e outros bens, direitos e valores, diretamente ou por intermédio de seus representantes legais e procuradores;

c) Infojud - Sistema de Informações ao Judiciário é um serviço oferecido unicamente aos magistrados (e servidores por eles autorizados), que tem como objetivo atender às solicitações feitas pelo Poder Judiciário à Receita Federal;

d) Infoseg - A Coordenação-Geral de Inteligência do Ministério da Justiça desenvolveu esse sistema com a finalidade de integrar nacionalmente as informações concernentes à segurança pública, identificação civil e criminal, controle e fiscalização, inteligência, justiça e defesa civil;

e) Renajud - sistema *on-line* de restrição judicial de veículos que interliga o Judiciário ao Departamento Nacional de Trânsito (Denatran). Permite consultas e envio, em tempo real, à base de dados do Registro Nacional de Veículos Automotores (Renavam), de ordens judiciais de restrições de veículos — inclusive registro de penhora — de pessoas condenadas em ações judiciais;

f) Sniper - O Sistema Nacional de Investigação Patrimonial e Recuperação de Ativos (Sniper) é uma solução tecnológica que agiliza e facilita a investigação patrimonial. A partir do cruzamento de dados e informações de diferentes bases de dados, o Sniper destaca os

vínculos entre pessoas físicas e jurídicas de forma visual (no formato de grafos), permitindo identificar relações de interesse para processos judiciais de forma mais ágil e eficiente;

g) SREI - Sistema de Registro Eletrônico de Imóveis - tem como objetivo facilitar o intercâmbio de informações entre os escritórios de registro de imóveis, o Poder Judiciário, a administração pública e o público em geral;

h) SNGB - Sistema Nacional de Gestão de Bens - é uma solução tecnológica que aprimora a política de gestão de bens judicializados e oferece um maior controle da tramitação judicial desses bens para evitar depreciações, perecimentos e extravios. O SNGB também permite a gestão de documentos e objetos sob a guarda do Poder Judiciário, com registro da cadeia de custódia; e

i) CNIB - Central Nacional de Indisponibilidade de Bens - é um sistema que se destina a integrar todas as indisponibilidades de bens decretadas por Juízes e por Autoridades Administrativas.

Destaca-se, ainda, o Sistema de Investigação de Movimentações Bancárias (SIMBA) que é um conjunto de processos, módulos e normas para tráfego de dados bancários entre instituições financeiras e órgãos governamentais. Foi criado para recebimento e processamento de dados decorrentes do afastamento judicial do sigilo financeiro. A ferramenta possibilita coletar, processar e analisar dados desse tipo relacionados a investigados, de forma padronizada e segura, via rede mundial de computadores. O objetivo é proporcionar uniformidade, celeridade, transparência e segurança na obtenção, manuseio e análise dos procedimentos investigativos que envolvam o afastamento do sigilo bancário dos investigados, decretado por decisão judicial

5. Nos crimes de jurisdição especializada ou de alta complexidade, existe regulamentação relativa à justiça para adolescentes, menores, etc., acusados de cometer este tipo de crimes? Em caso afirmativo, mencione o link ou documento de referência.

Não há regulação específica. Cumpre ressaltar que, conforme a Constituição Federal e a Lei nº 8.069/1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente), a criança e o adolescente (menores de 18 anos) são inimputáveis. Não cometem delito, mas ato infracional. São julgados em sistemática distinta dos adultos.

6. No seu país, existem mecanismos de monitorização e avaliação para avaliar o desempenho e os resultados de juízes ou especialistas altamente complexos?

Não existe tal monitoramento especificamente com relação aos crimes complexos.

O CNJ anualmente produz dados estatísticos denominado “Judiciário em Números”, principal fonte das estatísticas oficiais do Poder Judiciário. Anualmente, desde 2004, o Relatório Justiça em Números divulga a realidade dos tribunais brasileiros, com detalhamentos da estrutura e litigiosidade, além dos indicadores e das análises essenciais para subsidiar a Gestão Judiciária brasileira.

Desde 2022 o Justiça em números passou a utilizar a Base Nacional de Dados do Poder Judiciário – DataJud, fonte primária de dados do Sistema de Estatística do Poder Judiciário

– SIESPJ, de modo a conferir maior transparência, qualidade da informação, eficiência e racionalidade nas coletas primárias de dados processuais nos tribunais.

É feito levantamento da Justiça Criminal, assim como de todas as suas unidades especializadas. O último relatório produzido encontra-se disponível em: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2024/05/justica-em-numeros-2024.pdf>.

7. A análise da perspectiva de gênero está contemplada em crimes de alta complexidade?

Não existe destaque específico para a perspectiva de gênero nos crimes de alta complexidade.

Contudo, o Conselho Nacional de Justiça (CNJ) publicou, em 2021, o Protocolo de Julgamento com Perspectiva de Gênero após a condenação do Brasil pela Corte Interamericana de Direitos Humanos (Corte IDH) no caso *Márcia Barbosa de Souza e outros vs. Brasil*.

A Resolução nº 492/2023 do CNJ institui obrigatoriedade de capacitação de magistrados e magistradas, relacionada a direitos humanos, gênero, raça e etnia, em perspectiva interseccional, e cria o Comitê de Acompanhamento e Capacitação sobre Julgamento com Perspectiva de Gênero no Poder Judiciário e o Comitê de Incentivo à Participação Institucional Feminina no Poder Judiciário.

Ainda, foi criado Banco de Sentenças e Decisões com aplicação do Protocolo para Julgamento com Perspectiva de Gênero com objetivo de auxiliar a implementação da Resolução CNJ n. 492/2023.

8. Quais são os principais desafios do seu país em termos de crimes de alta complexidade? Seja no marco regulatório, no desenho institucional ou na estrutura operacional.

É necessário que o conceito de crime complexo seja melhor desenvolvido no Brasil. Somente assim será possível estabelecer um tratamento uniforme que otimize as formas de prevenção, investigação e julgamento de tais delitos.

Há muito campo para incremento na integração entre os atores e os mecanismos de investigação. A utilização de profissionais de múltiplas áreas para auxiliarem na solução dos crimes alta complexidade é fundamental.

Ademais, é fundamental avançar na transparência da obtenção das provas e na estrita observância da cadeia de custódia, de modo a aprimorar as ferramentas de controle da atividade estatal.

9. Existem critérios jurisprudenciais relativos a crimes de alta complexidade? Se sim, cite os mais relevantes.

Conforme respondido no item 1 (Primeira Parte), não existe uma norma que trate especificamente sobre o conceito de criminalidade complexa. Além disso, tal nomenclatura não é explorada pela academia. Assim, sua utilização nos tribunais não é disseminada.

Ademais, devido a estrita observância do princípio da legalidade, os critérios para configuração do crime devem constar expressamente na lei. Um dos marcos da matéria o entendimento do Supremo Tribunal Federal sobre não ser possível a utilização do conceito de organização criminosa pela Convenção de Palermo. Ilustrativamente: Inq 2786, Relator(a): RICARDO LEWANDOWSKI, Tribunal Pleno, julgado em 17-02-2011, DJe-107 DIVULG 03-06-2011 PUBLIC 06-06-2011 EMENT VOL-02537-01 PP-00001 e RHC 121835 AgR, Relator(a): CELSO DE MELLO, Segunda Turma, julgado em 13-10-2015, PROCESSO ELETRÔNICO DJe-235 DIVULG 20-11-2015 PUBLIC 23-11-2015 RTJ VOL-00238-01 PP-00110.

Quanto aos meios de obtenção de prova, destaco a tese firmada pelo STF (mencionada na resposta 1.2 - Leis Especiais) sobre o compartilhamento dos relatórios de inteligência financeira (Tema 990 da Repercussão Geral).

Destaco, no âmbito do Superior Tribunal de Justiça, algumas teses fixadas sobre o crime de lavagem de capital:

a) Embora a tipificação da lavagem de dinheiro dependa da existência de uma infração penal antecedente, é possível a autolavagem - isto é, a imputação simultânea, ao mesmo réu, da infração antecedente e do crime de lavagem -, desde que sejam demonstrados atos diversos e autônomos daquele que compõe a realização da primeira infração penal, circunstância na qual não ocorrerá o fenômeno da consunção. APn 940/DF, Rel. Ministro OG FERNANDES, CORTE ESPECIAL, julgado em 6/5/2020, DJe 13/5/2020;

b) O crime de lavagem de bens, direitos ou valores, quando praticado na modalidade típica de ocultar, é permanente, protraindo-se sua execução até que os objetos materiais do branqueamento se tornem conhecidos. AgRg no RHC nº 131.089/SP, Rel. Ministro NEFI CORDEIRO, SEXTA TURMA, julgado em 9/2/2021, DJe 17/2/2021;

c) No crime de lavagem de dinheiro que envolve grande quantidade de agentes residentes em diversas unidades da federação, a regra de competência do local onde se realizaram as operações irregulares será afastada para, em homenagem aos princípios da razoável duração do processo e da celeridade de sua tramitação, dar lugar ao foro do domicílio do investigado (CC nº 93.991/SP, Rel. Ministro JORGE MUSSI, TERCEIRA SEÇÃO, julgado em 9/6/2010, DJe 17/6/2010);

d) Compete ao juízo processante do crime de lavagem de dinheiro apreciar e decidir a respeito da união dos processos (art. 2º, II, da Lei n. 9.613/1998), examinando caso a caso, com objetivo de otimizar a entrega da prestação jurisdicional. CC nº 146.107/RJ, Rel. Ministro FELIX FISCHER, TERCEIRA SEÇÃO, julgado em 10/8/2016, DJe 17/8/2016;

e) O delito de evasão de divisas é autônomo e antecedente ao crime de lavagem de capitais, não constituindo este mero exaurimento impunível daquele, nem havendo consunção entre eles. AgRg no REsp nº 1.253.022/PR, Rel. Ministro REYNALDO SOARES DA FONSECA, QUINTA TURMA, julgado em 12/12/2017, DJe 18/12/2017;

f) A prática de organização criminosa (art. 1º, VII, da Lei n. 9.613/1998) como crime antecedente da lavagem de dinheiro é atípica antes do advento da Lei n. 12.850/2013, por ausência de descrição normativa. RHC nº 80.674/MT, Rel. Ministro ROGERIO SCHIETTI CRUZ, SEXTA TURMA, julgado em 1º/9/2020, DJe 9/9/2020;

g) Os familiares e parentes próximos de pessoas que ocupem cargos ou funções públicas relevantes - consideradas pessoas politicamente expostas (PPE), nos termos do art. 2º da Resolução n. 29, de 19/12/2017, do COAF - sujeitam-se ao controle estabelecido nos arts. 10 e 11 da Lei n. 9.613/1998 a fim de ser apurada a possível prática de lavagem de dinheiro. APn 922/DF, Rel. Ministra NANCY ANDRIGHI, CORTE ESPECIAL, julgado em 5/6/2019, DJe 12/6/2019; e

h) A atuação de promotores auxiliares ou de grupos especializados, como o Grupo de Atuação Especial de Combate ao Crime Organizado (GAECO), na investigação de infrações penais, a exemplo do crime de lavagem de dinheiro, não ofende o princípio do promotor natural, não havendo falar em designação casuística. RHC nº 109.031/SP, Rel. Ministro RIBEIRO DANTAS, QUINTA TURMA, julgado em 5/3/2020, DJe 13/3/2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

RTA: En Colombia NO existe una norma que defina el concepto de criminalidad compleja. Sin embargo, con ocasión de la adopción de la Convención de Palermo, se expidió la Ley 1908 de 2018 “*por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales*”, que aborda el crimen organizado, a partir de la definición de los Grupos Delictivos Organizados (GDO) y los Grupos Armados Organizados (GAO).

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

RTA. La criminalidad compleja debería definirse por estos factores, los cuales permitirían establecer si la criminalidad compleja corresponde o se asemeja a la criminalidad organizada.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la

delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

RTA. Sí. Colombia incorporó la Convención de Palermo por medio de la expedición de la Ley 800 del 13 de marzo de 2003.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

RTA. Sí:

- Ley 190 de 1005, Estatuto anticorrupción.
- Ley 599 de 2000, Código Penal.
- Ley 970 de 2005 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Ley 1474 del 12 de julio 2011, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública,
- Ley 1712 de 2014 que crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 850 de 2003 que reglamenta las veedurías ciudadanas.
- CONPES 3793 de 2013 – política nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
- CONPES 167 de 2013 – política pública integral anticorrupción.
- Ley 2195 de 2022 que adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

RTA. Sí. En la Constitución Política de Colombia, en su artículo 249, se indica que la Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. La Fiscalía, a su vez, se divide en varias direcciones especializadas, contra las organizaciones criminales, la corrupción, el narcotráfico, la violación de derechos humanos, el lavado de activos, la extinción de dominio, contra delitos financieros y fiscales, a las cuales pertenecen los fiscales especializados.

Existe, igualmente, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz para la investigación de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, grupo de guerrilla o autodefensas, por hecho delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos que decidieron desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional.

Como cuerpos técnicos de investigación, en Colombia existe la Policía Judicial, bajo la coordinación de la Fiscalía, entendida como una función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal. En el desarrollo de la función, el conjunto de autoridades depende de la Fiscalía y sus delegados.

También existen juzgados especializados, del nivel circuito que conocen de ciertos delitos.

Y con ocasión de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, existen Magistrados especializados en Justicia y Paz, que conforman Salas en los Tribunales del país, para adelantar el juzgamiento de los procesos de esa especialidad seguidos contra las autodefensas.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce en sede de impugnación especial, segunda instancia, casación y revisión estos los procesos provenientes de las anteriores autoridades judiciales, es decir, de la justicia ordinaria y de la especial de Justicia y Paz.

De otra parte, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) administra la justicia transicional y conoce de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado y terceros civiles, antes del 1 de diciembre de 2016.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

RTA. Los delitos de conocimiento de los jueces penales del circuito especializados en Colombia, está previsto en el artículo 35 del Código de

Procedimiento Penal. Según este, tienen a cargo el juzgamiento de delitos de genocidio, homicidio y lesiones personales agravadas por fines terroristas, por recaer en persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario y si se comete sobre servidor público, periodista, juez de paz, defensor de Derechos Humanos, miembro de organización sindical, político o religioso. Asimismo, por delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH, secuestro extorsivo, desaparición forzada, apoderamiento de aeronaves, naves o medio de transporte colectivo, tortura, desplazamiento forzado, constreñimiento ilegal agravado, constreñimiento para delinquir, hurto de hidrocarburos, extorsión agravada por la cuantía, lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito de particulares, concierto para delinquir, entrenamiento para actividades ilícitas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas., empleo, producción y almacenamiento de minas antipersonales, conservación de plantaciones ilícitas, trata de personas, entre otras.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

RTA. La Fiscalía General de la Nación y sus delegados tiene competencia en todo el territorio nacional. Los Juzgados Penales Especializados tienen nivel de circuito, que NO se asemeja al federal, ya que Colombia es una república unitaria. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito.

Los Magistrados de Tribunal (caso de Justicia y Paz) tienen competencia en el distrito judicial o administrativo. Y la Corte Suprema de Justicia y la Jurisdicción Especial para la Paz tienen competencia en todo el territorio nacional. Según la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 270 de 1996.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? Encaso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

RTA. No existe como tal un manual específico para la gestión de casos complejos, sin embargo en los siguientes se encuentran disposiciones para investigar la criminalidad organizada:

1. MANUAL DE POLICIA JUDICIAL -
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de->

[Policia-Judicial-Actualizado.pdf](#)

2. Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Procedimiento Penal acusatorio

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>

3. Manual de Cadena de Custodia - <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf>

4. POLICIA JUDICIAL - <https://policia.edu.co/esinc/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-POLICIA-JUDICIAL.pdf>

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como *Tratado de Medellín*?

RTA. Sí. La Ley 2247 de 2022 aprueba el “Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales”, suscrito en el Marco de la Plenaria de la Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín. Adicionalmente, el 15 de marzo de 2024 el estado colombiano ratificó este instrumento.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

RTA. No se encuentra expresamente regulada. No obstante, el Decreto 806 de 2020¹ adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. La ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, prevé en su artículo 247² el mensaje de datos como medio de prueba, bajo el amparo del cual se incluye el documento electrónico, pero le da un tratamiento similar al impreso.

Asimismo, la Ley 527 de 1999 regula el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y las firmas digitales, precisando en su artículo 10³ que el mensaje de datos posee fuerza probatoria.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580>

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr005.html#247

³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

RTA. Según la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, los cargos en la Rama Judicial pueden ser provistos de dos maneras, en propiedad o en provisionalidad. En propiedad, cuando se hayan superado todas las etapas de un proceso de selección y, en provisionalidad, hasta que se realice la designación por el sistema legal previsto. Cuando es por vacancia temporal, el nominador, que para los jueces especializados son los Tribunales, hacen directamente el nombramiento. O, en caso de los Magistrados de Tribunal, lo hace la Corte Suprema de Justicia. Aunque, se insiste, estos son de carrera.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por la misma corporación en pleno.

Los magistrados de la JEP fueron escogidos por el Comité de Escogencia integrado por un designado de la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, del secretario general de las Naciones Unidas, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la delegación en Colombia del Centro Internacional para la Justicia Transicional. La plenaria de magistrados de la JEP hará los nombramientos cuando se presenten vacantes, de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos seleccionados por el mismo mecanismo de selección.

Los requisitos generales para ser funcionario judicial son: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y gozar de los derechos civiles, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente y no haber llegado a la edad de retiro forzoso de 65 años.

Como requisitos especiales para el juez penal del circuito especializado, son cuatro (4) años de experiencia profesional (la adquirida después del título de abogado); para magistrado de Tribunal o de la JEP, ocho (8) años y para ser magistrado de Corte, tener quince (15) años de experiencia en la Rama Judicial o Ministerio Público, o haber ejercido con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas

relacionadas con la magistratura a ejercer.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

RTA. No existe una jurisdicción especial para la criminalidad compleja. Como se ha explicado, ese tipo de criminalidad puede ser conocida por la Jurisdicción Ordinaria (jueces especializados, tribunales y Corte), por la Jurisdicción Especial de Justicia y Paz (magistrados de Tribunal de Justicia y Paz y Corte) o por la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

La JEP está organizada por la Sala Plena, conformada por los magistrados de las Salas de Justicia y el Tribunal para la Paz. Por el Órgano de Gobierno, conformado por un magistrado de cada Sala y Sección, el presidente de la JEP y el director de la Unidad de Investigación y Acusación. Por la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Investigación y Acusación.

Las Salas de Justicia son tres: i) Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, ii) Sala de Amnistía o Indulto y iii) Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. El Tribunal para la Paz está compuesto por cuatro secciones: i) de Revisión de Sentencias, ii) de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, iii) de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y iv) de Apelación.

3. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documentonormativo correspondiente.

RTA. No. En Colombia existen los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, pero están encargados de vigilar el cumplimiento de las sentencias judiciales que profieren todos los jueces, magistrados y la Corte Suprema de Justicia, sin distinguir en cuanto si son delitos de alta complejidad⁴.

Por su parte, en Justicia y Paz existen jueces penales del circuito con la función de ejecutar las sentencias para las salas de Justicia y Paz de los Tribunales del territorio nacional.

4. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han

⁴ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html#38,
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993_pr001.html#51

requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

RTA. En general la Ley 270 de 1996, artículo 85, numeral 24, prevé que es función de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial”.

El Decreto 4912 de 2011⁵, en su artículo 7º, señala quiénes son personas objeto de protección en virtud del cargo, estando enlistadas, entre otras, el Fiscal General de la Nación y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente, según el Decreto 1068 de 2015 se les asignan vehículos oficiales.

Los demás deben solicitar las medidas de protección a la Unidad Nacional de Protección, para lo cual se les realiza una evaluación del nivel del riesgo, a partir del cual se les puede asignar un esquema de protección, medios de movilización, apoyos de reubicación, de trasteo, blindaje a inmuebles, entre otros.

En cuanto a los magistrados de la JEP, al igual que los servidores públicos en general, el Decreto 085 de 2024, que modificó el Decreto 1066 de 2015, se les clasificó como personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, sujetos de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, pero es subsidiaria, en caso de que la entidad a la que pertenece el funcionario no cuente con el presupuesto para la protección.

Las medidas de protección que se confieren por razón del cargo, pueden extenderse hasta por 3 meses después que lo dejé. La continuidad de las medidas está condicionada a la evaluación del nivel del riesgo, de manera que pueden ser suspendidas o finalizadas por el director de la Unidad Nacional de Protección con la asesoría del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM. El funcionario judicial solicita a la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial – OSEG, que realice un Estudio de Seguridad, que luego remite a la Unidad en comento.

Otra medida que se adopta, en general, para los servidores judiciales que están en carrera o en provisionalidad, es el traslado por razones de seguridad que lo afecten o a su familia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la

⁵ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/63930/Decreto_4912_2011.pdf/c47f0ae4-8aab-46d1-ba59-9ba75be59eeb

Judicatura estudia el riesgo, puede que emita concepto positivo, y el servidor es trasladado a la sede judicial que escoja (Acuerdo PSAA10-6837 de 2010⁶). Igualmente, si se determina que la afectación de la seguridad del servidor se debe a un proceso en particular, se solicita el cambio de radicación del proceso (circular administrativa 20 de mayo de 2011⁷).

De acuerdo con la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial – OSEG, en el 2023, 97 funcionarios judiciales solicitaron medidas de protección, 33 pidieron seguridad en las sedes judiciales y se realizaron 3 traslados por razones de seguridad. En lo que va del 2024, 46 funcionarios han solicitado medidas de protección, 12 han pedido medidas de seguridad en las sedes judiciales debido a problemas de orden público y no se han pedido traslados.

5. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

RTA. No. La asignación salarial no está definida a partir de la peligrosidad que pueda presentar el juez o fiscal en concreto, sino del cargo o nivel que ocupe. Con todo, los jueces penales especializados, pese a ser del nivel circuito, reciben un mayor salario que los demás jueces del circuito, aunque la diferencia no es significativa.

Nuestra legislación no prevé beneficios adicionales, en cuanto a remuneración, por conocer casos de criminalidad compleja.

6. ¿Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

RTA. Con respecto a los recursos humanos, es del caso señalar que, de acuerdo con información publicada por la Corporación Excelencia en la Justicia, para el año 2023 existían 12 jueces y 8,8 fiscales, por cada 100.000 habitantes. Es decir que, para una población de 52.156.254 de habitantes, se tenían 6.268 jueces y 4.577 fiscales⁸.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/63980/ACUERDO+6837+DE+2010.pdf/f53574bc-95da-41cd-9cbf-c05c729a1e88>

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/63980/PSAC11-21.pdf/4b2f86f8-9c68-43d2-b649-3674725933f7>

⁸ <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/oferta-institucional/jueces-y-fiscales-por-cada-100-000-habitantes/>

De acuerdo con la Rendición de Cuentas para el año 2022, por parte del Consejo Superior de la Judicatura⁹, se han realizado actuaciones tendientes a la conectividad digital y el expediente electrónico, así como el teletrabajo, sin embargo, aún existen obstáculos en los territorios más alejados del país, a causa de la falta de conectividad y la ausencia de recursos, humanos y físicos.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

RTA. En la Directiva 002 del 12 de abril de 2023¹⁰, la Fiscalía General de la Nación fijó lineamientos para la implementación de la política de priorización para la investigación penal de graves violaciones a los derechos humanos y de otras afectaciones a los derechos fundamentales, como relevante para la justicia ordinaria, para abordar otros fenómenos de macrocriminalidad que no se enmarcan dentro del conflicto armado, como el narcotráfico, la minería ilegal, la cibercriminalidad y la corrupción, entre otros fenómenos delictivos.

Esto en desarrollo del Decreto Ley 016 de 2014¹¹, numeral 7º, dado que dispone función del Fiscal General formular y definir estrategias de priorización para el ejercicio de la actividad investigativa que tengan cuenta, entre otros, criterios subjetivos, objetivos, complementarios y en especial el contexto de criminalidad social del área geográfica que permitan establecer un orden de atención de casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de administración de justicia.

De acuerdo con la Constitución, artículo 66 transitorio señala que los mecanismos de selección y priorización son inherentes a la justicia de transición. Por ello, la JEP emplea la priorización¹² como una técnica de gestión de la carga de trabajo en las investigaciones, a partir de criterios estratégicos para clasificar, organizar y definir la atención de los asuntos.

8. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

⁹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34202801/140526476/Informe%20Brendicion%20Cuentas%20Bgestion%202022.pdf/b18b26a5-f6d9-0173-dd9b-07bfb454973c>

¹⁰ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0002-POLITICA-PRIORIZACION-EN-LA-FGN.pdf>

¹¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0016_2014.html

¹² <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

RTA. No.

9. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

RTA. Sí. Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 3.

10. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

RTA. Sí. En Colombia no está previsto un beneficio medido por la peligrosidad.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

RTA. El Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004¹³, prevé las técnicas de investigación especial para delitos complejos, como la vigilancia y seguimiento a personas, la vigilancia de cosas, operaciones encubiertas, la entrega vigilada, entre otros.

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

RTA. Sí, en Colombia existe la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, creada por la Ley 526 de 1999¹⁴, encargada de la detención, prevención y la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, las cuales centraliza, sistematiza y analiza. Sus informes en sí mismos no constituyen prueba, por tratarse de informes de inteligencia y contrainteligencia, según la Ley 1621 de 2013¹⁵. Con todo, la fiscalía puede investirla transitoriamente con funciones de policía judicial.

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

RTA. No.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se

¹³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

¹⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6288>

¹⁵ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1621_2013.html

permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

RTA. No está regulada en una ley, sin embargo, en la Directiva 001 de 2012¹⁶ de la fiscalía general de la nación se trata la importancia de establecer el contexto para la efectiva investigación de la criminalidad organizada.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

RTA. Sí, ya que permitiría conocer el origen y la magnitud de la criminalidad organizada, compleja, desde diferentes aristas, lo que permitiría abordar con mayor claridad la investigación.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

RTA. Aunque varias entidades recopilan información para elaborar estadísticas sobre índices de criminalidad y su evolución en determinados periodos, no se proyecta para establecer nuevas formas de criminalidad.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

RTA. El libro V de la Ley 906 de 2004¹⁷, Código de Procedimiento Penal, regula lo relativo a la cooperación internacional en materia probatoria, extradición y ejecución de sentencias extranjeras. Sobre el primer punto, señala que los jueces, fiscales y jefes de unidades de policía judicial podrán solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente

¹⁶ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%B0-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>

¹⁷ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr011.html

o por los conductos establecidos, cualquier tipo de elemento material probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para un caso que esté siendo investigado o juzgado en Colombia. Las autoridades concernidas podrán comunicarse directamente a fin de determinar la procedencia de las actuaciones relacionadas en la solicitud.

En la solicitud de asistencia se informará a la autoridad requerida los datos necesarios para su desarrollo, se precisarán los hechos que motivan la actuación, el objeto, elementos materiales probatorios, normas presuntamente violadas, identidad y ubicación de personas o bienes cuando ello sea necesario, así como las instrucciones que conviene observar por la autoridad extranjera y el término concedido para el diligenciamiento de la petición.

En el evento que se trate de un delito transnacional, la Fiscalía General puede hacer parte de la comisión internacional e interinstitucional para indagar o investigar.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

RTA. La Ley 1712 de 2014¹⁸ crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información pública nacional, con el fin de permitir que la información en manos de un sujeto obligado sea pública y no reservada. Entre los obligados se encuentran todas las entidades públicas, de todas las ramas del poder público, incluyendo la judicial, con indiferencia de su nivel o estructura, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política.

Está regulado el Derecho de Petición, por la Ley 1755 de 2015¹⁹, como instrumento idóneo para acceder a la información con el fin de que la ciudadanía ejerza control social y la acción de tutela, como mecanismo constitucional para combatir la corrupción cuando se han afectado derechos fundamentales, regulado en el Decreto Ley 2591 de 1991²⁰ y otras normas.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

RTA. Por decisiones de las altas cortes se ha desligado la sujeción de la reparación a la pretensión económica, para dar cabida a los derechos a la verdad y la justicia²¹. Se ha permitido a las víctimas intervenir en los procesos disciplinarios que se siguen contra los servidores públicos que cometen graves infracciones a los derechos humanos y al DIH²². También se han fijado criterios en decisiones de la jurisdicción contencioso administrativa para identificar los tipos de daños que se pueden reconocer a las víctimas cuando hay responsabilidad del Estado.

En cuanto a normas, se tiene la Ley 1448 de 2011²³ por medio de la cual se

¹⁸ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882#:~:text=Principio%20de%20no%20discriminaci%C3%B3n,Principio%20de%20gratuidad.>

¹⁹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html

²⁰ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html

²¹ Sentencia C-228 de 2002 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

²² Sentencia C-014 de 2004 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=12669>

²³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

RTA. Los jueces en carrera deben aprobar un curso de formación judicial, pero este requisito se exige, en general, a quienes quieren acceder al cargo en propiedad, sin distinción en si tendrá bajo su conocimiento los delitos de alta complejidad. Los jueces en provisionalidad no deben agotar ese presupuesto.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

RTA. No.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existen normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

RTA. Aunque el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes difiere a la justicia ordinaria en cuanto a su finalidad, al tratarse de un proceso penal pedagógico, específico y diferenciado, en el que la pena no tiene un fin retributivo, si cometen un delito de alta complejidad, no existe un tratamiento distinto al que se les aplica cuando es un delito común.

No obstante, con fundamento en la Ley 1922 de 2018, la JEP observa en sus actuaciones el enfoque diferencial, incluso, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, precisamente por ser objeto de conductas como el reclutamiento ilícito por los grupos armados ilegales. Como aquellos son víctimas, no sujetos de responsabilidad en la justicia transicional²⁴.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

²⁴ <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso07.html#container>

RTA. Según la Ley 270 de 1996²⁵, todos los jueces y magistrados son sujetos a evaluación cualitativa para calificar sus servicios. Ese criterio está referido al contenido de las decisiones que adopten, en cuanto a lenguaje, claridad, precisión, concreción de hechos y pruebas que respalden las decisiones. La fiscalía general también cuenta con su régimen de carrera por concurso de méritos y a la respectiva calificación de servicios. La evaluación se realiza por el superior jerárquico, anualmente, y la calificación insatisfactoria da lugar el retiro del empleado.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

RTA. Si, principalmente por iniciativa jurisprudencial, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia para erradicar toda forma de discriminación y violencia, la perspectiva de género se observa, en general, para el análisis de todos los delitos, no específicamente en los de alta complejidad.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

RTA. No existe una definición concreta de qué debe entenderse por delitos de alta complejidad, por ello tampoco existe la normativa, el diseño institucional o la estructura dirigida a su gestión, y cómo debería ser su investigación y juzgamiento.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

RTA. Aunque existe abundante jurisprudencia sobre casos de diversa índole, de delitos, que son considerados graves, por su impacto social y económico, la intervención de pluralidad de actores y víctimas, la complejidad de la forma como se lleva a cabo la conducta punible, no existir como tal una categoría de “delitos de alta complejidad” en Colombia, de manera que no existe como tal una jurisprudencia específica que delimite criterios en ese sentido.

²⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>



REPÚBLICA DE COSTA RICA

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra el crimen organizado, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas para la gestión de casos de alta complejidad en países de la región iberoamericana.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Pese a que la pregunta apunta únicamente a los asuntos de “criminalidad compleja”, se aprecia que la definición de objetivos del cuestionario, hace referencia al “diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra el crimen organizado”. En razón de lo anterior, se hace necesario aclarar que el ordenamiento jurídico-penal costarricense distingue entre asuntos de tramitación compleja y causas de delincuencia organizada.

Se entienden por asuntos de tramitación compleja, aquellas causas que han sido declaradas así judicialmente, de oficio o previa solicitud del Ministerio Público, a causa de: 1) multiplicidad de hechos; 2) elevado número de imputados o víctimas; 3) se investigue cualquier forma de delincuencia organizada. Su regulación se encuentra en los artículos 376 a 379 del Código Procesal Penal. En los asuntos con declaratoria de tramitación compleja, existe una ampliación de plazos procesales, que se regula en el numeral 378 del Código Procesal Penal, e incluso en el caso de que la declaratoria se dé en las fases preparatoria o intermedia, tampoco opera la reducción del plazo a la mitad,

con la primera causal de interrupción de dicho plazo, según se regula en el numeral 33 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, para que un asunto califique como delincuencia organizada, de conformidad con los artículos 1, 8 y 9 de la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada (Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017), debe acreditarse que se trata de una causa donde se investiga la comisión de un delito grave (sancionado con pena de prisión de cuatro años o más), por parte de un grupo con estructura organizada y permanencia en el tiempo, conformado por tres o más personas, que actúen de común acuerdo para cometer delitos graves. En Costa Rica, los asuntos calificados como delincuencia organizada pueden tramitarse en la jurisdicción común, o en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. En ambos casos, es necesario que la autoridad jurisdiccional compruebe el cumplimiento de los requisitos antes indicados, mediante resolución fundada, siguiendo el trámite establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017, según corresponda. Para que un asunto de delincuencia organizada se tramite en la jurisdicción especial, la solicitud para verificar que se cumplen los requisitos, debe ser formulada por el Fiscal General de la República ante el Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, y debe demostrarse en adición a los requisitos mencionados, que se justifica el trámite en la jurisdicción especializada debido a la especial complejidad del asunto, por motivos de seguridad, u otras razones procesales que justifiquen su necesidad (artículos 2, 4 y 8 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017).

2. ¿Cuenta su país, con juzgados especializados para atender dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Sí. Sin embargo, no todas las causas calificadas como delincuencia organizada se tramitan en la jurisdicción especializada. Costa Rica existen dos vías para la tramitación de las causas que se califiquen como delincuencia organizada: 1) En la jurisdicción penal común, cuando se trata de asuntos que, aún cuando califican en la regulación del numeral 9 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017 (y en el numeral 8 ejusdem, en lo que respecta a la investigación de un delito grave), no revisten la complejidad que amerita remitirlos a JEDO. 2) En la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, cuando además de los requisitos previstos en el numeral 9 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017, se cumplen las condiciones fijadas en el ordinal 8 de ese mismo cuerpo normativo, todo de conformidad con el trámite establecido en los numerales 2 y 4 de la misma ley.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

En la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se tramitan las causas donde se investiga la comisión de un delito grave (sancionado con pena de prisión de cuatro años o más), por parte de un grupo con estructura organizada y permanencia en el tiempo, conformado por tres o más personas, que actúen de común acuerdo para cometer uno o más delitos graves; en los que, además, el Fiscal General de la República determina que existen razones de especial complejidad, motivos de seguridad u otras razones procesales calificadas que justifican su trámite en dicha jurisdicción. Estos requerimientos pueden verificarse en la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, puntualmente en los artículos 1, 2, 8 y 9 de dicho cuerpo normativo, al que puede accederse a través de la página de búsqueda

normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85040).

4. ¿Extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional?

La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada tiene competencia en todo el territorio nacional, según lo establece el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace donde podremos visualizar el documento.

En el caso de los asuntos calificados como delincuencia organizada, existen reglas procesales diferenciadas según se trate de asuntos que son competencia de la jurisdicción penal ordinaria o de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. Dichas reglas se encuentran previstos en la Ley de Delincuencia Organizada y en la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.

Se han dictado, además, para el caso específico de los asunto que se tramitan en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, circulares de interés en esta temática, como la Circular de Consejo Superior del Poder Judicial, N° 137-2023 “Directrices sobre reglas prácticas y nueva forma de tramitación aplicables en la JEDO” (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre o número de ley; o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_comp

[leto.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99776&nValor3=136581&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99776&nValor3=136581&strTipM=TC)), y la circular de Consejo Superior del Poder Judicial N° 73-2019 “Mejoras en los sistemas de identificación de casos de crimen organizado”, (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre o número de ley; o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88890&nValor3=122130&strTipM=TC).

6. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como tratado de Medellín?

Costa Rica no ha suscrito ni forma parte del Tratado de Medellín.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo cite el enlace para acceder al documento.

Sí se encuentra regulada, como se procederá a exponer. Es necesario aclarar, de previo, que en el proceso penal costarricense, rige el principio de libertad probatoria, conforme al cual *“podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley”* (artículo 182 del Código Procesal Penal). En consonancia con lo anterior, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 8 de 29 de noviembre de 1937, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: <https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/>

nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=33635&nValor3=0&trTipM=FN), señala: *“Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad. Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior. Cuando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados. Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales. La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley”*. Conforme a lo anterior, en el proceso penal costarricense, la prueba electrónica tiene la misma naturaleza y tratamiento jurídico que el resto de la prueba documental. En el caso de la prueba electrónica que se encuentre en dispositivos de carácter privado, su tratamiento se equipara a un documento privado y por lo tanto, le resulta aplicable lo establecido en los artículos 1 a 8 de la “Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos

privados e intervención de las comunicaciones” (Ley N° 7425 de 9 de agosto de 1994, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16466&strTipM=FN). El artículo 1 de la ley antes mencionada, indica: “*Competencia. Para los efectos de esta Ley, se consideran documentos privados: la correspondencia epistolar, por fax, télex, telemática o cualquier otro medio; los videos, los casetes, las cintas magnetofónicas, los discos, los disquetes, los escritos, los libros, los memoriales, los registros, los planos, los dibujos, los cuadros, las radiografías, las fotografías y cualquier otra forma de registrar información de carácter privado, utilizados con carácter representativo o declarativo, para ilustrar o comprobar algo.*” (el subrayado es suplido). El secuestro de documentos privados, en general, requiere de su autorización fundada por parte de la autoridad jurisdiccional.

La asimilación e igualdad de tratamiento de los documentos – sean públicos o privados – con independencia del soporte en que se encuentren (papel, electrónico, fotográfico, magnetofónico, etc.), se encuentra regulado también en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N° 8454 de 30 de agosto de 2005, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55666&nValor3=0&strTipM=TC). El numeral 3 de dicho cuerpo normativo, dispone: “**Reconocimiento**

de la equivalencia funcional. Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.” Resulta también de interés, el artículo 4 de la misma ley, que dispone: *“Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”*. El Reglamento a esta ley, define documento electrónico como “cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo expresada o transmitida por un medio electrónico o informático” (inciso 21) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 33018 de 20 de marzo de 2016, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56884&nValor3=103000&strTipM=TC).

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces en este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces que deben integrar estos órganos? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Para los postulantes de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, el numeral 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 8 de 29 de noviembre de 1937, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=33635&nValor3=0&strTipM=FN), dispone que:

“...En la jurisdicción especializada corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial designar a los jueces y las juezas del Juzgado Penal, y a los jueces y las juezas tramitadores, y a la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces y las juezas del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia. La persona jerarca del Ministerio Público, la persona directora del Organismo de Investigación Judicial y la persona directora de la Defensa Pública harán, respectivamente, los nombramientos de todo el personal, profesional, técnico y de apoyo, adscrito al ámbito de su competencia, en dicha jurisdicción.

De igual forma lo hará el Consejo Superior y las otras direcciones de la institución, de acuerdo con sus competencias de nombramiento, con el restante personal designado como especializado en esta jurisdicción. Todos los nombramientos de esta jurisdicción especializada se harán por un período hasta de ocho años, sin posibilidad de reelección para el período siguiente inmediato. Vencido el plazo de nombramiento, el personal retornará a su puesto en propiedad. Su nombramiento podrá ser ampliado por el término necesario para finalizar actos procesales u otras asignaciones en curso, a su cargo, debidamente justificados, o hasta que se nombre a la persona que deberá asumir el nuevo período.

Para desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, será necesario tener nombramiento en propiedad en el Poder Judicial y aprobar un riguroso proceso de reclutamiento y selección, conforme al principio de idoneidad comprobada, a cargo de la Dirección de Gestión Humana. Una vez concluido el nombramiento en la jurisdicción especializada, la persona funcionaria retornará a su puesto en propiedad.

Todas las personas que se desempeñen en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada deberán ser valoradas, como mínimo, cada dos años, por la Dirección de Gestión Humana, a la que se dotará del personal y presupuesto necesario, con el fin de constatar que mantienen la idoneidad para desempeñarse en el cargo, según lo establece el Estatuto de Servicio Judicial y cuando excepcionalmente sea solicitado por cualquier instancia superior, o que tenga a cargo la supervisión y el cumplimiento de los deberes de probidad; entre ellos, jefarcas del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Consejo Superior, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, o bien, la Oficina de Cumplimiento. Los resultados no favorables de cualquier valoración de idoneidad para desempeñarse en la jurisdicción especializada serán remitidos a conocimiento de la autoridad que realizó el nombramiento, la cual, entre otras opciones, podrá revocar el nombramiento en esta jurisdicción y devolver a la persona funcionaria a su puesto en propiedad. Ante la apertura de un procedimiento disciplinario y/o penal, la jefatura respectiva de la persona denunciada o investigada podrá adoptar como medida administrativa, debidamente justificada, el retorno de la persona funcionaria a su puesto en propiedad, para continuar con el desarrollo del trámite respectivo....”

En adición a lo dicho, la misma norma antes mencionada, establece que en relación con los jueces y juezas del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, así como el juez o jueza tramitadora del Tribunal Penal o del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializados en Delincuencia organizada, se requiere:

“1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.

- 2-) Tener al menos treinta años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de cinco años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella, o bien, validada por la institución a través de la Dirección de Gestión Humana.”

Finalmente, las personas juzgadoras del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializados en Delincuencia Organizada, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- “1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2-) Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de seis años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella, o bien, validada por la institución a través de la Dirección de Gestión Humana.”

2. Por favor, relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.)

La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada está conformada por: el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada, el Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada, el Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada, Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada (incluyendo a la Oficina de Atención

y Protección a la Víctima), la Sección Especializada contra el Crimen Organizado (OIJ) y la Defensa Pública Especializada en Delincuencia Organizada.

Los numerales 15 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017, así como los ordinales 93 ter, 96 bis, 101 bis y 107 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan las funciones que se asignan a cada uno de dichos órganos jurisdiccionales, o unidades de un órgano auxiliar de la Administración de Justicia.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

En el caso de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, sí existe regulación al respecto, no sólo para personas juzgadoras y fiscales, sino para todos los funcionarios y funcionarias que se desempeñen en forma exclusiva en dicha jurisdicción. Si bien la propuesta normativa inicial preveía protección permanente para todas las personas funcionarias de dicha jurisdicción, por razones presupuestarias la protección especial debió limitarse para los casos en que existan factores de riesgo debidamente documentados. El artículo 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone: “...*Quienes se desempeñen en la jurisdicción especializada tendrán protección especial, solamente cuando surjan factores de riesgo por el ejercicio de sus funciones que así lo hagan necesario, según los estudios técnicos respectivos...*”

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Sí, la normativa costarricense reconoce un incentivo salarial para quienes laboren en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. El

artículo 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone, en lo que interesa, que: “...Mientras se estén desempeñando de manera exclusiva en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, quienes laboren en dicha jurisdicción devengarán un incentivo salarial...”.

En cumplimiento de lo anterior, en la sesión N° 37-2022 de Corte Plena celebrada el 3 de mayo de 2022, artículo LXXX, se fijó el incentivo salarial para todo el personal adscrito a la JEDO, en un 10% nominal fijo sobre el salario base, revisable cada dos años, “...con el fin de determinar si resulta oportuno y posible su incremento, tomando en consideración las circunstancias y necesidades especiales que se puedan presentar para ese momento, ello, en aras de brindar un mejor estímulo al personal destacado en esa jurisdicción, la cual presenta características especiales como la gravedad de los delitos que se investigan y la peligrosidad de las personas implicadas...”. Dicho incentivo se aprobó para el “...personal de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, la cual estará integrada por el órgano jurisdiccional y los auxiliares de justicia (Ministerio Público incluyendo a la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial), así como por el personal técnico o auxiliar que se desempeñen de forma ordinaria y exclusiva en esa jurisdicción...”

5. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Los despachos jurisdiccionales y salas de juicio de la JEDO, se encuentran ubicadas en el edificio de tribunales del Primer Circuito Judicial de San José. Entre las medidas de seguridad dispuestas especialmente para esta jurisdicción,

se encuentra el uso de protocolos para el traslado de detenidos, salas de audiencia adaptadas especialmente para la gran cantidad de personas – en particular imputados y defensores técnicos – que son habituales en casos de crimen organizado; previsiones en cuanto a la ubicación de testigos de bandas contrarias y en cuanto a la ubicación del público; controles reforzados para ingreso a salas de juicio y a los despachos jurisdiccionales, entre muchos otros factores en los que trabajó la Sub Comisión de Delincuencia Organizada, con el apoyo de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

La Circular de Consejo Superior del Poder Judicial, N° 137-2023 “Directrices sobre reglas prácticas y nueva forma de tramitación aplicables en la JEDO” (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre o número de ley; o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99776&nValor3=136581&strTipM=TC), señala que, con la excepción de las causas iniciadas en forma escrita en otra jurisdicción, “...*todos los procesos que sean susceptibles de conocerse en la nueva jurisdicción, en los cuales se estime oportuno hacer solicitud por parte del ministerio Público al juzgado penal especializado en delincuencia organizada para que se arroge el conocimiento de estos, deberán ser tramitados de forma*

100% electrónica, ello mediante el uso del escritorio virtual, el expediente electrónico y gestión en línea para las personas usuarias... ”.

El Consejo Superior del Poder Judicial, en el acta N° 55-2023 de 4 de julio de 2023, artículo XL, aprobó el Informe N° 431-PLA-MI(PL)-2023 relacionado con el Modelo de Tramitación para el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada. Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial. Posteriormente el mismo órgano, mediante acta N° 58-2023 de 13 de julio de 2023, artículo XLIII, implementó una serie de mejoras y recomendaciones a la labor de actualización y uso de sistemas aplicables en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.

Asimismo, el Consejo Superior, mediante artículo XLIV de la sesión N° 84-2022 de 27 de setiembre de 2022, incluyó a la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, dentro de la prioridad de servicios críticos institucionales, para todos los efectos, incluyendo el resguardo y almacenaje de la información.

7. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

En Costa Rica, rige el principio de publicidad del juicio, sin demérito de las potestades de orden, disciplina y medidas en aras de la seguridad, que están en manos del tribunal. El Poder Judicial de Costa Rica cuenta con un Departamento de Prensa y Comunicación, que en casos especialmente mediáticos, trabaja en conjunto con el tribunal para la definición de un protocolo que estipulan y comunican de antemano a los interesados, las reglas básicas para la participación de la prensa en los debates de esta naturaleza. Dicho protocolo se pone en conocimiento de los medios de comunicación, y tiene como propósito que la presencia de la prensa sea ordenada y no altere el

desarrollo del juicio por temas de seguridad, espacio, sonido y de la solemnidad del debate. A través de las potestades del tribunal, con la herramienta del protocolo como coadyuvante, se comunica a la prensa su derecho a presenciar el juicio, con las reglas y excepciones que pueden imponerle las personas juzgadoras, según se prevé en los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

La Ley contra la Delincuencia Organizada (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre de la ley; o bien, directamente en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&nValor3=87003&strTipM=TC) y la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre de la ley; o bien, directamente en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85040), prevén instrumentos procesales novedosos o bien la ampliación de plazos o del catálogo delitos aplicables, en relación con técnicas de investigación existentes, para causas por delincuencia organizada, con lo que dichas herramientas se adaptan a las necesidades y características particulares de este fenómeno.

2. ¿Cuenta su país, con normas que favorezcan la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas trasnacionales?

Costa Rica suscribió la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y sus Protocolos” (Convención de Palermo), así como el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y numerosos tratados de extradición bilaterales y multilaterales. La autoridad central de coordinación de cooperación internacional en materia penal es la “Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales”, adscrita al Ministerio Público. En su sitio web: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/normativa/normativa-internacional>, se encuentra el listado completo de normativa aprobada por el país en materia de cooperación internacional. Sin embargo, es un tema que debe reforzarse y estar en constante actualización.

Eje temático 1: Proyecto 2

“Gestión penal de causas de alta complejidad”

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexas las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Dentro de la legislación ecuatoriana, no se establece una norma específica que considere o defina la criminalidad compleja, sin embargo, de lo cual, dentro del Código Orgánico Integral Penal, existen tipos penales que de acuerdo a lo que establece los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial radica la competencia en las dependencias judiciales especializadas para el conocimiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Como bien se ha referido no consta dicha definición dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, de lo cual el Consejo de la Judicatura dentro de sus competencias establecidas en el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, tienen la creación, supresión, modificación de dependencias judiciales.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, con Resolución 190-2021, creo y definió a las circunstancias complementarias

para el conocimiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, de la misma manera con Resolución 07-2023 de 31 de mayo de 2023, expedida por la Corte Nacional de Justicia, se precisó la competencia que tienen las y los jueces especializados.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

El Ecuador es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo, dentro del Código Integral Penal se ha incluido los tipos penales relacionados con corrupción y crimen organizado para ser sancionados por los jueces especializados siempre que se consideren las circunstancias complementarias.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

En la actualidad, Ecuador ha enfrentado diversas eventualidades relacionadas con numerosos actos de corrupción perpetrados por funcionarios y servidores tanto de instituciones públicas como privadas. Este fenómeno ha motivado un enfoque renovado en el desarrollo de proyectos, planes y políticas públicas destinados a fortalecer la lucha y prevención de la corrupción, la cual se ha visto facilitada por la participación de organizaciones criminales, algunas veces con la presunta complicidad de empleados y servidores de dichas instituciones.

Así, desde el ámbito gubernamental se han puesto en marcha planes destinados a combatir la corrupción, con el objetivo de prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las instituciones públicas y privadas. Además, en el ámbito legislativo, “la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de Ley para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para Financiar la Lucha contra la Corrupción”. (Fuente: Portal de noticias de la Asamblea Nacional, <https://www.asambleanacional.gob.ec/>)

Por otra parte, es crucial destacar que el desarrollo de las leyes penales y el poder punitivo del Estado ecuatoriano fundamentan la pena, en la prevención general, conforme al artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este marco normativo específicamente orienta sus esfuerzos hacia la prevención de actos de corrupción al tipificar delitos cometidos por organizaciones delictivas que operan tanto en instituciones públicas como privadas.

En este contexto, a través de la gobernabilidad en los diversos niveles, se promueve el desarrollo de planes estratégicos destinados a prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las instituciones, y en caso de que ya existan, evitar su consolidación.

Además, como parte de un sistema de justicia orientado al enjuiciamiento de estas organizaciones delincuenciales, el Pleno del Consejo de la Judicatura adoptó la Resolución Nro. 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, y la Resolución 061-2022, de 09 de marzo de 2022. Estas resoluciones establecen la creación de unidades especializadas, tribunales y salas dedicadas al juzgamiento de delitos relacionados con la corrupción y el crimen organizado.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

La Dirección Nacional de Gestión Procesal, el 07 de mayo de 2019, presentó el informe técnico para viabilizar la “CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA EN LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL EL CRIMEN ORGANIZADO; Y EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO EN LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO”, el cual, recomendó el impulso de una reforma legal que permita otorgarles competencia a jueces especializados en el juzgamiento de dichos delitos.

Dicho informe motivó el debate y la preparación de un proyecto de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional por parte del Consejo de la Judicatura, mismo que fue discutido y debatido en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

El producto de este impulso fue la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, aprobada mediante la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020, que en los artículos 230.1 y 230.2, crea las juezas y jueces; y, tribunales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Por el mencionado motivo, el Consejo de la Judicatura por la importancia que posee el juzgamiento especializado de delitos relacionados con el crimen organizado y corrupción, y debido a la grave situación de seguridad que atraviesa el país resolvió crear la Unidad, Tribunal y Sala especializados en el juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado.

Las mencionadas dependencias judiciales fueron creadas y reforzadas por las siguientes resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

- a. Resolución No. 190-2021: “Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y El Tribunal de Garantías Penales Especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”. (19 de noviembre de 2022)
- b. Resolución No. 061-2022: “Crear la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”.

- c. Resolución No. 287-2022: “Nombrar jueces permanentes de las dependencias judiciales con competencia en Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado”. (01 de diciembre de 2022)
- d. Resolución No. 302-2022: “La conformación y funcionamiento de tribunales fijos en las Dependencias Jurisdiccionales Pluripersonales especializadas en el juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”. (20 de diciembre de 2022)
- e. Resolución No. 169-2023: “Nombrar Jueces permanentes Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción Y Crimen Organizado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”. (02 de octubre de 2023)
- f. Resolución No. 008-2024: “Nombrar Jueces permanentes para la Unidad Judicial y Tribunal de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en el Distrito Metropolitano De Quito, provincia de Pichincha”. (15 de enero de 2024)

Resulta importante indicar que el Consejo de la Judicatura no posee la competencia para determinar la existencia de fiscales y cuerpos técnicos de investigación especializados en relación a delitos de alta complejidad.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir, el 19 de noviembre de 2022, la Resolución No. 190-2021 misma que dispone: “Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y El Tribunal de Garantías Penales Especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”, y que en su artículo 3 establece:

“Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, a excepción de los numerales 4 y 7 y lo establecido en el artículo 230.1 ibídem, serán competentes para conocer, sustanciar y resolver las causas por los delitos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio en cuanto su perpetración obedezca a la intervención de una estructura criminal organizada y las circunstancias complementarias determinadas en el artículo 4 de la misma.”

En este sentido, el Consejo de la Judicatura posee un catálogo de delitos mismo que marca las competencias de los juzgadores y juzgadoras de las dependencias judiciales

especializadas. La mencionada resolución que contiene el Anexo 1 referido.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 230.1 establece que las juzgadoras y juzgadores tendrán competencia:

“En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado (...)”

Es decir, las y los juzgadores antes referidos en todas sus instancias poseen jurisdicción a nivel nacional y su sede es en la ciudad de Quito.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

La Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura indica que no ha emitido manuales ni protocolos para la gestión de “casos complejos”.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

El Tratado de Medellín fue aprobado en la XXI Asamblea Plenaria de Medellín de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), el 24 de julio de 2019 y suscrito por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, el Reino de España, la República de Paraguay, la República de Portugal y la República Oriental del Uruguay.

En mayo de 2021 Ecuador ratificó su adhesión al Tratado de Medellín.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

No se encuentra regulada la prueba electrónica, lo que se encuentra previsto en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, son los medios probatorios testimonial, documental y pericial.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

En atención a las interrogantes realizadas, nos permitimos citar previamente la siguiente normativa:

Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”

Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 35.- Fundamento de las carreras de la Función Judicial.- Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”

“Art. 36.- Principios y reglas para los concursos de oposición y méritos. - (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020).- En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.

En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición.

En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios:

1. Formación académica
2. Experiencia laboral y profesional
3. Capacitación recibida
4. Capacitación impartida
5. Publicaciones

En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán

medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento.

En la fase de oposición, las y los postulantes redirán pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas.

Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes.

Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos.

Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social.

Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo.

Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”

“Art. 42.- Carreras de la Función Judicial. - Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; (...)”*

Resolución Nro. 008-2022 de 13 de enero de 2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, correspondiente al “**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**”.

“Artículo 1: Objeto. - Normar los procedimientos para la selección, designación y nombramientos de las y los servidores de la Función Judicial, a través de concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Se exceptúa de este Reglamento General del Concursos Públicos, al concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, reglado específicamente mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021.

“Artículo 2: Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, a excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y otros que determine el Pleno, quienes serán seleccionados mediante un reglamento específico.

Los concursos públicos podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial

o cantonal de acuerdo con las necesidades de la Función Judicial.

Se tomará en cuenta la exclusión detallada en el artículo anterior.”

Resolución Nro. 218-2021 de 28 de diciembre de 2021, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, correspondiente al: **“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”**.

“Artículo 1: Objeto.- Normar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.”

De lo expuesto y en atención a las interrogantes planteadas, se sintetiza, que la forma de seleccionar los jueces con jurisdicción especializada o de alta complejidad, es mediante un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, conforme lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 176, donde deberá establecerse los requisitos y el procedimiento para designar servidoras y servidores judiciales.

Respecto de las cualidades que deben tener los jueces que integran estos órganos judiciales, en general, deben cumplir lo dispuesto en el Código Orgánico de la función Judicial, artículo 36 y 37 respectivamente, correspondiente a los principios y reglas, así como el perfil de los servidores de la función judicial, para los concursos de oposición y méritos, en donde se valorará, la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios:

- 1. Formación académica*
- 2. Experiencia laboral y profesional*
- 3. Capacitación recibida*
- 4. Capacitación impartida*
- 5. Publicaciones”*

“Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial.- (Reformado por el Art. 137 de la Ley s/n, R.O. 279-S, 29-III-2023).- El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”

Y en particular, se deberá considerar lo determinado en la Resolución Nro. 008-2022 de 13 de enero de 2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, correspondiente al **“REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR”**, artículo 1 y 2, donde se determina el ámbito de aplicación y sus excepciones, lo cual debe ser considerado para la planificación de un Concurso, como por ejemplo lo plasmado y dispuesto por las autoridades del Consejo de la Judicatura, en la Resolución Nro. 218-2021, correspondiente al Concurso relacionado con competencia en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Las dependencias especializadas están organizadas por instancias de conocimiento de procesos judiciales penales:

En **primera instancia** serán competentes para conocer procesos judiciales las y los juzgadores de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y El Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado.

En **segunda instancia** serán competentes para conocer recursos de apelación las y los juzgadores de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

El **recurso de casación** es conocido por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Conforme a lo detallado anteriormente se informa el número actual de servidores jurisdiccionales y personal de apoyo jurisdiccional que se posee:

CARGO Y SERVICIO	No. FUNCIONARIOS
GESTIÓN JURISDICCIONAL	
JUEZ (UJ)	8
JUEZ (TRIBUNAL)	9
JUEZ (SALA)	6
TOTAL	23
GESTIÓN DE APOYO JURISDICCIONAL	
SECRETARIO (UJ)	8
SECRETARIO (TRIBUNAL)	3
SECRETARIO (SALA)	2
AYUDANTE JUDICIAL (UJ)	8
AYUDANTE JUDICIAL (TRIBUNAL)	3
AYUDANTE JUDICIAL (SALA)	3
TOTAL	27

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

En el Ecuador no existen órganos jurisdiccionales especializados en materia de ejecución para delitos de “alta complejidad”, sin perjuicio de esto la legislación ecuatoriana determina la existencia de Unidades Judiciales especializadas en materia de Garantías Penitenciarias, los cuales conforme lo establecido en el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal posee la competencia de:

“En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.

La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.”

En este sentido, las y los juzgadores especializados en materia de Garantías Penitenciarias, así como los juzgadores penales que poseen dicha competencia control y supervisan la ejecución de penas y medidas cautelares.

2. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Con relación a las acciones institucionales más relevantes que se han realizado para garantizar la seguridad individual de las juezas, los jueces, demás servidores del Consejo de la Judicatura y, la seguridad de las instalaciones del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, la institución cuenta con los siguientes instrumentos normativos y de aplicación:

- Se ha suscrito el 07 de enero de 2022, un “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO”, el cual tiene como objeto: “coordinar acciones a fin de incorporar servidores policiales que, en cumplimiento de la misión constitucional de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, precautelen la seguridad en las instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia, de las autoridades actuantes y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con la disponibilidad de personal policial”.
- Se ha suscrito la Resolución No. CJ-DG-031-2022 de 25 de abril de 2022, que contiene el “INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, el cual establece el

procedimiento que deben seguir las juezas y jueces y, demás servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional que, por el ejercicio de sus funciones, presenten amenazas o algún tipo de riesgo y requieran seguridad individual. El mismo cuenta con un formulario anexo que el solicitante debe completar. Dicha resolución y formulario se han puesto en conocimiento de las Direcciones Provinciales para su difusión y socialización con los servidores judiciales y jurisdiccionales, además se encuentran publicados y disponibles en la página web institucional.

- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0150 de 22 de noviembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 453 el 07 de diciembre de 2023, el Ministerio del Interior, expidió el “REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ESTADO, MISIONES DIPLOMÁTICAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EL ECUADOR Y SUS INSTALACIONES”, el mismo que es aplicado y en cumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura para la gestión de seguridad individual de los servidores de la Función Judicial, conforme al nivel de riesgo al que se encuentren sujetos.

El Consejo de la Judicatura da cumplimiento al referido acuerdo ministerial gestionando con el Ministerio del Interior, la solicitud de seguridad que presenten las juezas y los jueces a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a fin de que se analice el nivel de riesgo y de considerarlo pertinente se les proporcione seguridad individual. El Ministerio del Interior con base en el análisis de riesgo efectuado determina el periodo de tiempo designado para la seguridad individual de la jueza o juez según el caso.

Considerando el total de jueces a nivel nacional de 1887 juzgadores, conforme el memorando No. CJ-DNTH-2024-3311-M de 19 de junio de 2024 y, que en lo que va del año 2024 se ha presentado al Ministerio del Interior 29 solicitudes de seguridad individual, se tiene que aproximadamente el 1,54% de las y los jueces a nivel nacional han llegado a solicitar seguridad individual.

- Mediante Resolución No. CJ-DG-2023-210 de 13 de octubre de 2023, se elaboró el “PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO AL EDIFICIO MATRIZ DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, el cual tiene como objeto: “establecer los lineamientos que permitan dar cumplimiento a las políticas de seguridad y control de las instalaciones de Planta Central del Consejo de la Judicatura”; el mismo que ha sido remitido a las Direcciones Provinciales de la institución, a fin de que, con base en las características específicas de los inmuebles y su análisis de riesgo, sea aplicado conforme a las políticas de seguridad y control de las instalaciones, donde funcionan las dependencias de la Función Judicial.
- Se desarrolló durante el año 2023, un taller de Seguridad y Autoprotección para los Funcionarios Judiciales con una duración de 18 horas, Taller organizado por el Consejo de la Judicatura y la Policía Nacional con la participación de 10.300 funcionarios a nivel nacional, con las siguientes temáticas del taller: (...) Acciones Preventivas Comunitarias (...) Medidas de Autoprotección (...) Prevención de Ciberdelitos (...) Prevención de Extorsión y Secuestro (...) Defensa Personal (...) Conducción a la defensiva (...).

3. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

La Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo de su artículo 229, prescribe, “(...) *La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público (...)*”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 91 dispone que, la remuneración de todos los servidores judiciales será justa y equitativa en relación a sus funciones, valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones, que expide el actual Ministerio del Trabajo, siendo este el ente regulador en materia de remuneraciones para el sector público.

En ese sentido, el Consejo de la Judicatura mantiene una escala remunerativa de los puestos de Juezas y Jueces de primer Nivel, Juezas y Jueces de Tribunales Penales; Juezas y Jueces de Cortes Nacionales y Provinciales, Conjueza y Conjuez de la Corte Nacional, aprobada por ente regulador en materia de remuneraciones (Ministerio del Trabajo), a través de Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-123.

Así también, la Fiscalía General del Estado mantiene una escala de remuneraciones mensuales unificadas, aprobada por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0021.

Por lo expuesto y conforme se desprende de los acuerdos Ministeriales antes referidos, ninguna hace distinción por materia que conocen los juzgadores y fiscales, razón por la cual se evidencia la inexistencia de un cuerpo normativo que contenga un beneficio adicional por la peligrosidad que mantienen los juzgadores por las delicadas funciones que desempeñan.

4. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, cuenta con limitados recursos humanos, seguridad, infraestructura y presupuesto para ejecutar una correcta y eficaz contribución de diseño y fortalecimiento de jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad.

En relación a la infraestructura de las Unidades Judiciales, se han visto afectadas en seguridad, al ser edificios destinados en su inicio para materias no relacionadas a delitos de mayor complejidad, su atención y dinámica de ejecución son los puntos más importantes a tratar logrando así mitigar de forma directa su operación y eficiencia.

5. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad ni en otro tipo de proceso judicial. Sin perjuicio de esto, la Función Judicial a través del Consejo de la Judicatura a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) permite al personal jurisdiccional y los funcionarios que participan de un procedimiento penal, llevar un correcto registro de la documentación ingresada y la intervención de los litigantes.

6. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, desde su inicio el 25 de enero de 2024 hasta la presente fecha, no cuenta con un perfil así de específico; sin embargo, los profesionales del área cuentan con el conocimiento y criterio comunicacional necesario para promover la difusión de información institucional técnica y verificada, sin injerencias de ningún estilo, en ninguno de los temas que trata y que son de su competencia.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Es importante mantener y mejorar las gestiones que permitan la seguridad de las juezas y los jueces a nivel nacional, por lo que se tiene previsto continuar con las acciones pertinentes a través de la normativa y procedimientos citados previamente y los que lleguen desarrollarse en el futuro. (Ver pregunta 3).

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

La Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo de su artículo 229, prescribe, “(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público (...)”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 91 dispone que, la remuneración de todos los servidores judiciales será justa y equitativa en relación a sus funciones, valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones, que expide el actual Ministerio del Trabajo, siendo este el ente regulador en materia de remuneraciones para el sector público.

En ese sentido, el Consejo de la Judicatura mantiene una escala remunerativa de los

puestos de Juezas y Jueces de primer Nivel, Juezas y Jueces de Tribunales Penales; Juezas y Jueces de Cortes Nacionales y Provinciales, Conjueza y Conjuez de la Corte Nacional, aprobada por ente regulador en materia de remuneraciones (Ministerio del Trabajo), a través de Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-123.

Así también, la Fiscalía General del Estado mantiene una escala de remuneraciones mensuales unificadas, aprobada por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0021.

Por lo expuesto y conforme se desprende de los acuerdos Ministeriales antes referidos, ninguna hace distinción por materia que conocen los juzgadores y fiscales, razón por la cual se evidencia la inexistencia de un cuerpo normativo que contenga un beneficio adicional por la peligrosidad que mantienen los juzgadores por las delicadas funciones que desempeñan.

5. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Comentado [ACOM1]: Pregunta repetida con la Nro. 2

6. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Actualmente, en el país existe un solo edificio Complejo Judicial Norte el cual está destinado para las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el mismo cuenta dentro de su infraestructura con accesos diferenciados, sistema contra incendio de detección y extensión, zonas de aseguramiento transitorias, sistema de audio evacuación, ingreso diferenciados de público y funcionarios, salidas de emergencia; sin embargo, dentro de su construcción no estuvo la planificación para albergar una Unidad Judicial de alta complejidad, en tal sentido siendo uno de los edificios con mayor seguridad no se cuenta con las adecuaciones en su totalidad, por lo que se ven afectadas las demás materias que están dentro del edificio en relación a la seguridad y espacio de crecimiento de cada una de sus materias y de la misma Unidad de jurisdicción especializada contra delitos de mayor complejidad.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Comentado [ACOM2]: Pregunta repetida

8. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Comentado [ACOM3]: Pregunta repetida

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación, sin embargo, de lo cual la sección tercera del Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 483 hasta el 497 establecen las técnicas especiales de investigación dentro de los procesos penales.

- 1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

El país cuenta con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. Es responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

En cuanto a la revisión y análisis de sus informes le corresponde a la Fiscalía General del Estado, en el amparo de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Por lo cual, el Consejo de la Judicatura no podría pronunciarse, conforme a sus competencias atribuidas en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

El artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial determina como principio de colaboración con la Función Judicial, lo siguiente:

“Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.

La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y

jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.

Las juezas y jueces también tienen el deber de cooperar con los otros órganos de la Función Judicial, cuando están ejerciendo la facultad jurisdiccional, a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia.

Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos.

Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato”.

El Código Orgánico Integral Penal, establece en el artículo 477.4 la cooperación internacional con la finalidad de realizar en las investigaciones o procedimientos en caso de delitos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, así como para la obtención o tratamiento de evidencia digital; o requerir esta información a las autoridades extranjeras, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador y la ley.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

Conforme al artículo 178 arriba mencionado el Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para pronunciarse en cuanto a la política criminal, siendo la Fiscalía General del Estado, la encargada de “*dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;*”, de conformidad al art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

El Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para pronunciarse sobre el perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador que establece es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible que, organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Conforme al artículo 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.

Por lo tanto, el Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para pronunciarse sobre asuntos jurisdiccionales, siendo la Fiscalía General del Estado, la encargada de “*dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales*”, conforme al art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El 15 de diciembre de 2005, Ecuador ratificó la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción". Sin embargo, es importante destacar que tanto antes como después de esta ratificación, el país ha promovido activamente la formación ciudadana en el ámbito anticorrupción, conforme a su ordenamiento constitucional.

Además, como medida para prevenir e investigar actos de corrupción en la administración de justicia, el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Consejo de la Judicatura para recibir y tramitar denuncias relacionadas con corrupción. En este sentido, mediante el Protocolo de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción, establecido en la Resolución No. CJ-DG-2021-047, dicha institución define los lineamientos para la presentación e investigación de presuntos actos de corrupción que ocurran en las diversas dependencias judiciales y que sean conocidos por los ciudadanos

en general.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

El Ecuador dentro de su ordenamiento jurídico cuenta con la Ley de Extinción de Dominio.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Sí existe capacitación y formación, la misma que se actualiza conforme a las nuevas formas de criminalidad y alta complejidad, la Escuela de la Función Judicial ha reconocido la necesidad de mantener a nuestros profesionales al día con las tendencias y desafíos emergentes en el ámbito de la justicia, por lo que me permito detallar las capacitaciones que se han realizado en los últimos años y las que se están llevando a cabo actualmente:

AÑO	Proceso	Curso	Modalidad	Horas	Grupo objetivo unificado	Aprobados
2022	CAPACITACIÓN	DELINCUENCIA JUVENIL	SINCRÓNICA	20	JUEZ	54
		DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	SINCRÓNICA	6	JUEZ	73
		PLAN DE RÉPLICAS: BUENAS PRACTICAS EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA	SINCRÓNICA	2	JUEZ	72
		SEMINARIO ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN	SINCRÓNICA	6	JUEZ	75
	FORMACIÓN INICIAL	CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DIRIGIDO A CANDIDATAS Y CANDIDATOS A JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	ASINCRÓNICA	155	JUEZ FORMACIÓN INICIAL	29
2023	CAPACITACIÓN	1.51 CONFERENCIAS INTERNACIONALES ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	VIRTUAL	10	JUEZ	506
		CONDUCTA Y ÉTICA JUDICIALES PARA LAS Y LOS JUECES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	PRESENCIAL	9	JUEZ	13
		CONSTITUCIONALIDAD DE LA CREACIÓN DE LAS	SINCRÓNICA	5	JUEZ	586

		JUDICATURAS ESPECIALIZADAS EN CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO – SENTENCIA NO. 9-22-IN/22 – CCE.				
		CRIMINALIDAD COMPLEJA EN EL ECUADOR: NATURALEZA, FUNDAMENTOS Y FRAUDES PROCESALES	SINCRÓNICA	8	JUEZ	45
		LA COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	SINCRÓNICA	6	JUEZ	54
		LAVADO DE ACTIVOS	PRESENCIAL	8	JUEZ	27
		NUEVAS FORMAS DE CRIMINALIDAD	PRESENCIAL	4	JUEZ	13
			SINCRÓNICA	4	JUEZ	4
		PRÁCTICA EN GARANTIAS JURISDICCIONALES Y LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA JUECES Y JUEZAS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES COMPETENTES EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	SEMIPRESENCIAL	44	JUEZ	14
		SEMINARIO INTERNACIONAL EN CRIMEN ORGANIZADO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	SINCRÓNICA	8	JUEZ	53
	FORMACIÓN INICIAL	CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LAS Y LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	SINCRÓNICA	155	JUEZ FORMACIÓN INICIAL	1
2024	CAPACITACIÓN	5.10 CONFERENCIAS INTERNACIONAL ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	VIRTUAL	10	JUEZ	96
		DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL CONTEXTO ACTUAL	SINCRÓNICA	6	JUEZ	8
		FORMADOR DE FORMADORES SOBRE LOS ASPECTOS DE GÉNERO DE LA CIBERDELINCUENCIA	PRESENCIAL	32	JUEZ	17
Suma total						1740

Fuente. Unidad de Informática de la Escuela de la Función Judicial

Estas capacitaciones han sido fundamentales para mejorar las competencias y habilidades de nuestros servidores judiciales, asegurando que estén preparados para enfrentar los desafíos actuales y futuros en el campo de la justicia y causas de alta complejidad.

Continuaremos evaluando y adaptando nuevos programas de formación para responder a las necesidades emergentes y mantenernos a la vanguardia en la lucha contra el crimen y delitos de alta complejidad

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

En el país no se cuenta con herramientas tecnológicas o sistemas informáticos que tengan acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas).

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Uno de los mecanismos de monitoreo y evaluación se lo realiza a través evaluación de desempeño y productividad de las y los jueces de la carrera judicial jurisdiccional, en el cual se establecen parámetros generales cuantitativos y cualitativos.

El desarrollo de la metodología de evaluación considera las especialidades de cada materia, de conformidad con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, este último, cuerpo normativo que rige a la Función Judicial del Ecuador.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

- a. Fortalecer los procesos de formación y capacitación de las y los jueces con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.
- b. Mejorar los lazos de cooperación interinstitucional e internacional tanto en las investigaciones como en los procesos penales.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 168.1 que “los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa”. En concordancia con la Constitución, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Judicial determina que “las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial”. Por lo tanto, el Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para pronunciarse sobre aspectos o criterios jurisdiccionales.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

R/ Actualmente no existe una norma que defina la criminalidad compleja, porque fue derogada.

El texto original de la “Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja” (Decreto Legislativo N° 190, del 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 13, Tomo N° 374, del 22 de enero de 2007), lo definía así: “Para los efectos de la presente Ley, constituyen delitos de realización compleja los enumerados a continuación, cuando se cumpla alguna de las circunstancias siguientes: Que haya sido realizado por dos o más personas, que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social. Dichos delitos son: a) Homicidio simple o agravado; b) Secuestro; y, c) Extorsión”.

Una sentencia de inconstitucionalidad (Inc. 6-2009, del 19 de diciembre de 2012) suprimió la referencia legal a “alarma o conmoción social” y expresó sus críticas a la definición legal de delitos complejos.

La excesiva amplitud de la definición legal generó una saturación excesiva de la competencia especializada de crimen organizado y provocó una serie de conflictos de competencia que demostraron la deficiencia técnica de esa disposición. Por eso, mediante el Decreto Legislativo No. 65 de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 420 de fecha 14 de agosto de 2018, se suprimió legalmente la definición de delitos de realización compleja y se definió el objeto de la ley especial como circunscrito a los delitos de crimen organizado.

Entonces, debe mencionarse que en su momento el legislador salvadoreño, reguló en una norma especial tanto la modalidad de crimen organizado como los delitos de realización compleja (homicidio, extorsión y secuestro) y el concepto de delitos generadores de alarma social, posteriormente con la declaración de inconstitucionalidad emitida en el proceso 6-2009, se elimina la alarma social como criterio de competencia y se establece una interpretación conforme en el sentido de que los delitos de realización compleja serán de tal calidad en relación a la actuación de

agrupaciones o estructuras de carácter permanente.

Después de varias reformas, desde 2022, solamente queda regulada la modalidad de crimen organizado, estableciéndose en el Art. 1 Inc. 2º de la Ley Contra Crimen Organizado que: “...Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo o grupos estructurados conformados por tres o más personas que existan durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer delitos...”.

Algunas otras formas de criminalidad compleja y no convencional como delitos ambientales, corrupción o delitos de naturaleza económica todavía se someten a tribunales penales comunes.

En relación a la experiencia que se ha tenido en El Salvador, se tiene que tomar en cuenta que es efecto de posguerra el fenómeno delincencial de las pandillas, en ese sentido dichas organizaciones se caracterizan por tener conexión transnacional y su estructura jerárquica; en vista de ello, el Estado ha fortalecido la jurisdicción especializada integrada por Tribunales y Cámaras contra el Crimen Organizado, con énfasis práctico en el combate a las maras o pandillas.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Como se hace referencia en la respuesta 1, en El Salvador no se tiene en la actualidad una definición que abarque la totalidad de manifestaciones de criminalidad compleja; sin embargo, se cuenta con una definición de crimen organizado en el Art. 1 LCO, la cual retoma aspectos de estructura, jerarquía, permanencia y finalidad delictiva, siendo la que ha gozado de prioridad en la Política Criminal del Estado.

Como una oportunidad de mejorar o complementar la definición se considera que se deberían de tomar en cuenta aspectos como la cantidad de actores, cantidad de víctimas, impacto social que generaba la acción delictiva de estas estructuras, su extensión por el territorio nacional e internacional o las dificultades probatorias. Se trata de otros criterios que pueden sustentar que un hecho se califique como criminalidad compleja. Por ejemplo, un delito ambiental con gran cantidad de víctimas, aunque no sea cometido por una asociación delictiva.

Dada la experiencia salvadoreña, es muy importante evitar que la definición legal genere confusiones o controversias que afecten la carga procesal de unos juzgados en perjuicio de los especializados (por ejemplo, aclarando que esa modalidad puede presentarse en ambas jurisdicciones y que la selección de la jurisdicción competente será del fiscal).

1.3 ¿Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Sí, la República de El Salvador ha ratificado la Convención de Palermo, mediante instrumento de fecha 18 de marzo de 2004¹. La convención ha incidido en la definición de derecho interno respecto a lo que significa criminalidad organizada, aunque la norma interna (Art. 1 LCO) tiene matices respecto al texto de Palermo. Además, dicha Convención sustenta la obligación estatal de priorizar el combate mediante la articulación institucional y la asistencia mutua internacional, aspecto que ha

¹ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=en

sido acogido por el Estado salvadoreño. En el considerando II del Decreto Legislativo No. 65 de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 420 de fecha 14 de agosto de 2018, se reconoce expresamente la necesidad de adecuar la LCCO a la Convención de Palermo.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

El art. 345 Inc. 6° del Código Penal, establece sanciones para personas que realicen negociaciones o acuerdos que concedan prerrogativas a estructuras criminales, sancionándolos con un margen de 20 a 30 años de prisión, esta regulación puede ser utilizada, en el caso de servidores públicos que estén colaborando o utilizando su investidura para favorecer actividades de criminalidad compleja.

Con relación al ingreso de personas al servicio de la función pública, el art. 18 de la Ley del Servicio Civil incluye el requisito de “buena conducta”, cuya acreditación es desarrollada por cada institución pública en forma reglamentaria y es la que permite analizar los antecedentes policiales y penales, así como otros de carácter social que permitan indagar vínculos con organizaciones criminales.

En relación con entidades privadas, el art. 74 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro prevé la disolución judicial de entidades privadas cuando se compruebe que realizan acciones contrarias a la seguridad y al orden público, lo cual permite a la asociación desarrollar en sus estatutos las condiciones que permitirían evitar la infiltración de organizaciones criminales (art. 28 de la ley antes citada).

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Si. Efectivamente en el país se tienen unidades especializadas en el seno de la fiscalía general de la República, que se encarga de dirigir toda la investigación relacionada a este tipo de delitos (Unidad Especializada de delitos de Crimen Organizada, Unidad Antipandillas), incluso se ha seccionado en subdirección la cual funciona desde el dos de mayo de 2024. Además en el año 2021, se ha creado la figura del Fiscal adjunto contra crimen organizado y corrupción (dicha figura está reconocida en el Art. 5 A de la Ley Contra Crimen Organizado) como encargada de coordinar esfuerzos de colaboración contra este tipo de estructuras; asimismo se tienen cuerpos técnicos de la Policía Nacional Civil, que se encargan de actividades específicas como la Sección de Análisis y Tratamiento de Información (SATI), también se tiene desde el año 2007, la existencia de los antes denominados Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia. Estas sedes judiciales en el año 2023 se realizó una conversión de los mismos a Tribunales Contra el Crimen Organizado y Cámaras Contra el Crimen Organizado, con un enfoque orientado a su fortalecimiento.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

En el caso del Estado salvadoreño, en la regulación vigente a la fecha, no se ha optado por un catálogo cerrado de delitos, sino que se fija el cumplimiento contemplado del Art. 1 de la Ley contra el Crimen Organizado, en relación a integración, permanencia y propósito delictivo. Queda únicamente como norma histórica el catálogo de delitos de realización compleja establecido en 2007.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Por ser El Salvador un Estado unitario, la jurisdicción es de índole nacional, mientras que la competencia sí se distribuye por criterios geográficos regionales entre las tres zonas de país (Centro, Occidente y Oriente).

El legislador salvadoreño no ha optado por concentrar la jurisdicción especializada en una sola sede con competencia en todo el territorio (verbigracia, el caso de España con la Audiencia Nacional). En su lugar, se ha seguido la tradicional división del país en tres zonas geográficas, estableciendo en cada una de ellas dos o más Tribunales contra el Crimen Organizado.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

No, de forma general no se han creado.

Sin embargo, para el combate de ciertos delitos que han sido característicos de las estructuras criminales organizadas si se han elaborado protocolos con enfoque victimológico, un ejemplo sería el Protocolo de Acción Interinstitucional para desaparición de personas² y el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas³

6. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín?

No, hasta la fecha no se ha ratificado el Tratado de Medellín.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Si se encuentra regulada a partir de las reformas al Código Procesal Penal del 2022 (Decreto 280)⁴, adicionalmente se hacen provisiones especiales en materia de crimen organizado, según art. 6 inciso primero de la Ley Contra Crimen Organizado.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

² <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-files/pau-version-resumida-2019-unodc.pdf>

³ <https://w5.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/4-Protocolo-actuacion-interinstitucional-atencion-integral-inmediata-victimas-trata-de-personas.pdf>

⁴ <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/A855AA8F-60DB-49AB-BA87-C3CEA55190AB.pdf>

El Consejo Nacional de la Judicatura, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, entrevista candidatos, delibera y selecciona las ternas correspondientes, con candidatos preferentemente que estén desempeñando satisfactoriamente la judicatura en otros tribunales afines (Art. 62 LCNJ).

En su marco normativo interno (Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas), se encuentran desarrollados los procesos de selección, por medio de los cuales se puede ascender o ingresar a la jurisdicción especializada:

1º) Proceso para Promociones Ascensos y Traslados:

Este proceso da preferencia a quienes ya son magistrados o jueces para optar al cargo, en este caso el Consejo, por medio de convocatoria cerrada llama a concurso de méritos a quienes están en el ejercicio de la judicatura y cumplen los requisitos legales y técnicos correspondientes. Se pondera la antigüedad en la Carrera Judicial, resultados de sus evaluaciones judiciales y resultados de las actividades formativas que evidencien la competencia del aspirante.

2º) Procesos para Jurisdicciones Especializadas de Reciente Creación:

El Consejo por medio de convocatoria abierta, permite participar a magistrados, jueces y abogados, que acrediten las competencias técnicas especializadas para ejercer la jurisdicción de la plaza que se somete a concurso.

Este proceso conlleva que los aspirantes preseleccionados, se sometan a un curso de especialización y al resto del proceso de selección.

Manual de selección: <https://www.cnj.gob.sv/index.php/descarga-de-documentos-uts>

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Según el art. 3 reformado de la Ley contra el Crimen Organizado (LCCO) en relación con la Ley Orgánica Judicial, la jurisdicción especial está organizada de la siguiente manera: 11 Tribunales Pluripersonales y 2 Cámaras Contra el Crimen Organizado, de acuerdo a la distribución dispuesta en la Ley Orgánica Judicial; aunque para efectos administrativos son tribunales pluripersonales, cada uno de los jueces que conforman el tribunal ejercerá jurisdicción y competencia individual e independiente en los procesos que conozcan.

De manera que, los Tribunales Contra El Crimen Organizado, tienen competencia a nivel regional (centro, occidente y oriente) respectivamente, distribuidos de la siguiente manera:

En San Salvador, existen seis Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de la zona central del país.

En Santa Ana hay tres Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de la zona occidental.

En San Miguel se tienen dos Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de la zona oriental.

En cuanto a la Segunda Instancia, existen dos Cámaras Contra el Crimen Organizado, que están conformadas por Tres magistrados; dichas Cámaras poseen competencia a nivel Nacional. A diferencia de otros países que solamente han creado tribunales especializados de primera instancia, el Estado salvadoreño decidió incorporar una sede especializada en la etapa de recursos contra la sentencia definitiva. Por ello, en el sistema salvadoreño, la apelación debe ser conocida por una Cámara de la misma naturaleza y con las mismas garantías internas (especialización, protección de

funcionarios judiciales).

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No, hasta la fecha no existen sedes de ejecución de penas en el área de delitos de alta complejidad; por lo tanto, las personas que son condenadas por estos delitos son controladas por los Juzgados de Ejecución de delitos comunes.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

El Art. 73 A del Código Procesal regula, una medida general aplicable a todos los jueces con competencia penal que salvaguarda su identidad para que esta no sea plasmada en documentos procesales.

Y las normas legales que protegen sujetos procesales está orientada a la protección de víctimas y testigos y en el caso de los funcionarios judiciales se aplica el Manual Administrativo de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial.⁵

Cuando un juez o magistrado de la jurisdicción especializado de crimen organizado considera que requiere protección debe presentar una nota dirigida al director de seguridad y protección judicial, exponiendo las razones de su petición, como resultado de ello, si hay autorización y visto bueno del referido director se pueden asignar hasta dos escoltas a cada juez y hasta cuatro para magistrados de segunda instancia de dicha jurisdicción especializada.

La información de porcentajes exactos no está disponible, pero de manera aproximada la mitad de los juzgadores de la competencia especializada tienen dicha protección, siendo la misma de carácter opcional, pues, requiere la petición del interesado.

En el caso de fiscales, la protección se sujetaría a los procedimientos de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y su reglamento, en cuanto a la solicitud de protección mediante la División de Protección a Personalidades Importantes (PPI), además de que la propia Fiscalía tiene una Unidad de Seguridad Institucional, según su Manual de Organización y Funciones (pág. 52)⁶.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

La remuneración de los jueces de crimen organizado, corresponde al nivel más alto dentro de la categoría de juez de primera instancia conforme a la Ley de Salarios, de manera similar los magistrados de las cámaras de crimen organizado tienen una remuneración que corresponde a la

⁵<https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/12170/MANUALES%20ADMINISTRATIVOS%20DE%20LA%20DIRECCION%20DE%20SEGURIDAD%20Y%20PROTECCION%20JUDICIAL/17-11-2021>

⁶<https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Manual%20de%20organizacion%20y%20funciones%20generales%20Septiembre%202020.pdf>

categoría más alta de magistrado de cámara. No existen otros incentivos económicos para dicho personal judicial; en el caso de los fiscales de crimen organizado la remuneración corresponde a la categoría de fiscal de áreas especializadas, todo ello conforme a la ley de salarios.

5. ¿Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

El Estado ha establecido como política de prioridad nacional el combate a la criminalidad organizada con especial énfasis en las estructuras pandilleriles por consiguiente se han invertido recursos para dotar de personal e infraestructura a los once tribunales contra el crimen organizado y dos cámaras contra el crimen organizado. La carga de trabajo actual es muy grande y se mantienen comunicaciones con las autoridades institucionales para adoptar las medidas que permitan racionalizar el trabajo de cada juzgado e incrementar la eficacia y la eficiencia de la competencia especializada.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Como parte del esfuerzo para cubrir las necesidades materiales de la jurisdicción contra el crimen organizado se ha enfatizado en los procesos de digitalización de los expedientes en papel y la utilización de mecanismos de audiencias virtuales para facilitar la comparecencia de gran cantidad de imputados que se encuentran en diversos centros penitenciarios, lo anterior de conformidad a los incisos 2° y 3° del art. 6 de la Ley Contra el Crimen Organizado.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

La Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia realiza esfuerzos para poder equilibrar el derecho a la información del público sobre el resultado final de los procesos judiciales con la reserva total que ha sido establecida por el Legislador para esta clase de procesos; dicha medida implica que el acceso al expediente es exclusivo a las partes debidamente acreditadas.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Dado que existen antecedentes a nivel internacional de casos en los que personal judicial y fiscal han sido atacados por investigar causas de criminalidad organizada (ejemplo, el caso Falcone en Italia) resulta prudente que el Estado dote de protección personal y escolta a aquellos servidores públicos que se desenvuelven en estas áreas. En el caso de los Jueces y Magistrados contra el crimen organizado si se les ha considerado sujetos susceptibles de recibir escoltas y seguridad personal, pero siempre mediando petición expresa. En el caso de fiscales, se sujeta a lo que disponga su Unidad de Seguridad Institucional, según el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía.

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Dado que los jueces y fiscales de crimen organizado afrontan riesgos superiores y cargas laborales más intensas a los juzgados comunes sería razonable mejorar sus remuneraciones o reconocer otra medida de compensación por el trabajo que realiza.

5. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No existen sedes especializadas en materia de ejecución de penas, parece sensato que se tome como oportunidad de mejora hacia el futuro.

6. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

El Estado ha invertido recursos para adquirir o arrendar instalaciones con las condiciones básicas para el funcionamiento de los tribunales o cámaras contra el crimen organizado; en algunos lugares del país por ejemplo en el departamento de Santa Ana, existen proyectos para la construcción de nuevos centros judiciales que podrían tener espacios más amplios para las necesidades de la jurisdicción especializada.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Como ya se dijo, la utilización de mecanismos de audiencias virtuales para facilitar la comparecencia de gran cantidad de imputados se encuentra reconocida en los incisos 2° y 3° del art. 6 de la Ley Contra el Crimen Organizado.

8. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Sí existen en la Dirección de Comunicaciones de la CSJ.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

El Art. 5 de la Ley Contra el Crimen Organizado establece que el uso de métodos especiales de investigación requiere de autorización escrita del agente fiscal asignado al caso, el contenido y alcance de estas técnicas se encuentran reguladas en el Art. 282 Literal D del Código Procesal Penal⁷; por otra parte, como una de las innovaciones previstas en el Decreto Legislativo 280 se incorpora como técnica de investigación especial el agente encubierto digital, para monitorear actividades de estructuras delictivas en el ámbito del ciberespacio.

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

El Art. 3 de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos, regula la existencia de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) como órgano responsable de labores de monitoreo y prevención de transacciones sospechosas relacionadas al encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.

⁷ <https://www.fiscalia.gob.sv/medios/portal-transparencia/normativas/normativas-de-interes/codigo-procesal-penal.pdf>

Cabe señalar que una de las herramientas de la UIF, son los reportes de operaciones sospechosas elaborados por sujetos obligados, dicho reporte principalmente tiene efecto para dar inicio a una averiguación o investigación relativa a lavado de dinero y activos, pero no como hecho como medio de prueba en sí mismo.

El ART. 9-A de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos también faculta a la a realizar análisis y auditorías a los sujetos obligados cuando existan indicios de transacciones relacionadas con terrorismo, narcotráfico o crimen organizado.

1.3 ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

La Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva⁸, establece un organismo de carácter permanente en el que participa el Órgano Judicial, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; la Fiscalía General de la República; la Procuraduría General de la Republica y el Consejo Nacional de la Judicatura, cada una representada por su titular, dicho espacio puede ser un mecanismo idóneo para la cooperación y coordinación entre las autoridades vinculadas parra la investigación y persecución del delito.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

Una de las herramientas prioritarias del Estado Salvadoreño, en el combate a las estructuras criminales, es la recopilación de datos y análisis de inteligencia por medio de grupos de analistas. Dicho elemento se encuentra legalmente previsto conforme al art. 282 literal C del Código Procesal Penal, relativo a la técnica policial de verificación de actividades y ramificaciones de una organización criminal, la cual puede ser materializada como un informe o como prueba pericial.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (académicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Ya existen estos grupos en el ámbito policial (ver respuesta siguiente). La creación de grupos de investigación multidisciplinarios e interinstitucionales podría ser una oportunidad de mejora en el futuro.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

En materia de Crimen Organizado, existe la Sección de Análisis y Tratamiento de la Información

⁸ <https://ute.gob.sv/download/ley-organica-de-la-comision-coordinadora-del-sector-de-justicia-y-de-la-unidad-tecnica-ejecutiva-y-su-reglamento-ley-especial-para-la-proteccion-de-victimas-y-testigos-y-su-reglamento/>

(SATI) del departamento de Investigaciones de La Policía Nacional Civil, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se encarga de estudios de casos referentes a las estructuras criminales, mediante el cual se hace la vinculación de los miembros a una estructura criminal. La SATI presenta estudios de caso que contienen información sobre la existencia de una agrupación o estructura, los grados de jerarquía de sus miembros y se relaciona a cada involucrado con la organización criminal investigada, así como, su organización jerárquica. Todo ello orientado a comprobar la existencia de Organizaciones criminales y su modo de operar en el territorio nacional, regional o local (según el caso investigado).

El trabajo de recopilación y análisis de inteligencia de la SATI es utilizado como una herramienta contra el combate de la delincuencia en materia de Crimen Organizado, pues el tratamiento de lo que esta Sección investiga, se determina, además, perfiles delincuenciales, delitos relacionados a la violencia generada por los grupos criminales, cronología de eventos, antecedentes delincuenciales de los miembros de las estructuras, informe sobre croquis, mapeos e incidencia delincencial, entre otras.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Durante varios años, las solicitudes de cooperación internacional se regían por la facultad constitucional de la Corte Suprema de Justicia para conceder comisiones rogatorias, no obstante, no existían normas legales que desarrollaran con detenimiento esas atribuciones, por lo que deberían de ser suplidas por tratados internacionales y la aplicación del principio de reciprocidad.

En enero de 2024 se reformó el Código Procesal Penal para incluir un desarrollo legal desde el Art. 502-SS, y el Art. 502-ZZ, de manera detallada, sobre los mecanismos de asistencia legal mutua activa y pasiva.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

De manera específica no hay un delito orientado al proceso penal en la jurisdicción especializada. Sin embargo, delitos como cohecho propio e impropio son susceptibles de ser cometidos por integrantes de Fiscalía u Órgano Judicial con especialidad en crimen organizado, como cualquier servidor público.

En la sentencia de casación Ref. 296C2018, del 22 de agosto de 2019⁹, se analizaron los casos de tres jueces de los entonces denominados Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia, responsables de solicitar a dádivas a personas procesadas por delitos relacionados a estructuras criminales. Dicho caso ilustra la efectividad de los tipos penales ordinarios, sin perjuicio de que se valore la conveniencia o necesidad de una regulación específica en el futuro.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad

⁹ <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2019%2F08%2FD7604.PDF&number=882180&fecha=22/08/2019&numero=296C2018&cesta=0&singlePage=false%27>

compleja?

No hay una política nacional de reparación de daños, por lo que se aplican las reglas generales de la responsabilidad civil derivada del delito.

El art. 115 del Código Penal enumera cuatro consecuencias civiles del delito que deben ser establecidas en la resolución judicial:

- *Restitución de las cosas obtenidas: Se refiere a bienes que indebidamente pasaron a manos del delincuente y deben devolverse a quien corresponda.*
- *Reparación del daño causado: Incluye la reparación o reemplazo de bienes dañados o destruidos por el delito.*
- *Indemnización a la víctima o a su familia: Esto puede abarcar pérdidas económicas, como gastos médicos o pérdida de ingresos, así como daños emocionales o psicológicos.*
- *Costas procesales: Se refiere a los gastos y costos asociados con el proceso judicial.*

Corresponde al juez de la causa sustentar estos apartados en la fundamentación de un caos concreto.

Es importante considerar que la Ley Especial para la disposición y utilización de los bienes, dineros, valores y activos incautados a las estructuras del Crimen Organizado, Terrorismo y Narcotráfico¹⁰, adoptada en 2022, tiene reglas que facilitan la incautación de bienes de estas estructuras, lo que constituye una oportunidad valiosa para disponer de dichos bienes y reparar el daño social de estas estructuras.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

La Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, dependiente del Consejo Nacional de la Judicatura, se encarga de preparar programas especializados de capacitación. En el período de 2022 a 2024, se han impartido tres cursos específicos a juzgadores que integran los Tribunales y Cámaras contra el Crimen Organizado. Sin embargo, se necesita ampliar en forma significativa y permanente la oferta de capacitación especializada, con base en un diagnóstico actualizado sobre las necesidades reales y más apremiantes de la competencia especializada y su personal de apoyo.

4. ¿Existen en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)?

No existe. Sin embargo, la Fiscalía General de la República tiene una base de datos denominada Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP), que reúne información de los expedientes en trámite procesal y de investigación.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

En nuestra legislación actual, la tramitación de procesos de adolescentes o menores de edad, es

¹⁰ <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/20D46BE8-B829-4D80-955F-61C1F038FF58.pdf>

competencia del Juez de Garantías para el Menor, que forma parte de cada uno de los Tribunales Contra El Crimen Organizado, el cual tiene competente exclusivamente para conocer del juzgamiento de ellos¹¹. Asimismo, se ha regulado que, cuando en el conocimiento de un caso concurren adultos y menores de edad en calidad de procesados (procesos mixtos), el juzgamiento estará a cargo de dos jueces, uno con competencia para los adultos y el otro para los menores de edad (ambos jueces del mismo Tribunal), realizando un conocimiento en conjunto con audiencias comunes y providencias separadas (art. 3 inc. 3. LCCO). A dicho juez se le denomina según la LCCO, “Juez de Garantías para El Menor” y actúa conforme a la legislación contenida en el régimen jurídico especial establecido en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales¹².

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

De carácter específico no se encuentra previsto, sin perjuicio de que el mecanismo general de evaluación judicial que corresponde realizar al Consejo Nacional de la Judicatura también abarca a tribunales especializados.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

La legislación de crimen organizado no contempla de manera particular una exigencia de valorar casos con perspectiva de género. Las garantías procesales del art. 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer se aplican a cualquier mujer víctima de violencia en todo tipo de proceso judicial.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Como se ha indicado en las respuestas anteriores, hace falta una regulación sistemática que se refiera a todos los delitos que podrían calificarse como de “alta complejidad”. La regulación salvadoreña se enfoca en la complejidad derivada de los hechos cometidos por la criminalidad organizada.

En algunos países, los tribunales especializados no tienen competencia exclusiva en crimen organizado, sino que se suman varias competencias relacionadas a tipos penales que se espera que generen dificultades en su tramitación. Por ejemplo, los Tribunales de Mayor Riesgo de la vecina República de Guatemala pueden conocer de delitos contra el medioambiente o casos de corrupción. Esto puede terminar desdibujando los alcances de una jurisdicción especial al darle demasiada amplitud.

En el caso salvadoreño, las interpretaciones jurisprudenciales derivadas de la sentencia Ref. 6-2009, han confirmado que la noción básica de la jurisdicción penal especializada es conocer sobre los asuntos ligados a la delincuencia organizada. No obstante, todavía se pueden explorar alternativas específicas para aquella criminalidad compleja que excede la noción de crimen organizado, como una especialización penal de índole ambiental o anticorrupción, a partir de un estudio comparado regional.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso

¹¹ <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/D525ACCA-8A81-407F-A039-F69076057371.pdf>

¹² <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/272FCB66-34B6-4566-B1E7-E38E86E34515.pdf>

afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Puede consultarse la **Sentencia de casación Ref. 149C2016**, de 28 de octubre de 2016, en la que se estableció que: *Debe evitarse extender el concepto de "concertación" a cualquier acuerdo para la comisión de un hecho ilícito...Por ello, se puede acudir a los requisitos mínimos de una asociación son: (1) pluralidad de miembros, nota imprescindible de todo esfuerzo asociativo; (2) permanencia en el tiempo, que lo distingue de una mera reunión de personas; (3) acuerdo común o "pacto social criminal" entre sus miembros, en el que se acepte la finalidad proyectada de cometer hechos delictivos específicamente los que se encuentran previstos en la Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas, sin necesidad que éste sea adoptado con alguna formalidad especial; (4) que la asociación tenga un grado de organización interna que generalmente se traduce en la existencia de un mando jerárquico y en la distribución de tareas o roles.*

Asimismo, sobre técnicas especiales de investigación, puede consultarse la **Sentencia 196C2020**, de 19 de noviembre de 2020, en la que se sostuvo lo siguiente: *"Dada la naturaleza del motivo admitido, es menester aclarar que si bien el concepto de "entrega controlada" utilizado por el recurrente es de uso común en la praxis jurídica nacional, lo cierto es que el término jurídico propio para referirse a la diligencia policial de entrega de dinero que requiere autorización judicial es el de "entrega vigilada", la cual es una técnica especial de investigación, que de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada es definida como: "la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos". (Convención de Palermo, 2000, ratificada el 8 de marzo de 2004, publicada en el D.O. N° 65, Tomo N° 363, del 2 de abril de 2004).*

Véase que dicha diligencia policial se encuentra categorizada como una "Técnica Especial de Investigación", lo que implica que se trata de técnicas policiales no tradicionales, extraordinarias o no convencionales, que son útiles, y además necesarias para combatir delitos de drogas, crimen organizado, corrupción, entre otros. En ese mismo orden, debe señalarse que la entrega vigilada como técnica especial de investigación, posee un conjunto de características, que de acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal son las siguientes: "a) Son remesas ilícitas o sospechosas (De los supuestos a que se refieren [las] normas internacionales), b) Deben salir del territorio de uno o más Estados, los atraviesen o entren en él, c) Ha de existir conocimiento y estar bajo la supervisión de las autoridades competentes y, d) la finalidad debe ser investigar delitos de tráfico de drogas (En término lato), delincuencia organizada transnacional y de Corrupción e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos". (Sala de lo Penal, Referencia 400C2016, de fecha 14/02/2017).

Asimismo, la normativa nacional regula en el Art. 5 de la Ley Contra el Crimen Organizado, que, en caso del empleo de métodos especiales de investigación, como las operaciones encubiertas o las entregas vigiladas, se deberá contar con autorización por escrito del fiscal del caso; en la misma sintonía se encuentra el Art. 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión".

REPÚBLICA DE GUATEMALA

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Si, a través de la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la que en su artículo 1 establece: *“La presente ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales”...*

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios? **No aplica.**

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Si está suscrito el Estado de Guatemala a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo y ha incorporado la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo a través de la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la

infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

No aplica.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

A través de los juzgados especializados de Primera Instancia Penal, narcoactividad delitos contra el ambiente, y a los juzgados de Primera Instancia Penal, narcoactividad delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala con competencia para conocer procesos de Mayor Riesgo, Grupo “E” y al Grupo “B”. Con fundamento en los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia números 73-2018 y 12-2023.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Los delitos se encuentran dentro del marco jurídico penal a través de las leyes penales especiales que son: Delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio, delitos contra el patrimonio del Estado, se encuentran regulados en las siguientes leyes:

- Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República,
- Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero,
- Ley de armas y municiones,
- Ley contra la narcoactividad,
- Ley Contra la delincuencia organizada,
- Ley contra el lavado de dinero u otros activos,
- Ley de extinción de dominio, entre otras.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Jurisdicción de primera instancia en cada Departamento de Guatemala.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar el caso en reserva cuando existe una gestión para casos complejos, se encuentra regulado en el artículo 314 del código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín? **No.**

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Si, en la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala artículo 48. *“Interceptaciones. Cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en los artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la presente ley, podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualquiera de otra naturaleza que en el futuro existan”.*

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Los jueces son seleccionados de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala. En atención a lo regulado por la ley.

Artículo 18. “Convocatoria a concursos por oposición para el ingreso de jueces a la carrera judicial”;

Artículo 19. “Verificación de Requisitos”;

Artículo 20. “Evaluación y elegibilidad”; y

Artículo 21. “Nombramiento de Jueces”.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Se encuentra regulados en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 58:

- Corte Suprema de Justicia;
- Corte de apelaciones;
- Sala de la Niñez y Adolescencia;
- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas;
- Juzgados de Primera Instancia;
- Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de mediadas;
- Juzgados de Paz, o menores; y
- Los demás que establezca la ley.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si, se encuentran los juzgados pluripersonales de ejecución penal. Los cuales fueron creados mediante los Acuerdos número 15-2012 y 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Si, el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil se encuentra la División de Protección de Personas y Seguridad -DPPS-; y en la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial.

El procedimiento de solicitud de protección inicia con un estudio de riesgo, si la autoridad determina el riesgo inminente otorga la protección a la persona que lo ha solicitado.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

No, las personas no reciben remuneración alguna, acorde a la peligrosidad de los casos sometidos a proceso penal.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

Si, a través de la solicitud del presupuesto anual que el Organismo Judicial solicitar al Congreso de la República para su aprobación, en base a este presupuesto el Organismo Judicial realiza el Plan Operativo Anual para su funcionamiento.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Los elementos materiales para la gestión de abundante documentación dentro de un proceso penal, corresponden al Ministerio Público la presentación de los mismos.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

Si, la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 32-2016, establece lo relacionado a la función jurisdiccional, regulado en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

8. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país? Se dio respuesta en la pregunta número 3.

9. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley? No, todo empleado público y funcionario del estado percibe salario establecido a la capacidad e idoneidad de su cargo.

10. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente. [Si, se dio respuesta en la pregunta número 2.](#)
11. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas? [Si, se dio respuesta en la pregunta número 5.](#)
12. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas? [Si, se dio respuesta en la pregunta número 6.](#)
13. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función? [Se dio respuesta en la pregunta número 7.](#)

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

[Si, a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.](#)

[Ley contra la delincuencia organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.](#)

- 1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional?
¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

[El Ministerio Publico como ente investigador a cargo de la persecución penal, mediante las fiscalías especiales, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, y la Contraloría General de Cuentas -CGC-, como entidades para la identificación de lavado de dinero u otros activos.](#)

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

Si, existen mecanismos interinstitucionales en la cooperación de los órganos que imparten justicia.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal? No aplica.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país? No aplica.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Si, El Ministerio Público de Guatemala.

2. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, existen convenios para el fortalecimiento de cooperación internacional.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El Organismo Ejecutivo a través de la Comisión presidencial contra la corrupción. Creados mediante los acuerdos Gubernativos números 28-2020 y 31-2024.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

Si, posterior al proceso penal y una vez quedando firme la sentencia condenatoria en contra de las personas sindicadas, se lleva a cabo una audiencia de reparación digna en la que las condiciones económicas de los sentenciados indicaran el monto a reparar por el daño ocasionado.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Si, en la Escuela de Estudios Judiciales, se imparten, talleres, capacitaciones y demás mecanismos para los órganos jurisdiccionales.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas).

Si, en la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 48.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

Si, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA) Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula el proceso penal de los menores de edad y los procedimientos que son aplicables a ellos.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

El Congreso de la República de Guatemala creo la Ley de la carrera judicial Decreto número 32-2016, en la que en el artículo 5 establece el Consejo de la Carrera Judicial, encargada de administrar y regir la evaluación de desempeño de los jueces a través de la Unidad de Evaluación de Desempeño.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Si, derivado de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

El avance tecnológico como medios científicos de prueba, considerando que en la actualidad es poco probable encontrar a las personas o grupo de personas que se encuentran detrás de un perfil de una red social o en el internet.

La prevención y reguardo del órgano jurisdiccional que lleva los casos de alta peligrosidad, puesto que ellos emiten las sentencias condenatorias hacia los sujetos que cometen hechos delictivos.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Si, existe Jurisprudencia y Doctrina legal por parte del Corte de Constitucionalidad en materia penal.

- Expediente 5986-2016, Inconstitucionalidad de artículos del código penal y de la ley contra la narcoactividad que contemplan la pena de muerte.
- Expediente 2751-2023 Control de convencionalidad en casos de violencia de género.

REPÚBLICA DE HONDURAS

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexas las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERAPARTE:MARCONORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? Encaso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

R/ Honduras, como Estado de derecho es suscriptor de la Convención de Palermo, por lo tanto esa norma a luz de los tratados es de derecho interno. Por lo tanto las definiciones y disposiciones de la citada convención son de aplicación por los diferentes actores que intervienen en procesos de criminalidad organizada y transnacional.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

R/Al contar con la normativa tanto de la convención contra la criminalidad organizada, así como normas internas, se cuenta con los aspectos técnicos suficientes para aplicarlos en el territorio nacional, y de esta manera luchar contra la criminalidad organizada.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

R/En Honduras, la convención de Palermo, entró en vigencia el 29 de septiembre del año 2003. La manera de ser incorporada al ordenamiento jurídico es a través del Código Penal, que regula y sanciona la asociación para delinquir. También en leyes especiales como la de Lavado de Activos,

la que se reformó parcialmente a partir de la entrada en vigencia del decreto 130-2017 que contiene el Código Penal, vigente a partir del 20 de junio del año 2020, en la referida ley especial se regulan las técnicas especiales de investigación.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

R/Honduras, es signataria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, desde el año 2005. Anudado a ello se cuenta con disposiciones internas como ser la ley orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el instituto de Acceso a la Información Pública, que por mandato de ley son entes supervisores de la actividad administrativa de todas las instituciones públicas y son los veedores con respecto a la relación con instituciones de carácter privado. En el sistema financiero de igual manera hemos adoptado y adecuado las reglas GAFI, para el tema de lavado de activos.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

R/ En Honduras, el Ministerio Público, cuenta con rango constitucional funciona con total independencia tanto administrativa, como financiera, y dentro de su ley constitutiva ha creado diferentes fiscalías especiales según ha avanzado el crimen organizado, además de contar con la Agencia Técnica de Investigación. Por otro lado el Poder Judicial, desde el año 2012, puso en marcha los Juzgados y Tribunales con Competencia Nacional Territorial, también se cuenta con Juzgados especializados en Privación de Dominio, Juzgados Antiextorsión, Corrupción y medio ambiente, existe por ende, el andamiaje legal para enfrentar la criminalidad organizada,

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

R/ La ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional, creada mediante el decreto legislativo 247-2010, contiene un catálogo de delitos que van desde; el asesinato, tráfico de drogas y todo lo relacionado a esta actividad, secuestro, robo de vehículos, lavado de activos, trata de personas, explotación sexual comercial, terrorismo, y forestales.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

R/ La competencia es territorial nacional.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

R/ La Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), ha creado el Manual Único de Investigación Criminal, el que se puede ver en la página web del Ministerio Público.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

R/ Honduras, no lo ha suscrito.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

R/ En Honduras la prueba electrónica está regulada en el Código Procesal Civil, el cual es supletorio del código procesal penal en aquellas figuras que este no regula.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben

tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

R/Los concursos para este tipo de cargos, son diseñados a través de una matriz que crea la Dirección de Personal, y la misma viene precedida por un equipo multidisciplinario quienes son los encargados de establecer los perfiles, conocimientos de los postulantes, los años de servicio ya sea con carrera judicial, o la experiencia en el ejercicio de la profesión. Así mismo los postulantes son investigados con respecto a su entorno personal, familiar y sometidos a pruebas de conocimiento entre otras, una vez pasado las pruebas son nombradas en los cargos.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial(órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

R/La estructura es completa hay Jueces de Garantías, Tribunales de Sentencia y Cortes de Apelaciones. Hoy se agrupan a estas jurisdicciones los delitos de criminalidad organizada, privación de dominio, corrupción, extorsión y jueces en materia forestal (nombrados este año), los mismos conocen de los casos a nivel nacional.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

R/El Código Procesal Penal, hondureño no hace distinción sobre el aspecto consultado. Pero administrativamente el Poder Judicial, ha designado Jueces de Ejecución con Competencia Territorial Nacional, quienes son los encargados de la vigilancia y cumplimiento de las penas para las personas condenadas por criminalidad organizada.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? Encasodesermedidastemporales

cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

R/ Acuerdo número 03-2018 de la Corte Suprema de Justicia, mediante el que se crea el Acuerdo del Reglamento Para la Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial. El Ministerio Público por su parte creo el acuerdo número FGR007-2019, mediante el que se le da vida al Reglamento del Mecanismo Para Protección de los Funcionarios Servidores y Empleados Adscritos al Ministerio Público de la República de Honduras.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentran los beneficios sujetos a la normatividad vigente?

R/ Las personas asignadas a estas jurisdicciones especiales, tienen sueldos superiores a otros jueces y fiscales que ejercen fueros comunes, así como beneficios de seguridad, carros blindados entre otros.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

R/ Esa es una deuda pendiente del Poder Judicial, debido a que en su mayoría no están en un solo local sino han sido diseminados en las ciudades donde tienen sus asientos. En cuanto al personal si cuentan con los recursos humanos y si bien muchas de las infraestructuras no son las ideales, se puede administrar justicia en estas sedes. El tema del presupuesto tiene su grado de complejidad, pero hasta la fecha estos juzgados y tribunales, funcionan con lo que se les asigna.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macro procesos en procesos de alta complejidad, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

R/ En la actualidad existen los mecanismos tecnológicos para llevar a cabo audiencias y juicios a través de video, tomando en cuenta que los centros penales han sido dotados de equipo así como los diferentes juzgados y tribunales. Pero en la mayoría de los casos los juicios se realizan dentro de las sedes judiciales. Y si se hizo la reforma al Código Procesal Penal, para este fin.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

R/ El Poder Judicial, cuenta con una Dirección de Comunicación y es a través de esa unidad, donde se emite cualquier pronunciamiento oficial de la institución. Pero en el caso concreto de los jueces, cada uno apela a su independencia y si se diera una situación de peligro puede invocar el mecanismo de protección al servidor judicial.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

R/ Si deberían estar protegidos jueces y fiscales. Y si existen los mecanismos en situaciones de riesgo para el o juez o fiscal.

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

R/ Los jueces asignados a estas jurisdicciones desde que son nombrados gozan de una base salarial superior a los jueces comunes. Estimo que su salario debe ser acorde al riesgo que pueden correr en el ejercicio de sus funciones.

5. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

R/La normativa es de carácter general tal y como lo establece el Código Procesal Penal, hondureño pero administrativamente al interior del Poder Judicial, se han nominado Jueces de Ejecución con Competencia Nacional Territorial, para la vigilancia y cumplimiento de las penas.

6. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

R/ En general las sedes y las instalaciones cuentan con el equipo, el personal y la infraestructura necesaria para el desarrollo de estos procesos. Pero como se estableció anteriormente aún se tiene una deuda pendiente para la mejora de las mismas.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macro procesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

R/Existen los mecanismos electrónicos ubicados en los centros penales, para realizar audiencia a través de video, y de esta manera no trasladar a la sede judicial a las personas imputadas ya sea por su peligrosidad o por la cantidad de ellas. Y para ello se reformó el Código Procesal Penal.

8. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

R/El Poder Judicial, cuenta con una Dirección de Comunicación y es a través de esa unidad, donde se emite cualquier pronunciamiento oficial de la institución. Pero en el caso concreto de los jueces, cada uno apela a su independencia y si se diera una situación de peligro puede invocar el mecanismo de protección al servidor judicial.

LEYES ESPECIALES

1.1.¿Su país cuenta con ley es especial es que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

R/Ley de Especial Contra el Delito de Lavado de Activos.

1.2-¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

R/ La Comisión Nacional de Banca y seguros, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es la que se encarga de lo concerniente al delito de lavado de activos. El valor probatorio cuando es mediante una pericia es fundamental a la hora de tomar la decisión en un caso de esta naturaleza.

1.3.¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

R/ Cada órgano en el ejercicio de sus funciones goza de independencia, en la investigación criminal, es el fiscal quien dirige la investigación por ende bajo esa premisa, las autoridades requeridas tienen la obligación de brindar lo que se les solicite. En el caso de los jueces es una actividad de carácter pasivo, que solo entra en escena hasta que se eleva una petición y esta de manera razonada y fundada se resolverá.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

R/En Honduras se utiliza la matriz de asociación ilícita, como medio de prueba pericial, en las que se perfilan a los integrantes de los grupos criminales, están son de carácter amplio se designan la jerarquía, relaciones, y todo lo relacionado a ellos como grupo organizado, como prueba de contexto no está regulada, pero en la jurisprudencia penal y practica forense está ampliamente aceptada.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de

determinada delincuencia organizada en su país?

R/ En la actualidad toda esta información fluye al menos con los países vecinos como el Salvador o Guatemala, debido a que muchas de las estructuras criminales operan a nivel regional, por lo tanto, la Dirección Policial de Investigación, así como el Ministerio Público, cuenta con los equipos para realizar este tipo de pericias y análisis.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

R/ Los metadatos acerca de los grupos criminales, así como todo lo relacionado con ellos lo lleva a cabo la Dirección Policial de Investigación, y las diferentes agencias que participan en las investigaciones.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

R/ Si se tiene regulado en la normativa procesal penal, lo que corresponde al auxilio judicial, así mismo también hay convenios regionales usados por la policía de investigación, así como por el Ministerio Público, que favorecen la investigación de estos grupos.

PREGUNTA TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

R/Honduras en su normativa penal, sanciona los delitos relacionados con la corrupción judicial. Por su parte el Ministerio Público, cuenta con una fiscalía especial para el enjuiciamiento de los servidores judiciales, con ello se asegura que si un juez decide salirse del marco de su función y traspasar la ley, perfectamente puede ser enjuiciado de comprobarse un acto contrario a derecho.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

R/ En la actualidad el tema de reparaciones por daños en asuntos de criminalidad compleja, estimo que no existen estos criterios ni políticas.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

R/Si existe esa capacitación y a lo largo de los años, de funcionar estas jurisdicciones especiales se les ha capacitado.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso inter jurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas).

R/ Si existen principalmente entre las agencias que investigan este tipo de criminalidad.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

R/En materia de menores infractores en casos de complejidad, no existe una normativa diferente para ellos.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

R/ Lo que se tiene es la estadística de los juicios y de los casos cuando han finalizado. Pero el monitoreo y evaluación del desempeño y resultados no existe en la actualidad.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

R/ La aplicación de una justicia con perspectiva de género es parte de los ejes transversales del Poder Judicial, por ello si se contempla ese análisis a la hora de resolver un caso de alta complejidad.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

R/Los retos en el marco normativo pasa por la adecuación de la legislación interna a los cambios y adaptaciones de las prácticas de alta complejidad que cada día son más difusas y difíciles de investigar. El diseño institucional estimo es una verdadera infraestructura carcelaria y de sedes judiciales, que vayan acorde a estas tipologías. Así como el aumento presupuestario para las personas que trabajan en estas investigaciones y la logística con la que funcionan cada agencia involucrada, en la resolución de estas causa.

9. ¿Existen criterios jurisprudencial es en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

R/ Si existen (pendientes de citarlos).

Eje temático 1: Proyecto 2

“Gestión penal de causas de alta complejidad”

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y, en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

NOTA ACLARATORIA DE MÉXICO

México es una federación compuesta por treinta y dos entidades federativas. Cada estado tiene su propia constitución, así como su gobierno con poderes ejecutivo, legislativo y judicial. En consecuencia, en el ámbito de impartición de justicia en materia penal existen órganos jurisdiccionales con jurisdicción local y federal. Cabe precisar que los agentes del ministerio público federales, se encuentran adscritos a la Fiscalía General de la República y los locales a las fiscalías estatales. Las fiscalías federal y locales son organismos autónomos.

México no cuenta con normatividad e instituciones especializadas para delitos complejos. En esos casos, pueden resultar competentes las fiscalías y órganos jurisdiccionales locales o federales, según corresponda.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

El sistema jurídico de México no cuenta con una norma que defina la "criminalidad compleja". No obstante, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 16 define la "**delincuencia organizada**"¹ como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada.

Además, la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* en su artículo 2 establece algunos criterios a partir de los cuales se infiere la definición de criminalidad o delincuencia organizada. Ese artículo señala que cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer ciertos delitos² serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada.

Además, el *Código Penal Federal* tipifica en su artículo 164 la "**asociación delictuosa**"³.

Por otro lado, en el artículo 23 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* (ámbito local) se definen como "**delitos complejos**" a aquellos en los que, de acuerdo con las características del hecho o hechos con apariencia de delito, sea determinante para el esclarecimiento de la verdad, considerar la incidencia de las siguientes circunstancias:

¹ De acuerdo con Elvira C. Cabrera Rodríguez (2017), en la práctica, los términos de criminalidad organizada, delincuencia organizada o crimen organizado se utilizan de forma indiferenciada para describir el mismo fenómeno. Véase: CABRERA, Elvira (2017). *Un acercamiento a la criminalidad organizada como fenómeno de magnitud mundial*. Revista actualidad criminológica.

² Terrorismo, delitos contra la salud, falsificación, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, trata de personas, secuestro, delitos cometidos en materia de hidrocarburos, entre otros.

³ "**Artículo 164.-** Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa. Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos."

- Gravedad de la lesión a los bienes jurídicamente tutelados.
- Aplicación de Protocolos de Investigación.
- Concurso o conexidad de delitos.
- Realizar una investigación compleja.
- Aplicación de técnicas de investigación especiales o con control judicial.
- Que el hecho con apariencia de delito provenga necesariamente de diverso ilícito penal.
- La participación de personas servidoras públicas en el hecho, excepto si se trata de actos de corrupción.
- La puesta en riesgo del ejercicio de una función pública o de un ente público.
- Prevenir violaciones graves a Derechos Humanos.
- Situación de riesgo o vulnerabilidad estructural de las víctimas.
- Generen situaciones de alto impacto.

2. De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o al carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Se considera que la definición de criminalidad compleja debe considerar los siguientes criterios:

Organización criminal, planificación de delitos y beneficios derivados de la conducta delictiva.

- Organización o estructura criminal: Involucra a grupos de personas con una estructura organizativa definida, con roles y funciones específicas para cada miembro, cuya actuación es por un periodo de tiempo prolongado o indefinido. Sin embargo, debe considerarse que no todas las personas conocen el alcance de las actividades delictuosas que realizan. Por ejemplo, en México es común que mujeres indígenas sean engañadas para participen en actividades que son un delito sin que sepan que están realizando un ilícito.
- Planificación: Los delitos son premeditados y cuidadosamente planificados, a menudo involucrando múltiples etapas y acciones coordinadas.
- Beneficio: Los delitos se realizan con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, material o poder significativo.

Alcance y dimensión.

- Transnacionalidad: Las actividades delictivas se expanden a diversas jurisdicciones.
- Multiplicidad de delitos: Incluyen una serie de actividades delictivas relacionadas, no solo un acto o delito aislado.

Uso de tecnología e innovación, y adaptabilidad.

- Uso de tecnología avanzada: Emplean tecnologías sofisticadas, adaptándose a esta de manera rápida.
- Métodos innovadores: Utilizan métodos y herramientas novedosas para

cometer y ocultar sus actividades.

- Adaptabilidad: Posee una gran capacidad de adaptación a las condiciones del entorno y en la aplicación de nuevos procedimientos.

Impacto económico y social.

- Alto impacto económico: Generan pérdidas económicas significativas para el estado, como en el caso del lavado de dinero.
- Consecuencias sociales: Tienen un impacto considerable en la sociedad, generando miedo, violencia o desconfianza en las instituciones. Pueden afectar sectores específicos en el ámbito social y económico.

Corrupción y encubrimiento.

- Corrupción y coacción: Pueden involucrar la corrupción de personas funcionarias públicas y la coacción de personas para facilitar sus actividades, incluso con el uso de violencia.
- Encubrimiento: Implementan mecanismos complejos para ocultar sus acciones y evitar la detección, por ejemplo, el uso de empresas legales para blanqueamiento de dinero.

Dificultad de investigación, persecución y juzgamiento.

- Barreras jurídicas y operativas: Enfrentan barreras significativas para la investigación, persecución y enjuiciamiento, lo que requiere la cooperación entre diferentes organismos de seguridad y justicia a nivel nacional e internacional.
- Requieren equipos especializados: La investigación, persecución y enjuiciamiento de estos delitos requieren de unidades especializadas y personal capacitado.

3. ¿Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Sí, México firmó la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* el 13 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

La legislación mexicana es acorde con esa Convención y sus Protocolos complementarios⁴.

- **Delincuencia organizada**

México cumple con la obligación de “penalizar la participación en un grupo delictivo organizado”, contenida en el artículo 5 de la Convención, a través de: **(i)** la figura de “**delincuencia organizada**”, establecida en la *Constitución* y en la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* y **(ii)** la figura de “**asociación delictuosa**” establecida en el *Código Penal Federal*.

Al respecto, con la reforma constitucional de junio de 2008, se incorporó en el artículo 16 constitucional la definición de delincuencia organizada. Adicionalmente, la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, en su artículo 2, tipifica el delito de delincuencia organizada conforme a la definición constitucional y enlista taxativamente los delitos por los que ésta se sanciona.

Además, la participación en un grupo delictivo organizado se encuentra penalizada a través del delito de “asociación delictuosa”, que tipifica el artículo 164 del *Código Penal Federal*.

- **Trata de personas.**

El 14 de junio de 2012 se publicó la *Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de esos delitos*. Dicha normativa tiene por objeto:

⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la **trata de personas**, especialmente de mujeres y niños, Protocolo contra el **tráfico ilícito de migrantes** por tierra, mar y aire, y Protocolo la **fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**.

- Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales.
- Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones.
- Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos.
- La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley.
- Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley.
- Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación.

En el ámbito local se han promulgado diversas leyes en materia de trata de personas. Para más información, se sugiere consultar el **Anexo 1** de este documento, el cual enlista la normatividad nacional e internacional en casos que se consideran delitos de alta complejidad para efectos de este proyecto.

Adicionalmente, en febrero de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el *Manual sobre Trata de Personas*⁵. Dicho Manual presenta el contexto del fenómeno de trata y describe los desafíos que surgen al interactuar con el sistema de justicia, hace aclaraciones conceptuales para establecer un piso mínimo en la materia, expone informes nacionales e internacionales sobre la trata, analiza la legislación nacional e internacional y otras fuentes relevantes, y desarrolla las obligaciones generales de las autoridades y los correlativos derechos para las víctimas. Lo anterior, se fortalece con un importante trabajo de identificación de estándares jurisprudenciales que dan luz sobre las buenas prácticas identificadas en sede judicial para juzgar con perspectiva de derechos humanos.

⁵ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/manuales-de-actuacion>

- **Tráfico ilícito de Migrantes.**

La *Ley de Migración* fue publicada el 25 de mayo de 2011. Dicha Ley en sus artículos 159, fracción I y 160 tipifica el delito de tráfico ilícito de migrantes.

Cabe precisar, que recientemente se publicó la *Estrategia Nacional de Combate al Tráfico Ilícito de personas migrantes con perspectiva de género 2023-2025* que señala como prioridad estratégica la investigación y judicialización de esos casos y delitos conexos, así como la protección integral de las víctimas.

4. ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

Sí, respecto de las instituciones de seguridad pública se cuenta con Centros de Evaluación y Control de Confianza, que tienen a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y competencias profesionales aplicables para el ingreso y permanencia de las personas servidoras públicas.

Dichas evaluaciones se aplican bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, instancia normativa, reguladora y responsable de la certificación y acreditación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza.

Lo anterior se encuentra regulado en la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*⁶.

⁶ [Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

5. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Conforme a lo previamente referido, en el ámbito de la criminalidad compleja, México no cuenta con una definición de esta. En ese contexto, no hay juzgados especializados que atiendan los delitos complejos.

Se precisa que en México existen juzgados del fuero común (de los poderes judiciales de las entidades federativas) y juzgados del fuero federal (del Poder Judicial de la Federación).

Ahora, respecto a las fiscalías (federal y de las entidades federativas) no pertenecen al Poder Judicial; existe especialización para investigar ciertos delitos considerados complejos de acuerdo con la definición prevista para este proyecto.

A continuación, se explica la experiencia de la Fiscalía General de la República de nuestro país.

Dicha fiscalía cuenta con las siguientes subprocuradurías y fiscalías:

1) Subprocuraduría Especializada en Investigación de delincuencia organizada:

- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
- Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.
- Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
- Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos.
- Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada.

- Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada.

2) Subprocuraduría Regional en Investigación de Delitos Federales:

- Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final.
- Unidad Especializada en Delitos Contra el Medio Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.

3) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

4) Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, la cual conoce de los hechos que la ley señala como delitos y fenómenos delictivos del orden federal que le sean turnados, e interviene en los procedimientos de ejecución de penas de los casos de su competencia.

6. ¿Qué tipo de delitos están reservados a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

En nuestro país no se contemplan delitos reservados a jurisdicción penal especializada (toda vez que tampoco la tenemos definida).

La competencia para conocer delitos es en función del fuero, ya sean delitos que deban ser del conocimiento de los juzgados del fuero común (entidades federativas) o del fuero federal; en este último caso, son los descritos en la fracción I del artículo 50 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

Se precisa que, en el procedimiento de extinción de dominio, que a nuestra consideración es de alta complejidad, existen juzgados especializados en esa materia, los cuales están contemplados en la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*⁷.

⁷ [Ley Nacional de Extinción de Dominio \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

7. ¿En su país, qué tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

En nuestro país no se contemplan delitos reservados a jurisdicción penal especializada (toda vez que tampoco la tenemos definida).

La competencia para conocer delitos es en función del fuero, ya sean delitos que deban ser del conocimiento de los juzgados del fuero común (entidades federativas) o del fuero federal; en este último caso, son los descritos en la fracción I del artículo 50 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

En el procedimiento de extinción de dominio, que a nuestra consideración es de alta complejidad atendiendo a los criterios de este proyecto, tanto los juzgados federales como los locales tienen jurisdicción. Lo anterior, se refiere en el artículo 17 de la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*⁸.

⁸ [Ley Nacional de Extinción de Dominio \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

8. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

La legislación mexicana no emplea explícitamente el término "casos complejos". No obstante, atendiendo a la descripción de este proyecto que identifica a estos en función de la existencia de juzgados especializados, la dificultad de investigación, el número de instancias, la pluralidad de imputados y víctimas, el tiempo transcurrido desde la comisión de los delitos, el contexto en que ocurrieron los hechos, así como la presencia mediática, complejidad jurídica y repercusión política; se considera que México cuenta con diversos manuales, protocolos y otros documentos que deben observarse.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con diversos documentos destinados a mejorar la gestión de estos casos:

- Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos⁹.
- Protocolo para Juzgar Casos que involucren personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional¹⁰.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género¹¹.
- Manual sobre Trata de Personas¹².
- Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal¹³.
- Manual sobre desaparición de personas¹⁴.
- Personas migrantes y sujetas a protección internacional¹⁵.
- Cuaderno de Jurisprudencia. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes¹⁶.
- Cuaderno de Jurisprudencia. Desaparición forzada de personas¹⁷.

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. (2021). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-de-tortura>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. (2021). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-personas-migrantes-y-sujetas-de-proteccion>

¹¹ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

¹² <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-03/Manual-sobre-trata-de-personas.pdf>

¹³ https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20en%20materia%20penal_0.pdf

¹⁴ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20sobre%20desaparición%20de%20personas.pdf>

¹⁵ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/personas-migrantes-y-sujetas-proteccion-internacional>

¹⁶ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanas-o-degradantes>

¹⁷ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/desaparicion-forzada-de-personas>

- Guía de estándares constitucionales y convencionales para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género¹⁸.

Además, el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, ha emitido diversos instrumentos y documentos administrativos relacionados con los mencionados supuestos, a saber:

Acuerdos Generales:

- Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales¹⁹.
- Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo²⁰.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal²¹.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se autoriza al Instituto Federal de Defensoría Pública a realizar la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como a los familiares de víctimas de feminicidio²².

Guías judiciales:

- Guías Judiciales de conducción de audiencias en materia de extradición²³.
- Guías Judiciales de conducción de audiencias penales²⁴.
- Guías para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de genética, toxicología, lofoscopia, análisis de voz²⁵

¹⁸ https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2022/pdf/guia_mujeres_investigacion.pdf

¹⁹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

²⁰ [AcuerdoGeneral12_2020.pdf \(cjf.gob.mx\)](#)

²¹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

²² [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

²³ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=Vol1GJCAME&lib=1>

²⁴ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=Vol1GCA&lib=1>

²⁵ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01002&lib=1>

- Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de identificación humana²⁶, odontología forense²⁷, psicología forense²⁸, análisis de video digital²⁹, balística³⁰, medicina forense³¹ y criminalística de campo³².

Documentos administrativos:

- Manual Específico de Organización y de Puestos. Centros de Justicia Penal Federal³³.
- Manual de Procesos y Procedimiento Administrativos. Centro de Justicia Penal³⁴.
- Modelo de Gestión Operativa de los Centro de Justicia Penal Federal³⁵.

²⁶ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01005&lib=1>

²⁷ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01006&lib=1>

²⁸ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01007&lib=1>

²⁹ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01008&lib=1>

³⁰ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01009&lib=1>

³¹ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01010&lib=1>

³² <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01011&lib=1>

³³ <https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/contraloria/resources/formatosManuales/MEOP-CCJF-N-JUL-2021.pdf>

³⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5369244&fecha=24/11/2014#qsc.tab=0

³⁵ <https://www.cjf.gob.mx/reformas/data/documentos/modelogestion.pdf>

9. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

México no forma parte del Tratado de Medellín.

10. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

En materia penal en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* no se prevé la prueba electrónica; sin embargo, en su artículo 388³⁶ se dispone que pueden utilizarse otro tipo de pruebas que no afecten derechos fundamentales.

Por otra parte, en el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, en su artículo 210-A³⁷, sí se prevé la prueba electrónica.

Cabe precisar que los Tribunales Colegiados de Circuito han emitido las siguientes tesis (no vinculantes) respecto a la prueba electrónica en materia penal:

- **PRUEBA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN EL PROCESO PENAL. LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA LLEVADA A CABO EN UNA RED SOCIAL, VÍA MENSAJERÍA SINCRÓNICA (CHAT), PARA QUE TENGAN EFICACIA PROBATORIA DEBEN SATISFACER COMO ESTÁNDAR MÍNIMO, HABER SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE Y QUE SU RECOLECCIÓN CONSTE EN UNA CADENA DE CUSTODIA³⁸.**
- **TRATA DE PERSONAS. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PROVENIENTES DE PLATAFORMAS DIGITALES APORTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ACREDITAR EL DELITO, DEBE HACERSE BAJO UN ESTÁNDAR FLEXIBLE³⁹.**

³⁶ **"Artículo 388.** Otras pruebas Además de las previstas en este Código, podrán utilizarse otras pruebas cuando no se afecten los derechos fundamentales."

³⁷ **"ARTÍCULO 210-A.-** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta."

³⁸ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013524>

³⁹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019204>

SEGUNDA PARTE: DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento dereferencia.

En México, las personas juzgadoras federales son nombradas y adscritas por el Consejo de la Judicatura Federal, órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y de gestión, el cual cuenta con la Escuela Federal de Formación Judicial⁴⁰, institución responsable, entre otras cosas, de tramitar los concursos de oposición para acceder a diferentes categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables, atendiendo la paridad de género⁴¹.

Para lo cual, el Consejo emite acuerdos generales que tienen por objeto establecer los lineamientos para acceder al cargo de personas juzgadoras que puede ser genérico o especializado, por ejemplo en el Sistema Penal Acusatorio, mediante un proceso transparente, en igualdad de condiciones, que atienda los principios constitucionales de la carrera judicial de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que permita de manera paritaria, elegir a los mejores participantes para lograr otorgar a la sociedad una justicia efectiva, de calidad y expedita.

⁴⁰ De conformidad con los artículos 94, párrafo segundo; 97, párrafos primero y segundo, y 100, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [HYPER//www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

⁴¹ De acuerdo con la Recomendación General No. 23 propuesta por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la cual refiere en el punto 30, que los informes de los Estados Partes, ponen de manifiesto que la mujer está excluida del desempeño de los altos cargos en la judicatura y en los sistemas judiciales, y que constituyen una reducida minoría en los cargos que entrañan la solución de conflictos y la interpretación y determinación de normas constitucionales. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el documento "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas", concluyen que hay una ausencia de perspectiva de género en los procesos de selección de impartidores de justicia, lo que ha provocado poca presencia de las mujeres en la toma de decisiones de los países americanos, que en los hechos se traduce en una situación de discriminación, por lo que considera deben crearse las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad de género dentro del Poder Judicial.

Las convocatorias se publican una vez en el Diario Oficial de la Federación y dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional⁴², las cuales deben contener los rubros previstos en el artículo 20 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial⁴³, como los criterios de desempate, número de vacantes a cubrir y la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad.

El concurso para la designación de **juezas y jueces de Distrito** se puede llevar a cabo de manera escolarizada o no escolarizada:

- **Escolarizada.** Las y los aspirantes deben resolver por escrito un cuestionario sobre la materia que se relacione con la función de la plaza para la que concursa, se admite al curso de formación de tiempo completo impartido por la Escuela Judicial a los participantes que obtengan las calificaciones más altas. Al finalizar el curso, se someten a métodos de evaluación como exámenes orales, resolución de casos prácticos y audiencias simuladas, evaluados por un jurado integrado conforme a los acuerdos generales establecidos.
- **No escolarizada.** Las y los aspirantes deben realizar un cuestionario sobre las materias relacionadas con la función de la plaza para la que se concursa. Pasan a la siguiente etapa quienes obtengan las calificaciones más altas.

Los concursos de oposición para la designación de **magistradas y magistrados de circuito** comprenden una primera etapa consistente en la aplicación de un cuestionario sobre materias que se relacionan con la función de la plaza para la que se concursa, pasan a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, con independencia del número de plazas vacantes.

En ambos concursos, la Escuela Federal es la que determina, con ayuda del comité técnico, las etapas subsecuentes, las cuales son evaluadas por un jurado integrado conforme los acuerdos generales correspondientes.

Concluida la última etapa, se levanta el acta final y la presidenta o el presidente del jurado declara quienes fueron las personas vencedoras.

La presidenta o el presidente remite, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de

⁴² Como lo establecen los numerales 23, 24 y 26 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF.pdf>

⁴³ https://apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2021-0-134-DD_V15.PDF

Carrera Judicial, a la Comisión de Carrera Judicial el acta referida para efecto de que tome conocimiento del resultado del concurso y la envíe al Pleno del Consejo para que se autorice su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, la selección de personas juzgadoras con jurisdicción local se realiza conforme a los señalado en la normatividad local.

2. Por favor, relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

En México no existe ordenamiento o norma jurídica que establezca el concepto de criminalidad compleja, por tanto, no existen órganos jurisdiccionales en la materia. Sin embargo, bajo los parámetros establecidos para este proyecto, la complejidad del caso se identifica en función de la existencia de juzgados especializados, la dificultad de investigación, el número de instancias, la pluralidad de imputados y víctimas, el tiempo transcurrido desde la comisión de los delitos, el contexto en que ocurrieron los hechos, así como la presencia mediática, complejidad jurídica y repercusión política.

De modo que, para la atención de esos casos, el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo señalado en la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, se cuenta con la siguiente estructura para la atención de asuntos complejos:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los Plenos Regionales.
- Los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Los Tribunales Colegiados de Apelación.
- Los Juzgados de Distrito.
- Los Centros de Justicia Penal Federal.

Además, resulta relevante referir que el Consejo de la Judicatura ha determinado que todos los Tribunales y Juzgado de Distrito tendrán jurisdicción en toda la República mexicana para: (i) Llevar a cabo diligencias por videoconferencia, incluso si la conexión se realiza en un distrito o circuito judicial diverso al del órgano que la instruyó, el cual deberá cumplir con las formalidades de la legislación procesal aplicable y (ii) Dictar sentencias en auxilio de otros con los que compartan alguna especialidad, cuando por **cargas de trabajo** así lo determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos. Ésta determinará tanto el órgano auxiliar como el que será auxiliado, el número y tipo de expedientes objeto del auxilio, su temporalidad y demás lineamientos aplicables, con base en la información estadística disponible⁴⁴.

⁴⁴ Lo cual se encuentra previsto en el Acuerdo General 3/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los

Por otra parte, el Consejo ha creado órganos auxiliares para la atención (trámite y/o resolución) de una gran cantidad de asuntos relacionados, entre otros, con una temática específica, con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo.

Por ejemplo, se creó el Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, conformado por cuatro tribunales colegiados Auxiliares y nueve juzgados de Distrito Auxiliares, con jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, lo cual se encuentra regulado en el *Acuerdo General 10/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, así como los órganos jurisdiccionales que lo integran.*

Otro ejemplo son los juzgados de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República Mexicana y residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México (órgano unipersonal), los que conocen, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como de aquellos en los que se reclamen disposiciones relativas al pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en la Ciudad de México, o cualquier norma general relacionada con el pago del impuesto mencionado.

Los cuales se encuentran regulados en los siguientes acuerdo generales del Pleno del Consejo:

- *Acuerdo General 18/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad⁴⁵.*
- *Acuerdo General 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar; a la nueva denominación del actual Juzgado de Distrito Auxiliar;*

juzgados de Distrito, el cual se encuentra disponible en: <https://apps.cjf.gob.mx/normativa/detalleAcuerdo?id=3470>
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 22/04/2021

⁴⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4986605&fecha=04/05/2007#gsc.tab=0

como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados mencionados⁴⁶.

- *Acuerdo General 2/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclamen disposiciones generales relativas al pago del impuesto predial en la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2024, o cualquier norma general relacionada con el pago del impuesto mencionado, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México⁴⁷.*

Por otro parte, nos podemos referir a la estructura de los órganos ordinarios especializados en materia de extinción de dominio con jurisdicción federal, pues se considera que los mismos conocen de causas que pueden considerarse complejas.

Así, los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, tienen jurisdicción para conocer, en toda la República Mexicana, de las acciones de extinción de dominio y de los procedimientos de la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*, así como de los juicios de amparo indirecto relacionados con esta materia ⁴⁸.

Los Tribunales Colegiados de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, son competentes para conocer en segunda instancia de los recursos que deriven de las acciones de extinción de dominio, así como de los previstos en la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*.

Por otro lado, podemos referirnos a la estructura de los órganos jurisdiccionales del nuevo Sistema Penal Acusatorio:

- **Juez de Control.** El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal.
- **Tribunal de enjuiciamiento.** El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene

⁴⁶ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5002288&fecha=28/09/2007#qsc.tab=0

⁴⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722591&fecha=09/04/2024#qsc.tab=0

⁴⁸ <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tribunal/>

después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

- **Tribunal de alzada.** El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las entidades federativas.

Es de señalarse que, en ambos casos, extinción de dominio y sistema penal acusatorio, la estructura de los órganos jurisdiccionales con jurisdicción local se encuentra constituida conforme a la normativa local.

3. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documentonormativo correspondiente.

No hay juzgados especializados en ejecución de penas para delitos de alta complejidad.

En nuestro país la ejecución de penas es a través de juzgados especializados en ejecución de penas, para todos los delitos, y la competencia es en función del fuero, ya sea local o federal.

La norma que regula la ejecución de penas en nuestro país es la *Ley Nacional de Ejecución Pena*⁴⁹.

⁴⁹ [Ley Nacional de Ejecución Penal \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

4. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuándo acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

La *Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal* tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado de este. En los artículos 20 a 27 se prevé el procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección. En artículo 33 se refiere que la autoridad competente podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección durante cualquier etapa del procedimiento penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

En el marco de la competencia del Consejo de la Judicatura Federal, existe el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación, empleo y retiro de medidas de seguridad a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral*. Dicho instrumento normativo no tiene el carácter de público, en virtud de la naturaleza de las acciones y fines que regula, por lo que su difusión se encuentra restringida únicamente a favor de las personas beneficiarias y solicitantes de las medidas de seguridad, de conformidad con los artículos 6 y 42 del referido Acuerdo.

En términos del invocado acuerdo general, al tratarse de acciones institucionales dirigidas a salvaguardar la integridad o incluso la vida de las personas juzgadoras, el procedimiento para la asignación, empleo y retiro de medidas de seguridad se considera reservado.

Del 1 de junio de 2023 al 1 de junio de 2024, del total de 1,618 juzgadores federales

(870 magistrados de circuito y 748 jueces de distrito) **el Consejo ha asignado medidas de seguridad a 58 servidores públicos**, lo que constituye un **3.58%** del total de las personas juzgadas.

Por otro lado, en los trabajos de la XVII Edición de la CJI, durante la sesión plenaria celebrada el 4 de abril de 2014, en la Ciudad de Santiago de Chile, los presidentes de las Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura o Magistratura aprobaron el "*Protocolo Iberoamericano para garantizar la seguridad de las y los juzgadores como base de su independencia*" y se instruyó a la Comisión de Coordinación y Seguimiento a verificar su actualización conforme las experiencias en su aplicación. En consecuencia, se considera que dicho Protocolo pudiera ser relevante para el desarrollo del proyecto que nos ocupa.

5. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

En cumplimiento con la normativa vigente en México, las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación reciben una remuneración acorde a la peligrosidad y responsabilidad inherente a sus funciones. El artículo 127 de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantiza una remuneración adecuada e irrenunciable, proporcional a las responsabilidades de los servidores públicos⁵⁰.

De acuerdo con el numeral 6, inciso B, fracción V de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, se establece que los "servicios de seguridad" se financian con el presupuesto aprobado para proteger la vida y seguridad de las servidoras públicas y servidores públicos, incluyendo una prima de riesgo conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación⁵¹.

⁵⁰ **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

⁵¹ **Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera:

[...]

B. No son remuneraciones o retribuciones, en términos de las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Política de

En específico, el Manual que regula las remuneraciones del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de esta anualidad⁵², detalla los tabuladores de sueldos autorizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este Manual introduce el concepto de "pago por riesgo" para las personas servidoras públicas de mando, ajustado según la naturaleza y complejidad de las funciones asignadas.

Estos tabuladores reflejan una evaluación rigurosa de los riesgos y responsabilidades asociados a cada posición dentro del Poder Judicial de la Federación, garantizando una remuneración adicional en estricto apego a la normativa vigente y revisada anualmente.

Las remuneraciones de las personas juzgadoras competentes en el ámbito local están previstas en la normatividad local correspondiente a cada una de las entidades federativas.

los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de servidores públicos, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

⁵² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2024-02/Manual-Remuneraciones-PJF-2024.pdf

6. ¿Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

En 2008 se aprobó una reforma constitucional que estableció el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el cual entró en vigor en toda la república el 18 de junio de 2016.

En consecuencia, actualmente en el Poder Judicial Federal operan órganos jurisdiccionales en materia penal que conocen de los asuntos iniciados bajo las disposiciones del sistema tradicional, así como aquellos que se rigen por el nuevo sistema penal acusatorio.

- **Órganos jurisdiccionales del sistema tradicional.**

Los órganos jurisdiccionales que actualmente conocen del sistema penal tradicional **sí** están dotados de recursos humanos, instalaciones, infraestructura y presupuesto suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, ya que previo a su instalación se realizan dictámenes que revelan las necesidades de espacio, personal y recursos materiales para funcionar de manera adecuada. Es pertinente mencionar que debido a la disminución de la carga de trabajo se ha determinado la conclusión y/o transformación, sin que implique contravención al principio de acceso a la justicia, sino únicamente el uso eficiente de los recursos, que se lleva a cabo a través de distintos indicadores.

- **Órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio.**

Los recursos asignados al Poder Judicial de la Federación se han visto reducidos en los últimos años, situación que no fue excepción en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, lo que incide directamente en el presupuesto de egresos destinado a la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

No obstante, el Consejo de la Judicatura Federal revisa permanentemente las plantillas de personal y la estadística de operación de los Centros de Justicia Penal Federal a nivel nacional, lo que permite contar con elementos objetivos para identificar las necesidades de personal jurisdiccional y administrativo,

fortalecimiento de la infraestructura instalada, salas de audiencia entre otro rubros, tomando como base las cargas de trabajo. A partir de dicha información se monitorea y asegura que los órganos jurisdiccionales cuentan con los recursos necesarios para su funcionamiento.

Por otro lado, en México, el gasto destinado al sistema de impartición de justicia ha representado históricamente una pequeña proporción del Producto Interno Bruto (PIB).

De acuerdo, con las cifras más actuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en 2021, el gasto público en justicia y seguridad pública fue de 0.63% del PIB, menos de la mitad del promedio de los países miembros de la OCDE⁵³. Es relevante destacar que para 2024 el presupuesto del Poder Judicial de la Federación tuvo una reducción del 3.6% en relación con 2023⁵⁴.

⁵³ Información disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-entre-los-que-menos-gastan-en-justicia-en-OCDE-20231016-0005.html>

⁵⁴ Información disponible en: <https://imco.org.mx/presupuesto-de-egresos-de-la-federacion-2024/#::~:~:text=Los%20legisladores%20decidieron%20recortar%206,reales%20en%20relaci%C3%B3n%20con%202023.>

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Para gestionar la tramitación de causas penales derivadas de casos complejos, los Centros de Justicia Penal Federal, cuentan con los siguiente:

- **Infraestructura material**

Se cuenta con 113 salas de audiencia distribuidas en 42 centros de Justicia Penal Federal desplegados en las 32 entidades federativas del país.

Atendiendo a la complejidad de los casos, los inmuebles que albergan dichos órganos jurisdiccionales cuentan con la capacidad para atender causas penales que requieren la presencia de múltiples personas. A manera de ejemplo, los centros con sede en Altiplano Estado de México; Reclusorios Norte, Oriente y Sur, en Ciudad de México; Durango, Durango; Puente Grande, Jalisco, se destacan por incluir salas de audiencia con mayores dimensiones y capacidad para atender asuntos con multiplicidad de personas y delitos de alto impacto (como delincuencia organizada), y las herramientas tecnológicas en sala de audiencias suficientes para atender asuntos de alta complejidad, además de incorporar amplias áreas de resguardo para personas imputadas (esclusas).

- **Medios tecnológicos**

El Consejo de la Judicatura Federal, además de la habilitación de salas de audiencias físicas, ha incorporado, de manera gradual, salas de videoconferencia en la totalidad de los Centros de Justicia Penal Federal. Lo anterior, a fin de que cada sede cuente con capacidad instalada para satisfacer la operación ordinaria y responda a las solicitudes urgentes provenientes desde diversos lugares y la participación múltiples personas involucradas. Por ejemplo, las audiencias iniciales y técnicas de investigación en ciudades lejanas, incluidos otros países.

A partir del 25 de marzo de 2023, todos los Centros de Justicia Penal Federal cuentan con la posibilidad de celebrar audiencias mediante el uso de salas de

videoconferencia, denominadas “salas virtuales”. Las cuales son consideradas como una herramienta adicional para la programación de audiencias que sean factibles de celebrar de manera remota, sin que ello implique la dependencia operacional con una sala física y, con ello, el traslado de personas privadas de la libertad en los casos que así se determine.

Adicionalmente, en materia de ejecución de penas, se implementó el *Programa Piloto para Optimizar la Eficiencia en la Práctica de Notificaciones y la Celebración de Diligencias por Videoconferencia*. En este programa el órgano requirente —con sede en cualquier parte del territorio nacional— solicita la notificación a la persona privada de la libertad directamente a un equipo de notificadores ubicados en un espacio estratégico al interior de un centro penitenciario y mediante un sistema tecnológico que permite automatizar diversas notificaciones con sus constancias correspondientes. A la fecha, dicho programa está vigente (15 de noviembre de 2023) en el Centro Federal de Readaptación Social Número 16, “CPS Femenil Morelos”.

El 10 de junio de este año, se implementó dicho sistema en el Centro Penitenciario número 5, “Oriente”, con sede en Villa Aldama, Veracruz.

- **Normatividad.**

Respecto a las normas para la gestión de macro causas o macroprocesos, se cuenta con las siguientes:

- Protocolo de Seguridad en Salas de Audiencia
- Protocolo de Seguridad en Centros de Justicia Penal Federal
- Protocolos adicionales (Normas para el ingreso a los Centros de Justicia Penal Federal, Normas para el ingreso y permanencia en la sala de audiencias).

8. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con la Dirección General de Comunicación Social y Vocería que funge como vocera de la institución y es la encargada de elaborar, publicar e instrumentar la política, la estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social. Entre sus atribuciones se encuentra informar a la opinión pública y a los medios de comunicación sobre los asuntos competencia del Consejo y del Poder Judicial de la Federación, atender las relaciones públicas del Consejo con los medios de comunicación, asesor y auxiliar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas en su relación con los medios de comunicación. Dicha dirección cuenta con perfiles especializados en materia de comunicación.

De modo que, a partir de estas estrategias se busca evitar la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos. No obstante, se precisa que esa dirección no tiene alguna injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

9. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Sí, las personas juzgadoras y su familia deben estar protegidas de las situaciones de riesgo a las que puedan enfrentarse, como amenazas, hostigamientos y atentados, debido a las resoluciones que emiten en asuntos de naturaleza de crimen organizado.

Tal es el caso del juez Uriel Villegas, quien renunció a la protección que ofrecía el Poder Judicial de la Federación y fue asesinado por resolver asuntos que involucraban al crimen organizado, incluido el Cartel de Jalisco Nueva Generación. Por lo que, dicha protección es crucial para que las personas juzgadoras puedan resolver los asuntos de manera justa, imparcial y sin miedo.

Conforme a lo mencionado en la pregunta 4 de este apartado, dicha medida se encuentra prevista en la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, la cual establece medidas y procedimientos que garantizan la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando estén en riesgo por participar o como resultado de ello.

Así como el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación, empleo y retiro de medidas de seguridad a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral contiene las acciones institucionales dirigidas a salvaguardar la integridad y vida de las personas juzgadoras; sin embargo, dicho instrumento normativo no tiene el carácter de público.

10. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Sí, debido a la naturaleza de sus funciones, pues se encuentran expuestos a entornos de riesgo que amenazan su vida, integridad física y mental. Estos riesgos pueden incluir amenazas directas, intimidaciones e incluso actos de violencia dirigidos contra ellos o sus familiares. Por lo que la remuneración adecuada es crucial para evitar que las personas juzgadoras puedan ser sobornadas por grupos de poder.

Conforme a lo mencionado previamente en la pregunta 5 de este apartado, en cumplimiento con la normativa vigente en México, las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación reciben una remuneración acorde a la peligrosidad y responsabilidad inherente a sus funciones. El artículo 127 de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantiza una remuneración adecuada e irrenunciable, proporcional a las responsabilidades de los servidores públicos⁵⁵.

⁵⁵ **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Además, de acuerdo con el numeral 6, inciso B, fracción V de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, se establece que los "servicios de seguridad" se financian con el presupuesto aprobado para proteger la vida y seguridad de las servidoras públicas y servidores públicos, incluyendo una prima de riesgo conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación⁵⁶.

En específico, el Manual que regula las remuneraciones del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de esta anualidad⁵⁷, detalla los tabuladores de sueldos autorizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este Manual introduce el concepto de "pago por riesgo" para las personas servidoras públicas de mando, ajustado según la naturaleza y complejidad de las funciones asignadas.

Las remuneraciones de las personas juzgadoras competentes en el ámbito local están previstas en la normatividad local correspondiente a cada una de las entidades federativas.

⁵⁶ **Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera:

[...]

B. No son remuneraciones o retribuciones, en términos de las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de servidores públicos, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación."

⁵⁷

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2024-02/Manual-Remuneraciones-PJF-2024.pdf

11. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documentonormativo correspondiente.

Esta pregunta fue respondida previamente. Véase pregunta 3 de este apartado.

12. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Esta pregunta fue respondida previamente. Véase pregunta 6 de este apartado.

13. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Esta pregunta fue respondida previamente. Véase pregunta 7 de este apartado.

14. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Esta pregunta fue respondida previamente. Véase pregunta 8 de este apartado.

TERCERA PARTE: LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

En nuestro país se cuenta con las siguientes técnicas especiales de investigación:

- Cadena de custodia, que es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión⁵⁸.
- Arraigo, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada⁵⁹.
- Cateo e intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, en el caso de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita⁶⁰.
- Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones⁶¹.
- Operaciones encubiertas, que consiste en recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia; utilización de cuentas bancarias, financieras o de naturaleza equivalente; vigilancia electrónica; seguimiento de personas; colaboración de informantes, y usuarios simulados⁶².

58 Prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 227).

59 Prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16).

60 Prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16).

61 Prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 303).

62 Previstas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (artículos 11 a 11 Bis 2).

2. ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

Sí, existe la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁶³ en el Poder Ejecutivo Federal.

También, en la Fiscalía General de la República se cuenta con la Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF)⁶⁴.

Respecto al valor probatorio que tienen en nuestro ordenamiento jurídico los informes de estas dependencias se señala lo siguiente:

Para determinar el valor probatorio de los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es preciso destacar algunas de las funciones con las que esta unidad cuenta, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Formular y proponer, para aprobación superior, las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deba emitir en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento y resolver lo referente a su aplicación.
- Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de

⁶³ [Unidad de Inteligencia Financiera | ¿Quiénes somos? \(uif.gob.mx\)](http://uif.gob.mx)

⁶⁴ [Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros \(UEIDFF\) | Fiscalía General de la República | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso.

- Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los procesos penales relativos a los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por esta unidad, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución que no admita medio de defensa alguno.
- Resolver requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación.

Ahora, sirve de forma supletoria a *la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, entre otros, el *Código de Comercio*, que en su artículo 1292 dispone que los documentos públicos hacen prueba plena.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que esta supletoriedad es en materia de comercio y respecto a la criminalidad compleja, nos debemos ceñir al ámbito penal, por ende, al *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Por su parte, en relación con la Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF), de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 4, fracción I, apartado A), de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, ejerce las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia de investigación y persecución de los delitos de fraude; los comprendidos en el *Código Fiscal de la Federación*; los previstos en la *Ley del Seguro Social* y en las Leyes Especiales relativas a las Instituciones del Sistema Financiero.

Su ámbito de competencia se encuentra establecido en el artículo 36, fracción I del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

Ahora, respecto al valor probatorio, el artículo 259 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* dispone:

- Que las pruebas serán valoradas por el órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

- Que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por dicho Código y en la legislación aplicable al caso en concreto.
- Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

Sí existen, de acuerdo con:

- El Código Nacional de Procedimientos Penales⁶⁵.
- La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada⁶⁶.
- Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita⁶⁷.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁸.
- Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos⁶⁹.

⁶⁵ "Código Nacional de Procedimientos Penales

CAPÍTULO IV

COMUNICACIÓN ENTRE AUTORIDADES

Artículo 73. Regla general de la comunicación entre autoridades

El Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, de manera fundada y motivada, podrán solicitar el auxilio a otra autoridad para la práctica de un acto procedimental. Dicha solicitud podrá realizarse por cualquier medio que garantice su autenticidad. La autoridad requerida colaborará y tramitará sin demora los requerimientos que reciba.

Artículo 74. Colaboración procesal

Los actos de colaboración entre el Ministerio Público o la Policía con autoridades federales o de alguna Entidad federativa, se sujetarán a lo previsto en la Constitución, en el presente Código, así como a las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito de conformidad con ésta."

⁶⁶ Artículos 8 y 9.

⁶⁷ Artículo 6, fracción II.

⁶⁸ Artículo 21.

⁶⁹ Artículo 6.

4. ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura [sic] la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

El sistema normativo mexicano no cuenta con una definición específica de “prueba de contexto” para delitos de alta complejidad.

Por lo que resulta necesario, referirnos al marco normativo de Colombia que define la prueba de contexto como el conjunto de elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida y datos que permiten entender el marco general en el que ocurrieron los hechos objeto de investigación, incluyendo factores históricos, sociales, políticos, económicos, culturales y de seguridad, y que pueden ser utilizados para establecer patrones de conducta delictiva, autoría y responsabilidad, además de brindar un contexto que facilite la interpretación de otras pruebas⁷⁰.

De modo que, tomando como referencia esa definición, se considera que la prueba de contexto puede ser utilizada en el sistema jurídico mexicano, siempre que no afecte derechos fundamentales, pues el artículo 388 del Código Nacional de Procedimiento Penales señala que además de las pruebas previstas en este, podrán utilizarse otras pruebas cuando no afecten derechos fundamentales.

⁷⁰ Artículo 142 de la Ley 1448.

5. De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (académicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros) para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Se considera pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios para el análisis de los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada. No obstante, se estima que dicho análisis debe también emplearse para la prevención, persecución y sanción de los delitos de alta complejidad.

6. ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Sí, el propio Consejo de la Judicatura tiene los sistemas de gestión que operan en los Centros de Justicia Penal Federal y los registros administrativos y la información que de ellos se deriva para dar seguimiento a su quehacer.

También está el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que es un organismo autónomo y tiene el objetivo de identificar y publicar información estadística de interés nacional, en este caso a través del censo de impartición de justicia, que se levanta en el poder judicial federal y los 32 poderes judiciales de las entidades federativas del país. De forma complementaria, recoge información a través las siguientes encuestas:

- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.
- Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal.

7. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, se considera en nuestra legislación la *Ley de Extradición Internacional*, así como los siguientes tratados de extradición celebrados por México:

Sistema Interamericano:

- Convención sobre Extradición (Multilateral, 1933)

América:

- Tratado de Extradición entre México y el Brasil y Protocolo Adicional al Tratado de Extradición Brasileño-Mexicano (28 de diciembre de 1933)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (4 de mayo de 1978)
- Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (4 de mayo de 1978)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice (1988)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá (1990)
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (13 de octubre de 1989)
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile (2 de octubre de 1990)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador (21 de mayo de 1997)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua (13 de febrero de 1993)

- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (2 de mayo de 2000)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (30 de octubre de 1996)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala (17 de marzo de 1997)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela (15 de abril de 1998)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay (8 de marzo de 2005)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador (24 de abril de 2006)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (2 de noviembre de 2004)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia (25 de octubre de 2007)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina (2011)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (2011)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (2011)
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Extradición (2013)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana (2013)

Asia:

- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea (29 de noviembre de 1996)

- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India (10 de septiembre de 2007)
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición (11 de julio de 2008)

Europa:

- Tratado sobre Extradición de Criminales (Gran Bretaña, 1886)
- Tratado para la Extradición de Criminales (Italia, 1899)
- Tratado para la Extradición de Criminales (Reino de los Países Bajos, 16 de diciembre de 1907)
- Convención de Extradición (Reino de Bélgica, 1938)
- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (21 de noviembre de 1978)
- Protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España
- Segundo Protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (27 de enero de 1994)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa (20 de octubre de 1998)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica (25 de octubre de 1999)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana (2011)

Oceanía:

- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia (1990)

CUARTA PARTE: PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El Poder Judicial de la Federación cuenta con los siguientes instrumentos relacionados con prevenir la corrupción, incluyendo el conflicto de interés y el nepotismo:

- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa el plan integral de combate al nepotismo; y fortalece el funcionamiento del instituto de la judicatura como escuela judicial⁷¹.
- El Padrón Electrónico de Relaciones Familiares del Poder Judicial de la Federación: Administrado por la Secretaría Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, el cual consiste en un sistema electrónico en donde las personas servidoras públicas cada seis meses deberán manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en la institución, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo.
- La Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, que se presenta ante la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, cada año.

Además, en México existe el Sistema Nacional Anticorrupción que está regulado en la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*. Dicho sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Consejo de la Judicatura Federal es parte del Comité Coordinador de ese sistema y reporta información periódicamente.

⁷¹ [acuerdoGeneral0201119.pdf \(cjf.gob.mx\)](#)

Cabe destacar que cada entidad federativa debe contar con un sistema estatal con integración y atribuciones equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción. Los sistemas estatales guardan estrecha relación con los estatales.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

México no cuenta con normatividad e instituciones especializadas para delitos complejos. No obstante, en el sistema jurídico mexicano existen criterios para la reparación del daño aplicables a todos los delitos.

En el artículo 109, fracciones XXIII, XXIV y XXIV del Código Nacional de Procedimiento Penales, se prevé que la víctima u ofendido tiene derecho a: ser restituido en sus derechos, cuándo estos estén acreditados; que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento; y que se le garantice la reparación del daño causado por la comisión del delito.

Además, la *Ley General de Víctimas* obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Para efectos de esa Ley, la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En el artículo 4 de esa Ley se determina que se denominarán **víctimas directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos **como consecuencia de la comisión de un delito** o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Además, señala que son **víctimas indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. También se señala que **son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales** que hubieran sido afectadas

en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

En la materia la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios, entre estos los siguientes:

- **DERECHO HUMANO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. CONSTITUYE UNA GARANTÍA ESTATAL Y UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO, AUN TRATÁNDOSE DE ACUERDOS REPARATORIOS QUE PONEN FIN A LA ACCIÓN PENAL⁷².**
- **COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. LA MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA VÍCTIMA AL OBTENER EL MONTO DE UNA REPARACIÓN A TRAVÉS DE OTROS MECANISMOS, NO IMPIDE EL ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS⁷³.**
- **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE⁷⁴.**

⁷² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026334>

⁷³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014863>

⁷⁴ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

México no cuenta con normatividad e instituciones especializadas para delitos complejos, por tanto, no existe capacitación específica en esa materia. Sin embargo, el marco normativo prevé la capacitación para personas juzgadoras en todas las materias.

El artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Así, el Consejo de la Judicatura Federal opera la Escuela Federal de Formación Judicial que desarrolla programas de formación, capacitación y actualización para el personal jurisdiccional y órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación.

Entre sus facultades se encuentra la de capacitar y actualizar a las y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, diseñar, difundir e impartir postgrados, programas de educación continua y cursos de formación, así como promover intercambios académicos con instituciones de educación superior y celebrar convenios de colaboración con los poderes judiciales locales para apoyarlos en sus cursos y programas, de conformidad con el artículo 53 de *la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación*⁷⁵.

⁷⁵ **Artículo 53. Facultades de la Escuela Judicial.** La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:

- I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación;
- II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;
- III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los cuestionarios de la primera etapa de los concursos que se realicen;
- IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública;
- V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;
- VII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;
- VIII. Diseñar, difundir e impartir postgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- IX. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;
- X. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- XI. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;
- XII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;

El propósito principal de estos programas educativos es garantizar el desarrollo y fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y valores necesarios para ejercer eficazmente la función jurisdiccional dentro del marco de una democracia constitucional. Un ejemplo destacado es el "Programa de formación en regulación y competencia económica", diseñado para equipar a los participantes con herramientas analíticas e interdisciplinarias para enfrentar desafíos regulatorios en sectores especializados, como la competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los poderes judiciales locales cuentan con institutos de capacitación en auxilio de los consejos de la judicatura locales, los cuales tienen su propia estructura y normatividad, para realizar programas de capacitación dirigidos al personal judicial e interesadas o interesados en el campo jurídico.

XIII. Celebrar convenios de colaboración con los poderes judiciales locales para apoyarlos en sus cursos y programas;
XIV. Establecer extensiones regionales, y
XV. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Consejo.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)?

En el ámbito de la criminalidad compleja se precisa que como tal nuestro país no la tiene definida.

Sin embargo, derivado de las circunstancias de nuestro país, existen delitos que se consideran complejos respecto a su investigación y/o enjuiciamiento, así como el impacto que representan a nuestra sociedad.

En lo que respecta al Poder Judicial de la Federación existe *el Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo*⁷⁶, el cual contempla el poder celebrar convenios de interconexión con otros órganos jurisdiccionales y autoridades públicas para el trámite de todos los asuntos competencia del Poder Judicial de la Federación.

Dicho acuerdo, en su artículo 71, dispone:

"Artículo 71. El CJF podrá celebrar convenios de interconexión, intercomunicación o para compartir desarrollos tecnológicos, con otros órganos jurisdiccionales y autoridades públicas para el trámite de todos los asuntos competencia del PJF, así como para la consulta de expedientes y notificaciones de manera electrónica."

En relación con lo anterior, se precisa que los 42 Centros de Justicia Penal Federal que existen a nivel nacional están interconectados y operan electrónicamente con La Fiscalía General de la República.

Por otro parte, la *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública* contempla un Sistema Nacional de Información cuyo objetivo es prevenir, investigar y perseguir delitos. Dicha ley, en su artículo 109, dispone:

"Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se

⁷⁶<https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Content/documentos/Diario%20Oficial%20de%20la%20FederacionAcuerdo12-2020.pdf>

genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables. (...).”

Por último, en nuestro país recientemente se implementó el Banco Nacional de Datos Forenses, dependiente de la Fiscalía General de la República y estipulado en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Dicho banco contiene un conjunto de bases de datos y sistemas que contienen información forense relevante y que puede ser utilizada para la identificación de una persona.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

En México se cuenta con la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*⁷⁷, en la cual se señala el procedimiento para enjuiciar adolescentes, respecto a delitos que a nuestra consideración son de alta complejidad, como son: secuestro, trata de personas, terrorismo, delitos contra la salud, delitos en posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego.

⁷⁷ [Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Sí, en el ámbito federal la *Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación* señala que el Consejo, a través de acuerdos generales, establece criterios y mecanismos de evaluación de eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Por su parte, el artículo 94 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* define a la visitaduría judicial como el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que tiene la responsabilidad de inspeccionar e investigar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Su objetivo es asegurar un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función jurisdiccional y prevenir cualquier acto que la demerite.

Las y los visitadores tienen la facultad de recabar información y medios de prueba necesarios para cumplir con sus funciones. Realizan visitas ordinarias a los tribunales de circuito y juzgados de Distrito al menos una vez al año de acuerdo con los sorteos periódicos que realice la o el secretario ejecutivo de disciplina y, extraordinarias en caso de presunciones de irregularidades cometidas por magistrados, magistradas, juezas o jueces federales.

Durante estas visitas, se registran los asuntos y juicios de amparo ingresados y se supervisa el cumplimiento de medidas cautelares, como la presentación periódica de personas procesadas en libertad condicional. Además, examinan los expedientes para verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley, si las resoluciones y acuerdos se dictaron y cumplieron oportunamente y si se han observado los términos y garantías constitucionales a las personas procesadas.

Las actas levantadas se entregan al juez visitado y al secretario ejecutivo para que tomen acciones correspondientes, incluida la remisión de responsabilidades al Consejo de la Judicatura Federal si fuera necesario.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura Federal da seguimiento a los Centros de Justicia Penal Federal a través de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y cuenta con toda la información para el monitoreo y seguimiento. Esta información se entrega periódicamente a las Secretarías Ejecutivas, que son

las encargadas de dar seguimiento a las políticas judiciales y, en su caso, presentan propuestas de mejora a los órganos colegiados del CJF.

Además, el Consejo genera la información que se publica en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un programa estadístico que recoge información sobre la gestión y desempeño de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación. Este censo incluye datos como el porcentaje de resoluciones emitidas, causas penales ingresadas y concluidas, mecanismos de control archivístico y gestión documental, denuncias recibidas por incumplimiento de obligaciones de servidores públicos, auditorías, investigaciones por faltas administrativas, tipos de resoluciones y procedimientos de conclusión, y estadísticas detalladas sobre delitos, procesados, indiciados o imputados, personas vinculadas a proceso y sentenciadas, entre otros aspectos relevantes⁷⁸.

En relación con los mecanismos de monitoreo y evaluación de personas juzgadoras del fuero local no son homogéneos. Sin embargo, dichos mecanismos se encuentran previstos en la normativa de cada una de las entidades federativas.

⁷⁸ [Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023. Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

México no cuenta con normatividad e instituciones especializadas para delitos complejos, por tanto, no existen criterios específicos para el análisis de la perspectiva de género en esa materia. Sin embargo, juzgar con perspectiva de género es una obligación derivada del marco normativo nacional e internacional.

En el ámbito internacional, México ha adquirido diversos compromisos para erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. En ese sentido, tenemos que, en el bloque constitucional, entre otros instrumentos internacionales, se encuentra la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida también como Belém Do Pará. Además, destaca la Recomendación General No. 33 del Comité CEDAW cuyo tema central es el acceso de las mujeres a la justicia. En dicha recomendación se realizan una serie de sugerencias a los Estados parte, entre éstas, se menciona la necesidad de erradicar los estereotipos y sesgos de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia.

Por lo que hace al sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de que las autoridades tienen la obligación de investigar *ex officio* la posible presencia de razones de género⁷⁹ en un acto de violencia contra una mujer cuando: (i) existen indicios concretos de violencia sexual; (ii) existen evidencias de ensañamiento contra el cuerpo de la mujer, por ejemplo, mutilaciones; y (iii) el acto se enmarca en un contexto de violencia contra las mujeres en un país o región determinadas⁸⁰.

Cabe destacar que, en el caso de México, las sentencias de la Corte Interamericana tienen un papel central en el ejercicio de la función jurisdiccional, ya que de acuerdo con lo resuelto por el Pleno de la SCJN en la contradicción de tesis 293/2011, los criterios jurisprudenciales que emite el tribunal interamericano resultan vinculantes

⁷⁹ En el Amparo Directo en Revisión 5267/2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anotó puntualmente que "razones de género" debía entenderse como 1a manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

⁸⁰ Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 19 de mayo de 2014, párr. 187.

para las juezas y los jueces nacionales, al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya sea que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio o no⁸¹.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 2655/2013 **definió el carácter obligatorio del uso de la perspectiva de género para los órganos jurisdiccionales.**

Además, la Suprema Corte emitió la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a) de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"⁸² en la cual indica cómo se debe integrar esta metodología, conforme a los siguientes pasos:

- 1) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- 2) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- 3) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- 4) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- 5) Para ello deben aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- 6) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un

⁸¹ Así lo ha reconocido el Pleno de este Alto Tribunal en la jurisprudencia: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA". Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Gaceta del Semanario judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, p. 204. Registro digital 2006225.

⁸² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Debe precisarse que la perspectiva de género debe ser utilizada en todos aquellos casos que involucran la orientación sexual, identidad y expresión de género, y las características sexuales de las personas. De modo que, conforme a lo señalado en el *Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales*⁸³ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en casos que involucren a personas de LGBT+ , es indispensable que la persona juzgadora :

- 1)** Respete la identidad autodeterminada de las personas.
- 2)** Analice el contexto para identificar situaciones de poder, desigualdad o violencia que impliquen un desequilibrio entre las partes.
- 3)** Recabar pruebas de oficio para aclarar o visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación.
- 4)** Invertir la carga de la prueba en relaciones asimétricas de poder .
- 5)** Cumplir con el estándar de debida diligencia. Lo que incluye: identificar si se está ante un crimen de odio o violencia por prejuicio; analizar si existen elementos para aplicar una debida diligencia reforzada; e implementar medidas específicas.
- 6)** Desechar cualquier estereotipo o prejuicio al analizar los hechos y las pruebas.
- 7)** Verificar que la aplicación e interpretación del derecho sea conforme al principio de igualdad.
- 8)** No legitimar formas de discriminación social en las determinaciones judiciales.

De manera específica en materia penal, en el artículo 109, fracción II del Código

⁸³ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-orientacion-sexual-identidad-y-expresion-de>

Nacional de Procedimiento Penales se contempla que es un derecho de la víctima u ofendido que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como los órganos jurisdiccionales faciliten el **acceso a la justicia con perspectiva de género**. En ese mismo ordenamiento, en los artículos 131, fracciones XXIII y XXXIII Bis, 132 y 134 fracciones VI Bis y VI Ter se señala que el Ministerio Público, la policía y jueces y magistrados, en su respectivo ámbito de competencia, **tiene la obligación de actuar en estricto apego a la perspectiva de género** y que, tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar o juzgar con esa perspectiva. Además, se señala la obligación de aplicar los protocolos para investigar y juzgar con perspectiva de género.

Cabe precisar que, en el caso de medidas de protección, en el artículo 137 del ordenamiento en cuestión, se prevé que, tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, mismas que en su capítulo VI regula las órdenes de protección para casos de violencia en contra de las mujeres.

Por otro lado, las entidades federativas de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos cuentan con protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectiva de género. Cabe precisar que esos protocolos son aplicables a delitos específicos (delitos sexuales, feminicidios, desaparición de mujeres, violencia en contra de las mujeres, violencia familiar,) o casos relacionados con poblaciones en especial vulnerabilidad como mujeres, niñas o personas de la comunidad LGBT+.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Marco Normativo

- **Actualización y adecuación de las leyes:** Las leyes existentes no definen que debe entenderse por criminalidad compleja o delitos de alta complejidad, tampoco definen competencias y atribuciones específicas para la prevención, investigación y juzgamiento de esos delitos.
- **Armonización legislativa:** Dada la dificultad de investigación y juzgamiento de los delitos que pueden considerarse de alta complejidad, existe la necesidad de armonizar las leyes federales y estatales.
- **Mecanismos de cooperación e interconexión:** Debido a que la criminalidad compleja opera en diversas jurisdiccionales, se requieren mecanismos y estrategias y cooperación, interconexión e intercambio de información entre los tres niveles de gobierno y entre poderes judiciales y fiscalías, así como con otros Estados. Esto debe estar previsto en la normativa nacional y en convenciones con la finalidad de institucionalizarlos y que no estén supeditados a acuerdos temporales.

Diseño Institucional

- **Corrupción y colusión:** La corrupción dentro de las instituciones de seguridad y justicia, así como las instituciones militares (que realizan funciones de seguridad pública) sigue siendo un problema grave. Por lo que se considera que debe fortalecerse las políticas públicas relacionadas con el combate a la corrupción y la sanción de esta. Al respecto, resulta indispensable establecer mecanismos que fomenten la denuncia de estas conductas y proteger a las personas informantes. También resulta necesario el fortalecimiento de los sistemas de gobiernos digitales que minimizan la corrupción y mejoraron la transparencia.
- **Capacitación y profesionalización:** Es crucial mejorar la capacitación y profesionalización de las policías, las fiscalías y órganos jurisdiccionales para que puedan enfrentar eficazmente los delitos de alta complejidad.

- **Estrategias de priorización:** Plantear estrategias de priorización de la criminalidad compleja, por ejemplo, adopción de criterios y objetivos que tengan en cuenta el impacto de los casos y la dificultad para investigarlos
- **Independencia Judicial:** Asegurar la independencia del poder judicial para evitar influencias externas y garantizar que los casos se manejen de manera imparcial y justa.

Estructura Operativa

- **Recursos y tecnología:** Dotar a policías, fiscalías y órganos jurisdiccionales de recursos tecnológicos y financieros necesarios para investigar y combatir eficazmente los delitos de alta complejidad.
- **Inteligencia y análisis:** La recolección y análisis de inteligencia deben ser fortalecidos para anticipar y prevenir las actividades delictivas.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

A continuación, se enlistan los criterios jurisprudenciales que se estiman de mayor relevancia, relacionado con aquellos casos que se consideran como delitos de alta complejidad:

- *"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."*
- *"PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA."*
- *"POSESION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACION CON LA FINALIDAD."*
- *TRÁFICO DE PERSONAS INDOCUMENTADAS. EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, QUE PREVE LAS PENAS PARA ESTE DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL⁸⁴.*
- *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LAS ACCIONES URGENTES EMITIDAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS NACIONES UNIDAS SON OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS⁸⁵.*
- *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA⁸⁶.*

⁸⁴ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025914>

⁸⁵ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023816>

⁸⁶ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181147>

- *FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO⁸⁷.*
- *FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN⁸⁸.*
- *DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA COMPROBAR EL "DOLO DE PERTENENCIA" QUE REQUIERE ESTE DELITO TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES, ES IRRELEVANTE QUE LOS DIRECTORES O MIEMBROS DE OTROS SECTORES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN CONOZCAN O NO A QUIEN SE ATRIBUYE SER MIEMBRO DE DICHA AGRUPACIÓN⁸⁹.*
- *DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE⁹⁰.*
- *DELINCUENCIA ORGANIZADA. COMO HECHO DELICTIVO, NO DEBE CONFUNDIRSE CON LA CONSTITUCIÓN DE PERSONAS MORALES CONFORME A LAS LEYES Y REQUISITOS CORRESPONDIENTES⁹¹.*
- *EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO. ES UNA FUENTE FIJA DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE DERIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS E INTEGRA EL SUBSECTOR DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS QUE INCLUYE DISTRIBUIDORES A USUARIOS FINALES Y, POR TANTO, DEBE SUJETARSE A LA AUTORIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL*

⁸⁷ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009087>

⁸⁸ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009086>

⁸⁹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009875>

⁹⁰ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174276>

⁹¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026268>

*AMBIENTE*⁹².

- *ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+. LAS AUTORIDADES DEBEN IMPLEMENTARLAS PARA GARANTIZAR Y PROTEGER SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*⁹³.
- *"SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO"*⁹⁴.
- *"OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. SE ACTUALIZA CUANDO EL ESTADO MEXICANO INCUMPLE CON SUS DEBERES ADOPTADOS EN SEDE INTERNACIONAL, AL NO EMITIR LAS LEYES QUE REGULEN ESTA MATERIA"*⁹⁵.
- *EXTINCIÓN DE DOMINIO. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA NO ES APLICABLE AL JUICIO RELATIVO*⁹⁶.
- *ARRAIGO LOCAL. LA MEDIDA EMITIDA POR EL JUEZ ES INCONSTITUCIONAL*⁹⁷.
- *EXTINCIÓN DE DOMINIO. RELEVANCIA DE LA PRUEBA DE LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN RELATIVA*⁹⁸.

92 Localizable <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024526>.

93 <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%201-2024.pdf>

94 <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

95 <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027550>

96 Disponible en: [Detalle - Tesis - 2008874 \(scjn.gob.mx\)](#)

97 Disponible en: [Detalle - Tesis - 2008404 \(scjn.gob.mx\)](#)

98 Disponible en: [Detalle - Tesis - 2008882 \(scjn.gob.mx\)](#)

- *DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO⁹⁹.*

99 Disponible en: [Detalle - Tesis - 2002741 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/tesis/2002741)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? Encaso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

No existe una norma que defina la criminalidad compleja, lo que hace el Código Procesal Penal es determinar cuándo se considera que la tramitación de una causa puede ser compleja. Así establece en las siguientes normas:

“Artículo 502. Autorización judicial. Cuando la tramitación sea compleja por causa de la pluralidad de hechos o del elevado número de imputados o de víctimas, o por tratarse de casos de delincuencia organizada, el Juez, a solicitud del Fiscal, podrá autorizar por resolución fundada, la aplicación de las normas especiales previstas en este Capítulo.

Artículo 503. Fundamentación de la solicitud. La solicitud de autorización para la aplicación de este procedimiento especial deberá fundamentarse. El Juez la resolverá dentro del plazo de tres días. La autorización podrá ser revocada, en cualquier momento, de oficio o a petición de quien considere afectados sus derechos por el procedimiento.

Artículo 504. Efectos. Una vez autorizado el procedimiento, producirá los siguientes efectos:

1. El plazo de detención preventiva se extenderá hasta un máximo de tres años.
2. El plazo previsto por este Código para concluir la investigación preparatoria se extenderá a un año y la prórroga un año más.
3. Los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y los que establecen determinado tiempo para celebrar las audiencias y resolver se duplicarán.”

1.2. De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Consideramos que los criterios esbozados en la pregunta son los aspectos técnicos necesarios para una investigación efectiva ante la criminalidad compleja, sobre todo cuando en Panamá, existe jurisprudencia nacional, que fija como condiciones determinantes para considerar un proceso penal como causa compleja, entre ellos se encuentran la pluralidad de hechos, complejidad o volumen de pruebas, cantidad de investigados o víctimas, esto encuentra asidero jurídico en el artículo 502 del Código Procesal Penal

1.3. ¿Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como la Convención de Palermo, fue adoptada en el año 2000 (Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000). En diciembre de ese mismo año, Panamá suscribió esta importante convención en Palermo, Italia.

Se incorporó al ordenamiento nacional mediante la Ley 23 de 7 de julio de 2004, publicada en Gaceta Oficial: 25095 el 16 de julio de 2004.

Como experiencia tenemos que ha sido una herramienta de mucha utilidad para la lucha y el combate contra el crimen organizado.

1.4. ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

Sí, Panamá ha implementado la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, “Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones” introduce un marco actualizado y acorde a los más altos estándares internacionales de prevención de

blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva medidas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en entidades públicas y privadas.

<https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Ley-23-de-27-de-abril-de-2015.pdf>

Leyes y Decretos que desarrollan, regulan y complementan la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015

<https://www.superbancos.gob.pa/prev-cont-op-il/leyes-decretos>

El Órgano Judicial de la República de Panamá a través de Ley 53 de 2015 que regula la Carrera Judicial, implementa la jurisdicción de Integridad y Transparencia, dictando medidas de prevención tales como la presentación por parte de los Magistrados y Jueces de la declaración jurada de bienes patrimoniales a la Contraloría General de m la República al principio y al final de su gestión; además todos los servidores de la entidad se obligan a presentar a su ingreso y en la primera semana del mes de enero de cada año de labores una declaración jurada de bienes patrimoniales al Órgano Judicial.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/3/2019/08/406/ley-53-de-27-de-agosto-de-2015.pdf>

La Ley No. 59 de 29 de diciembre de 1999 que reglamenta el artículo 299 de la Constitución Política y dicta otras Disposiciones contra la Corrupción Administrativa y dispone “ El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales ordinarios y especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor General y el Subcontralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Legislativa, los Rectores y Vicerrectores de universidades oficiales, los Directores Generales, los Gerentes o Jefes de entidades autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los servicios de policía, el Defensor del Pueblo y, en general, todos los empleados y agentes de manejo conforme al Código Fiscal, deben presentar, al inicio y al término de sus funciones, declaración jurada de su estado patrimonial, mediante escritura pública, la cual deberán hacer en el término de diez días hábiles, a partir de la toma de posesión del cargo y a partir de la separación”.

<https://mici.gob.pa/wp-content/uploads/2021/07/ley-no-59-de-29-de-diciembre-de-1999-reglamenta-art-299-constitucion-pol.pdf>

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

En Panamá, si existen fiscalías especializadas en estos delitos.

Por su parte a nivel judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo número 264 de fecha 13 de mayo de 2016, creó un Juzgado Especial Adjunto al Juzgado Décimo Séptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá ante la necesidad que reflejaban las estadísticas en el ramo penal del primer circuito judicial de la provincia de Panamá por el aumento de los procesos relacionados a los delitos financieros y/o blanqueo de capitales y tomando en cuenta el compromiso que adquirió la República de Panamá de combatir estos delitos con la finalidad de fortalecer y cumplir las normas de transparencia en el sector financiero.

Posteriormente, a través del Acuerdo No.308 de 21 de julio de 2017, se redenomina dicho tribunal, como Juzgado Decimoctavo de Circuito Penal, encargado del conocimiento de los delitos financieros y/o blanqueo de capitales, desde las perspectivas de los delitos precedentes, del posible concurso delictual y modalidades de delincuencia organizada.

Actualmente, esta materia es de competencia del actual Juzgado 2do Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial, pero sólo para causas del Sistema Inquisitivo Mixto, el cual se encuentra en fase de liquidación. El Sistema Penal Acusatorio que se encuentra en vigencia, no mantiene juzgados de esta especialidad, por lo que la criminalidad organizada se ventila ante la jurisdicción ordinaria.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Al no existir tribunales especializados, no se ha determinado un catálogo que comprenda delitos reservados a esa jurisdicción, con excepción del referido juzgado en materia de delitos financieros y blanqueo de capitales en el Sistema Inquisitivo Mixto.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada, mantienen jurisdicción nacional.

Al no existir tribunales especializados, conocen en etapa de investigación los Jueces de Garantías de cada Circuito Judicial (Provincias); en etapa de juicio, los Tribunales de Juicio de cada Circuito Judicial (Provincias), Tribunales Superiores de Apelaciones de los Cuatro Distritos Judiciales del País según su competencia territorial conocen recursos de apelación, de hecho y anulación, la Sala Penal y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia según las competencias que les adscribe el Código Procesal Penal en relación con la jurisdicción penal.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? Encaso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

Existe en Panamá manuales para delitos comunes y delitos más complejos como blanqueo de capitales, trata de personas, entre otros, pero no así para casos complejos; sin embargo, actualmente la Oficina Judicial del Primer Circuito Judicial, trabaja en la implementación de criterios de reparto de causas y uno de los criterios a considerar lo constituye la “causa compleja”.

- Manual de Usuario para el Sistema Estadístico de los Delitos de Blanqueo de Capitales [RES.-N°10-de-07-06-2022-MANUAL-DE-USUARIO-SISTEMA-ESTADISTICO-DE-LOS-DELITOS-DE-BLANQUEO-DE-CAPITALES-DEL-M.P.pdf](#) ([ministeriopublico.gob.pa](#)).
- [Guia-Metodologica-de-Investigacion-por-Delitos-GUIMID.pdf](#) ([ministeriopublico.gob.pa](#))
- Guía de Investigación en Materia de Delitos de Blanqueo de Capitales para la República de Panamá. [Guía-de-Investigación-en-Materia-de-Delitos-de-Blanqueo-de-Capitales-para-la-República-de-Panamá-Julio-2018.pdf](#) ([ministeriopublico.gob.pa](#)).
- Manual de Recuperación de Activos en el Exterior para la República de Panamá. [MANUAL DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ](#) ([ministeriopublico.gob.pa](#))

6. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín?

Panamá firmó el Tratado y mediante Resolución de Gabinete 97 de 2021 se envió a la Asamblea Nacional para su aprobación, pero no se ha aprobado por la Asamblea Nacional; por tanto, no es Ley de la República ni puede ser aplicado por falta de ratificación.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

La prueba electrónica no está regulada de forma expresa o específica en Panamá; sin embargo, existen leyes que permiten su presentación y valoración, como lo constituye la Ley No.51 de 2008, sobre documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos, reformada por la Ley No.82 de 9 de noviembre de 2012, además se aplican las reglas de prueba y valoración del Código Procesal Penal.

https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/06/Ley_No_51.pdf.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Panamá no cuenta con una jurisdicción especializada para causas de alta complejidad, en consecuencia, éstas son atendidas por los jueces ordinarios.

En Panamá hemos iniciado con las capacitaciones de los Jueces y Magistrados de Tribunal Superior de Apelaciones, que serán formados en todo lo concerniente a la creación de los Tribunales Especializados en Crimen Organizado, Blanqueo de Capitales y Delitos Conexos, en cuanto a estructura del personal, materias especializadas que van a conocer en primera y segunda instancia, personal que los apoyará en esta tremenda

tarea, lo anterior, con fundamento en las leyes nacionales, así como en los convenios internacionales de los cuales nuestro país ha sido signatario.

Estamos seguros que, con la puesta en marcha de estos tribunales, se fortalecerá aún más la jurisdicción penal en nuestro país, pues el compromiso de este Órgano del Estado, es que se cumplan las leyes, y que los grupos delincuenciales que se dedican a estos flagelos sean sancionados, para que podamos vivir en una sociedad libre de violencia, donde impere la paz social.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

No existe una jurisdicción especial.

3. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad.

4. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección? ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales, cuándo acaban y qué seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

No existe normativa específica que prevea la protección de jueces encargados de jurisdicción especializada o de alta complejidad. Ante la carencia, se recomienda la implementación de un Programa de Seguridad para Jueces, sobre todo por la naturaleza de los delitos de alta complejidad, que atiende un juzgador en un momento determinado.

Actualmente se concede protección a aquellos jueces que lo soliciten justificadamente con base a amenazas recibidas o naturaleza del caso sometido a su conocimiento, son temporales.

5. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

En la República de Panamá, no existe una jurisdicción especial de delitos de alta complejidad.

Todos los jueces, con independencia de la naturaleza y complejidad del caso adjudicado, reciben la misma remuneración.

6. ¿Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

La dotación de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras de los órganos jurisdiccionales no atiende a la complejidad de las causas asignadas, y ello por cuanto no existe jurisdicción especializada en delitos de alta complejidad.

Cabe destacar, que para el año 2024, el Órgano Judicial logró una dotación presupuestaria de B/.385 millones, de la cual B/.31.2 millones serán destinados a la construcción de infraestructuras en todo el país.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos de alta complejidad; sin embargo, en el caso de los Tribunales de Liquidación, cada despacho, puede gestionar ante las Direcciones del Órgano Judicial, pertinentes los recursos materiales tecnológicos que requiera en el evento de tramitar una causa de alta complejidad.

En el caso de los Tribunales y Jueces del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo al modelo de gestión este trámite lo asume la Oficina Judicial respectiva ante las Direcciones pertinentes.

8. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

El Órgano Judicial cuenta con la Dirección General de Comunicación que funge como enlace en todo tipo de juicios, incluyendo aquellos mediáticos; lo cual constituye un mecanismo para evitar el acecho hacia los jueces.

9. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos? ¿Está prevista tal medida en su país?

El Ministerio Público, cuenta con Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado, las que están a nivel de Tribunales Superiores y tienen protección de escoltas; no ocurre así en el caso de los jueces.

Estimamos que tanto el investigador como el juzgador requiere de protección con base en la naturaleza o el perfil de las causas asignadas, para lo cual sería prudente incluso, la creación de un Programa de Seguridad, para dar respuesta y tomar acciones inmediatas, ante eventos que pongan en peligro la integridad física de los magistrados y jueces.

La seguridad de los jueces es un aspecto importante en materia de la independencia judicial, ya que no puede haber jueces independientes si los mismos temen por su seguridad física y no tienen condiciones de protección necesarias para llevar a cabo su trabajo sin intimidaciones o amenazas externas.

10. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Los jueces deben recibir una remuneración acorde con la peligrosidad que asumen, con un incentivo o incremento salarial respecto de los demás magistrados o jueces del sistema penal. Este beneficio no se encuentra contemplado en la ley.

11. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No existen en la actualidad, los casos complejos son atendidos por la generalidad de los Jueces y Magistrados de la jurisdicción penal ordinaria.

12. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Los casos complejos al ser atendidos por la generalidad de los Jueces y Magistrados, utilizan las instalaciones de la jurisdicción penal, las cuales pueden ser adecuadas con la finalidad de atender causas complejas, es decir, volumen de imputados, testigos o

víctimas, así como también, un lugar específico, donde presten testimonio personas con medidas de protección.

13. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen en la actualidad normas.

Sin embargo, mantenemos una plataforma tecnológica llamada “SPA TEMIX”, que sirve de respaldo al Sistema Penal Acusatorio, no cuenta entre los criterios de reparto con el criterio “complejidad”, pero permite acceso a las causas de forma digital.

Hemos utilizado, otras herramientas como la digitalización del expediente para su mejor manejo y movilidad, así como también, la creación de hipervínculos de búsqueda en los expedientes digitales, para acortar los tiempos de análisis, recopilación de información y valoración de evidencias y testimonios.

Además, se ha ensayado con inteligencia artificial para la resolución de casos, como lo constituye la herramienta denominada “Juez Inteligente”, el cual se usa para la valoración probatoria, específicamente, asignar relevancia y pertinencia a las evidencias, para determinar la fuerza probatoria de estas frente a la teoría del caso de la defensa y el Ministerio Público.

14. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

La Dirección General de Comunicación surge mediante Acuerdo N° 187-2022 de 10 de marzo de 2022, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que dispuso modificar su antigua nomenclatura de Secretaría de Comunicación, creada mediante Acuerdo N° 267 de 30 de junio de 2005, que a su vez también reemplazó a la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas, unidad administrativa creada mediante Acuerdo N° 9 de 12 de agosto de 1992, con el objetivo de ejecutar la política de comunicación del Órgano Judicial.
<https://www.organojudicial.gob.pa/administrativos/comunicaciones>

LEYES ESPECIALES

1. **¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.**

Sí cuenta Panamá con la ley 121 de 2013 “Ley Contra la Delincuencia Organizada” la cual habilita la utilización de técnicas especiales de investigación en los delitos contra la delincuencia organizada, contemplándose además en la misma un catálogo de delitos graves (mayor complejidad) y establece en su Capítulo III Técnicas Especiales de Investigación como las operaciones encubiertas, vigilancia y seguimiento, entregas vigiladas, compras controladas y la interceptación de las comunicaciones e incautación de datos.

https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/tf12o28vxd-ley-121-de-2013.pdf

El Código Procesal Penal, ley 63 de 28 de agosto de 2008, que implementa el Sistema Penal Acusatorio en Panamá, reconoce la utilización de estas técnicas especiales de investigación dentro de los actos de investigación sujetos control judicial ya sea previo o posterior por los Jueces de Garantías y que se desarrollan en su Libro Tercero, Título I, Capítulos II y III.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2020/11/462/codigo-procesal-penal-actualizado-al-mes-de-marzo-de-2020.pdf>

1.2 **¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?**

Si existe, a través del Decreto Ejecutivo N. °136 de 9 de junio de 1995 se creó la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico. Además, a través del Decreto Ejecutivo N°947 De 5 de diciembre de 2014, se reorganiza la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

<https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/535/Decreto-Ejecutivo-947---Actualizado-2022.pdf>

Sin embargo, de acuerdo a la Ley 23 de 27 de abril de 2015, los informes de inteligencia financiera no tendrán valor probatorio y no podrán ser incorporados directamente a las diligencias judiciales o administrativas. En la práctica, pueden servir internamente para

que el Ministerio Público inicie una investigación, tomándola como una base de noticia criminal que requiere intervención de las autoridades.

<https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/534/LEY-23-de-abril-de-2015-compendio.pdf>

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

La Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y dicta otras disposiciones, establece en su artículo la confidencialidad y reserva de la información obtenida por un organismo de supervisión que solo podrá ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales vigentes.

<https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/534/LEY-23-de-abril-de-2015-compendio.pdf>

2 ¿Esta en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

En Panamá, no está regulada la prueba de contexto taxativamente; el Código de Procedimiento Penal contempla el principio de libertad probatoria en su artículo 376 dado que los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, salvo las limitaciones que la ley establezca y establece como medios de prueba testimonios, peritajes, documentos e informes e incluso otros medios de pruebas siempre que no afecten garantías fundamentales ni violenten derechos humanos. (ver de los artículos 376 a 426)

En virtud de lo anterior y a través de la utilización de estos medios de prueba, se ha podido establecer en las investigaciones criminales nacionales, estructura organizacional en cuanto a los indicadores anotados, así como la utilización de patrones criminales y

elementos de sistematicidad en la organización criminal, puesto que la referida ley dota al Ministerio Público de brazos auxiliares tales como los organismos de investigación y la fuerza policial tal y como lo norma los artículos 77 y 78 de la citada excerta legal.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2020/11/462/codigo-procesal-penal-actualizado-al-mes-de-marzo-de-2020.pdf>

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (académicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Es valedera la observación y sí consideramos pertinente la conformación de grupos de investigación multidisciplinarios para los fines ut supra.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

El Órgano Judicial de la República de Panamá, en cuanto a recopilación de datos cuenta con la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales, como una de las unidades técnicas de Carrera Judicial, sustentada en el principio de transparencia y rendición de cuentas, es la encargada de establecer y coordinar el sistema estadístico de la información cuantitativa de todas las dependencias del Órgano Judicial, que facilite la planificación, la toma de decisiones, implementación de innovaciones y evaluación de impacto de las medidas adoptadas. <https://www.organojudicial.gob.pa/direccion-administrativa-de-estadisticas-judiciales>.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas trasnacionales?

La cooperación en materia de delincuencia organizada transnacional tiene como punto de partida la Constitución Política, en concreto el artículo 4, el cual establece que la República de Panamá acata las normas de derecho internacional.

Nuestro país cumple con los lineamientos normativos contemplados en la Convención de Palermo, que cuenta con un marco de incidencia relevante, pues se extiende a todos los casos de delincuencia organizada.

Resultan útiles además, dentro del contexto que nos ocupa, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena); y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Mérida).

De igual forma, debemos tener en cuenta la Ley No. 11 de 2015, que contempla la reciprocidad como figura supletoria en materia de colaboración internacional.

PREGUNTAS TRANSVERSALES.

1 ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El ordenamiento, en concreto el artículo 220 del Código Procesal Penal, establece los criterios que posibilitan que el juez no valide un acuerdo sometido a su consideración. Así, la corrupción o la banalidad son herramientas a las cuales puede acudir el operador jurisdiccional para inadmitir el referido medio alternativo de solución de conflictos, de tal suerte que la concurrencia de evidencias de corrupción debe dar lugar a su desconocimiento. El precepto mencionado, en todo caso, es la piedra de toque para el examen de la figura objeto de atención, en cualquier delito, con lo cual en nuestro medio no existen disposiciones específicas dentro del contexto que nos atañe, pues si bien la Ley No. 121/2013, sobre delincuencia organizada, se ocupa, en cierta forma, de medidas que asemejan a los acuerdos, no tiene establecidas condiciones particular para el examen de estos, (cfr., artículos 5 a 7 de la Ley No.121/2013).

2. ¿Existen criterios o políticas para la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

La Ley No. 121/2013, en su artículo 29, desarrolla la figura del Fondo para la Asistencia y Atención de Víctimas de Delincuencia Organizada. Las sumas de dinero

correspondientes se depositan en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta de la Procuraduría General de la Nación denominada **Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada**. Los recursos provienen de los bienes incautados dentro del marco de los procesos relacionados con delitos de criminalidad compleja.

Por otro lado, la Ley No. 79/2011 ha establecido el Fondo para la Asistencia de Víctimas de Trata de Personas. Las sumas se depositan en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta identificada como **Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas**, con miras a la atención integral y reintegración social de las víctimas de trata de personas y actividades conexas. La Comisión Nacional Contra la Trata de Personas deberá reservar el 25% de los dineros que reciba anualmente, a fin de destinarlos a la referida cuenta, (cfr., artículos 56 a 59 de la Ley No. 79/2011).

Con base en lo expresado, advertimos que la República de Panamá ha establecido pautas para atender, en alguna u otra forma, la reparación del daño en el contexto que nos ocupa, bien de modo general, tal cual se desprende de los lineamientos previstos en la Ley No.121/2013; o de modo particularizado en la Ley No. 79/2011, que incluso establece un baremo para alcanzar los fines que se persiguen.

3 ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

En efecto, a manera de ejemplo se ha dictado el Entrenamiento para el ejercicio de los cargos de los Tribunales Especializados Contra el Crimen Organizado, auspiciado por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa (ISJUP), en conjunto con la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en Panamá (INL), lo cual aconteció en abril de 2024. La capacitación comprendió el estudio de los siguientes temas: tipos penales vinculados a la criminalidad organizada, audiencias preliminares importantes asociadas a la criminalidad organizada, el desahogo probatorio en caso de crimen organizado y el rol de los jueces, las pruebas anticipadas, el impacto social del crimen organizado.

De igual forma, el Instituto Superior de la Judicatura, la institución encargada de las capacitaciones en el Órgano Judicial ha ofertado el curso de Blanqueo de Capitales y sus nuevas modalidades, es decir, se han dictado formaciones en materia de un delito que

forma parte de los contemplados en la Convención sobre delincuencia organizada. En adición, el referido instituto ha organizado el curso Desafíos Jurídicos para el Combate y Prevención al Comercio Ilícito y Criminalidad Transnacional Organizada, con lo cual resulta palmario que se imparten adiestramientos en torno a delincuencia organizada.

4 ¿Existen en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

La institución cuenta con una plataforma denominada SPA Temix, que está diseñada para gestionar las audiencias que se requieren dentro del contexto del sistema penal acusatorio. De igual forma, se pueden revisar las actuaciones que han tenido lugar en las causas penales. La herramienta también permite que algunas audiencias se tramiten bajo la reserva que se prevé en la ley de delincuencia organizada.

Existen otras plataformas útiles para hacerle frente a delitos de considerable entidad, como la de Interpol que incluye asuntos de investigación forense, de tal modo que tiene información relacionada con: datos de ADN, huellas dactilares, reconocimiento facial, aspectos vinculados con documentos robados, etc. También resulta oportuno mencionar las siguientes: Europol, Pacto, Grupo Egmont, IberRed. Sin embargo, no se cuenta en propiedad con un sistema informático reservado para delitos de alta complejidad con acceso interjurisdiccional.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

El Texto Único de la Ley No. 40 de 1999 es el instrumento jurídico que regula el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. El Código Procesal Penal, al igual que el estatuto punitivo se aplican de manera supletoria, siempre que sean solidarios con la Ley No. 40 de 1999. En todo caso la normativa especial establece los delitos que son susceptibles de detención provisional, de tal suerte que algunos tipos que clasifican

como delincuencia organizada no posibilitan la aplicación de la referida medida cautelar, en atención a que no se encuentran en el catálogo previsto en el ordenamiento (cfr., artículo 61 de la Ley No. 40 de 1999).

6 ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

El instrumento que regula la Carrera Judicial, en concreto, Ley No. 53/2015, se ocupa de una variedad de asuntos entre los cuales se encuentra la evaluación del desempeño de todos los funcionarios judiciales en diferentes áreas. Así, se verifica la producción del servidor judicial; las competencias, las buenas prácticas judiciales, cumplimiento de normas de ética, el clima laboral y calidad de servicio al usuario. Tales disposiciones son comunes a todos los jueces y magistrados sin ponderar el factor complejidad.

Importa mencionar que los funcionarios judiciales se encuentran obligados a presentar cada año una declaración jurada de bienes patrimoniales, por disposición de la ley de carrera judicial, tal como reza el artículo 200. Resulta conveniente mencionar que recientemente, se ha implementado la Jurisdicción de Integridad y Transparencia, a la cual le compete la investigación, juzgamiento, defensa y aplicación de las sanciones que correspondan a las faltas cometidas por los servidores judiciales (cfr., artículos 140 a 201 de la Ley No.52/2015).

En adición, es mandatorio entregar ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información una declaración jurada de intereses particulares, en atención a la Ley No. 316/2022.

7 ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

En efecto se contempla. Es necesario partir de la Constitución Política. Así, el artículo 17 de la Carta Magna establece que las autoridades están instituidas para la protección de derechos fundamentales. En adición, los artículos 19 y 20 contemplan el cardinal principio de igualdad, de tal modo que al tenor de lo previsto el análisis de perspectiva

de género tiene arraigo desde la constitución. El meritado principio se encuentra contemplado en el Código Procesal Penal en el artículo 19.

En adición, la Convención Americana de Derechos Humanos prevé el principio de igualdad, en el artículo 8, lo cual allana el camino a la consideración de la perspectiva de género.

Panamá ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "CONVENCION DE BELEM DO PARA", de tal suerte que nuestro país se encuentra llamado a considerar la normativa mencionada, lo que se traduce en atender los conflictos con enfoque de género.

Debemos tener presente que el artículo 1 del Código Penal se ocupa de la dignidad de la persona humana, en consecuencia, toda la aplicación de la parte especial se articula en atención al referido principio, de tal modo que ello conmina a las autoridades a respetar la perspectiva de género en todo delito.

Por otro lado, la Ley No. 82 de 2013 adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres. Además, tipifica el delito de femicidio y establece otros tipos penales que dan cuenta de actos de violencia contra las mujeres, de tal forma que ello permite visibilizar la importancia que, desde esta perspectiva, le ha concedido la República de Panamá a esta cuestión, que es de entidad superlativa.

También habría que considerar las 100 Reglas de Brasilia que contienen pautas, encaminadas a valorar las situaciones de vulnerabilidad, de tal forma que este instrumento abre el camino para que se apliquen medidas sintonizadas con tales condiciones, verbigracia, el recurso a la prueba anticipada.

La normativa citada da cuenta que las autoridades están llamadas a respetar la perspectiva de género.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

En Panamá, los principales retos en materia de delitos de alta complejidad abarcan varios aspectos clave que incluyen el marco normativo, el diseño institucional y la estructura operativa del sistema de justicia.

A continuación, se detallan algunos de estos retos:

- **Marco Normativo Complejo y Fragmentado:** Aunque existen leyes y normativas específicas para abordar ciertos tipos de delitos de alta complejidad, como la Ley 23 de Delincuencia Organizada y la Ley 45 de 11 de noviembre de 2021 sobre prevención blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la complejidad y fragmentación del marco normativo puede dificultar la aplicación efectiva de la ley y la coordinación entre las diferentes instituciones.
- **Coordinación Interinstitucional:** Es fundamental fortalecer la coordinación entre los diferentes organismos de inteligencia, investigación, procuración e impartición de justicia para enfrentar de manera integral los delitos de alta complejidad. La falta de una colaboración efectiva puede limitar la capacidad de investigar y procesar estos delitos de manera efectiva.
- **Recursos Humanos y Tecnológicos:** Garantizar que los órganos jurisdiccionales y de investigación cuenten con los recursos humanos, tecnológicos y financieros adecuados para manejar casos de alta complejidad, que a menudo involucran grandes volúmenes de evidencia y coordinación internacional.
- **Protección y Seguridad:** Mejorar las medidas de protección y seguridad para jueces, fiscales y testigos que trabajan en casos de alta complejidad, especialmente aquellos que involucran delincuencia organizada y pueden enfrentar riesgos significativos.
- **Adaptación a Nuevas Formas de Criminalidad:** Anticipar y adaptarse a nuevas formas de criminalidad compleja, como el ciberdelito y la trata de personas, que requieren respuestas rápidas y especializadas por parte del sistema de justicia.

Finalmente, cabe recordar que la República de Panamá no cuenta con una ley de extinción de dominio. La figura tiene por propósito socavar el músculo financiero de las organizaciones criminales, con lo cual está claro que es una herramienta de considerable entidad en este sentido, pues las gestiones que se adelantan desde el crimen organizado persiguen la generación de recursos al margen de la ley. Es cierto que la ley penal contempla la figura del comiso, como pena accesoria, empero ello resulta insuficiente para hacerle frente a un problema de ribetes mayores como el que acapara nuestra atención, aunque es de recibo mencionar que se han realizado diligencias para la aprobación de una ley en este sentido, mediante la presentación de proyectos de ley.

9 ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

En materia de medidas cautelares, si bien la ley procesal penal, prevé el plazo de un año para la detención provisional, como regla general, varios precedentes han considerado que, en todo caso, ese término es un hito en el tiempo que allana el camino a la revisión del dispositivo, empero esto no significa que el justiciable deba recuperar su libertad de manera automática, pues es imprescindible revisar los riesgos procesales, particularmente, el peligro a la fuga y la naturaleza del ilícito, (artículo 227 del Código Procesal Penal), que, en no pocas ocasiones, convergen en estos casos. Así, se ha expresado la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 25 de febrero de 2019 emitido por la Sala Segunda de lo Penal; y la sentencia 26 de junio de 2018 proferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Tema: Delito previo en los delitos de blanqueo de capitales.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia. Sala Segunda de lo Penal.

Fecha: 21 de julio de 2014.

Magistrado Ponente: Jerónimo Mejía.

Extracto: “En cuanto a la acreditación plena del delito previo, la jurisprudencia de esta Sala se ha inclinado por considerar que ello no es necesario. La postura obedece a la compleja gama de relaciones que tienen lugar en la gestión delictiva del Blanqueo de Capitales y que el bien jurídico que se aspira proteger es el de la Economía Nacional.

Es que el tipo penal cuya aplicación pretende el Fiscal de Drogas (artículo 389 del Código Penal de 1982), implica que el agente reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafa cualificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos o delitos contra la propiedad 56 intelectual en general, previstos en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o de ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles.

Empero, en la presente causa no existe una relación circunstancial entre los bienes que tenía el procesado y la posible comisión de alguno de los delitos comprendidos en el catálogo de la norma supra citada, lo que se ve potenciado por el hecho de que no se logró incautar sustancias ilícitas a lo largo de esta investigación. ... Sobre el particular, la Sala estima que el

hecho de que el procesado haya estado detenido por la comisión de delitos relacionados con drogas no significa, necesariamente, que todo lo haya adquirido después del tiempo de su detención sea producto de actividades ilícitas. Una argumentación de esta naturaleza podría conllevar, incluso a volver a sancionar a una persona que ya ha sido judicializada previamente y que han merecido sanción penal a través de los conductos correspondientes.”

Tema: Pandillerismo es una modalidad de delincuencia organizada.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia. Sala Segunda de lo Penal.

Fecha: 2 de julio de 2012.

Magistrado Ponente: Harry A. Díaz.

Extracto: “Se debe tener presente que el pandillerismo es una modalidad de delincuencia organizada; son grupos que actúan planificadamente; estructuran y ordenan la actividad delictiva, distribuyendo la ejecución de las acciones ilícitas entre una pluralidad de sujetos que la componen, con lo cual no solo consiguen optimizar su modus operandi y concretar sus fines delictivos, sino que evitan ser descubiertos y alcanzados por los rigores de la justicia penal. Esa realidad revela la baja probabilidad que en estos casos, existan elementos directos, que de su sola consideración produzcan un convencimiento pleno, perfecto y notorio sobre la ocurrencia delictiva y la identificación de los partícipes criminales. En consecuencia, el operador de justicia debe echar mano a su habilidad probatoria, de considerar todas aquellas piezas de convicción, reveladoras de elementos indiciarios y vinculantes, que sometidos a una valoración conjunta, permitan acreditar el hecho, las particularidades de su ejecución y el nexo subjetivo. No se trata de limitarse a consultar si en el expediente constan hechos que llevan al conocimiento de situaciones tangibles. El ejercicio probatorio no está ceñido a la existencia o no de pruebas concluyentes. La actividad intelectual del juez, exige de igual manera atender la concurrencia de fuentes indirectas de información, porque una apreciación concatenada de estos hechos, también permite formar convicciones y adoptar un conocimiento lógico de los hechos sometidos a comprobación. Como se consulta en la doctrina, la admisibilidad de la prueba está sujeta a su referencia directa o indirecta con el objeto del hecho investigado 83 y a su utilidad para descubrir la verdad; que los hechos constitutivos de delito deben deducirse de hechos probados a través de un proceso mental y razonado y acorde con las reglas del criterio humano, explicitado en la resolución condenatoria; y que sólo en caso de falta de lógica o incoherencia, porque los indicios considerados excluyan o no conduzcan excluyan naturalmente al hecho que de ellos se hacen derivar, o por su carácter no

constatase la irrazonabilidad de una inferencia condenatoria. (Cfr. BINDER, Alberto y otros. Derecho Procesal Penal; Publicación de la Escuela Nacional de la Judicatura, Primera Edición, Editora Amigo Del Hogar, Santo Domingo, 2006, págs. 560 y 561). Tema: Posesión de drogas con ánimo de consumo versus posesión de drogas en m

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá

Sala: Segunda de lo Penal

Ponente: Aníbal Salas Céspedes

Fecha: 24 de enero de 2005

Materia: Casación penal Expediente: 515-G

Reseña: “..., es importante reiterar lo señalado anteriormente por esta Sala, en el sentido de que ante la aparición de nuevas y complejas modalidades delictivas, particularmente en delitos relacionados con drogas, en la que cada partícipe juega un rol determinado en el ciclo del narcotráfico, se hace necesario acudir al principio de unidad de la prueba, que establece el deber del Juez de analizar las pruebas de manera aislada, pero procurando comprobar el grado de vinculación y correspondencia entre las mismas, estableciéndose a través de éste mecanismo, la coherencia que exista entre unas y otras pruebas, para finalmente apreciarlas globalmente.”

Los pronunciamientos citados son de considerable entidad, de cara a delitos de delincuencia organizada, puesto que en esas causas estos problemas tienen ocasión con frecuencia.

REPÚBLICA DE PARAGUAY

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Si cuenta con la Ley 6379/2019 “Que crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la Jurisdicción del Fuero Penal”.

La regulación es satisfactoria e incluso fue reconocida como positiva por expertos de la Unión Europea, en atención a que establece parámetros específicos que guardan relación con el hecho punible como tal-delito, considerado por sus características complejas y además establece montos para precisamente asegurar que solo aquellos casos que cumplen con las características de complejidad sean tratados por la Justicia Especializada.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Todos los criterios citados son importantes, menos el ultimo porque eso no es objetivo.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Si se ha suscrito el Paraguay a dicho tratado en fecha 12 de diciembre del 2020 y aprobada por Ley 2298 del 25 de noviembre del 2003.

La experiencia tuvimos experiencia positiva en cooperación internacional sobre todo en tráfico de drogas.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

No tiene

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Si cuenta. A partir de la creación de fiscalía y tribunales especializados subió el número de casos que llegaron a juicio y sentencia firme.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservados a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Según la ley 6379/2019 los delitos de la jurisdiccional penal especializada son:

En Delitos Económicos:

- a. Contra el Lavado de activos, cuando el monto estimado de los bienes resulte equivalente o superior a 750 (setecientos cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas.
- b. Contra la propiedad de los objetos y contra los derechos patrimoniales tipificados como: Apropiación, Frustración de la ejecución individual; Conducta conducente a la quiebra; Conducta indebida en situaciones de Crisis; Violación del deber de llevar libros de comercio; Favorecimiento de acreedores; Favorecimiento del deudor; Violación del derecho de autor y derechos conexos; Violación de los derechos de marcas, dibujos y modelos industriales, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- c. Contra el patrimonio tipificado como: estafa; estafa mediante sistemas informáticos; aprovechamiento clandestino de una prestación; siniestro con intención de estafa; lesión de confianza; cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

- d. Contra el ejercicio de las funciones públicas tipificados como: cohecho pasivo; cohecho pasivo agravado; soborno; soborno agravado; prevaricato y exacción y cobro indebido de honorarios. En este último caso, se incluirá a los abogados y auxiliares de la justicia cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- e. Contra el erario tipificado como evasión de impuestos y adquisición fraudulenta de inversiones, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- f. Contra la recaudación aduanera tipificado como contrabando cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- g. Contra el mercado de valores tipificados en la ley respectiva, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- h. Los hechos punibles realizados en concurso con los delitos mencionados precedentemente.

En crimen organizado:

- a. Contra el terrorismo, la asociación terrorista, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masivas.
- b. Contra el tráfico ilícito de estupefacientes, tipificados como crímenes en la ley respectiva.
- c. Contra la trata de personas.
- d. Contra la fabricación ilícita, el tráfico ilícito y delitos conexos tipificados como: crímenes en la Ley de Armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones explosivas, accesorios y afines.
- e. Los hechos punibles realizados en concurso con los crímenes mencionados precedentemente.

4. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

No existen.

5. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

Si forma parte.

6. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

No cuenta, pero existe un proyecto de ley.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

No cuenta con un proceso de selección para lo mencionado.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Se cuenta con Jueces de Garantías para la etapa de investigación, Tribunal compuesto de tres jueces para juicio oral, Jueces Especializados en Ejecución, Tribunal Especializado de Casación.

2.1 ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si existen.

2.2 ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

No existe.

2.3 ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

No.

2. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto

suficiente?

Si en las medidas de los recursos asignados al Poder Judicial.

3. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen.

4. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

No cuenta.

5. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Considero que si deben estar protegidos pero no esta previsto.

6. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Si deberían. No se encuentra este beneficio en la ley.

7. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si existen. Se encuentra en la ley 6379/2019

8. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

En la medida del presupuesto asignado sí.

9. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen.

10. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

No cuenta.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

Si existe. Se encuentran en la Ley 1340/1988 y su modificatoria la Ley 1881/2002.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4423/ley-n-1881-modifica-la-ley-n-1340-del-22-de-noviembre-de-1988-que-reprime-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-y-drogas-peligrosas-y-otros-delitos-afines-y-establece-medidas-de-prevencion-y-recuperacion-de-farmacodependientes>

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

Si existe, la Secretaria Prevención de Lavado de Activos (SEPRELAD) dependiente del Poder Ejecutivo. Conforme a la Ley no es un medio de prueba los informes de la Secretaria de Prevención de Lavado de Activos.

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

No existen.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como está estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

No existen.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Si considero.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

No, pero la Secretaria de Prevención de Lavado de Activos tiene esa función.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

No cuenta.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

No existen.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

Esta previsto el comiso especial o de ganancia en el Código Penal.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Si existe en la medida del presupuesto asignado.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

Si existen.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

No existe.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

No existen.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Si.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

En el marco normativo la aprobación de la ley electrónica. En el marco operativo se necesitan mayores recursos. En el marco institucional, la Corte Suprema de Justicia en la medida del presupuesto asignado realiza esfuerzos por mejorar la justicia especializada.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Todavía no existen en atención a que, funcionan los juzgados especializados desde el año 2021 si bien los Tribunales de primera instancia dictaron fallos que fueron confirmados vinculados por ejemplo a la grabación de solicitudes de beneficios por parte de funcionarios en casos de cohecho pasivo, comisos de privación de ganancia autónomos con hechos precedentes transnacionales, cuestiones referidas al computo del plazo de prescripción, respecto a la condición objetiva de autor y la calidad de funcionario para el Código Penal en el cohecho relativo a la función social del Estado y referido al perjuicio patrimonial en la lesión de confianza y en la estafa con la adopción de la teoría personal económica o teoría del fin fallido.

Una jurisprudencia importante de la Corte Suprema de Justicia tiene que ver con el reconocimiento de autoría mediata de líderes o jefes de organizaciones criminales habiéndose condenado como autor inmediato a los miembros.

REPÚBLICA DE PERÚ

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Si, a través de la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la que en su artículo 1 establece: *“La presente ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales”...*

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios? **No aplica.**

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Si está suscrito el Estado de Guatemala a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo y ha incorporado la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo a través de la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la

infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

No aplica.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

A través de los juzgados especializados de Primera Instancia Penal, narcoactividad delitos contra el ambiente, y a los juzgados de Primera Instancia Penal, narcoactividad delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala con competencia para conocer procesos de Mayor Riesgo, Grupo “E” y al Grupo “B”. Con fundamento en los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia números 73-2018 y 12-2023.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Los delitos se encuentran dentro del marco jurídico penal a través de las leyes penales especiales que son: Delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio, delitos contra el patrimonio del Estado, se encuentran regulados en las siguientes leyes:

- Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República,
- Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero,
- Ley de armas y municiones,
- Ley contra la narcoactividad,
- Ley Contra la delincuencia organizada,
- Ley contra el lavado de dinero u otros activos,
- Ley de extinción de dominio, entre otras.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Jurisdicción de primera instancia en cada Departamento de Guatemala.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar el caso en reserva cuando existe una gestión para casos complejos, se encuentra regulado en el artículo 314 del código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín? **No.**

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Si, en la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala artículo 48. *“Interceptaciones. Cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en los artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la presente ley, podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualquiera de otra naturaleza que en el futuro existan”.*

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Los jueces son seleccionados de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala. En atención a lo regulado por la ley.

Artículo 18. “Convocatoria a concursos por oposición para el ingreso de jueces a la carrera judicial”;

Artículo 19. “Verificación de Requisitos”;

Artículo 20. “Evaluación y elegibilidad”; y

Artículo 21. “Nombramiento de Jueces”.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Se encuentra regulados en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 58:

- Corte Suprema de Justicia;
- Corte de apelaciones;
- Sala de la Niñez y Adolescencia;
- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas;
- Juzgados de Primera Instancia;
- Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de mediadas;
- Juzgados de Paz, o menores; y
- Los demás que establezca la ley.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si, se encuentran los juzgados pluripersonales de ejecución penal. Los cuales fueron creados mediante los Acuerdos número 15-2012 y 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Si, el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil se encuentra la División de Protección de Personas y Seguridad -DPPS-; y en la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial.

El procedimiento de solicitud de protección inicia con un estudio de riesgo, si la autoridad determina el riesgo inminente otorga la protección a la persona que lo ha solicitado.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

No, las personas no reciben remuneración alguna, acorde a la peligrosidad de los casos sometidos a proceso penal.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

Si, a través de la solicitud del presupuesto anual que el Organismo Judicial solicitar al Congreso de la República para su aprobación, en base a este presupuesto el Organismo Judicial realiza el Plan Operativo Anual para su funcionamiento.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Los elementos materiales para la gestión de abundante documentación dentro de un proceso penal, corresponden al Ministerio Público la presentación de los mismos.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

Si, la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 32-2016, establece lo relacionado a la función jurisdiccional, regulado en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

8. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país? Se dio respuesta en la pregunta número 3.

9. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley? No, todo empleado público y funcionario del estado percibe salario establecido a la capacidad e idoneidad de su cargo.

10. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente. [Si, se dio respuesta en la pregunta número 2.](#)
11. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas? [Si, se dio respuesta en la pregunta número 5.](#)
12. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas? [Si, se dio respuesta en la pregunta número 6.](#)
13. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función? [Se dio respuesta en la pregunta número 7.](#)

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

[Si, a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.](#)

[Ley contra la delincuencia organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.](#)

- 1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

[El Ministerio Publico como ente investigador a cargo de la persecución penal, mediante las fiscalías especiales, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, y la Contraloría General de Cuentas -CGC-, como entidades para la identificación de lavado de dinero u otros activos.](#)

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

Si, existen mecanismos interinstitucionales en la cooperación de los órganos que imparten justicia.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal? No aplica.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país? No aplica.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Si, El Ministerio Público de Guatemala.

2. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, existen convenios para el fortalecimiento de cooperación internacional.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El Organismo Ejecutivo a través de la Comisión presidencial contra la corrupción. Creados mediante los acuerdos Gubernativos números 28-2020 y 31-2024.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

Si, posterior al proceso penal y una vez quedando firme la sentencia condenatoria en contra de las personas sindicadas, se lleva a cabo una audiencia de reparación digna en la que las condiciones económicas de los sentenciados indicaran el monto a reparar por el daño ocasionado.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Si, en la Escuela de Estudios Judiciales, se imparten, talleres, capacitaciones y demás mecanismos para los órganos jurisdiccionales.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas).

Si, en la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 48.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

Si, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA) Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula el proceso penal de los menores de edad y los procedimientos que son aplicables a ellos.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

El Congreso de la República de Guatemala creo la Ley de la carrera judicial Decreto número 32-2016, en la que en el artículo 5 establece el Consejo de la Carrera Judicial, encargada de administrar y regir la evaluación de desempeño de los jueces a través de la Unidad de Evaluación de Desempeño.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Si, derivado de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

El avance tecnológico como medios científicos de prueba, considerando que en la actualidad es poco probable encontrar a las personas o grupo de personas que se encuentran detrás de un perfil de una red social o en el internet.

La prevención y reguardo del órgano jurisdiccional que lleva los casos de alta peligrosidad, puesto que ellos emiten las sentencias condenatorias hacia los sujetos que cometen hechos delictivos.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Si, existe Jurisprudencia y Doctrina legal por parte del Corte de Constitucionalidad en materia penal.

- Expediente 5986-2016, Inconstitucionalidad de artículos del código penal y de la ley contra la narcoactividad que contemplan la pena de muerte.
- Expediente 2751-2023 Control de convencionalidad en casos de violencia de género.

REPÚBLICA DE PORTUGAL CUESTIONARIO

MARCO NORMATIVO

1. Además de los delitos violentos y especialmente violentos, el Código de Procedimiento Penal de Portugal considera delitos altamente organizados (complejos) aquellas conductas que incluyen delitos de asociación delictuosa, tráfico de órganos humanos, trata de personas, tráfico de armas, tráfico de drogas o sustancias psicotrópicas, corrupción, tráfico de influencias, participación económica en negocios o blanqueo de capitales.

2. No.

3. No existe una jurisdicción penal especializada, sino un departamento del Ministerio Público que investiga y dirige la investigación penal, pudiendo delegar la realización de las investigaciones en los distintos cuerpos policiales: Departamento Central de Investigación y Acción Penal (DCIAP) .

Las funciones de DCIAP están orientadas a combatir la delincuencia violenta, altamente organizada o de especial complejidad, mediante la intervención en tres áreas: prevención penal, dirección de investigación de delitos de carácter transdistrital (dispersión territorial) y coordinación de la dirección de investigación a nivel nacional (desconcentración de poderes jerárquicos de coordinación). DCIAP es encargado de coordinar la dirección de la investigación de los siguientes delitos:

- 1 - a) Violaciones del derecho internacional humanitario;
- b) Organización terrorista y terrorismo;
- c) Contra la seguridad del Estado, con excepción de los delitos electorales;
- d) Tráfico de personas y asociación delictuosa para lo tráfico;
- e) Tráfico internacional de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores de drogas y asociación delictiva para el tráfico;
- f) Tráfico internacional de armas y asociación delictiva para el tráfico;
- g) Lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- h) Corrupción, obtención indebida de ventaja, tráfico de influencias, participación económica en negocios, así como prevaricato sancionado con pena superior a dos años;
- i) Administración perjudicial en una unidad económica del sector público;
- j) Fraude en la obtención o desvío de un subsidio, donación o crédito;
- k) Delitos económicos y financieros cometidos de manera organizada, en particular utilizando tecnología informática;
- l) Delitos económicos y financieros de dimensión internacional o transnacional;
- m) Delitos en el mercado de valores;
- n) Delitos previstos en la ley de ciberdelincuencia.

2 - Corresponde a lo DCIAP dirigir la investigación y practicar la acción penal en relación con los

delitos señalados en el numeral 1 en los casos de especial relevancia por la gravedad manifiesta o especial complejidad del delito, por el número de imputados o víctimas, su carácter altamente organizado o las especiales dificultades de la investigación, siempre que se desarrolle en circunscripciones pertenecientes a distintas procuradurías regionales.

3 - Corresponde también a lo DCIAP, previa orden del Fiscal General de la República, dirigir la investigación y ejercer la acción penal cuando, en relación con delitos de manifiesta gravedad, la especial complejidad o dispersión territorial de la actividad delictiva justifique la concentración dirección de la investigación.

4 - Corresponde a lo DCIAP promover o realizar las acciones preventivas permitidas por la ley en relación con los siguientes delitos:

- a) Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- b) Corrupción, obtención indebida de ventaja, tráfico de influencias, participación económica en negocios, así como prevaricato sancionado con pena superior a dos años;
- c) Administración perjudicial en una unidad económica del sector público;
- d) Fraude en la obtención o desvío de una subvención, donación o crédito;
- e) Delitos económicos y financieros cometidos de manera organizada, en particular utilizando tecnología informática;
- f) Las infracciones económicas y financieras de dimensión internacional o transnacional.

5 - El ejercicio de las funciones de coordinación de la DCIAP comprende:

- a) El análisis, en colaboración con los demás órganos y departamentos del Ministerio Público, de la naturaleza y tendencias de la evolución de la delincuencia, así como de los resultados obtenidos en la respectiva prevención, detección y control;
- b) Identificación de metodologías de trabajo y articulación con otros departamentos y servicios, con el fin de reforzar la simplificación, racionalidad y eficacia de los procedimientos.

4. Si

5. No

6. Si

7. Sí, en el Código de Procedimiento Penal, artículos 187 a 189 (escuchas telefónicas, incautación de correo electrónico, por ejemplo)
(https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?ficha=101&artigo_id=&nid=199&pagina=2&tabela=leis&nversao=&so_miolo=)

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. Lo DCIAP es un departamento del Ministerio Público, en el cual no laboran jueces. Los fiscales (procuradores de la República) o procuradores generales adjuntos que allí laboran son elegidos a través de un concurso de currículum. En los casos en que sea necesaria la intervención de un juez para autorizar,

por ejemplo, registros domiciliarios o escuchas telefónicas, se recurre a los jueces de instrucción penal, que son los jueces garantes de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Estos jueces también son elegidos por concurso, pero no hay una formación especial, aparte de la formación en seminarios y talleres que imparte periódicamente la escuela de jueces y fiscales, el Centro de Estudios Judiciales.

2. Lo DCIAP es dirigido por un Fiscal General Adjunto, propuesto por el Fiscal General de la República y designado por el Consejo Superior del Ministerio Público. Las funciones de director del Departamento Central de Investigación y Acción Penal se ejercen en una comisión de servicio (artículos 57.º/2, 59.º/1 y artículo 164.º, Estatuto del Ministerio Público). Los procuradores generales adjuntos y los fiscales (procuradores de la República) (artículo 57.º/2, EMP) son contratados en los términos del artículo 164.º/2, EMP. Lo DCIAP se apoya técnica y administrativamente en funcionarios de justicia o en elementos pertenecientes al personal de los cuerpos de policía criminal (artículo 25.º, DL333/99, 20.08).

3. Está previsto que cualquier juez o fiscal pueda solicitar protección policial en caso de amenaza grave contra él o sus familiares, pero es muy raro.

4. Sí, pero no hay remuneración adicional.

5. La sede de lo DCIAP cuenta con instalaciones adecuadas.

6. Las investigaciones de lo DCIAP han sido fundamentales en el desmantelamiento de las redes criminales en los delitos de los que es responsable. Sin embargo, debido a dificultades presupuestarias, no siempre cuentan con suficientes programas informáticos o técnicos para investigar delitos complejos rápidamente. Cuando es necesario, los fiscales de lo DCIAP solicitan la ayuda de técnicos especialistas y asesores en tecnología de la información, delitos financieros, etc., de diversas fuerzas y cuerpos policiales, a saber, la Policía Judicial, la Autoridad Tributaria, la Comisión del Mercado de Valores o el Banco de Portugal (banco central), con los que pueden formar equipos conjuntos de investigación.

7. En Portugal, solo la Oficina del Fiscal General y algunos tribunales superiores tienen encargados de prensa.

LEYES ESPECIALES

1. No

2. Sí, la Fiscalía General de la República cuenta con un departamento de cooperación judicial internacional que centraliza las solicitudes de cooperación y colabora con los distintos tribunales del país.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. No

2. No, cualquier compensación a las víctimas será arbitrada por los tribunales en función de las pérdidas sufridas.

3. Los jueces de las distintas instancias reciben cierta formación a lo largo de su carrera, por ejemplo, en materia de delitos fiscales y financieros, pero, por ahora, sólo los fiscales -en particular, los de DCIAP- tienen formación especializada en delitos complejos, especialmente, relacionados con delitos económicos y financieros.

4. En términos generales, los fiscales tienen acceso directo a bases de datos de carácter penal (no fiscal), pero que no son específicas de delitos complejos.

5. Existe legislación específica para los delitos cometidos por jóvenes mayores de 16 años y menores de 21 años, aplicable cuando el Tribunal pueda concluir que una atenuación de la pena será beneficiosa en términos de la reinserción social del infractor: RÉGIMEN PENAL APLICABLE A LOS JÓVENES DELINCUENTES, Decreto-Ley DL n 401/82, de 23 de septiembre. (https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=226&tabela=leis&so_miolo=)

6. No existe una evaluación específica de los jueces o fiscales que se ocupan de delitos complejos. Todos ellos son inspeccionados cada 4 años, salvo retraso por parte de los servicios de inspección del Consejo Superior de la Judicatura o del Consejo Superior del Ministerio Público.

7. No.

8. El concepto de delito complejo está definido en la ley. Sin embargo, los medios para combatirlo no son suficientes: es necesario contratar expertos, particularmente en las áreas de planificación urbana, contratación pública, análisis contable y financiero, análisis de sistemas e indexación de datos y tributación, que puedan asesorar a los fiscales de investigación y a los fiscales y jueces presentes en el juicio. Refuerzo de recursos tecnológicos en los departamentos de investigación, especialmente en el Departamento Central. Acceso por parte del Ministerio Público a las bases de datos tributarias y de la responsabilidad central de créditos y contratos de seguros, así como al Banco de Portugal (Banco Central). Falta un sistema informático adecuado para la tramitación de las averiguaciones de investigación, gestionado por el Ministerio Público, que garantice una efectiva organización y agregación de pruebas, adecuada a las exigencias actuales de investigación y análisis de pruebas. Concentración de legislación relativa a la corrupción y a la delincuencia económico-financiera en general, actualmente dispersa en un gran número de leyes separadas. Dificultad para almacenar y gestionar los activos incautados, en particular los criptoactivos. Dificultad para ejecutar notificaciones de autos de acusación de gran tamaño, especialmente en investigaciones grandes y complejas con muchos imputados, debido al volumen de papel y al mucho tiempo que consume cada notificación. Mejorar los canales de cooperación judicial internacional, especialmente cuando están en juego delitos económico-financieros. Refuerzo de los distintos departamentos de la Policía Judicial, así como de su Laboratorio de Policía Científica, con inspectores, peritos, técnicos y especialistas. Creación de un sistema informático integrado de investigación criminal que pueda conectarse a los sistemas informáticos de los órganos de policía criminal, en particular de la Policía Judicial. Ampliación del ámbito de aplicación de las medidas de protección de testigos, en concreto la medida de confidencialidad de su identidad, a los casos en los que se trate de todos los delitos incluidos en el concepto de delito económico-financiero, abarcando todos aquellos relacionados con el fenómeno corruptivo en general, a saber, malversación por parte del titular de un cargo político, obtención indebida de una ventaja o malversación de fondos.

9. No

ESTADO ASOCIADO DE PUERTO RICO

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexas las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Aunque a nivel del Poder Judicial Puerto Rico no cuenta con una norma que defina la criminalidad compleja, el Departamento de Justicia de Puerto Rico cuenta con una División de Crimen Organizado y Drogas que se dedica a investigar y procesar este tipo de delitos. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Debería estar referida en parte a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva y en parte a la complejidad de la prueba. Esto pues, en Puerto Rico, la fase investigativa conlleva la participación directa de múltiples agencias, tales como la Policía, el Ministerio Público y el Instituto de Ciencias Forenses, por lo que la formulación de cargos criminales requiere colaboración de varias partes. Esto redundante en que mientras más compleja la prueba, más compleja la investigación y más difícil llevar el caso.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Puerto Rico no está suscrito.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

A nivel de la Rama Ejecutiva, Puerto Rico cuenta con la División de Crimen Organizado y Drogas del Departamento de Justicia (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>), con la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (<http://panelfei.com/>) y con la Oficina e Ética Gubernamental (<https://eticapr.com/>). Cada una de estas cuentas con sus normativas, reglamentos y protocolos, para prevenir la infiltración de organizaciones criminales o actividad criminal en las entidades públicas o privadas.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

El Departamento de Justicia cuenta con una División de Crimen Organizado y Drogas con el propósito de investigar y procesar los casos en que la actividad ilegal constituya “crimen organizado”. El esquema de crimen organizado se compone de dos o más actos relacionados a los siguientes delitos:

1. Secuestro
2. Juegos ilegales
3. Prostitución
4. Incendio
5. Apropiación ilegal
6. Obscenidad
7. Soborno
8. Extorsión
9. Venta, posesión y transportación de sustancias controladas o armas

La división investiga y procesa casos en que se realicen o se intenten realizar transacciones financieras utilizando bienes provenientes, derivados o vinculados con violaciones de ley (lavado de dinero). Su personal ofrece

asesoramiento a fiscales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, la Policía de Puerto Rico, o cualquier otra agencia del orden público que lo solicite. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

A su vez, el Poder Judicial cuenta con una Sala Especializadas para Casos de Asesinato en el Centro Judicial de Bayamón, la cual atiende casos complejos de asesinato. (<https://dts.poderjudicial.pr/ts/2012/2012tspr142.pdf>)

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

El Poder Judicial de Puerto Rico cuenta con una Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos ubicada en el Centro Judicial de San Juan. La Sala Especializada está compuesta por tres salones de sesiones. Un salón atiende los asuntos contributivos de naturaleza civil y los otros dos salones los casos contributivos de naturaleza penal y delitos económicos.

(<https://poderjudicial.pr/Documentos/OrdenAdministrativa/2016/OAJP-2016-009-CREACION-SALA-ESPECIALIZADA-ASUNTOS-CONTRIBUTIVOS-DELITOS-ECONOMICOS.pdf>)

Como se mencionó previamente, también el Poder Judicial cuenta con una Sala Especializadas para Casos de Asesinato que atiende delitos complejos de asesinato (<https://dts.poderjudicial.pr/ts/2012/2012tspr142.pdf>).

A su vez, cuenta con un Programa de Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol que atiende personas acusadas de cometer delitos no violentos, específicamente relacionados al trastorno por consumo de sustancias controladas y/o al uso problemático de alcohol

(Drug Courts - <https://poderjudicial.pr/iniciativas-y-proyectos/programa-de-salones-especializados-en-casos-de-sustancias-controladas-o-drug-courts/>)

También cuenta con un Programa de Salas Especializadas en Casos de Violencia de Género con el propósito de mejorar la intervención judicial y proveer un ambiente seguro y confidencial para beneficio de toda persona, independientemente de sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en una situación de violencia doméstica que acude ante el Tribunal a solicitar ayuda al amparo de la Ley Núm. 54-1989. (<https://poderjudicial.pr/iniciativas-y-proyectos/programa-para-la-administracion-de-casos-de-violencia-domestica/>)

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

En Puerto Rico, por su relación con los Estados Unidos, como regla general, los tribunales estatales (de Puerto Rico) tienen jurisdicción para atender todo asunto al amparo de las leyes estatales y jurisdicción concurrente con los tribunales federales (de Estados Unidos) para atender asuntos que surjan bajo el palio de las leyes federales. Además, los tribunales estatales carecen de jurisdicción sobre algún asunto federal únicamente cuando el Congreso de Estados Unidos expresamente dispone esa exclusividad jurisdiccional, o cuando es palmaria la intención del Congreso de privar a los tribunales estatales de jurisdicción sobre dicho asunto federal. Entre estos delitos se encuentran aquellos financieros y de fraude, lo de inmigración, terrorismo, crímenes cibernéticos, entre otros. Estos delitos son investigados y procesados por agencias federales como el FBI, la DEA, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y la ATF, y son juzgados en los tribunales federales de Puerto Rico.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

Aunque en Puerto Rico no tenemos manuales o protocolos generales o fijos que regulen la gestión de casos complejos, es importante señalar que contamos con las Reglas de Procedimiento Criminal (https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/RP_C/RPC.pdf) y con las Reglas de Evidencia de Puerto Rico (https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/RE_VI/REVI.pdf), las cuales regulan los procesos judiciales y la evidencia de todos los casos penales, incluyendo los complejos.

Además, los tribunales, a través de sus jueces administradores regionales, pueden emitir Ordenes Administrativas Uniformes que regulen ciertas gestiones. A manera de ejemplo, se han emitido este tipo de órdenes para regular el manejo de confinados de la cárcel al tribunal.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

No.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico regulan toda la prueba que puede ser admitida en juicio, incluyendo la electrónica.

<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/REVI/REVI.pdf>

Precisa destacar que jurisprudencialmente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió la Opinión en el caso *Abigail Rosado Reyes v. Global Healthcare*, 2020 TSPR 136, en el que por vez primera atiende una controversia sobre prueba electrónica y la autenticación y admisibilidad de la misma.

<https://dts.poderjudicial.pr/ts/2020/2020tspr136.pdf>

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

La selección de jueces para salas especializadas o casos de alta complejidad la hacen los Jueces Administradores Regionales, en conjunto o con la anuencia del Director Administrativo de los Tribunales y/o el Tribunal Supremo. Los jueces y juezas que atiendan casos complejos deben tener temperamento judicial, control de sala, conocimiento legal obtenido a través de la práctica y la participación continua de talleres y adiestramientos sobre los temas atendidos en su sala.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

El Sistema de Tribunales se divide dos ámbitos: el judicial y el administrativo. Por un lado, el aspecto judicial se refiere a la organización y composición de los tribunales en Puerto Rico. Por otro lado, el aspecto administrativo trata sobre cómo funciona y se administra el Poder Judicial. En síntesis, el Sistema de Tribunales está compuesto por: el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Supremo y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Tribunal de Primera instancia fue creado por ley y funciona como el primer escalón del sistema judicial. Es el lugar donde acuden físicamente las personas cuando no han podido resolver problemas o controversias de manera directa con la otra parte o cuando quieren reclamar un derecho. Para una mejor administración de la justicia, el Poder Judicial cuenta con 13

regiones judiciales a través de todo Puerto Rico en las cuales hay al menos un Tribunal de Primera Instancia. Cada región judicial está compuesta por varios municipios. Hay unas normas que indican en qué región judicial se debe presentar cada caso. Esto se llama “competencia” y establece la forma en que se distribuyen los casos entre las distintas salas y tribunales alrededor de Puerto Rico. Esto puede variar de acuerdo con la naturaleza del caso.

El Tribunal de Apelaciones, por su parte, funciona como el segundo escalón o nivel en los tribunales de Puerto Rico ya que es un foro intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. Mientras, el Tribunal Supremo es el de más alto rango y de última instancia en Puerto Rico. El Tribunal Supremo es el único que existe por mandato constitucional y tiene la función principal de interpretar la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, tiene la función de analizar la validez constitucional de las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa, así como actuaciones oficiales de las otras ramas gubernamentales.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadas y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadas han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales

cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Salvo escoltas asignadas a los jueces y juezas del Tribunal Supremo, en Puerto Rico los jueces no poseen seguridad cuando están fuera de funciones. En el interior del tribunal, las salas sí cuentan con alguaciles durante las vistas, lo que además de velar el orden de la sala proveen seguridad al juez y personas presentes.

En caso de que algún juez reciba alguna amenaza, se activa un protocolo a través de la Oficina del Alguacil General.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

En la actualidad, en Puerto Rico ni los jueces ni los fiscales reciben una remuneración adecuada considerando la cantidad de trabajo y los riesgos a la seguridad. Aunque los salarios de ambos grupos están en revisión, aun no se ha aprobado un aumento para estos.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

A pesar de que el impacto de los huracanes Irma y María en el 2017 provocó daño sustancial a la infraestructura de la mayoría de los tribunales de Puerto Rico, la operación judicial se mantuvo activa en todo momento. Los daños a la infraestructura, unidos a las medidas de seguridad y salubridad tomadas ante la pandemia del Covid 19, dieron paso a la implementación de herramientas tecnológicas que permitieron dar continuidad a los procesos judiciales. Entre estas, el tribunal implementó: el uso de videoconferencias; un “Buzón de presentaciones” que sirve de servicio de consulta mediante el cual las personas pueden enviar, por correo electrónico, consultas o preguntas relacionadas con el Sistema de Tribunales y su funcionamiento, los procesos judiciales, las operaciones del Poder Judicial, entre otros temas; y el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), que entre otras funcionalidades, permite la presentación de demandas, mociones y otros documentos, de forma electrónica, y notifica automáticamente mediante correo electrónico a las demás partes cuando se hace alguna tramitación en el caso.

En la actualidad, estas herramientas tecnológicas, unidas a las reparaciones y mejoras a las infraestructuras de los tribunales afectados por los tribunales,

has facilitado el acceso a la justicia a los ciudadanos del país.

En cuanto a los recursos humanos, tras los huracanes y la pandemia del Covid-19, se ha visto una reducción en el personal, lo que, unido al envejecimiento de la población y la falta de remuneración adecuada, ha dificultado las labores del personal. No obstante, el personal disponible se encuentra comprometido con sus funciones y ha permitido que las labores judiciales no se vean interrumpidas.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

En el ámbito civil, Puerto Rico cuenta con un Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), que es una herramienta tecnológica que, entre otras funcionalidades, permite la presentación de demandas, mociones y otros documentos, de forma electrónica, y notifica automáticamente mediante correo electrónico a las demás partes cuando se hace alguna tramitación en el caso. Además, el sistema provee un mecanismo de búsqueda para que cualquier persona conozca el trámite del caso y los documentos que contiene, excepto aquellos que, por disposición de ley o por orden del Tribunal, deban considerarse confidenciales.

No obstante, al momento SUMAC no es aplicable a los casos penales. Sin embargo, en aras de lograr las mejores prácticas en dichos casos, se han incorporado plataformas tecnológicas como videoconferencias y comparecencias remotas, sin necesidad de citar presencialmente a ciertos testigos o peritos.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

El Poder Judicial cuenta con una Oficina de Comunicación con el propósito de convertir la gestión de la comunicación de los tribunales en una herramienta fundamental para combatir la desinformación; asesorar y dirigir a los diversos componentes de la Judicatura y de apoyo a dicha gestión Judicial al ejecutar una agenda de trabajo que se conforme a la misión y visión del Poder Judicial; e identificar los enfoques y prioridades de comunicación de la política pública de manera que se conformen a la planificación estratégica.

A su vez, cuenta con una Oficina de Prensa encargada del manejo diario de la divulgación de información y la atención a los periodistas y asuntos de prensa.

Otra medida implementada para evitar la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos es la implementación del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales, el cual regula la cobertura electrónica de los procesos judiciales mediante la toma de fotografías y la grabación de audio e imágenes, y su reproducción y difusión por los medios de comunicación. (<https://poderjudicial.pr/pecam/>)

8. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Deberían estar más protegidos, pero actualmente no hay una ley o proyecto que lo regule.

9. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Deberían estar más remunerados. Actualmente hay proyectos de ley que contemplan un aumento salarial, no obstante, estos no están atados a la peligrosidad.

10. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No.

11. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Como se mencionó previamente, aunque tras el paso de los huracanes Irma y María, la infraestructura de la mayoría de los tribunales de Puerto Rico se afectó sustancialmente, el Poder Judicial ha tomado las medidas necesarias para que las instalaciones estén en condiciones adecuadas para su operación. La presentación de servicios también se ha complementado con videoconferencias y herramientas tecnológicas que facilitan que los casos se atiendan sin las partes necesariamente tener que estar físicamente en el tribunal.

12. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Véase respuesta a pregunta 6.

13. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que

evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Véase respuesta a pregunta 7.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

Puerto Rico cuenta con la “*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*” Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada. En su Capítulo 7, esta ley crea el “Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico” (NIE), adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión del Secretario de Seguridad Pública. El NIE es la entidad encargada de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal y el análisis de información criminal para cumplir con las funciones que le asigna la ley. También sirve como centro especializado para investigaciones que requieran alto grado de peritaje, así como para identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen.

(<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/SP/20-2017.pdf>)

A su vez, existe la “*Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, cuyo propósito es modernizar las investigaciones criminales relacionadas al crimen organizado para contrarrestarlo mediante el establecimiento de nuevos remedios y mecanismos de naturaleza civil y penal.

(<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/33-1978.pdf>)

- 1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

El Departamento de Justicia cuenta con una División de Crimen Organizado y Drogas, la que investiga y procesa casos en que se realicen o se intenten realizar transacciones financieras utilizando bienes provenientes, derivados o vinculados con violaciones de ley (lavado de dinero). Su personal ofrece asesoramiento a fiscales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, la Policía de Puerto Rico, o cualquier otra agencia del orden público que lo solicite. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

El Departamento de Justicia también cuenta con un *Medicaid Fraud Control*

Unit conocido como PRMFCU o Unidad de Control de Fraude al Medicaid, la cual conduce investigaciones y promueve las acciones civiles y criminales que correspondan para el recobro y/o la restitución de las pérdidas y daños ocasionados al Programa de Medicaid, incluyendo, pero sin limitarse, a acciones al amparo de la Ley de Reclamaciones Falsas o cualquier otra legislación aplicable. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

El valor probatorio de los informes que provean estas o cualquier otra división del Departamento de Justicia o de algún componente del Departamento de Seguridad Pública dependerá de su pertinencia conforme a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/REVI/REVI.pdf>)

- 1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

El Poder Judicial de Puerto Rico cuenta con varios Acuerdos de Colaboración y protocolos interagenciales que inciden en los procesos de investigación e impartición de justicia. Entre estos, hay un Acuerdo Colaborativo y una Guía Uniforme para la operación de los salones especializados en casos de sustancias controladas. De este Acuerdo forman parte el Poder Judicial, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la Sociedad para Asistencia Legal.

Otro mecanismo de cooperación institucional para casos de violencia de género es el Protocolo intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica. El protocolo está suscrito por el Poder Judicial, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Salud, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Sociedad para Asistencia Legal.

El Poder Judicial también se mantiene comprometido en identificar las colaboraciones necesarias, bien sea con entidades gubernamentales, estatales o federales y privadas, para facilitar los procesos judiciales y velar por la impartición de justicia. Todos los acuerdos y colaboraciones se

fundamentan en bases legales.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

Aunque según mencionado, el Departamento de Justicia posee una División de Crimen Organizado y Drogas, al nivel del Poder Judicial actualmente no hay regulación específica en cuanto a la prueba de contexto para establecer como está estructurada la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social.

En el contexto acusatorio, patrones criminales y elementos de sistematicidad se pueden obtener a través de la colaboración de criminales que se convierten en testigos del pueblo a cambio de un acuerdo o pena más baja, así como a través de agentes infiltrados en organizaciones criminales.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Sí, sería pertinente, y conveniente, la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios a estos fines.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Puerto Rico cuenta con la Interpol Puerto Rico, adscrita al Departamento de Seguridad Pública. (<https://www.dsp.pr.gov/negociados/interpol-puerto-rico>)

La Secretaría General de Interpol ofrece un abanico de servicios y conocimientos especializados a los países miembros y ofrece apoyo a la investigación en materia forense, analítica o de ayuda para localizar a fugitivos en todo el mundo. Estos conocimientos especializados sirven de apoyo a las iniciativas nacionales de lucha contra la delincuencia en cuatro áreas globales que consideramos las más acuciantes actualmente: terrorismo, ciberdelincuencia, delincuencia organizada. y delincuencia financiera y corrupción. (<https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es->

INTERPOL)

En este contexto, Interpol Puerto Rico ha establecido alianzas con sus homólogos en la República Dominicana, lo que ha resultado en la captura de más de 5 fugitivos internacionales y 3 miembros de la organización criminal de la FARC. (<https://www.dsp.pr.gov/negociados/interpol-puerto-rico>)

También el Departamento de justicia cuenta con divisiones que recopilan datos nacionales sobre la delincuencia organizada, (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Aunque no cuenta con un Reglamento o normativa particular, Puerto Rico está abierto a colaborar y cooperar para facilitar el juzgamiento de causas transnacionales. Entidades como la Interpol Puerto Rico colaboran con la policía de otros países para hacer del mundo un lugar más seguro a través del intercambio y acceso información sobre delitos y delincuentes.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

En lo que respecta a la impartición de la justicia por parte de los jueces y las juezas, en Puerto Rico rigen los Cánones de Ética Judicial. Estos cánones son normas mínimas de conducta que deben cumplir celosamente quienes tienen la encomienda de impartir justicia. Están diseñados para guiar a las juezas y a los jueces en el desempeño de sus cargos judiciales y sirven de estructura para la reglamentación de la conducta judicial. Pretenden, de manera prioritaria, fortalecer la independencia judicial como pilar de la sociedad democrática. Los Cánones de Ética Judicial habrán de garantizar el eficiente desempeño de las juezas y los jueces, al estimularlos a ser laboriosas y laboriosos, imparciales, prudentes, serenas y serenos, sensibles, estudiosas continuas y estudiosos continuos del Derecho, y cuidadosas y cuidadosos en la interpretación de la ley, y al instarlos a procurar la solución armoniosa de las disputas que son sometidas a su consideración. (<https://poderjudicial.pr/Documentos/Leyes-Reglamentos/Canones-Etica-Judicial-de-Puerto-Rico-2005.pdf>)

El “Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico” (NIE) (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/SP/20-2017.pdf>) y la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (<http://panelfei.com/>) también tienen medidas regulatorias para prevenir la corrupción en el gobierno.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

El Artículo 58 del Código Penal de Puerto Rico dispone la pena de restitución como una medida que el tribunal impone al delincuente para compensar a la víctima los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito.

La imposición de la pena y su monto dependerá de la discreción de juez. (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/146-2012/146-2012.pdf>)

A su vez, existe la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, Ley Núm. 183 de 29 de Julio de 1998, según enmendada, la cual crea la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, adscrita al Departamento de Justicia, con el

propósito de autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por esta ley se conceden. (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/BVirtual/LeyesOrganicas/pdf/183-1998.pdf>)

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadas que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Sí, el Poder Judicial de Poder Judicial creó la Academia Judicial Puertorriqueña, la cual brinda capacitaciones a la judicatura en temas puntuales, incluyendo asuntos de alta complejidad. Entre las funciones de la Academia Judicial se encuentran: facilitar la implantación de las prioridades programáticas y la política docente y educativa establecida para la formación de jueces y juezas, abogados(as) y otro personal que brinda apoyo a la función judicial; identificar las necesidades de formación y educación continua de jueces y juezas; desarrollar y administrar los Programas de Formación Inicial y de Educación Continua para la Judicatura, incorporando temas innovadores y pertinentes a la función judicial; elaborar manuales de estrado, currículos, boletines, material bibliográfico y otros materiales educativos, en apoyo a la labor de los jueces y las juezas; establecer y mantener lazos colaborativos con las distintas academias judiciales, organizaciones educativas y profesionales en los Estados Unidos, Latinoamérica y otras jurisdicciones; y promover que funcionarios(as) destacados(as) en el que hacer jurídico internacional puedan participar como conferenciantes en nuestra jurisdicción.

A su vez, la Academia Judicial desarrolla y administra un programa educativo para los abogados y las abogadas del Poder Judicial, así como un programa de formación para los inspectores y las inspectoras de protocolos, los examinadores y las examinadoras de pensiones alimentarias, oficiales jurídicos y mediadores y las mediadoras de Conflictos en las áreas de derecho sustantivo, derecho procesal y tecnología. (<https://poderjudicial.pr/oficina-administracion-de-los-tribunales/academia-judicial-puertorriqueña/>)

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

Sobre esto, la Ley Núm. 143 de 26 de agosto de 2014, mejor conocida como la “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, creó el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC-PR), adscrito al Departamento de Justicia de

Puerto Rico. El propósito fundamental de esta legislación es ordenar a las distintas agencias de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, a establecer un sistema tecnológico y un procedimiento uniforme que permita el intercambio efectivo de información relacionada a la seguridad pública del País entre estas agencias y aquellas que se encuentren estrechamente vinculadas. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/sistema-de-informacion-de-justicia-criminal-sijc/>)

De otra parte, en lo civil el Poder Judicial cuenta con el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), una herramienta tecnológica que, entre otras funcionalidades, permite la presentación electrónica de documentos judiciales con el propósito de agilizar el manejo y la administración de los casos ante los tribunales. Actualmente, el acceso a esta herramienta está limitado a los jueces y juezas, y a los y las profesionales del derecho con la admisión para ejercer la profesión legal en Puerto Rico.

A través de esta se presentan denuncias y sus correspondientes determinaciones judiciales. Están en desarrollo las funcionalidades y mecanismos para permitir la presentación electrónica a través de SUMAC en casos criminales en la etapa de vista preliminar y juicio en su fondo ante el Tribunal de Primera Instancia. Esta herramienta facilitará el ameno de todos los casos, no solo aquellos relacionados a delitos de alta complejidad.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

Puerto Rico cuenta con el Sistema de Justicia Juvenil. Este se activa cuando se cree que una persona menor de edad cometió una falta (un delito si la persona fuera adulta) y el Gobierno tiene la responsabilidad de investigar lo que ocurrió y comenzar un proceso judicial especial. Este proceso tiene el propósito de proveer servicios de desarrollo, rehabilitación y supervisión para las personas menores de edad. También busca responsabilizar a la persona menor de edad por su conducta en un proceso justo y constitucional, y proteger a la comunidad. Varias entidades gubernamentales intervienen en este proceso. En su conjunto, forman el Sistema de Justicia Juvenil. (<https://poderjudicial.pr/Documentos/Leyes-Reglamentos/Reglamentos/Reglas-Procedimiento-Asuntos-Menores.pdf>)

Este proceso comienza desde la investigación de lo ocurrido, el proceso judicial especial y la consecuencia que debe cumplir una persona menor de edad si se prueba que cometió una falta. Todo lo relacionado a estos procesos está contenido en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada,

conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/88-1986/88-1986.pdf>), y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores (<https://poderjudicial.pr/Documentos/Leyes-Reglamentos/Reglamentos/Reglas-Procedimiento-Asuntos-Menores.pdf>)

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Aunque no se limita a monitorear y evaluar el desempeño en asuntos de alta complejidad, la Comisión de Evaluación Judicial es la dependencia del Poder Judicial que tiene la responsabilidad de evaluar el desempeño de los(as) miembros de la judicatura, con el fin primordial de promover la excelencia y fomentar el mejoramiento profesional de los jueces y las juezas del Tribunal de Primera Instancia. Asimismo, las evaluaciones realizadas se utilizan para tomar decisiones administrativas y para hacer recomendaciones al (a la) gobernador(a) con relación a solicitudes de ascenso y renominación de jueces(zas). (<https://poderjudicial.pr/tribunal-supremo/comision-evaluacion-judicial/>)

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Sí, pero desde el punto de vista de protección a las víctimas. Considerando la incidencia de la violencia de género en nuestra sociedad y que las personas sobrevivientes de ese mal se encuentran en una situación de vulnerabilidad, el Poder Judicial creó el Programa de Salas Especializadas en Casos de Violencia de Género. Entre las iniciativas específicas que se implementan como parte de este programa se encuentran el Proyecto de Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, el Proyecto de Especialización de Servicios en Casos de Violencia Doméstica y el Proyecto de Salas Especializadas en Casos de Violencia de Género. (<https://poderjudicial.pr/iniciativas-y-proyectos/programa-para-la-administracion-de-casos-de-violencia-domestica/>)

El Poder Judicial también está comprometido en promover la incorporación e institucionalización transversal de la perspectiva de género en la administración de la justicia y en el desarrollo de planes estratégicos y de trabajo del Poder Judicial. (<https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Mapa-Genero-Equidad-del-Poder-Judicial-de-Puerto-Rico.pdf>)

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Entre los retos que enfrenta Puerto Rico en materia de delitos de alta complejidad se encuentran:

- Es necesario una mejor colaboración interagencial: La coordinación y colaboración entre las diversas agencias que brindan servicios de seguridad (Departamento de Justicia, departamento de Corrección y Rehabilitación, Negociado de la Policía, entre otras) es esencial para atender los delitos de alta complejidad. No obstante, en ocasiones diferencias en jurisdicciones, competencias, enfoques operativos y de criterio entre estas agencias representan un reto. Además, con cada cambio de gobierno puede cambiar la visión y los planes de cada agencia, lo que afecta la uniformidad y seguimiento de metas y proyectos.
- Leyes limitadas y no atemperadas a los cambios: La falta de leyes específicas para abordar los delitos complejos es un reto, pues los tribunales pueden interpretar, pero no formular leyes, tarea que compete a la Asamblea Legislativa. Otro problema es que, en caso de existir las leyes, faltan mecanismos que las hagan valer.
- Recursos limitados: Hay escasez de recursos humanos en el organismo penal, lo que dificulta enfrentar los delitos de alta complejidad. Esta escasez de personal se debe a múltiples factores que incluyen una población envejeciente, falta de remuneración adecuada y un alto número de personas
- Delitos cibernéticos: El aumento de delitos cibernéticos representa un reto frente a la infraestructura tecnológica que posee el gobierno. También es necesario mejorar la capacitación en ciberseguridad del funcionariado que maneja equipos electrónicos o bases de datos.
- Corrupción: La corrupción en el sector público y privado, así como la falta de transparencia en algunas instituciones dificulta la lucha contra el crimen organizado y los delitos de alta complejidad
- Fenómenos atmosféricos y pandemia: Los huracanes, otros desastres naturales y la pandemia del Covid 19 han exacerbado las condiciones económicas y sociales de los puertorriqueños, lo que ha provocado el aumento de ciertos tipos de delitos.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta

complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

En Puerto Rico los criterios que rigen el procesamiento de casos de alta complejidad se circunscriben a derechos constitucionales que acogen a todos los acusados, tales como el derecho a la confrontación, a la citación de testigos, a que la convicción sea por unanimidad de jurado, el derecho al descubrimiento de prueba y el derecho a la intimidad, entre otros.

Eje temático 1: Proyecto 2

“Gestión penal de causas de alta complejidad”

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

El [Código Procesal Penal](#) de la República Dominicana, en lo adelante CPP en sus artículos 369 y siguientes, contempla el procedimiento especial para asuntos complejos y hace una referencia expresa a los casos de delincuencia organizada como uno de los supuestos en los que aplican estas reglas especiales. Establece las circunstancias que permiten considerar un caso determinado como complejo.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

El CPP en su artículo 369 contempla esas variables como supuestos de complejidad (pluralidad de hechos, el elevado número de imputados o víctimas).

En casos de tramitación compleja, en atención a las exigencias particulares a nivel probatoria y de la investigación se contempla un procedimiento especial de producción de prueba masiva, previsto en el artículo 371 del mismo código.

1.3 ¿Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

La República Dominicana suscribió en fecha 15 de diciembre del año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, la cual fue ratificada mediante la Resolución 355-06, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de septiembre del año 2006.

Cumpliendo con los compromisos asumidos en el convenio, la República Dominicana ha adoptado un conjunto de leyes adecuado, tipificando las conductas delictivas y sancionando de manera adecuada las distintas formas de autoría y participación en la comisión de los delitos previstos en la convención:

- La [Ley núm. 155-17](#) sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que tipifica el lavado de activos, las infracciones precedentes o determinantes y el financiamiento del terrorismo, así como las sanciones penales que resultan aplicables; y su reglamento de aplicación contenido en el [Decreto núm. 408-17](#) emitido el 16 de noviembre del 2017.
- La [Ley núm. 137-03](#) sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. Esta ley incluye un apartado de causas exoneratorias para aquellos casos “Artículo 8, “víctima o persona objeto del tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, colabora o proporciona la identidad de manera cierta de los organizadores de dicha actividad o aporta datos para su captura, podrá, por orden motivada del ministerio público, ser excluido de la persecución de la acción penal.”, además de integrar acciones para la asistencia y protección a las víctimas.
- La [Ley núm. 631-16](#) para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.¹

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

¹ La República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, del 14 de noviembre de 1997, ratificada mediante resolución bicameral aprobatoria del Congreso Nacional, del 21 de agosto de 2008, y promulgada mediante la Resolución No. 443-08, del 10 de septiembre de 2008, donde la misma se comprometió a tomar las medidas necesarias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y establecer el control y penalización correspondiente.

Si. La República Dominicana cuenta con disposiciones normativas para prevención de infiltraciones de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas, por ejemplo:

- La ya enunciada Ley núm. 155-17 lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que castiga la procedencia ilícita de los fondos. Destacando los controles para prevenir el Lavado (artículo 12, 13 y 14), debida diligencia ampliada para las PEP, entre otros.
- La [Ley núm. 311-14](#), sobre Declaración Jurada de Bienes.
- La [Ley núm. 10-04](#) de la Cámara de Cuentas respecto de los controles que ejercen ante las instituciones.
- La [Ley núm. 200-04](#) Ley general de Libre Acceso a la Información Pública.
- [Ley núm. 340-22](#) que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos.
- [La Ley núm. 20-23](#) Orgánica del Régimen Electoral, que regula la actividad electoral y el financiamiento de las campañas políticas
- El [Código Penal Dominicano](#) en su sección 2da. sanciona la prevaricación, y los crímenes y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, incluido el soborno o cohecho, entre otras. Esta normativa actualmente está en proceso de modificación, siendo aprobado en segunda lectura el proyecto de ley que busca su modificación, entre las novedades que se pretenden introducir están la configuración de nuevas conductas delictivas y/o actualización de las sanciones para supuestos de feminicidio, genocidio, sobornos públicos y judiciales, la corrupción, entre otros.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Sí, la República Dominicana cuenta con fiscales, cuerpos técnicos de investigación para investigar y promover la persecución efectiva de estas causas complejas. El Ministerio Público tiene la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, así como procuradurías especializadas para las distintas formas de criminalidad organizada.

El Poder Judicial no cuenta con tribunales especializados; El juzgamiento de estos casos compete a tribunales colegiados integrados por tres jueces de primera instancia debidamente formados y capacitados para la gestión y conocimiento de este tipo de casos.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

De acuerdo con el artículo 72 del CPP, los casos complejos son conocidos por los mismos tribunales colegiados que conocen de todas las infracciones siempre que la pena imponible supere los cinco (5) años de privación de libertad.

¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Conforme al artículo 56 del CPP, en República Dominicana solo tenemos la jurisdicción penal a nivel nacional, que se extiende sobre los dominicanos y sobre los extranjeros para los efectos de conocer y juzgar los hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio nacional, o cuyos efectos se produzcan en él

4. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

Sí, El Ministerio Público ha desarrollado guías y manuales específicos para la persecución de estos delitos, en especial, para el manejo de casos de corrupción administrativa. Se trata del [Manual de Investigación de Delitos de Corrupción](#) para casos de corrupción.

5. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín?

No. La República Dominicana no ha firmado ni ratificado el Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín.

¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Sí, la prueba electrónica está regulada en la República Dominicana.

El Código Procesal Penal, en sus artículos 140 y 192, éste último modificado por la Ley núm. 10-15, regulan lo relativo a la obtención y autenticación de evidencias electrónicas. De su lado el artículo 204 y siguientes del mismo código, contemplan el mecanismo del peritaje para la extracción de data, metadata y cualquier tipo de información de los dispositivos en los que se encuentren.

La [Ley núm. 53-07](#) sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología regulan el uso de

pruebas electrónicas, de manera específica el **Artículo 26 de la ley refiere: “Valor Probatorio de la Evidencia Electrónica.** Las evidencias electrónicas y digitales obtenidas conforme a esta ley y al Código Procesal Penal tendrán el mismo valor probatorio que las obtenidas por otros medios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su obtención, preservación, y presentación en juicio”.

La [Ley núm. 126-02](#) sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, en sus Título II, específicamente en los artículos 9 y 10 regula todo lo relativo a la admisibilidad y fuerza probatoria de los documentos digitales y mensajes de datos.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Reiteramos que en República Dominicana no existe una jurisdicción especializada para causas de alta complejidad.

De crearse esta jurisdicción, se establecerán además los criterios de selección y el perfil de los jueces y juezas que conformarán esta jurisdicción.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Reiterar que no contamos con jurisdicción especializada; Estos casos son conocidos por la jurisdicción penal, tribunales de primera instancia que pueden sesionar de forma unipersonal o colegiada, dependiendo de la pena imponible para el caso y su complejidad. La estructura jerárquica incluye juzgados de instrucción, tribunales colegiados, corte de apelación y la Suprema Corte de Justicia como la última instancia.

3. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documentonormativo correspondiente.

En República Dominicana no existen órganos jurisdiccionales específicos dedicados exclusivamente a la ejecución de penas en delitos de alta complejidad; el control de la ejecución de estas condenas compete al Juez de la Ejecución de la Pena, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 436 al 438 del Código Procesal Penal y la Resolución núm. 296-05, Reglamento del Juez de la Ejecución, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 6 de abril del año 2005.

4. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales. Cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Si. En la República Dominicana existen normativas que prevén la protección a jueces y fiscales. Indistintamente se están haciendo esfuerzos para la promulgación de una ley especial para atención y protección integral a víctimas, testigos y otros sujetos en riesgo, en el 2011 se elaboró un anteproyecto con esta intención. A continuación, el detalle de las normativas de protección:

Citando, por ejemplo:

- La [Ley núm. 327-98](#), sobre Carrera Judicial en su artículo 42 dispone que: “Independientemente de las reglas fijadas en el Código Penal y en leyes especiales, los magistrados están protegidos contra las amenazas y ataques de cualquier naturaleza, de que puedan ser objeto en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones. El Estado debe reparar el perjuicio directo que pudiere resultar de ellos, en todos los casos no previstos por la legislación de pensiones.
- La [Ley núm. 133-11](#) Orgánica del Ministerio Público, que en su artículo 73 Dispone que: “Son derechos generales de quienes ocupan la función de Ministerio Público: 3. Ser protegidos contra las amenazas y ataques personales o contra sus familiares, de cualquier naturaleza, en ocasión del ejercicio de sus funciones; 4. Exigir a la institución que los defienda y que se persiga la responsabilidad penal y civil de quienes atenten contra su 66 libertad, su vida, su integridad física o síquica, su honra o su patrimonio con motivo del desempeño de sus funciones”.

Aproximadamente el 45% de los jueces que tuvieron casos complejos en el 2023 tiene seguridad fija personal asignada. Para el conocimiento de todos los casos complejos se dispone seguridad de planta, es decir, en las sedes judiciales.

5. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

Si, los jueces y fiscales que trabajan en casos de alta complejidad reciben una remuneración acorde con su jerarquía y la función que desempeñan, regulada por la Ley

de Carrera Judicial y la Ley del Ministerio Público. Este beneficio está sujeto a la normativa vigente

6. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos e instalaciones adecuadas, se realiza una distribución equilibrada de los recursos disponibles conforme a la demanda de servicios, aunque siempre existen desafíos presupuestarios.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

República Dominicana cuenta con medios tecnológicos y materiales adecuados para la gestión de macro causas o macroprocesos y una dilatada experiencia en la gestión y manejo de estos casos.

A nivel tecnológico contamos con sistemas de gestión documental, bases de datos compartidas, sistemas de grabación y reproducción de audio y video en tiempo real, y un catálogo de herramientas que garantizan la gestión efectiva y oportuna de estos macro procesos.

8. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

El Poder Judicial y el Ministerio Público cuentan con departamentos de comunicación para manejar la interacción con los medios y evitar la injerencia en juicios mediáticos. Estrategias de comunicación incluyen ruedas de prensa, comunicados oficiales y protocolos de interacción con la prensa.

Política de Comunicación del Poder Judicial dominicano aprobada en la Sesión [Ordinaria 37-2023](#) del 7 de noviembre de 2023.

9. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Los jueces en la República Dominicana son protegidos con la Unidad de Protección Judicial, una unidad de la Policía Nacional de naturaleza sustantiva u operativa depende de la Dirección Central de Prevención. Tiene por objetivo brindar seguridad en las diferentes jurisdicciones del Poder Judicial, así como trazar directrices de mando y

control, para preservar la seguridad en las sedes judiciales en todo el territorio nacional. Dentro de sus funciones está coordinar la protección a los jueces del orden judicial, y sus familiares, según lo establece la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98, en su Art. 50.

El Ministerio Público cuenta con un cuerpo de apoyo similar, para garantizar la seguridad de los fiscales y las instalaciones de esta entidad.

10. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Tal como se respondió en preguntas anteriores los jueces y fiscales que trabajan en casos de alta complejidad reciben una remuneración acorde con la naturaleza de sus funciones, regulada por la Ley de Carrera Judicial y la Ley del Ministerio Público. Este beneficio está sujeto a la normativa vigente.

11. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Pregunta repetida - ver respuesta pregunta núm. 2.

12. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Los órganos jurisdiccionales operan en instalaciones adecuadas que cuentan con el equipamiento tecnológico para viabilizar el conocimiento de estas causas complejas.

13. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Pregunta repetida - ver respuesta pregunta núm. 6.

14. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Pregunta repetida - ver respuesta pregunta núm. 7.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

Sí, la República Dominicana cuenta con leyes especiales que habilitan la utilización de técnicas especiales de investigación.

La [Ley No. 76-02](#) que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana, en sus artículos 184 y 185 regula las pruebas especiales y las técnicas especiales de investigación. Citamos como ejemplo:

- **Artículo 184. Pruebas Especiales.** El Ministerio Público y los demás sujetos procesales pueden emplear, con autorización del juez de la instrucción, medios técnicos de vigilancia y seguimiento, grabación de comunicaciones, interceptación de correspondencia y cualesquiera otras técnicas especiales de investigación siempre que sean proporcionales a la gravedad del delito investigado y respeten los derechos fundamentales.
- **Artículo 185. Técnicas de Investigación.** Para la investigación de delitos complejos, el Ministerio Público puede emplear técnicas especiales de investigación, tales como la infiltración de agentes, entregas vigiladas y otras técnicas reconocidas por la ley. Estas medidas deben ser autorizadas por el juez de la instrucción y ejecutadas bajo su control.

La Ley núm. [155-17](#) sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y otras Infracciones Graves, establecen estas técnicas. Citamos como ejemplo:

- **Artículo 54. Medidas Cautelares y Pruebas.** Para la investigación y persecución de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se podrán emplear las siguientes técnicas especiales de investigación: a) Vigilancia electrónica. b) Interceptación de comunicaciones. c) Entregas controladas. d) Infiltración de agentes. e) Cualquier otra técnica especial de investigación reconocida por la ley.
- **Artículo 55. Cooperación Internacional.** En la investigación de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las autoridades nacionales pueden cooperar con organismos internacionales y solicitar asistencia judicial para la utilización de técnicas especiales de investigación transfronteriza.
- **Artículo 56. Técnicas Especiales de Investigación.** Las autoridades competentes podrán utilizar, con la debida autorización judicial, las técnicas especiales de investigación necesarias para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley. Estas técnicas incluyen, pero no se limitan a: a) Operaciones encubiertas. b) Agentes encubiertos. c) Entregas vigiladas. d) Intervenciones telefónicas y electrónicas. e) Vigilancia electrónica y seguimiento. f) Interceptación de correspondencia.

La [Ley núm. 340-22](#) que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos; Citamos como ejemplo:

- **Artículo 35.- Técnicas especiales de investigación.** El Ministerio Público estará facultado para realizar las actuaciones e implementar las técnicas especiales de investigación previstas en la normativa procesal penal, así como en la normativa contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en cualquier otra legislación.

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de

capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

En la República Dominicana, contamos con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), creada por la Ley de Lavado de Activo con el cometido de realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo.

La Procuraduría Especializada contra el Lavado de Activos, cuenta además con un equipo multidisciplinario que le asiste en la investigación y análisis en este tipo de casos y la emisión de informes financieros que cumplen con el rigor de la prueba pericial.

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

Si, existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, investigación, procuración y justicia en la República Dominicana. Estos mecanismos están previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en la Ley No. 133-11, que establece el Consejo Nacional de la Magistratura y la Inspectoría General del Ministerio Público. Estas leyes fomentan la colaboración y el intercambio de información entre diferentes organismos para combatir el crimen organizado y otros delitos complejos.

La [Ley No. 133-11](#), Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 39. Cooperación Institucional. El Ministerio Público debe coordinar y cooperar con los organismos de inteligencia, de investigación, y de justicia para la efectiva persecución de los delitos. Esta cooperación incluye el intercambio de información y la realización de operaciones conjuntas, siempre respetando las normativas legales y los derechos fundamentales.

La [Ley núm. 339-22](#) que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. No. 11076 del 29 de julio de 2022. Permitiendo los trámites y algunos procedimientos (comunicaciones, notificaciones y otras) mediante el uso de medios digitales y el portal judicial.

Además, el Poder Judicial ha suscrito acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la defensa pública y otras instituciones del Estado, que potencializan la interoperabilidad y el intercambio de información y mantiene espacios de colaboración y búsqueda armoniosa de soluciones a través de mesas de cooperación interinstitucional.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como está estructurada la organización criminal, en cuanto al orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado conductas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

En la República Dominicana, no se ha regulado aún la prueba de contexto, en los términos requerido en esta pregunta.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (académicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Si, La conformación de grupos investigativos multidisciplinarios es pertinente y se recomienda para analizar los factores estructurales, antecedentes, puntos geográficos, métodos de financiación y relaciones de cooperación con otros grupos criminales; y de hecho, en República Dominicana, las Procuradurías Especializadas cuentan con este tipo equipos multidisciplinarios para la investigación de casos de delincuencia organizada.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Sí, la República Dominicana cuenta con entidades encargadas de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada. La Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y el Observatorio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior y Policía recopilan y analizan datos sobre la delincuencia organizada, permitiendo establecer perfiles de delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja.

El artículo 26 de la Constitución Dominicana contiene una sección dedicada a las relaciones y el derecho internacional, reafirmando que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, la República Dominicana ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, proporcionan el marco legal necesario para la cooperación efectiva con otros países en la lucha contra el crimen transnacional; así como otros instrumentos internacionales, que viabilizan el intercambio de información y la obtención de medios de prueba que pueden ser válidamente incorporados en los procesos penales promovidos ante esta jurisdicción.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

3.1 ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

Sí, existen medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad. Estas medidas están previstas en la ley, principalmente en la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial y en la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que establece la necesidad de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial.

El Código Procesal Penal regula ampliamente la aplicación de acuerdos y criterios de oportunidad en casos de criminalidad compleja; de su lado, los funcionarios del ministerio públicos a quienes se delega su aplicación, por imperativo Constitucional y legal deben actuar con transparencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

3.2 ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

En la República Dominicana, la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja está contemplada en el Código Procesal Penal, que establece los mecanismos para la indemnización a las víctimas de delitos, incluido el Estado Dominicano.

3.3 ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Sí, existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad. El Poder Judicial, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, ofrece programas de formación continua y especializada para jueces y personal judicial en temas de alta complejidad, como el crimen organizado y la corrupción.

3.4 ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

La República Dominicana se encuentra en un proceso de transformación digital que integra como uno de sus componentes la interoperabilidad y el intercambio de información y bases de datos, para lo cual, se han suscrito acuerdos con el Ministerio Público, la Defensa Pública y otras instituciones del Estado.

A nivel interno, el Poder Judicial cuenta con un sistema de gestión de casos y manejo de información con acceso interjurisdiccional.

4. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

En República Dominicana, existe una jurisdicción especializada en materia de justicia para adolescentes y menores de edad acusados de cometer crímenes y delitos de cualquier naturaleza, sin distinguir aquellos de casos criminalidad compleja. Se trata de la [Ley 136-03](#), que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

5. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Sí, República Dominicana cuenta con un sistema de evaluación de desempeño de los jueces de modo general; a su vez, se realiza un monitoreo constante del desempeño y resultado de los jueces, a través de una herramienta tecnológica que mide la productividad del juzgador y controla el cumplimiento de los plazos procesales.

6. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Sí, el análisis de perspectiva de género es contemplado para todos los casos, incluidos los delitos de alta complejidad, para garantizar un abordaje adecuado y evitar la revictimización.

7. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Los principales retos para la República Dominicana en materia de delitos de alta complejidad incluyen:

- **Creación de tribunales especializados**, que cuenten con las estructuras adecuada.
- **Fortalecimiento Institucional:** Mejorar la capacidad y recursos de las instituciones encargadas de combatir el crimen organizado y la corrupción.
- **Colaboración Internacional:** Ampliar la cooperación con agencias internacionales y regionales para combatir redes criminales transnacionales.
- **Actualización Legislativa:** Adaptar y actualizar el marco legal para enfrentar nuevas modalidades de conductas no previstas en la normativa actual.
- **Protección de Testigos:** Implementar programas más efectivos para la protección de testigos y denunciantes.
- **Capacitación Continua:** Asegurar la formación y capacitación continua de los jueces y fiscales en temas de alta complejidad, en atención a los cambios normativos que se presenten.

8. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad en la República Dominicana. Estos criterios proporcionan un marco comprensivo de cómo la República Dominicana aborda la investigación y persecución de delitos complejos, asegurando la cooperación institucional y la protección de los derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia ha sentado criterios jurisprudenciales en diversos tipos de asuntos, incluidos en asuntos de alta complejidad. Anualmente se genera un [anuario](#) que integra las sentencias más destacadas, en sus distintas materias.

Por su parte el Tribunal Constitucional en su ejercicio jurisprudencial se ha referido en cuanto a este tema en:

- [Sentencia núm. TC/0099/12](#) de fecha 21 de diciembre de 2012, en la que se establece el compromiso constitucional de combatir la Criminalidad Organizada, la cooperación internacional y los supuestos de extradición.
- [Sentencia TC/0396/22](#) de fecha 30 de noviembre del año 2002, en el que se aborda el alcance de la exigencia del plazo razonable en los casos complejos y el concepto de dilaciones indebidas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Sí. La República Bolivariana de Venezuela, cuenta en su ordenamiento jurídico con leyes como Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la cual especifica y sanciona delitos cuya naturaleza abarca la comisión de múltiples delitos de criminalidad compleja.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

No aplica.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Sí. La República Bolivariana de Venezuela, decretó una Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, en fecha 14 de agosto de 2001, publicada en Gaceta Oficial N° 37.357, de

fecha 4 de enero de 2002.

A su vez, La República Bolivariana de Venezuela es miembro activo del Grupo de Acción Financiera Internacional (“**GAFI**”) desde el año 1997, y, en virtud de ello, el Grupo de Acción Financiera del Caribe (“**GAFIC**”) ha velado por el cumplimiento de las recomendaciones que ha realizado el **GAFI**.

Es necesario destacar, que la República Bolivariana de Venezuela también forma parte **del GRUPO EGMONT**.

Lo anterior, ha derivado en que hemos desarrollado, a través de nuestro ordenamiento jurídico interno, múltiples leyes que se adapten a las recomendaciones realizadas por el **GAFI** y con la suscripción del Convenio precitado. Entre esas normas se destacan: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Sobre el Delito de Contrabando, la Ley Contra la Corrupción, entre otras.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

La República Bolivariana de Venezuela, si cuenta con múltiples medidas o disposiciones normativas destinadas a prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas. Una clara expresión de ello, es la normativa de la **LC/FT/FDADM** para el sector Bancario.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

La República Bolivariana de Venezuela, en efecto, cuenta con Fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados en casos de delitos complejos, tales como, las Fiscalías adscritas a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada; Dirección de Investigaciones Contra la Delincuencia Organizada y la Dirección de Investigación Contra Drogas, ambas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (“**CICPC**”); así como también contamos con Juzgados especializados para atender dichos casos.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservados a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Los delitos reservados a la jurisdicción penal especializada son aquellos vinculados con el Terrorismo.

De igual forma, el resto de los delitos asociados a la criminalidad compleja son ventilados por los tribunales ordinarios.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Nacional.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

Existen múltiples protocolos para la gestión de casos complejos, tales como: Protocolo de Actuación Policial, Manual de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, los cuales se pueden apreciar en el siguiente enlace:

http://www.defensapublica.gob.ve/wpcontent/uploads/2022/12/COMPENDIO_PROTOCOLOS.pdf

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

No.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

En la República Bolivariana de Venezuela, contamos con la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, que tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos.

La misma, se puede apreciar en el siguiente enlace:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/decreto-no-1204-con-rango-y-fuerza-de-ley-de-mensajes-de-datos-y-firmas-electronicas>

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener

los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Los Jueces, se seleccionan través de la figura del concurso público, lo cual ha sido desarrollado de conformidad con el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, que, entre otras cosas, pretende regular el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial, mediante los concursos públicos de oposición y las evaluaciones de desempeño

En el artículo 7 de dicha normativa se encuentran los requisitos para el ingreso en la carrera judicial.

http://www.tsj.gob.ve/acuerdos/-/asset_publisher/7sHtLg0CqM7w/content/acuerdo-sala-plena-normas-de-evaluacion-y-concurso-

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

La jurisdicción especial que se encarga de juzgar los casos vinculados al terrorismo, se estructura a través de cuatro (4) Tribunales en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional; tres (3) Tribunales de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional; y dos (2) Salas Especiales de la Corte de Apelaciones competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

2.1 ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si contamos con órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializadas en delitos de alta complejidad.

La resolución que los creo, se encuentra en el siguiente link:

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003913.html

2.2 ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido

protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

En la República Bolivariana de Venezuela, no contamos, específicamente, con normativa que prevea la protección de personas juzgadas y/o fiscales.

2.3 ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadas y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

Si, reciben una remuneración acorde con las funciones que desempeñan; no se encuentra sujeto a ninguna normativa.

2. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

Si, se encuentran dotados de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras adecuados, y por ello, resulta menester continuar la ejecución de planes destinados a la adecuación de las instalaciones.

3. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

En Venezuela, si contamos con medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad.

4. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

En términos generales, existen órganos jurisdiccionales así como personal capacitado, que cuentan con áreas de comunicación que velan por la no injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos.

5. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

No se considera que deben estar protegidos, toda vez que los órganos de seguridad del estado cumplen esta función tanto para los civiles como los funcionarios.

6. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

No, ya que la remuneración está acorde con la función que ejerce.

La ley no contempla ningún beneficio especial para los funcionarios que asumen esa función.

7. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si. Tal como se señaló con anterioridad..

8. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Los órganos jurisdiccionales si están completamente dotados de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras adecuados.

9. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

En Venezuela, se cuenta con medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad.

10. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

En términos generales, existen órganos jurisdiccionales cuentan con áreas de comunicación que velan por la no injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

En la República Bolivariana de Venezuela, contamos con leyes especiales que habilitan la utilización de técnicas especiales de investigación, contempladas, entre otras, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

<https://mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2023/07/decreto-n0-20211109144152.pdf>

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

Si, contamos con múltiples autoridades destinadas a la investigación y análisis financieros que facilitan la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales a nivel nacional e internacional, tales como la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (**UNIF**), cuyos informes, cuentan con pleno valor probatorio.

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

En la República Bolivariana de Venezuela, contamos con mecanismos de cooperación institucional entre varios organismos, siendo los órganos como la División de Inteligencia Nacional Estratégica de la Policía Nacional Bolivariana ("**DIE**"), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional ("**SEBIN**"), y la Dirección General de Contrainteligencia Militar ("**DGCIM**").

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como está estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

No.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Si.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Si, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, existen múltiples tratados ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, destinados a la cooperación internacional en el juzgamiento de causas transnacionales.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

En la República Bolivariana de Venezuela contamos con medidas destinadas a la prevención de la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad, consagradas, especialmente, en la Ley Contra la Corrupción.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

Si, en la República Bolivariana de Venezuela existe una regulación destinada a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja, como la Ley de Extinción de Dominio.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Si, en nuestro país existen organismos como la Escuela Nacional de la Magistratura que constantemente dicta cursos de capacitación.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

No. En este momento existe una comisión especial de digitalización de los procesos que trabaja en implementar planes para tales fines.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

En nuestro país, existe la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que por remisión expresa aplican las demás leyes especiales.

<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-organica-para-la-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-20211025175903.pdf>

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Si, se realiza a través de la Inspectoría General de Tribunales.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

No.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Los órganos jurisdiccionales cuentan con recursos humanos, instalaciones e infraestructuras adecuadas, sin embargo es necesario continuar con la ejecución de planes destinados a la adecuación y mejora de las instalaciones.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

A continuación, presentamos algunos enlaces con criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/316804-158-25522-2022-CC22-114.HTML>

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/322536-002-9223-2023-e22-162.html>

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/329458-364-201023-2023-E23-418.HTML>

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/189430-293-25716-2016-CC16-88.HTML>

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

R.

Como definición de la “criminalidad compleja”, no existe en nuestra legislación, si no que existen en disposiciones aisladas con los términos; “complejidad del caso” y a los fines de persecución penal en la “complejidad de casos”, no existe investigación especializada, ni siquiera en este Distrito Judicial de Oruro, la fiscalía cuenta con el Instituto de Investigaciones Forenses, es decir la averiguación o investigación o investigación de los delitos es artesanal y rutinaria.

No existe una norma específica que defina el término de “*Criminalidad Compleja*”, sin embargo de ello, desde el Ministerio Público como parte de la Política Institucional de Persecución Penal Estratégica, se ha venido desarrollado determinados criterios que permite identificar la complejidad de un hecho sometido a investigación, tal el caso por ejemplo de procesos investigativos con multiplicidad de sujetos procesales, sean estos imputados o víctimas o en los que exista pluralidad de hechos, o la afectación a bienes tutelados considerados de mayor relevancia, (*Derecho a la Vida, libertad sexual, etc.*), entre otros, lo que permite asumir determinadas acciones tendientes a un mejor abordaje del caso.

Por otro lado, debe considerarse también que el Estado Boliviano cuenta dentro de su normativa penal interna con tipos penales que sancionan hechos vinculados con criminalidad organizada en el marco del contexto delictivo desplegado por la misma, así por ejemplo el artículo 132BIS del Código Penal establece:

Artículo 132 Bis. (Organización criminal). El que formare parte de una asociación de tres (3) o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos (2) a seis (6) años.

La pena se aumentará en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este Artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos

Por su parte el artículo 185-BIS de la misma norma sustantiva, respecto al delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, refiere:

Artículo 185 Bis. (Legitimación de Ganancias Ilícitas). El que a sabiendas, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: fabricación, transporte, comercialización o tráfico ilícito de sustancias controladas; contrabando; corrupción; organización criminal; asociación delictuosa; tráfico de migrantes; tráfico de armas; terrorismo; financiamiento del terrorismo; estafas y otras defraudaciones; corrupción de niña, niño y adolescente; proxenetismo; trata y tráfico de personas; receptación; receptación proveniente de delitos de corrupción; soborno; falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito; falsificación de documentos en general; falsificación de sellos, papel sellado, timbres, marcas y contraseñas; delitos ambientales; asesinato; lesiones gravísimas; secuestro; reducción a la esclavitud o estado análogo; privación de libertad; coacción; vejaciones y torturas; robo; hurto; delitos tributarios; extorsión; infidencia económica; agio; uso indebido de información privilegiada; con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito o colaborar con quien estuviere involucrado en estos delitos; o el que a sabiendas oculte o disimule la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento, titularidad o derechos de tales bienes, recursos o derechos que provienen de la comisión de los delitos citados; o el que adquiera, posea o utilice estos bienes, recursos o derechos, a sabiendas, en el momento de su recepción, que son producto de los delitos señalados; será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.

Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente, aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la

complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

R.

La complejidad criminal debería estar asociado particularmente al carácter transnacional y la pluralidad de sujetos tanto víctimas como imputados.

Es necesario que el término de "*Criminalidad Compleja*", contemple aspectos vinculados a la naturaleza del hecho investigado, multiplicidad de sujetos procesales, su carácter transnacional que requiera la activación de mecanismos de cooperación internacional, aspectos que naturalmente van a incidir en la colecta de evidencias y elementos de convicción y otros actos de índole procesal que tornan compleja la investigación.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, **¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional?** Describa brevemente la experiencia.

R.

Bolivia ha suscrito la Convención de Palermo, en cumplimiento a los compromisos asumidos se tipificó diversas conductas, como la Organización Criminal y el Blanqueo de Capitales.

Bolivia se adhirió en mayo de 2006 a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la cual es parte el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y en mérito a ello el Estado Boliviano aprobó varias leyes que protegen a mujeres y niños que son los dos sectores más vulnerables a los delitos de trata y tráfico de personas, entre ellos la Ley N° 263 ley de 31 de julio de 2012. Así también, en septiembre de 2013 sancionó la Ley N° 400 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales relacionados, al haberse tomado conciencia sobre la problemática de las armas y con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica y la vida de las personas; prevenir, luchar y sancionar los delitos relacionados al tráfico ilícito de armas de fuego y otros delitos conexos, ley que fue acompañada por una serie de normas reglamentarias y acciones que mejoraron el control, fiscalización, registro y detección del tráfico. Así también, entre otras Leyes.

Si, Bolivia ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, Esta convención fu ratificada por Bolivia mediante la Ley N° 2046. La

incorporación de esta convención en el ordenamiento jurídico boliviano ha llevado a la adopción de medidas legislativas y administrativas para fortalecer la lucha contra el crimen organizado. Esto incluye la creación de unidades especializadas en la Policía y el Ministerio Público, así como la cooperación con otros países para extradición y el intercambio de información.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

R.

Como disposiciones normativas para el acceso a cargos en entidades públicas, nuestra Constitución Política del Estado y leyes afines, establecen que los ciudadanos que quieran acceder a estos cargos no deben contar con sentencias condenatorias ejecutoriadas, es decir no tener antecedentes penales, pero no existen medidas para establecer los vínculos que el mismo pudiera tener. Asimismo, respecto de las entidades privadas desconozco de tales disposiciones o medidas.

Si, Bolivia cuenta con medidas y disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales. La Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, conocida como Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, establece mecanismos para la prevención detección y sanción de la corrupción y otros delitos relacionados. Esta ley incluye disposiciones para la protección de denunciante, el control de la gestión pública y la transparencia en las contrataciones. Además, la Unidades de Investigaciones Financieras UIF monitorea y reporta actividades financieras sospechosas ara prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

R.

Bolivia si cuenta con Fiscales especializados a través de Fiscalías Especializadas en distintos delitos, sin embargo, es carente de cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados, por falta de recursos económicos destinados a los mismos para su creación y especialización de sus funcionarios.

Si, Bolivia cuenta con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados. La Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 004 de Lucha contra la corrupción han establecido unidades especialidad para la investigación y juzgamiento de delitos complejos. Estas unidades incluyen fiscales

especializados en corrupción y crimen organizado, así como cuerpos técnicos de investigación con formación en técnicas avanzadas de investigación criminal. La experiencia ha mostrado un fortalecimiento en la capacidad del Estado para enfrentar delitos complejos a través de una coordinación más eficiente entre las diversas instituciones encargadas de la justicia.

A nivel de Juzgados y en la Policía Boliviana no se cuenta con juzgados o unidades especializadas.

El actual modelo de gestión por resultados de la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, implementa las Fiscalías Especializadas, encontrándose dentro de ellas la Fiscalía Especializada en delitos de Narcotráfico y la Fiscalía Especializada en delitos de Anticorrupción, quienes abordan las investigaciones complejas dentro de su especialidad.

Así también se tenía como proyección la evolución del actual modelo hacia fiscalías No complejas, Complejas y de Alta Complejidad, dejando de lado la especialización para afrontar y estandarizar criterios sobre todo para la atención de aquellos delitos más graves y transnacionales, pero dado que el modelo todavía no ha cimentado la especialización, el mismo no evoluciona, proyectándose el pasar de especializadas a complejo en 3 a 4 años.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

R.

Los delitos contra grupos vulnerables, como ser las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a través de la Ley N° 348, así como la Ley N° 263. Así también, en delitos contra la corrupción y el narcotráfico, a través de la Ley N° 004 y Ley N° 1008.

Los delitos reservados a la jurisdicción penal especializada en Bolivia incluyen narcotráfico, corrupción, lavado de dinero, trata y tráfico de personas, terrorismo y delitos económicos y financieros. El catálogo de estos delitos se encuentra en la Ley N° 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz) y en el Código Penal.

Conforme lo establecido por la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” los delitos reservados para una jurisdicción penal especializada son los vinculados a la violencia ejercida frente a mujeres, niñas, niños o adolescentes.

Artículo 132 bis (Organización Criminal) del Código Penal.- El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada en manera permanente, bajo reglas de disciplina o control destinada a cometer los siguientes delito: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional

sustracción de un menor o incapaz privación de libertad vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de una o tres años.

Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos o seis años. La pena se aumentada en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de delitos.

El Ministerio Público ha elaborado el Manual Vinculante de las Unidades y Fiscalías Especializadas, que contemplan los delitos que son de conocimiento de cada una de las Fiscalías Especializadas (Patrimonial, Género, Trata y Tráfico, Corrupción, Narcotráfico, Medioambiente, Personas, Vida)

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

R.

En Bolivia, los órganos especializados en delitos de alta complejidad operan a nivel nacional. El tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público tienen jurisdicción nacional para coordinar y supervisar la investigación y juzgamiento de estos delitos.

De acuerdo a la organización del Órgano Judicial prevista en la Ley No. 025 "Ley del Órgano Judicial", no existe una organización vinculada a órganos especializados en delitos de alta complejidad.

Ordinarios y especializados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 el Código de Procedimiento Penal, corresponde a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos, asumiendo el control jurisdiccional de la investigación en la etapa preparatoria, los Juzgados de Instrucción Penal Especializados en Anticorrupción y Violencia contra la Mujer y la Fase de Juicio es sustanciada ante los Juzgados de Sentencia Penal o los Tribunales de Sentencia, de acuerdo a la clasificación de delitos contenidos en los artículos 52 y 53 del Código de Procedimiento Penal.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

R.

Si, existen manuales y protocolos para la gestión de casos complejos. Uno de los documentos clave es el "Protocolo para la Investigación de Delitos de corrupción y Crimen Organizado", elaborado por el Ministerio Público. Este protocolo establece procedimientos claros para la recolección de pruebas, la protección de Testigos y la cooperación internacional. El documento puede ser consultado en la página web del Ministerio Público.

6. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín?

R.

Conforme al portal oficial del Ministerio de Relaciones exteriores de Bolivia, se tiene que el país ha suscrito el Tratado de Medellín; empero, no fue ratificado por el órgano legislativo.

Bolivia sí suscribió el tratado Relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales, conocido como Tratado de Medellín.

Si, Bolivia forma parte del Tratado de Medellín, este tratado mejora la eficiencia y rapidez en la colaboración entre autoridades judiciales de los países miembros. La implementación de este tratado en Bolivia ha permitido una mejor coordinación en la lucha contra el crimen transnacional.

Que, si bien forma parte del mencionado tratado, empero nunca hemos aplicado al menos en el Distrito Judicial de Oruro,

Bolivia suscribió el 25 de febrero de 2022 el Tratado de Medellín en materia de lucha contra la delincuencia organizada, trata de personas, corrupción, ciberdelincuencia y otros delitos transnacionales.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

R.

Bolivia no es parte del Convenio de Budapest. En su legislación adjetiva no hay disposiciones que regulen la prueba electrónica de manera específica. Su código de Procedimiento Penal data de 1999 y fue reformado en varias oportunidades, siendo una de las más recientes la reforma del 2019 por ley 1173 denominada ley de Abreviación Procesal Penal, cuyo objetivo fue procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia

a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas.

No obstante, ni en la reforma ni en el resto del Código de Procedimiento penal hay normativa específica suficiente sobre medios relativos a la prueba electrónica. El Art. 231 Bis del Código, reformado por la mentada ley, establece como un tipo de medida cautelar personal la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física. Pero más una medida de prueba es, tal como su naturaleza lo indica, una medida de aseguramiento.

El art. 75 contiene una disposición general que dice que el Ministerio Público requerirá indistintamente la realización de estudios científicos – técnicos al Instituto de investigaciones Forenses – IDIF o al institutito de Investigaciones Técnicas Científicas de la Universidad Policial – IITCUP, para la investigación de delitos o la comprobación de otros hechos mediante orden judicial no especifica que tipos de investigaciones o estudios podrían solicitarse y si aplica a medidas tecnologías. Las medidas procesales del código que se aplican a la prueba electrónica están pensadas para la prueba física. Dicha aplicación se hace con base en el principio de libertad probatoria, el cual no comprende la fenomenología propia de la prueba digital. Bolivia tiene regulado en el art. 171 del código de procedimiento penal este principio. Por ejemplo, el art. 174 habla de registro de lugares y de las cosas y el art. 180 y subsiguientes, el allanamiento de domicilio. Ambas disposiciones están redactadas con foco en el sustrato material de lo registrado o allanado. El art. 184 regula la entrega de objetos, instrumentos y demás piezas de convicción existentes con foco también en la materialidad de las cosas. Dicho artículo regula además la orden de presentación, de la misma manera, así como el art. 218 el pedido de informes. El art. 186 establece que, si los objetos secuestrados corren riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil conservación o perecederos se ordenarán reproducciones, copias o certificaciones sobre su estado y serán devueltos a sus propietarios. Esta disposición tampoco brinda soluciones adicionales respecto al registro del dispositivo antes o después de la posible realización de dicha copia. Respecto del secuestro de correspondencia, el art. 190 habla de correspondencia, documentos y papeles privados o públicos. Por ultimo, el capítulo de pericias, el cual muchas veces se utiliza para fundar la para fundar la apertura y registro de dispositivo electrónico, posee reglas generales de designación de peritos, el informe excusa y recusaciones, aplicables a todos los tipos de pericias, sin especificar nada sobre prueba electrónica. Por ende, Bolivia debe trabajar en una reforma de su ley procesal a fin de incorporar medidas relativas a la prueba electrónica. También podría fomentar la adhesión al Convenio de Budapest.

El artículo 171 del CPP., con relación al principio de Libertad Probatoria señala: *"...sic.. El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho de la responsabilidad y de la personalidad del imputado. Podrán utilizarse otros medios además de los previstos en este Libro. Su incorporación al proceso se sujetará a un medio análogo de prueba previsto. Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad. El juez limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos o impertinentes."*

Por su parte el artículo 184 de la misma norma adjetiva refiere: *"...sic... Los objetos, instrumentos y demás piezas de convicción existentes serán recogidos, asegurados y sellados por la policía o el fiscal para su retención y conservación, dejándose constancia de este hecho en acta. Si por su naturaleza es imposible mantener los objetos en su forma primitiva, el fiscal dispondrá la mejor manera de conservarlos"*, en tal sentido y bajo el principio de libertad probatoria todos aquellos elementos de convicción lícitos que resulten además útiles y pertinentes para el esclarecimiento del hecho pueden ser admitidos, incluida la evidencia digital, o por ejemplo documentos, fotografías que contenga algún dispositivo electrónico, debiendo observarse las reglas previstas en la norma para su colecta y su posterior producción.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

R.

No se cuenta con ningún instrumento normativo que regule seleccionar a estos jueces especializados o de alta complejidad, que no sea únicamente contra la especialidad en materia penal en general.

En el ordenamiento jurídico vinculado a la función jurisdiccional, no existe jueces que cuenten con competencia para una jurisdicción especializada para casos de alta complejidad.

En Bolivia no existe, juzgamiento o jurisdicción especializada para juzgar casos de alta complejidad.

No existen jueces especiales en esta materia, pero de manera general los jueces ingresan por convocatoria del Consejo de la Magistratura art. 183 párrafo IV y 2 de la Ley 025. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de

competencia, a los jueces y las juezes titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias y de Instrucción en materia penal; o por egresados de la Escuela de Jueces del Estado, art. 217 de la Ley No. 025.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

R.

Únicamente se cuenta con especialidades de Juzgados de Instrucción Penal especializados en delitos Contra la Corrupción y Contra la Violencia hacia las Mujeres, como también Juzgados de Sentencia en Pérdida de Dominio, a través de Jueces Unipersonales

Como se expresó anteriormente, no existe ni una jurisdicción especial para casos de alta complejidad ni jueces que ejerzan competencia sobre aquel tipo de casos.

En Bolivia no existe jurisdicción especializada para juzgar caso de alta complejidad.

En la Jurisdicción Ordinaria. Sala en Materia de Familia, Niñez y Adolescencia, Sala en Materia Penal, Juzgados de Instrucción de Materia contra la Violencia hacia las mujeres, Juzgados de Sentencia de Materia Contra la Violencia hacia las Mujeres, Tribunales de Sentencia de Materia contra la violencia hacia las mujeres.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

R.

No se cuenta con jueces de ejecución penal especialistas en delitos de alta complejidad.

No se tiene un Juez especializado, solo un Juez de Ejecución penal que tiene sus atribuciones y competencias en la Ley No 2298 de Ejecución Penal.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales

cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

R.

El Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con la Ley de Protección a Víctimas y Testigos N° 458, a partir de esta normativa el Ministerio Público implementó una dirección con la que se brinda protección a Fiscales de Materia, cuando en la tramitación de un proceso se atente contra su seguridad; sin embargo, la norma señalada no se encuentra vinculada a hechos de complejidad.

Si, Bolivia tiene normativa para la protección de jueces y fiscales que manejan casos de alta complejidad. El procedimiento para tramitar la protección implica una evaluación de riesgo realizada por el Ministerio Público y la Policía. La información específica con relación al porcentaje de jueces que han requerido protección no es de conocimiento público.

La Ley 458 de 19 de diciembre de 2013, denominada "*Ley de Protección de denunciantes y Testigos*" tiene como objeto establecer el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos, señalando en su artículo 2 que la Finalidad de dicha norma es: "*Proteger a las servidoras y los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos, personas particulares y su entorno familiar cercano, que sean susceptibles de sufrir una represalia*", por su parte el ámbito de aplicación contenida en el artículo 3 refiere: "*La presente Ley se aplica a personas que realizaron, realicen o se dispongan a realizar una actividad protegida respecto a los delitos de crimen organizado, terrorismo, corrupción y narcotráfico, en contra de niñas, niños y adolescentes, violencia contra la mujer, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales*", considerándose las mismas como investigaciones de alta complejidad por su naturaleza.

En el mismo sentido el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: "**Artículo 11. (PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS).** *I. El Ministerio Público, en coordinación con la Policía Boliviana, Órganos del Estado e instituciones públicas, protegerá a las personas que por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño. A tal efecto, dispondrá de programas permanentes de protección a testigos, denunciantes, peritos, víctimas y a sus propias servidoras o servidores. II. Esta protección se brindará, en especial, cuando se trate de delitos vinculados al crimen organizado, corrupción, narcotráfico, en contra de niños, niñas, adolescentes y mujeres, trata y tráfico de personas y/o violación de derechos fundamentales*".

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado cuenta dentro de su estructura con la Dirección Especializada de Protección a las Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público la misma que conforme lo establecido en el artículo 88 de la

Ley Orgánica del Ministerio Público, está encargada de promover la protección y asistencia a las víctimas de delitos, testigos, personas que colaboran con la persecución penal y servidoras o servidores del Ministerio Público.

Finalmente debe considerarse que conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 2) de la Ley 458, el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos se rige por el principio de confidencialidad.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

R.

Conforme la respuesta anterior, no se encuentra con normativa específica.

No reciben tal remuneración, es poco entendida las labores de los juzgadores y fiscales, incluso el presupuesto del Estado es el ínfimo de otros sectores

No existen normativa al respecto, todos los jueces reciben una misma remuneración sin diferencias la peligrosidad en relación a los casos que conocen.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

R.

Los recursos económicos es un problema que tiene la administración de justicia, puesto que el presupuesto que se maneja es mínimo.

No son los adecuados y menos existe presupuesto para tal necesidad.

La dotación de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras en los órganos jurisdiccionales de Bolivia es variable. En general, existen esfuerzos para mejorar la capacidad y las condiciones de trabajo de los tribunales, empero existen limitaciones significativas en Infraestructura y personal.

No se tiene suficientes jueces, además es un 0.3% del Tesoro General de la Nación es insuficiente.

El presupuesto asignado al sector justicia, que en 2023 no pasó del 0.5% del presupuesto total del Estado, provoca una debilidad del sistema derivada de la escasez de recursos económicos y humanos para cumplir con sus respectivos mandatos.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

R.

En Bolivia no existen tales normas ni los medios materiales y tecnológicos para dicha finalidad.

El Ministerio Público viene trabajando en el fortalecimiento del sistema tecnológico a partir de la puesta en marcha el “Ecosistema Justicia Libre”, que permita no solo una mejor gestión de las causas penales, si no también se constituye en una herramienta de mucha utilidad a la hora de enfrentar casos de alta complejidad, facilitando el análisis de fenómenos criminales, obtención de datos estadísticos y focos de calor, entre otras grandes ventajas que han convertido al Ministerio Público en un referente de modernidad Tecnológica.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

R.

El Órgano Judicial no cuenta con dicho personal, pero sí considero que deben protegérselos por la delicada función que desempeñamos.

No se cuenta, solo se tiene unidades de comunicación.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

R.

Si deberían estar protegidos, sin embargo, no se cuenta con una normativa específica.

Si debería existir medios que protejan a jueves y fiscales que conozcan causas vinculadas a delitos de alta complejidad, sin embargo, no existe alguna revista en el ordenamiento jurídico.

Tal como se refirió precedentemente, mecanismos de protección para Fiscales, que son procesadas a través de la Dirección de Protección a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, por lo que se encuentra prevista esa medida.

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

R.

Sin lugar a dudas, es un tema pendiente para las autoridades judiciales de Bolivia, pues no se encuentra acorde la remuneración con la responsabilidad que tienen.

Si, al menos poder contar con un Seguro de Vida, pero no existe tal beneficio en Bolivia para los Jueces ni Fiscales.

Si deberá otorgarse una remuneración, ya sea a jueces y fiscales que conozcan causa vinculadas a delitos de alta complejidad, sin embargo, tampoco se cuenta con algún beneficio en tal sentido.

Efectivamente deberían recibir una remuneración acorde al trabajo en Bolivia no existe Ley que proteja este beneficio.

Sí, no está previsto en la Ley.

Debería ser una mayor remuneración, no está prevista en la Ley.

Se debería trabajar primero en tener una homogenización entre Órgano Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública.

Posteriormente se debería tener instalado la Carrera, Judicial, Fiscal y Defensorial.

Por último, si se podría tener una diferenciación dado el trabajo que se realiza y la peligrosidad de los mismos.

5. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

R.

No existe especialización en los Juzgados de Ejecución de Penas, todos están generalizados por reducidos Jueces

No existe dicha autoridad, similar.

6. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

R.

No lo están.

No tenemos

Las instalaciones no son adecuadas para las instituciones operadoras de justicia, el Órgano Judicial pesé a tener ambientes no adecuó los mismos para tener mayor número de salas de audiencias y la mayoría de los juicios son celebrados dentro de los despachos judiciales.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

R

No

Existen dos sistemas informáticos, uno a nivel de Juzgado y el otro mediante Fiscalía.

No se tiene nada al respecto.

8. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

R.

No tenemos

No se tiene nada al respecto.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

R.

Si, Bolivia cuenta con leyes especiales que habilitan la utilización de técnicas especiales de investigación. Un ejemplo de estos es la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, conocida como "Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz". Esta ley incluye medidas como la vigilancia electrónica y el seguimiento de movimientos financieros. El documento puede encontrarse en el portal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Si, se cuenta con normativa especial que permite la activación de diferentes técnicas especiales de Investigación como el Agente Encubierto, entrega

vigilada, colaborador eficaz, etc., vinculado a hechos no solamente en narcotráfico sino también para delitos de corrupción. Entre ellas podemos citar la Ley 913 de 16 de marzo de 2017 (Arts. 9, 10, 11) y la Ley 1390 de 27 de agosto de 2021 (Arts. 35Bis).

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

R.

Existen Fiscales de Materia en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas y el valor probatorio es relevante por la información obtenida a través de mecanismos legales.

Si, en Bolivia la Unidad de Investigación Financiera UIF, se encarga de la investigación y análisis de actividades financieras para identificar el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo. Los informes de la UIF tienen un valor probatorio significativo en el sistema judicial de boliviano y son utilizados como evidencia en los procesos judiciales.

La Unidad de Investigación Financiera es el organismo encargado de la investigación y análisis financiero y patrimonial de presuntos casos de Legitimación de Ganancias Ilícitas Financiamiento al Terrorismo el valor probatorio de los mismos se rige en lo establecido en la “Guía de buenas prácticas en el uso de informes periciales para probar el delito de lavado de dinero” entidad por la XLVII reunión del grupo de expertos para el control del lavado de activos de la Organización de Estados Americanos

La Unidad de investigación financiera – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El valor de sus informes es solamente de análisis, no es constitutivo definitivo, puede estar sujeto a revisión.

La Unida de Investigaciones Financieras UIF s una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. forma parte del Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera. Asimismo, ejerce el enlace entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Tiene entre sus funciones realizar análisis financiero y patrimonial de presuntos casos de LGI, FT y FPADM, comunicando los resultados a las

autoridades Competentes. Los reportes emitidos por la UIF no tienen un valor probatorio.

1.3 ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previstos en la ley?

R.

Existen tales mecanismos de cooperación, algunas de ellos si se encuentran establecidos en la ley adjetiva penal.

Si, existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de Inteligencia, investigación, procuración e impartición de justicia en Bolivia. Estos mecanismos están previstos en leyes como la Ley del Ministerio Público y la Ley del Órgano Judicial, que permiten la coordinación y el intercambio de información entre las entidades para combatir el crimen organizado y otros delitos.

Si, a decir la UIF esta coordina operaciones con la ASFI, AJ, APS, Procuraduría General del Estado, Policía Bolivia entre otros.

La solicitud de cooperación será presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que la pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

La norma procesal boliviana tiene previsto mecanismos de cooperación judicial Internacional, en ese sentido el artículo 148 del Código de Procedimiento Penal señala en lo pertinente: *“Cuando la organización criminal que opera en el país tenga vinculaciones internacionales, la Fiscalía podrá coordinar la investigación con otros países u organismos internacionales. A este efecto, podrá conformar equipos conjuntos de investigación...sic...”*, en ese sentido en casos de complejidad la Fiscalía General del Estado ha suscrito Acuerdos con otras Fiscalías Generales para la conformación de Equipos Conjuntos de Investigación que le permite unir esfuerzos de cara a la lucha contra el crimen organizado.

2 ¿Esta en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

R.

No se encuentra regulada.

No tenemos nada

No se tiene nada al respecto.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

R. Claro que sí, aquello ayudaría en la obtención de pruebas fidedignas y fundamentales.

Urgente, por el grado de corrupción en esferas jerárquicas y por ser Bolivia un País pobre y vulnerable.

Efectivamente, empero es mucho pedir, como primer paso debemos crear en todo los departamentos o ciudades al instituto de Investigaciones Forenses

Es necesario y pertinente.

Resultaría importante para el fortalecimiento de las investigaciones transnacionales, poder conformar espacios de análisis y discusión en los que se intercambien experiencias con relación a los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de la delincuencia organizada.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

R.

No tenemos

No existe nada al respecto.

La Fiscalía General del Estado recientemente ha incorporado en su estructura a la Fiscalía Superior Especializada en Crimen Organizado, siendo uno de sus objetivos la recopilación, análisis y procesamiento e información que permita la identificación de estructuras criminales asentadas en el País o con alcance transnacional, de manera que se contribuya al fortalecimiento de las investigaciones complejas que se vienen sustanciando.

3 ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

R.

Si, Bolivia cuenta con normas que favorecen la cooperación internacional en el juzgamiento de causa transnacionales. La Ley de Extradición y los tratados Internacionales ratificados por Bolivia establecen procedimientos y mecanismos para la cooperación judicial y extradición, facilitando la colaboración con otros países en la lucha contra el crimen transnacional.

Si, se cuenta con instrumentos que permiten activar estos mecanismos de cooperación internacional.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

R.

De manera genérica existen medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia, a través de la Ley N° 004.

Si, en Bolivia existen medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad. Estas medidas están contempladas en la Ley N° 004 y en la Ley N° 1178. Estas leyes incluyen disposiciones para la transparencia, la rendición de cuentas y la implementación de sistemas de control interno en las instituciones judiciales.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

R.

Políticas para la reparación si, pero sin distinguir la complejidad

Si, existen criterios y políticas para la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja. La Ley N° 2298 (Ley de Ejecución Penal y Supervisión) y el Código Penal boliviano incluyen disposiciones que permiten la reparación integral del daño a las víctimas de delitos complejos, estableciendo medidas como la indemnización y la restitución de bienes.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

R.

En pocas ocasiones, mayormente no existe dicha capacitación ni formación especializada.

Si, en Bolivia se ofrece capacitación y formación especializada para jueces y otros funcionarios judiciales que intervienen en asuntos de alta complejidad. El consejo de la Magistratura y la Escuela de Jueces del Estado organizan regularmente cursos y talleres especializados en temas como el crimen, el lavado de dinero y otros delitos complejos.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

R.

Se cuenta con un sistema informático del Ministerio Público, con información de todos los procesos penales, empero, no se tiene base de datos compartidos.

El Ministerio Público viene trabajando en el fortalecimiento del sistema tecnológico a partir de la puesta en marcha el "Ecosistema Justicia Libre", que permita no solo una mejor gestión de las causas penales, si no también se constituye en una herramienta de mucha utilidad a la hora de enfrentar casos de alta complejidad, facilitando el análisis de fenómenos criminales, obtención de datos estadísticos y focos de calor, entre otras grandes ventajas que han convertido al Ministerio Público en un referente de modernidad Tecnológica.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

R. Contamos con normativa para justicia restaurativa para adolescentes, pero no algo especializado en delitos transnacionales o complejos de criminalidad organizada

Los adolescentes menores de 18 años, por la comisión de hechos delictivos, son sometidos a la Justicia Penal Juvenil bajo control jurisdiccional de un Juez especializado de Niñez y Adolescencia, cuyo procedimiento se encuentra regulado en la Ley 548 de 17 de Julio de 2014 "*Código Niño, Niña y Adolescente*".

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

R.

Si, a través del Consejo de la Magistratura.

Si, existen mecanismos de monitoreo y evaluación para valorar el desempeño de los jueces especializados en alta complejidad. El Consejo de la Magistratura realiza evaluaciones periódicas del desempeño judicial, incluyendo la revisión de sentencias u la eficiencia en la tramitación de casos complejos.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de genero en los delitos de alta complejidad?

R.

En general en todos los delitos, se dispone dicho análisis a través de un Protocolo del Órgano Judicial.

Aplicación con perspectiva de género sí, pero sin distinguir alta complejidad.

Si, el análisis de perspectiva de género se contempla en los delitos de alta complejidad en Bolivia. La Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia) y otras normativas relevantes promueven la incorporación de la perspectiva de género en la investigación y el juzgamiento de delitos, especialmente aquellos relacionados con violencia y trata de personas.

La Ley No. 348 “Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, obliga a ejercitar un análisis con perspectiva de género en las causas puestas a conocimiento de las autoridades judiciales.

No se tiene en torno a complejidad específicamente, pero si tenemos un protocolo para juzgar con perspectiva de genero

En todos los casos que resulte procedente se contempla el análisis de perspectiva de género.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

R.

Considero que nos falta por desarrollar un marco normativo especializado, que se realice inversión de recursos económicos para dotar de una estructura

operativa, además, de especializar y capacitar al personal para la investigación de estos delitos.

Los mayores retos son contar con los medios materiales y tecnológicos necesarios, como ser regulación de normativas, creación de Juzgados, implementación de mayores funcionarios con previa formación y especialización.

Las organizaciones criminales están tan organizadas que se constituyen verdaderas empresas que están tan avanzadas, como lo está también el avance de la tecnología. Lo que no ocurre con el Órgano persecutor de la acción penal pública ni con el Órgano Jurisdiccional, lo que torna la urgencia de contar con herramientas que permitan afrontar, prevenir y castigar este flagelo.

Los principales retos en materia de delitos de alta complejidad incluyen: actualización y armonización de leyes para enfrentar nuevas modalidades delictivas. Fortalecimiento de las capacidades de las instituciones encargada de investigar y juzgar delitos complejos. Mejora de la coordinación interinstitucional y la implementación de tecnologías avanzadas para la gestión de casos.

Como un principal reto, debería priorizarse la creación de juzgados especializados, si como la capacitación en temas de investigación y juzgamiento, en delitos de alta complejidad estos tomando en cuenta el contexto actual donde la criminalidad presenta forma cada vez mas sofisticadas y organizadas, vinculados a delitos de corrupción, el crimen organizado, el lavado de dinero entre otros, que además requieren una respuesta judicial especializada y bien capacitada. Por ello, es esencial priorizar la creación de juzgados especializados y la capacitación continua en temas de investigación y juzgamiento para abordar estos desafíos con eficiencia.

No tenemos nada proyectado, reitero debemos empezar creando Instituto de Investigaciones Forenses en cada Distrito Judicial, luego de avanzar con las investigaciones científicas en los delitos de alta complejidad.

Se requiere normativa, recursos humanos, tecnológicos, capacitación.

Es importante la coordinación institucional para unir esfuerzos de manera que se pueda realizar un diagnóstico actual e identificar posibles factores de riesgo para mitigarlos.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

R.

Se cuenta con jurisprudencia en materia de lavados de activos y organización criminal, pero no conozco un antecedente con característica transnacional.

Si, existen líneas jurisprudenciales en el orden internacional, vinculante a nuestro país.

Solo en la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0411/2022- S4 de 31 de mayo de 2022.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0277/2017- S3, de 5 de abril de 2017, establece en la obiter dicta del fallo, algunos elementos, que nos ayudan a entender la cualidad del delito de lavado de activos y su incidencia en el cálculo de la prescripción, tales como la necesidad de identificación del carácter instantáneo, continuado o permanente, de cada ilícito y los plazos para la prescripción de dichos delitos.

Así también la Sentencia Constitucional Plurinacional 0038/2018, de 12 de septiembre de 2018, establece criterios para una mejor comprensión del delito de LGI.

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

QUESTIONÁRIO

Objetivos: Com o objetivo de contribuir para o desenho e o fortalecimento das jurisdições especializadas no combate ao crime organizado, este questionário visa analisar as jurisdições especializadas na gestão de casos de alta complexidade em países da região ibero-americana.

PRIMEIRA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. O seu país possui uma norma que defina a criminalidade complexa? Caso afirmativo, por favor, desenvolva brevemente a experiência.

1.2 Se você não tem essa definição. Considera que deve se referir aos aspectos técnicos necessários a uma investigação eficaz, à complexidade das provas, à pluralidade das vítimas, ou ao número de atores envolvidos, à sua extensão no território nacional ou ao carácter transnacional da criminalidade, à situação política e social do país ou a que critérios?

1.3 O seu país assinou a Convenção das Nações Unidas contra o Crime Organizado Transnacional de Palermo? Em caso afirmativo, de que forma foi incorporado no seu sistema jurídico nacional? Descreva resumidamente a experiência.

Não existe uma norma que trate especificamente sobre o conceito de criminalidade complexa. Existem leis que, de forma separada, tratam de crimes tidos como complexos, por exemplo:

- a) Sistema Financeiro Nacional – Lei nº 7.492/1986 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7492.htm);
- b) Lavagem de capitais – Lei nº 9.613/1998 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9613.htm);
- c) Drogas (inclusive cooperação internacional) – Lei nº 11.343/2006 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11343.htm);
- d) Crimes cibernéticos – Lei nº 12.737/2012 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12737.htm);
- e) Organização Criminosa – Lei nº 12.850/2012 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12850.htm);
- f) Terrorismo – Lei nº 13.260/2016 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/lei/l13260.htm); e
- g) Tráfico de Pessoas – Lei nº 13.344/2016.

A criminalidade complexa é usualmente abordada no contexto das organizações criminosas. A Lei nº 12.850/2012 atualmente define sua conceituação (art. 1º, § 1º): *Considera-se organização criminosa a associação de 4 (quatro) ou mais pessoas estruturalmente ordenada e caracterizada pela divisão de tarefas, ainda que informalmente, com objetivo de obter, direta ou indiretamente, vantagem de qualquer natureza, mediante a prática de infrações penais cujas penas máximas sejam superiores a 4 (quatro) anos, ou que sejam de caráter transnacional.*

Inicialmente, a Lei nº 9.034/1995 (já revogada) - que tratava de meios de prova e investigação - utilizava a expressão “organização criminosa”, mas não havia definição.

O primeiro conceito de crime organizado no ordenamento jurídico brasileiro foi introduzido pela Convenção de Palermo, ratificada por meio do Decreto nº 5.015/2004. Contudo, sua aplicação era controversa e o Supremo Tribunal Federal afastou sua incidência, uma vez que Tratado Internacional não pode ser utilizado para suprir a omissão legislativa quanto à definição jurídica de organização criminosa (princípio da legalidade).

Diante da necessidade de regulamentação da matéria, foi editada a Lei nº 12.694/12 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/L12694.htm) que dispõe sobre o processo e o julgamento colegiado em primeiro grau de jurisdição de crimes praticados por organizações criminosas. Pouco tempo depois, a definição foi substituída pela mencionada Lei nº 12.850/2012.

Cumprir registrar, ainda, que todo instrumento internacional assinado e promulgado pelo Brasil passa a ter força de lei. Assim, destacam-se os seguintes tratados internacionais de que o Brasil é signatário:

- a) Convenção sobre Combate à Corrupção de Funcionários Públicos Estrangeiros em Transações Internacionais da OCDE, promulgada pelo Decreto nº 3.678/2000;
- b) Convenção Interamericana contra a Corrupção, promulgada pelo Decreto nº 4.410/2002;
- c) Convenção das Nações Unidas contra o Crime Organizado Transnacional (Convenção de Palermo), promulgada pelo Decreto nº 5.015/2004;
- d) Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção (Convenção de Mérida), promulgada pelo Decreto n. 5.687/2006; e
- e) Convenção das Nações Unidas contra o Tráfico Ilícito de Entorpecentes e Substâncias Psicotrópicas (Convenção de Viena), promulgada pelo Decreto nº 7.030/2009.

Assim, apesar de não haver norma específica, ao serem analisados tais delitos são levados em consideração a complexidade das provas, a quantidade das vítimas, o número de atores envolvidos, a extensão no território nacional ou o caráter transnacional da criminalidade.

1.4 O seu país possui medidas ou disposições regulamentares para impedir a infiltração de organizações criminosas em entidades públicas ou privadas?

No Brasil não existe disposição legal ou medida para impedir especificamente a infiltração de organizações criminosas em entidades públicas ou privadas.

O ingresso no serviço público é precedido de concurso público, regulado em nível federal pela Lei nº 8.112/1990. Ao tratar dos requisitos para investidura em cargo público a norma prevê que é necessário, além de outros, o gozo dos direitos políticos, e a quitação com as obrigações militares e eleitorais. Nesse sentido, caso o candidato tenha sido condenado pela prática de crime e, por isso, esteja com seus direitos políticos suspensos, não poderá ser investido em cargo público.

Contudo, o Supremo Tribunal Federal, no ano de 2023, decidiu que os condenados aprovados em concursos públicos podem ser nomeados e empossados, desde que: a) não haja incompatibilidade entre o cargo a ser exercido e o crime cometido; e b) não haja conflito de horários entre a jornada de trabalho e o regime de cumprimento da pena.

Além disso, o STF já havia decidido que: “sem previsão constitucionalmente adequada e instituída por lei, não é legítima a cláusula de edital de concurso público que restrinja a participação de candidato pelo simples fato de responder a inquérito ou ação penal”.

O que comumente ocorre é a existência de uma fase de investigação social nos concursos voltados para as carreiras policiais e judiciárias, sendo possível verificar a compatibilidade do perfil do candidato com o exercício da função pública.

2. O seu país possui tribunais especializados para lidar com essas causas? Em caso afirmativo, descreva a experiência em seu país.

No Brasil, não há Tribunal ou Corte que julgue apenas crimes complexos. Cada Estado ou Região Federal (Tribunal Regional Federal) possui autonomia para organizar a jurisdição de modo a, dentre as unidades com competência criminal, especificar alguns crimes.

Os Tribunais Regionais Federais possuem autorização legal para especializar varas, de acordo com o disposto nos arts. 11 e 12 da Lei nº 5.010/1966 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L5010.htm), c/c o artigo 11, parágrafo único, da Lei nº 7.727/1989 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7727.htm#:~:text=LEI%20N%C2%BA%207.727%2C%20DE%209%20DE%20JANEIRO%20DE%201989.&text=Disp%C3%B5e%20sobre%20a%20composi%C3%A7%C3%A3o%20inicial,pessoal%20e%20d%C3%A1%20outras%20provid%C3%AAs). Os Tribunais de Justiça dos Estados estão também autorizados a especializar varas nos termos da legislação de organização judiciária local.

O Supremo Tribunal Federal já decidiu que, além da competência para a criação de unidades especializadas ser do Poder Judiciário local, não existe reserva de lei em sentido estrito, podendo ser tratada em norma regulamentar ou regimental pelo próprio Poder Judiciário (STF HC nº 91.509 e HC nº 91.024).

Em 2006, o Conselho Nacional de Justiça – CNJ emitiu a Recomendação nº 3/2006 (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/855>) em que sugere a especialização de varas criminais para processar e julgar delitos praticados por organizações criminosas.

Em 2009, foi firmado o “II Pacto Republicano de Estado por um Sistema de Justiça Mais Acessível, Ágil e Efetivo”. Considerou-se prioritária a sistematização da legislação processual penal, a alteração do Código Penal para dispor sobre os crimes praticados por grupos de extermínio ou milícias privadas e a revisão da legislação sobre crime organizado, lavagem de dinheiro, perdimento e alienação antecipada de bens apreendidos, no sentido de tornar mais eficiente a persecução penal.

Nesse contexto, e após o assassinato de alguns Juízes, visando garantir a segurança dos magistrados, foi editada a Lei nº 12.694/2012 (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2012/lei/L12694.htm) - que possibilita a formação de colegiado composto por três juízes para o julgamento de crimes praticados por organizações criminosas.

Em seguida, o Conselho da Justiça Federal – CJF, por meio da resolução CJF-RES-2013/00273 ([https://www.trf1.jus.br/trf1/avisos/resolucao-dispoe-sobre-especializacao-de-varas-federais-no-ambito-da-1a-regiao#:~:text=b\)%20a%20Resolu%C3%A7%C3%A3o%20CJF%20273,naqueles%20praticados%20por%20organiza%C3%A7%C3%B5es%20criminosas\),](https://www.trf1.jus.br/trf1/avisos/resolucao-dispoe-sobre-especializacao-de-varas-federais-no-ambito-da-1a-regiao#:~:text=b)%20a%20Resolu%C3%A7%C3%A3o%20CJF%20273,naqueles%20praticados%20por%20organiza%C3%A7%C3%B5es%20criminosas),) determinou a especialização das varas criminais para julgar crimes contra o sistema financeiro nacional e de lavagem de dinheiro ou ocultação de bens, direitos e valores, assim como praticados por organizações criminosas, independentemente do caráter transnacional.

Na esfera estadual, existem varas especializadas nos seguintes Estados: 1) Pará (Resolução nº 008/2007); 2) Mato Grosso de Sul (Provimento nº 162/2008); 3) Distrito Federal (Resolução nº 10/2013); 4) Mato Grosso (Resolução nº 019/2013); 5) Paraíba (Resolução 2/2013); 6) Tocantins (Resolução nº 9/2013); 7) Roraima (Lei Complementar Estadual nº 221/2014); 8) Alagoas (Lei nº 7.677/2015); 9) Bahia (Lei nº 13.375/2015); 10) Acre (Resolução nº 229/2018); 11) Ceará (Resolução nº 13/2018); 12) Rio Grande do Sul nº 2022/2018); 13) Goiás (Lei nº 20.510/2019); 14) Rio de Janeiro (Resolução nº 10/2019); 15) São Paulo (Resolução nº 811/2019); 16) Minas Gerais (Resolução nº 956/2020); 17) Rio Grande do Norte (Resolução nº 15/2021); 18) Maranhão (LC nº 240/2022); 19) Piauí (Resolução nº 401/2024); e 20) Pernambuco (em aprovação – Projeto nº 009/2024).

Com relação ao Ministério Público, existe a previsão de criação de Grupos de Atuação Especial de Combate ao Crime Organizado - GAECOs, com a função de identificar, prevenir e reprimir o crime organizado. Foi previsto, no âmbito federal, pela Resolução nº 146/2013 do Conselho Superior do Ministério Público Federal - CSMPF. Atualmente, há 23 “GAECOs” do MPF operando em diferentes Estados brasileiros.

Em 2 de abril de 2024, foi aprovada pelo CSMPF a criação da Unidade Nacional de Enfrentamento ao Tráfico Internacional de Pessoas e Contrabando de Migrantes (UNTC), e do Grupo de Atuação Especial no Combate aos Crimes Cibernéticos e aos Crimes Praticados Mediante Uso de Tecnologias de Informação (GACCTI).

3. Que tipos de crimes estão reservados à jurisdição penal especializada? Existe um catálogo que contenha essa informação? Cite a fonte de verificação.

Não existe um catálogo em que são listados todos crimes em que é possível criar unidades especializadas.

A Constituição Federal delimita a competência da Justiça Federal (art. 109) que julga crimes de tráfico internacional de drogas, contrabando, tráfico de pessoas, organização criminosa transnacional, crimes de violação de direitos humanos, crimes de terrorismo, crimes fiscais, de lavagem de dinheiro. Em síntese, os crimes cometidos contra bens, serviços e interesses da União; aqueles em que tenha ocorrido grave violação de direitos humanos; os cometidos contra a organização do trabalho; os cometidos contra o sistema financeiro e a ordem econômico-financeira, nos casos previstos em lei; os cometidos a bordo de navios ou aeronaves, ressalvados os crimes militares; os crimes de ingresso ou permanência irregular de estrangeiro (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm).

Além disso, algumas leis tratam da criação de unidades judiciárias especializadas, tais como:

a) Lei nº 11.340/2006 - prevê a criação de “Juizado de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher” (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm);

b) Lei nº 12.694/2012 - dispõe sobre o processo e o julgamento colegiado em primeiro grau de jurisdição de crimes praticados por organizações criminosas (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/L12694.htm); e

c) Lei nº 13.964/2019 - que modificou a Lei nº 12.694/2012 - prevê a criação de “Varas Criminais Colegiadas” para processar e julgar crimes de organizações criminosas armadas

e milícia privada (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Lei/L13964.htm#art13).

Conforme descrito na resposta anterior, desde 2006, o Conselho Nacional de Justiça – CNJ emitiu a Recomendação nº 3/2006 em que sugere a especialização de varas criminais para processar e julgar delitos praticados por organizações criminosas (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/855>).

A igualmente mencionada Resolução do Conselho da Justiça Federal (CJF-RES-2013/00273) determinou a especialização das varas criminais para julgar crimes contra o sistema financeiro nacional e de lavagem de dinheiro ou ocultação de bens, direitos e valores, assim como praticados por organizações criminosas, independentemente do caráter transnacional.

Após a edição da Lei nº 13.964/2019, o CNJ expediu a Recomendação nº 77/2020 para processar e julgar crimes de organizações criminosas armadas e milícia privada (<https://atos.cnj.jus.br/files/compilado111001202007065f03068926325.pdf>).

Assim, de acordo com a necessidade de cada Estado ou Região Federal, são criadas unidades especializadas para processar e julgar crimes. Normalmente cuidam de organização criminosa e crimes contra o sistema financeiro, tributário e de lavagem de capitais. Por exemplo:

a) o Tribunal de Justiça de São Paulo criou, por meio da Resolução 811 de 20/3/2019, varas especializadas para julgar crimes tributários, organização Criminosa, lavagem de bens e valores

(<https://www.dje.tjsp.jus.br/cdje/consultaSimples.do?cdVolume=13&nuDiario=2772&cdCaderno=10&nuSeqpagina=4>); e

b) o Tribunal Regional Federal da 1ª Região editou a Resolução PRESI – 8092227/2019 que dispõe sobre a especialização de varas federais para processar e julgar crimes contra o sistema financeiro nacional e de lavagem de dinheiro ou ocultação de bens, direitos e valores, e os praticados por organizações criminosas (<https://www.trf1.jus.br/trf1/avisos/resolucao-dispoe-sobre-especializacao-de-varas-federais-no-ambito-da-1a-regiao>).

4. No seu país, que tipo de jurisdição possuem os órgãos especializados em crimes de alta complexidade (federal, nacional e/ou local)?

A competência do Poder Judiciário está prevista na Constituição Federal. O art. 108 trata da competência dos Tribunais Regionais Federais e o art. 109, cuida da competência dos juízes federais. O art. 125 define que a competência dos tribunais estaduais será regulamentada pela lei de organização judiciária de iniciativa do Tribunal de Justiça.

A Justiça Federal é dividida em 6 (seis) regiões (Tribunais Regionais Federais). A Justiça Estadual é composta por 27 (vinte e sete) Tribunais de Justiça (26 Estados e o Distrito Federal). Não existe subdivisão local, sejam federais ou estaduais.

Assim, a jurisdição é, no máximo, relativa ao Estado ou à Região Federal. A jurisdição das varas especializadas obedece às normas constitucionais e processuais do ordenamento

jurídico brasileiro, bem como às normativas próprias editadas, de modo que estão restritas ao território onde foram instaladas.

5. Existem manuais ou protocolos para a gestão de casos complexos? Em caso afirmativo, indique o link onde podemos visualizar o documento.

Não existe um manual ou protocolo de gestão específica para crimes complexos que contemple todo o Poder Judiciário.

Usualmente os manuais e protocolos são desenvolvidos no âmbito de cada instituição e de acordo com determinado delito.

O Conselho Nacional de Justiça possui o projeto “Demandas Complexas” que busca estruturar o Poder Judiciário para resolução efetiva de processos judiciais complexos. Tal projeto não trata exclusivamente da justiça criminal, mas aborda temas como a segurança do magistrado. Foi elaborado um guia prático que compila as atuais ferramentas existentes para otimizar a solução de lide complexa (<https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2023/10/guia-pratico-de-ferramentas-institucionais.pdf>).

É possível inserir, nesse contexto, as seguintes normativas do CNJ:

a) Resolução nº 349/2020 - Dispõe sobre a criação do Centro de Inteligência do Poder Judiciário (<https://atos.cnj.jus.br/files/original131706202010285f996f527203d.pdf>);

b) Resolução nº 350/2020 – Estabelece diretrizes e procedimentos sobre a cooperação judiciária nacional entre os órgãos do Poder Judiciário e outras instituições e entidades, e dá outras providências (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3556>);

c) Resolução nº 395/2021, alterada pela Resolução nº 521/2023 – instituiu a Política de Gestão da Inovação no âmbito do Poder Judiciário, para criar o Encontro Nacional de Laboratórios de Inovação do Poder Judiciário e o Prêmio Inovação do Poder Judiciário (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/5261#:~:text=395%2F2021%2C%20que%20instituiu%20a,Pr%C3%AAmio%20Inova%C3%A7%C3%A3o%20do%20Poder%20Judici%C3%A1rio.&text=DJe%2FCNJ%20n.,5%2D7>); e

d) Resolução nº 396/2021 – Institui a Estratégia Nacional de Segurança Cibernética do Poder Judiciário (ENSEC-PJ) - (<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3975>).

De igual modo, foi editado pelo Governo Federal o Protocolo Nacional de Investigação e Perícias nos Crimes de Femicídio (Portaria nº 340, de 22 de junho de 2020), restrito às polícias civis e aos órgãos de perícia oficial de natureza criminal (<http://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-340-de-22-de-junho-de-2020-262969693>).

No âmbito do Ministério Público Federal, são responsáveis por orientar a atuação em casos criminais complexos a 2ª Câmara de Coordenação e Revisão (Criminal) e a 5ª Câmara de Coordenação e Revisão (Combate à Corrupção).

Dentre os materiais produzidos pelas Câmaras acerca do tema em referência, são especialmente relevantes os seguintes:

- a) Roteiro de Atuação - Persecução Patrimonial e Administração de Bens (https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/sobre/gestao-estrategica/copy_of_metas-e-prioridades);
- b) Manual de Cálculos do MPF - Combate à Corrupção. Acesso restrito a membros e servidores do MPF;
- c) Guia Prático - Acordos de leniência (<https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr5/publicacoes/guia-pratico-acordo-leniencia/>);
- d) Roteiro de Atuação - Criptoativos - Persecução Patrimonial. (<https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/publicacoes/roteiro-atuacoes/criptoativos-persecucao-patrimonial>);
- e) Roteiro de Atuação - Tráfico Internacional de Pessoas (https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/publicacoes/roteiro-atuacoes/docs-cartilhas/roteiro_rafico_internacional_de_pessoas.pdf);
- f) Roteiro de Atuação Contra o Tráfico de Drogas (https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/publicacoes/roteiro-atuacoes/docs-cartilhas/trafico_de_drogas.pdf); e
- g) Roteiro de Atuação - Crimes Cibernéticos. Acesso restrito a membros e servidores do MPF.

6. O seu país faz parte do Tratado relativo à transmissão eletrônica de solicitações de cooperação jurídica internacional entre autoridades centrais, conhecido como Tratado de Medellín?

Sim. O Brasil é signatário do Tratado de Medellín. Todavia, ainda não houve ratificação.

Além disso, o Código de Processo Civil possui disposições sobre cooperação jurídica internacional (arts. 26 e 27) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13105.htm).

Ademais, a autoridade central brasileira, em 2020, tornou o peticionamento eletrônico como seu fluxo ordinário, o que otimizou a análise e tramitação dos pedidos de cooperação jurídica internacional em território nacional. Há tramitação eletrônica dos pedidos de cooperação jurídica internacional em matéria penal (ativos e passivos) com os seguintes países: Argentina, Canadá, Chile, EUA, França, Itália, Marrocos, Peru, Portugal, Reino Unido, Suíça e Uruguai.

7. A prova eletrônica é regulamentada em seu país? Em caso afirmativo, cite o link para acessar o documento.

Não há regulamentação específica da prova eletrônica.

A inviolabilidade do sigilo do fluxo das comunicações pela *internet* e do armazenamento das comunicações privadas, salvo por decisão judicial, é prevista expressamente na Lei nº 12.965 (“Marco Civil da Internet”) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm).

A proteção dos dados, inclusive os digitais, é também prevista na Lei nº 13.709/2018 (Lei de Proteção de Dados Pessoais – LPDP) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm).

Apesar de não haver lei específica, existem normas gerais sobre a gestão da prova e a cadeia de custódia:

a) Código de Processo Penal – arts. 158, 158-A a 158-F e 159 (inseridos pela Lei n. 1.721/2018) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689.htm);

b) Portaria Senasp nº 82/2014. (<https://diariofiscal.com.br/ZpNbw3dk20XgIKXVGacL5NS8haloH5PqbJKZaawfaDwCm/legislacaofederal/portaria/2014/senasp82.htm>);

c) ABNT NBR ISO/IEC 27037:2013. (<https://www.normas.com.br/visualizar/abnt-nbr-nm/33821/nbriso-iec27037-tecnologia-da-informacao-tecnicas-de-seguranca-diretrizes-para-identificacao-coleta-aquisicao-e-preservacao-de-evidencia-digital>); e

d) Norma Complementar nº 21/IN01/DSIC/GSIPR, que estabelece diretrizes para o registro de eventos, coleta e preservação de evidências de incidentes de segurança em redes. (<https://www.gov.br/gsi/pt-br/ssic/legislacao/NC21.pdf>).

Ante a ausência de regramento específico e tendo em vista a necessidade de estabelecer um marco legal para a prova eletrônica, foi proposto no Congresso Nacional o Projeto de Lei nº 4.939/2020, que tramita atualmente na Câmara dos Deputados.

DESENHO INSTITUCIONAL E ESTRUTURA OPERACIONAL

1. Como os juízes são selecionados para essa jurisdição especializada ou de alta complexidade? Quais qualidades os juízes que devem integrar esses órgãos devem ter? Caso afirmativo, mencione o link ou o documento de referência.

Não há escolha ou qualidade exigida do juiz. É opção do próprio juiz integrar tais varas, que são preenchidas segundo concurso de promoção ou remoção por critérios antiguidade e merecimento.

2. Por favor, descreva brevemente a estrutura dessa jurisdição especial. São órgãos unipessoais ou colegiados? Existe um sistema hierárquico?

Inicialmente, é importante registrar que nem toda unidade jurisdicional possui apenas competência criminal. Apenas o TJTO (100%) e o TJRO (56,6%) possuem mais da metade dos processos criminais em tramitação nas varas exclusivas criminais. A média nacional foi de 30,2% (Relatório Justiça em números 2023 – CNJ; <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2023/08/justica-em-numeros-2023.pdf>).

Dentre as varas que julgam apenas crimes poderá haver a especialização, cuja estrutura dependerá da organização interna de cada Estado. As unidades podem ser conduzidas por apenas um Juiz ou por órgão colegiado de Juízes de primeiro grau.

A Recomendação n. 77/2020 do indica que as Varas Criminais Colegiadas sejam compostas por quatro ou cinco juízes, sendo três titulares para os julgamentos colegiados

e um ou dois suplentes para a atuação colegiada em casos de impedimento, licenças ou férias dos titulares.

Contudo, cada Estado tem autonomia para regulamentar o funcionamento da vara especializada. Nas varas especializadas dos Estados do Acre, Roraima, Pará, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Ceará e Rio Grande do Norte, Rio de Janeiro e São Paulo, atuam apenas um Juiz (unipessoal). Já nos Estados do Maranhão, Tocantins, Paraíba, há instituição de Juízo colegiado. Existe, ainda, a possibilidade de utilização dos dois modelos (unidades colegiadas e unidades singulares) como nos Estados de Goiás e Pernambuco.

No caso de São Paulo, há regulamentação de varas singulares com competência para o processamento e julgamento dos delitos, estruturada atualmente em duas varas, com designação de um juiz titular para cada uma delas, além de um juiz auxiliar. As varas contam ainda com Ofício próprio que executa os serviços auxiliares de ambas as varas e é estruturado em três seções processuais nos termos do Provimento 2.510/2019.

2.1 Existem órgãos jurisdicionais de execução de penas especializados em crimes de alta complexidade? Em caso afirmativo, citar o documento normativo correspondente.

Não há no Brasil órgãos jurisdicionais de execução de penas especializados em crimes de alta complexidade. A competência para a execução das penas é do Juízo da condenação. Contudo, compete ao Juízo das Execuções Penais do Estado a execução das penas impostas a sentenciados pela Justiça Federal, Militar ou Eleitoral, quando recolhidos a estabelecimentos sujeitos à administração estadual.

Existe uma forma especial de cumprimento de pena no regime fechado denominado Regime Disciplinar Diferenciado - RDD. O art. 52, § 1º, II, da Lei nº 7.210/1984 (Lei de Execução Penal) possibilita a aplicação do RDD para presos provisórios ou condenados, nacionais ou estrangeiros sob os quais recaiam fundadas suspeitas de envolvimento ou participação, a qualquer título, em organização criminosa, associação criminosa ou milícia privada. Além disso, existindo indícios de que o preso exerce liderança em organização criminosa, associação criminosa ou milícia privada, ou que tenha atuação criminosa em 2 (dois) ou mais Estados da Federação, o regime disciplinar diferenciado será obrigatoriamente cumprido em estabelecimento prisional federal (§ 3º).

3. Existem regulamentos no seu país que prevejam a proteção de juízes e/ou procuradores, encarregados de tratar de casos de jurisdição especializada ou altamente complexa? Qual é o procedimento para processar a proteção. Qual a percentagem de juízes que solicitaram proteção no último ano? Se forem medidas temporárias, quando terminam e que seguimento lhes é dado. Cite o documento normativo do qual derivam as informações fornecidas.

Conforme já assinalado, a Lei nº 12.694/2012 possibilita a formação de colegiado composto por três juízes para o julgamento de crimes praticados por organizações criminosas. Nesse caso a iniciativa é do juiz que poderá instaurar o colegiado, indicando os motivos e as circunstâncias que acarretam risco à sua integridade física em decisão fundamentada, da qual será dado conhecimento ao órgão correicional. Uma vez julgado o processo, o colegiado é dissolvido.

Há a previsão (art. 9º) de que, diante de situação de risco, decorrente do exercício da função, das autoridades judiciais ou membros do Ministério Público e de seus familiares, o fato será comunicado à polícia judiciária, que avaliará a necessidade, o alcance e os parâmetros da proteção pessoal, bem como deverá ser comunicada ao Conselho Nacional de Justiça.

A norma foi modificada pela Lei nº 13.964/2019 que possibilitou a instalação, nos Tribunais de Justiça e Tribunais Regionais Federais, de Varas Criminais Colegiadas permanentes com competência para o processo e julgamento de crimes de pertinência a organizações criminosas armadas ou que tenham armas à disposição, assim como de milícia privada.

Em 2021, o CNJ aprovou a Recomendação nº 106/2021 e Resolução nº 435/2021. A primeira propõe a utilização do Método Integrado de Gestão de Riscos (MIGRI), como ferramenta de segurança institucional, responsável por identificar, analisar, avaliar e orientar os tribunais no tratamento dos riscos aos quais os ativos do Poder Judiciário estão sujeitos. A segunda dispõe sobre a política e o sistema nacional de segurança do Poder Judiciário. Na sequência, foi publicado o DIAGNÓSTICO DA SEGURANÇA INSTITUCIONAL DO PODER JUDICIÁRIO 2021 (Disponível em: <https://static.trf2.jus.br/nas-internet/documento/transparencia/auditorias/relatorios/2022/diagnostico-da-seguranca-institucional-do-poder-judiciario-2021.pdf>).

No referido relatório, é destacado que a segurança de magistrados(as) sob ameaça envolve diversos procedimentos e práticas, que podem variar em cada tribunal. A padronização dessas práticas e procedimentos é essencial para a prevenção de ameaças. Foram aferidos cinco procedimentos/práticas, quais sejam: a) produção da análise formal de risco, com a coleta de dados sobre o caso concreto; b) elaboração de plano de proteção, quando verificado o risco, com aplicação dos protocolos de segurança adequados; c) comunicação da situação de risco à polícia judiciária; d) comunicação da situação de risco ao CNJ; e e) reavaliação do risco, com o encerramento da proteção ou descontinuidade gradual com o fim ou mitigação do risco.

Assim, o regramento e forma de proteção dos magistrados fica a cargo de cada Tribunal de Justiça ou Tribunal Regional Federal, em parceria com as Polícias Civil e Federal.

Apesar de 50% dos juízes brasileiros afirmarem já ter sofrido ameaça à vida ou à integridade física em decorrência do exercício da função pública, conforme pesquisa que mapeou o "Perfil da Magistratura Latinoamericana" (realizada pelo CPJ - Centro de Pesquisas Judiciais da AMB - Associação dos Magistrados Brasileiros em parceria com a FLAM - Federação Latinoamericana de Magistrados e o IPESPE - Instituto de Pesquisas Sociais, Políticas e Econômicas (https://www.migalhas.com.br/arquivos/2023/2/A491566C1051BB_pesquisa.pdf), perante o CNJ foram contabilizados(as) 98 magistrados(as) sob ameaça em 2021, redução de 12 casos em relação ao ano de 2017, quando foram identificados 110 casos de magistrados(as) sob ameaça.

É relevante mencionar que o Brasil faz parte da Associação Interamericana de Ministérios Públicos – AIAMP, que, por meio de grupo de trabalho especializado, desenvolveu o Protocolo para a Proteção e Segurança de Procuradores, Servidores e Funcionários de Ministérios Públicos.

Internamente, o Ministério Público Federal conta com os serviços da Secretaria de Segurança Institucional (SSIN), cujos servidores desempenham funções essenciais à efetiva proteção dos membros, sobretudo quando se veem diante de situações de risco iminente em decorrência de sua atuação no enfrentamento da criminalidade.

3. Você acha que os juízes ou promotores deveriam estar protegidos? Essa medida está prevista em seu país?

Considerando a periculosidade das organizações criminosas, que impôs até mesmo a necessidade de se regulamentar a possibilidade de instituição de Juízos colegiados pela Lei nº 12.694/2012, faz-se notória a necessidade de proteção dos juízes. Vale destacar que no Estado de São Paulo ocorreu o assassinato do Juiz Antônio José Machado Dias por membros de facção criminosa, diante de sua atuação como corregedor da Vara de Execuções Criminais de Presidente Prudente, responsável pelos presídios na região Oeste do Estado, onde a presença de prisioneiros do PCC era massiva.

Atualmente, há Projeto de Lei nº 1.307/2023 que dispõe sobre medidas para garantir proteção a juízes e membros do Ministério Público aposentados e familiares ameaçados por organizações criminosas e aos policiais e seus familiares. O projeto foi aprovado pela Comissão de Constituição e Justiça e foi remetido à Câmara dos Deputados. **Foram utilizadas tais medidas como justificativa do projeto:**

O combate permanente ao crime organizado é medida necessária para preservação da democracia e da economia, dado o poder disruptivo dessas organizações.

O enfrentamento do crime organizado envolve, no entanto, riscos graves aos agentes encarregados, sejam eles policiais, juízes e membros do Ministério Público. Também correm riscos aqueles que, mesmo sem exercer cargo ou função pública, envolvam-se, ainda que transitoriamente, em processos contra o crime organizado, como jurados ou advogados.

Não são poucos, infelizmente, os casos de agentes de segurança friamente assassinados por facções criminosas, como o Primeiro Comando da Capital (PCC). Como exemplo, trazemos a lume, os assassinatos de policiais e servidores do sistema penitenciário federal havidos nos últimos anos:

[...]

O presente Projeto de Lei visa aprimorar a proteção de agentes públicos, advogado, testemunha, jurado, intérprete ou perito, que estejam envolvidos no enfrentamento ao crime organizado. São abordadas, pelo presente projeto, lacunas e falhas da legislação existente.

Os diplomas legais acima mencionados partem dessa premissa.

Pode-se mencionar, ainda, que a Recomendação n. 3/2006 do CNJ prevê que as varas especializadas em crime organizado devem possuir estrutura material e de pessoal especializado compatível com sua atividade, garantindo-se aos magistrados e servidores segurança e proteção para o exercício de suas atribuições (art. 2º).

A Recomendação n. 77/2020 – CNJ, em seu art. 9º, dispõe que, para o adequado resguardo da segurança nas Varas Criminais Colegiadas, deverão ser adotados, no mínimo, os seguintes procedimentos: [...] *III – instalação de sistema de monitoramento eletrônico das*

instalações e áreas adjacentes; IV – instalação de pórtico detector de metais e catracas [...] V – instalação de equipamento de raio-X; [...] VII – policiamento ostensivo com agentes próprios armados, preferencialmente, ou terceirizados, inclusive nas salas de audiências e áreas adjacentes; VIII – disponibilização de coletes balísticos aos magistrados e aos agentes de segurança; [...] X – disponibilização, aos magistrados em situação de risco, de veículos blindados, inclusive os apreendidos; [...] XII – disponibilização de armas de fogo para magistrados e agentes de segurança, quando necessário [...]

Ademais, o CNJ, por meio da Resolução nº 435/2021, criou o Sistema Nacional de Segurança do Poder Judiciário (SINASPJ). Na norma, é previsto o Fundo Estadual de Segurança dos(as) Magistrados(as) (FUNSEG-JE).

Assim sendo, o Brasil reconhece a necessidade de conferir maior proteção aos juízes e membros do Ministério Público cuja atuação esteja atrelada ao combate à criminalidade organizada e a outros delitos complexos que os exponha a situações de risco.

4. De acordo com os regulamentos e a experiência do seu país, os juízes e procuradores recebem uma remuneração proporcional ao perigo que assumem? O benefício está sujeito à regulamentação vigente?

Não há no Brasil norma que preveja aumento na remuneração (ou valores progressivos) no caso de incremento de risco em decorrência da atividade.

Há Projeto de Lei nº 4015/2023 aprovado pelo Senado que reconhece como atividade de risco permanente as atribuições inerentes ao Poder Judiciário e ao Ministério Público, além de também estabelecer medidas de proteção.

4. Você acredita que eles deveriam receber uma remuneração adequada à periculosidade que assumem? Esse benefício está previsto na lei?

A legislação trabalhista brasileira prevê adicional de periculosidade a depender da atividade desempenhada. Desse modo, em determinadas situações, poderia ser viável o recebimento de remuneração por parte dos magistrados e membros do Ministério Público.

5. Os órgãos jurisdicionais estão equipados com recursos humanos, instalações e infraestruturas adequadas, bem como com um orçamento suficiente?

Usualmente as varas criminais especializadas se localizam em grandes centros urbanos cujo edifício do Poder Judiciário possui segurança e equipe própria para a realização de suas atividades.

O Ministério Público Federal dispõe de sedes em todos os Estados da Federação e em diversos municípios, prezando em todas elas pela integridade e segurança dos ambientes de trabalho de seus membros e servidores.

Em 2021, o Conselho Nacional de Justiça publicou o Diagnóstico da Segurança Institucional do Poder Judiciário (disponível em: <https://static.trf2.jus.br/nas-internet/documento/transparencia/auditorias/relatorios/2022/diagnostico-da-seguranca-institucional-do-poder-judiciario-2021.pdf>).

Nesse trabalho, é possível observar a estrutura organizacional disponível, magistrados(as) sob ameaça, segurança nas edificações do poder judiciário, o perfil do magistrado sob

ameaça e procedimentos/práticas de segurança nos casos de magistrados(as) e ameaçados(as).

6. Existem normas ou recursos materiais e tecnológicos para a gestão de casos macro ou macroprocessos, seja devido à abundante documentação ou à intervenção de várias pessoas?

Há projeto do Conselho Nacional de Justiça sobre demandas complexas e dispõe de ferramentas para gestão de macroprocessos.

As ferramentas disponíveis seriam:

a) os Meios Adequados de Solução de Conflitos (Resolução CNJ n. 125/2010 - <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/156>), a fim de mapear as questões pautadas no processo, selecionando as mais simples e periféricas que sejam passíveis de solução consensual e, em colaboração contínua com o CEJUSC, alinhar as negociações;

b) A cooperação judiciária (Resolução CNJ n. 350/20 - <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3556>), a fim de instruir formas de cooperação entre juízes;

c) Os centros de inteligência (Resolução nº 349/2020 - <https://atos.cnj.jus.br/files/original131706202010285f996f527203d.pdf>), para possibilitar a gestão e mapeamento de acervos, bem como os laboratórios de inovação para buscar a solução de problemas complexos de forma cooperativa e inclusive multidisciplinar; e

d) Método Integrado de Gestão de Riscos (MIGRI) previsto na Recomendação nº 106/2021 do CNJ.

Há, também, proposta de criação de Comissão de Apoio à Solução de Demandas Complexas, que poderá ser acionada mediante requerimento prévio do juízo, inclusive auxiliando nos aspectos operacionais com apoio institucional. É possível, até mesmo, a identificação de magistrados com experiência em ações complexas para a criação de listagem de *experts* com base em critérios objetivos para que atuem de forma colaborativa. Também haverá possibilidade de atuação em situações nas quais haja ameaça à vida e/ou à integridade física do magistrado, a fim de assegurá-lo.

No âmbito do Ministério Público Federal, a gestão dos processos é feita por meio do Sistema Único. O sistema reúne todas as informações acerca de processos judiciais, extrajudiciais e administrativos, permitindo o acompanhamento, gerenciamento e atuação de todas as unidades do MPF nos seus respectivos casos. Ademais, o sistema possui interoperabilidade com os sistemas de processo eletrônico dos tribunais pátrios. Portanto, diante da implementação do processo judicial eletrônico em todo o país, a vasta maioria dos procedimentos registrados no Sistema Único está disponível no formato digital.

Os procuradores do MPF contam com o apoio das Câmaras de Coordenação e Revisão nas demandas que necessitam coordenação, as quais produzem Enunciados e Orientações para uniformizar o tratamento desses casos em larga escala a partir de diálogos constantes com os membros neles designados.

Esse papel é, ainda, complementado pelos esforços da Corregedoria Nacional do Ministério Público Federal, que monitora a atuação dos membros para manter a regularidade e a higidez na atuação do órgão como um todo. As diretrizes da Corregedoria são sintetizadas em Resoluções, que devem ser observadas obrigatoriamente pelos procuradores e demais colaboradores do Ministério Público no exercício de suas atribuições.

7. Sua instituição conta com especialistas ou estratégias de comunicação que evitem a interferência de julgamentos midiáticos no exercício de suas funções?

Geralmente, os Tribunais locais possuem departamento de comunicação, com profissionais da área, para atendimento a jornalistas acerca dos processos, assim como assessoram os magistrados na necessidade de alguma declaração.

No âmbito do Superior Tribunal de Justiça, há a Coordenadoria de Imprensa e Conteúdo da Secretaria de Comunicação Social que é o canal oficial de comunicação da instituição com jornalistas.

O Ministério Público Federal, no que diz respeito ao tratamento de casos complexos perante a mídia, conta com a Secretaria de Comunicação Social (SECOM). A divulgação de informações acerca desses casos, portanto, passa exclusivamente pela SECOM, que busca alinhar individualmente o teor do conteúdo a ser publicado com os procuradores responsáveis pelas demandas.

O relacionamento do MPF com a imprensa, pautado pela independência funcional, segue também as recomendações de guia institucional específico para essa finalidade.

LEIS ESPECIAIS

1. O seu país possui leis especiais que permitem o uso de técnicas especiais de investigação? Em caso afirmativo, cite o link para acessar o documento.

No Brasil, diversas leis permitem o uso de técnicas especiais de investigação criminal, com o objetivo de auxiliar na apuração de crimes complexos e de difícil elucidação. Dentre elas:

a) Lei nº 9.296/1996 - interceptação telefônica e captação ambiental (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9296.htm);

b) Lei nº 9.613/1998 Lei de Lavagem de Dinheiro (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9613.htm);

c) Lei nº 9.807/1999 - dispõe sobre a proteção de acusados ou condenados que tenham voluntariamente prestado efetiva colaboração à investigação policial e ao processo criminal. (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9807.htm);

d) Lei Complementar nº 105/2001 - quebra de sigilo financeiro, bancário e fiscal (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp105.htm);

e) Lei nº 11.343/2006 - infiltração de agentes de polícia ou de inteligência (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11343.htm);

f) Lei nº 12.846/2013 - Lei Anticorrupção (previsão expressa de acordo de colaboração premiada) - (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12846.htm);

g) Lei nº 12.850/2013 (Lei de Organizações criminosas) - detalha os instrumentos de obtenção de prova da colaboração premiada, a ação controlada, e a infiltração de agentes, bem como menciona outros tais como: a captação ambiental de sinais eletromagnéticos, ópticos ou acústicos e a cooperação entre instituições e órgãos federais, distritais, estaduais e municipais na busca de provas e informações de interesse da investigação ou da instrução criminal (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12850.htm);

h) Lei nº 13.441/2017 - regula a infiltração policial virtual em crimes que envolvam vítimas crianças e adolescentes (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/Lei/L13441.htm); e

i) Decreto nº 11.856/2023 - institui a Política Nacional de Cibersegurança e o Comitê Nacional de Cibersegurança (https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/decreto/D11856.htm#:~:text=DECRETO%20N%C2%BA%2011.856%2C%20DE%2026,que%20lhe%20confere%20o%20art).

1.2 Existem autoridades no seu país dedicadas à investigação e análise financeira que facilitam a identificação de branqueamento de capitais por organizações criminosas, a nível nacional e internacional? Qual o valor probatório que os relatórios destas entidades têm no seu ordenamento jurídico?

O Conselho de Controle de Atividades Financeiras - COAF é a Unidade de Inteligência Financeira (UIF) do Brasil e recebe, examina e identifica ocorrências suspeitas de atividade ilícita e comunica às autoridades competentes para instauração de procedimentos.

O resultado das análises de inteligência financeira decorrentes de comunicações recebidas, de intercâmbio de informações ou de denúncias é registrado em documento denominado Relatório de Inteligência Financeira – RIF. A lista de pessoas naturais e jurídicas que possuem obrigação no envio de informações se encontra na Lei nº 9.613/1998 que dispõe sobre lavagem de capitais.

O Supremo Tribunal Federal firmou a tese (Tema 990 da Repercussão Geral) de que: a) é constitucional o compartilhamento dos relatórios de inteligência financeira da UIF e da íntegra do procedimento fiscalizatório da Receita Federal do Brasil, que define o lançamento do tributo, com os órgãos de persecução penal para fins criminais, sem a obrigatoriedade de prévia autorização judicial, devendo ser resguardado o sigilo das informações em procedimentos formalmente instaurados e sujeitos a posterior controle jurisdicional; e b) o compartilhamento pela UIF e pela RFB, referente ao item anterior, deve ser feito unicamente por meio de comunicações formais, com garantia de sigilo, certificação do destinatário e estabelecimento de instrumentos efetivos de apuração e correção de eventuais desvios.

Ainda há divergência sobre a legitimidade para requisição das informações, bem como o controle sobre os fundamentos utilizados para as solicitações.

1.3. Existem mecanismos de cooperação institucional entre agências de inteligência, investigação, acusação e administração da justiça? Esses mecanismos estão previstos na lei?

A Lei das Organizações Criminosas (nº 12.850/2013) prevê, como meio de obtenção de prova, a cooperação entre instituições e órgãos federais, distritais, estaduais e municipais na busca de provas e informações de interesse da investigação ou da instrução criminal.

Diversos mecanismos de cooperação foram mencionados na resposta 5 (Primeira Parte), dentre os quais destaco a Resolução nº 350/2020 do CNJ que estabelece diretrizes e procedimentos sobre a cooperação judiciária nacional entre os órgãos do Poder Judiciário e outras instituições e entidades.

A Rede Nacional de Cooperação Judiciária tem por finalidade imprimir maior fluidez, agilidade e eficácia ao intercâmbio de atos judiciais e de favorecer o exercício de uma jurisdição mais harmônica e colaborativa. A Rede de Cooperação é coordenada pelo Comitê Executivo Nacional, em articulação com os Comitês Executivos Estaduais. O sistema de cooperação judiciária nos tribunais possui dois mecanismos básicos: a figura do juiz de cooperação e os núcleos de cooperação judiciária.

2 A prova de contexto está regulamentada no seu país para estabelecer a estrutura da organização criminosa, em termos de ordem geográfica política, econômica, histórica, cultural e social, na qual foram perpetradas consultas puníveis no âmbito do fenômeno criminoso? É permitido seu uso para identificar padrões criminosos e elementos de sistematicidade na organização criminosa?

Não há regulamentação da prova de contexto. Há a utilização de técnicas de investigação como meios de obtenção de prova que se valem de mecanismos multidisciplinares, mas sem uma padronização ou referência.

2.1 Caso contrário, consideraria pertinente formar grupos de investigação multidisciplinares (acadêmicos, especialistas em questões financeiras, aduaneiras ou fiscais, entre outros), para analisar os fatores estruturais, antecedentes e localizações geográficas, métodos de financiamento, relações de cooperação com outros? grupos e outros aspectos transcendentais de certos crimes organizados no seu país?

Sim. Seria pertinente a regulamentação e formação de grupos multidisciplinares.

2.2 Existe no seu país uma entidade responsável pela recolha de dados nacionais sobre o crime organizado, que permita traçar um perfil dos crimes cometidos e antecipar novas formas de criminalidade complexa?

A Estratégia Nacional de Combate à Corrupção e à Lavagem de Dinheiro (ENCCLA) visa à articulação e à atuação conjunta entre órgãos e entidades, públicos e privados, que trabalham com a fiscalização, o controle e a inteligência como forma de aperfeiçoar o combate à corrupção e à lavagem de dinheiro por meio dos eixos de prevenção, repressão, capacitação e difusão.

A ENCCLA foi instituída em 2003, havendo participado ativamente na elaboração e na reforma de diversas medidas legislativas importantes, tais como nas leis sobre lavagem de dinheiro, organizações criminosas e improbidade administrativa.

O Conselho Nacional de Justiça (CNJ) integra o grupo de órgãos engajados com a ENCCLA, a qual atualmente é composta por noventa e sete membros, sendo os seus trabalhos

desenvolvidos por meio de ações, elaboradas e pactuadas anualmente por seus membros. A partir de cada ação é criado um grupo de trabalho composto por vários órgãos e instituições, segundo a definição temática e os assuntos institucionais correlacionados, com intuito de alcançar um ou mais produtos predefinidos (<https://www.cnj.jus.br/programas-e-acoas/combate-a-corrupcao-enccla/>).

3. Existem normas em seu país que favoreçam a eficácia nas solicitações de cooperação internacional no contexto do julgamento de causas transnacionais?

Registro, uma vez mais, a previsão de cooperação jurídica internacional no Código de Processo Civil (arts. 26 e 27).

O Brasil é signatário de diversos Tratados Multilaterais e Acordos Bilaterais de Cooperação Internacional que favorecem a eficácia nas solicitações de cooperação internacional no contexto do julgamento de causas transnacionais, dentre eles:

Acordos Bilaterais de Assistência Mútua em Matéria Penal:

Bélgica (Decreto nº 9.130/2017);
Canadá (Decreto nº 6.747/2009);
China (Decreto nº 6.282/2007);
Colômbia (Decreto nº 3.895/2001);
Coréia do Sul (Decreto nº 5.721/2006);
Cuba (Decreto nº 6.462/2008);
Espanha (Decretos nº 6.681/2008 e nº 8.048/2013);
Estados Unidos da América (Decreto nº 3.810/2001);
França (Decreto nº 3.324/1999);
Honduras (Decreto nº 8.046/2013);
Itália (Decreto nº 862/1993);
Jordânia (Decreto nº 9.729/2019)
México (Decreto nº 7.595/2011);
Nigéria (Decreto nº 7.582/2011);
Panamá (Decreto nº 7.596/2011);
Peru (Decreto nº 3.988/2001);
Portugal (Decreto nº 1.320/1994);
Reino Unido e Irlanda do Norte (Decreto nº 8.047/2013);
Suíça (Decreto nº 6.974/2009);
Suriname (Decreto nº 6.832/2009);
Turquia (Decreto nº 9.065/2017); e
Ucrânia (Decreto nº 5.984/2006).

Acordos Multilaterais:

- “Convenção de Viena” - Convenção contra o Tráfico Ilícito de Entorpecentes e Substâncias Psicotrópicas (Decreto nº 154/1991);
- Convenção Interamericana para o Cumprimento de Sentenças Penais no Exterior (Decreto nº 5.919/1996);
- Protocolo de Assistência Jurídica Mútua em Assuntos Penais (MERCOSUL, Decreto nº 3.468/2000);
- Convenção sobre o Combate à Corrupção de Funcionários Públicos Estrangeiros em Transações Comerciais Internacionais (OCDE, Decreto nº 3.678/2000);
- “Convenção de Palermo” - Convenção das Nações Unidas contra o Crime Organizado Transnacional (Decreto nº 5.015/2004);

- Convenção Interamericana contra o Terrorismo (Decreto nº 5.639/2005);
- “Convenção de Mérida” - Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção (Decreto nº 5.687/2006);
- “Convenção de Nassau” - Convenção Interamericana sobre Assistência Mútua em Matéria Penal (Decreto nº 6.340/2008);
- Convenção de Auxílio Judiciário em Matéria Penal entre os Estados Membros da Comunidade dos Países de Língua Portuguesa – CPLP (Decreto nº 8.833/2016);
- Acordo de Cooperação e Assistência Jurisdicional em Matéria Civil, Comercial, Trabalhista e Administrativa entre os Estados Partes do Mercosul, a República da Bolívia e a República do Chile (Decreto nº 6.891/2009);
- Convenção da Haia sobre o Acesso Internacional à Justiça (Decreto nº 8.343/2014);
- Convenção de Auxílio Judiciário em Matéria Penal entre os Estados Membros da Comunidade dos Países de Língua Portuguesa – CPLP (Decreto nº 8.833/2016);
- Convenção da Haia sobre Citação (Convenção Relativa à Citação, Intimação e Notificação no Estrangeiro de Documentos Judiciais e Extrajudiciais em Matéria Civil e Comercial) – Decreto nº 9.734/2019;
- Acordo Quadro de Cooperação entre os Estados Partes do Mercosul e Estados Associados para a Criação de Equipes Conjuntas de Investigação (Decreto nº 10.452/2020)
- “Convenção de Budapeste” - Convenção do Conselho da Europa sobre o Crime Cibernético (Decreto nº 11.491/2023).

PERGUNTAS TRANSVERSAIS

1. Existem medidas no seu país para prevenir a corrupção na administração da justiça em acordos altamente complexos? Essas medidas estão previstas na lei?

O acordo de colaboração premiada, regulado pela Lei nº 12.850, é levado ao juiz para homologação que deverá analisar a regularidade e legalidade, a adequação dos benefícios pactuados, a adequação dos resultados da colaboração aos resultados mínimos exigidos e voluntariedade da manifestação de vontade.

Além disso, o Conselho Nacional de Justiça (criado pela Emenda Constitucional nº 45/2005) possui função correicional e analisa denúncias relativas a magistrados.

2. Existem critérios ou políticas para reparação de danos em matéria penal complexa?

Um dos elementos essenciais da sentença penal condenatória é a fixação de valor mínimo para reparação dos danos causados pela infração, considerando os prejuízos sofridos pelo ofendido (art. 387, IV, do CPP).

O Superior Tribunal de Justiça possui entendimento de que a fixação de valor mínimo para reparação dos danos materiais causados pela infração exige, além de pedido expresso na inicial, a indicação de valor e instrução probatória específica, de modo a possibilitar ao réu o direito de defesa com a comprovação de inexistência de prejuízo a ser reparado ou a indicação de *quantum* diverso.

Em 2023, ao julgar a Ação Penal nº 1.025, o Supremo Tribunal Federal passou a admitir a indenização por dano moral coletivo no processo criminal. Foi ressaltado que a prática de

ato ilícito, com grave ofensa à moralidade pública, ou com desrespeito aos princípios de observância obrigatória no âmbito da administração pública, com a intenção de satisfazer interesses pessoais, em flagrante violação das expectativas de toda a sociedade brasileira, enseja a responsabilidade civil dos envolvidos pelo dano moral coletivo.

Assim, além da reparação do dano (volta ao estado anterior), há a previsão de imposição de multa, assim como o pagamento de dano moral coletivo.

3. Existe formação e formação especializada para juízes que intervêm em assuntos de elevada complexidade?

Não há formação específica exigida dos juízes que atuam nessa área.

4. Existem ferramentas tecnológicas ou sistemas informáticos no seu país com acesso interjurisdicional para lidar com crimes de alta complexidade (por exemplo, bases de dados partilhadas)?

O Conselho Nacional de Justiça possui em seu Portfólio de Soluções de Tecnologia da Informação e Comunicação diversas aplicações disponíveis para o seu público interno e externo.

Com relação ao compartilhamento de informações patrimoniais, é possível utilizar os seguintes sistemas eletrônicos:

a) Sisbajud - sistema que interliga a Justiça ao Banco Central e às instituições financeiras, para agilizar a solicitação de informações e o envio de ordens judiciais ao Sistema Financeiro Nacional, via internet;

b) CCS-Bacen - O Cadastro de Clientes do Sistema Financeiro Nacional é um sistema informatizado que permite indicar onde os clientes de instituições financeiras mantêm contas de depósitos à vista, depósitos de poupança, depósitos a prazo e outros bens, direitos e valores, diretamente ou por intermédio de seus representantes legais e procuradores;

c) Infojud - Sistema de Informações ao Judiciário é um serviço oferecido unicamente aos magistrados (e servidores por eles autorizados), que tem como objetivo atender às solicitações feitas pelo Poder Judiciário à Receita Federal;

d) Infoseg - A Coordenação-Geral de Inteligência do Ministério da Justiça desenvolveu esse sistema com a finalidade de integrar nacionalmente as informações concernentes à segurança pública, identificação civil e criminal, controle e fiscalização, inteligência, justiça e defesa civil;

e) Renajud - sistema *on-line* de restrição judicial de veículos que interliga o Judiciário ao Departamento Nacional de Trânsito (Denatran). Permite consultas e envio, em tempo real, à base de dados do Registro Nacional de Veículos Automotores (Renavam), de ordens judiciais de restrições de veículos — inclusive registro de penhora — de pessoas condenadas em ações judiciais;

f) Sniper - O Sistema Nacional de Investigação Patrimonial e Recuperação de Ativos (Sniper) é uma solução tecnológica que agiliza e facilita a investigação patrimonial. A partir do cruzamento de dados e informações de diferentes bases de dados, o Sniper destaca os

vínculos entre pessoas físicas e jurídicas de forma visual (no formato de grafos), permitindo identificar relações de interesse para processos judiciais de forma mais ágil e eficiente;

g) SREI - Sistema de Registro Eletrônico de Imóveis - tem como objetivo facilitar o intercâmbio de informações entre os escritórios de registro de imóveis, o Poder Judiciário, a administração pública e o público em geral;

h) SNGB - Sistema Nacional de Gestão de Bens - é uma solução tecnológica que aprimora a política de gestão de bens judicializados e oferece um maior controle da tramitação judicial desses bens para evitar depreciações, perecimentos e extravios. O SNGB também permite a gestão de documentos e objetos sob a guarda do Poder Judiciário, com registro da cadeia de custódia; e

i) CNIB - Central Nacional de Indisponibilidade de Bens - é um sistema que se destina a integrar todas as indisponibilidades de bens decretadas por Juízes e por Autoridades Administrativas.

Destaca-se, ainda, o Sistema de Investigação de Movimentações Bancárias (SIMBA) que é um conjunto de processos, módulos e normas para tráfego de dados bancários entre instituições financeiras e órgãos governamentais. Foi criado para recebimento e processamento de dados decorrentes do afastamento judicial do sigilo financeiro. A ferramenta possibilita coletar, processar e analisar dados desse tipo relacionados a investigados, de forma padronizada e segura, via rede mundial de computadores. O objetivo é proporcionar uniformidade, celeridade, transparência e segurança na obtenção, manuseio e análise dos procedimentos investigativos que envolvam o afastamento do sigilo bancário dos investigados, decretado por decisão judicial

5. Nos crimes de jurisdição especializada ou de alta complexidade, existe regulamentação relativa à justiça para adolescentes, menores, etc., acusados de cometer este tipo de crimes? Em caso afirmativo, mencione o link ou documento de referência.

Não há regulação específica. Cumpre ressaltar que, conforme a Constituição Federal e a Lei nº 8.069/1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente), a criança e o adolescente (menores de 18 anos) são inimputáveis. Não cometem delito, mas ato infracional. São julgados em sistemática distinta dos adultos.

6. No seu país, existem mecanismos de monitorização e avaliação para avaliar o desempenho e os resultados de juízes ou especialistas altamente complexos?

Não existe tal monitoramento especificamente com relação aos crimes complexos.

O CNJ anualmente produz dados estatísticos denominado “Judiciário em Números”, principal fonte das estatísticas oficiais do Poder Judiciário. Anualmente, desde 2004, o Relatório Justiça em Números divulga a realidade dos tribunais brasileiros, com detalhamentos da estrutura e litigiosidade, além dos indicadores e das análises essenciais para subsidiar a Gestão Judiciária brasileira.

Desde 2022 o Justiça em números passou a utilizar a Base Nacional de Dados do Poder Judiciário – DataJud, fonte primária de dados do Sistema de Estatística do Poder Judiciário

– SIESPJ, de modo a conferir maior transparência, qualidade da informação, eficiência e racionalidade nas coletas primárias de dados processuais nos tribunais.

É feito levantamento da Justiça Criminal, assim como de todas as suas unidades especializadas. O último relatório produzido encontra-se disponível em: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2024/05/justica-em-numeros-2024.pdf>.

7. A análise da perspectiva de gênero está contemplada em crimes de alta complexidade?

Não existe destaque específico para a perspectiva de gênero nos crimes de alta complexidade.

Contudo, o Conselho Nacional de Justiça (CNJ) publicou, em 2021, o Protocolo de Julgamento com Perspectiva de Gênero após a condenação do Brasil pela Corte Interamericana de Direitos Humanos (Corte IDH) no caso *Márcia Barbosa de Souza e outros vs. Brasil*.

A Resolução nº 492/2023 do CNJ institui obrigatoriedade de capacitação de magistrados e magistradas, relacionada a direitos humanos, gênero, raça e etnia, em perspectiva interseccional, e cria o Comitê de Acompanhamento e Capacitação sobre Julgamento com Perspectiva de Gênero no Poder Judiciário e o Comitê de Incentivo à Participação Institucional Feminina no Poder Judiciário.

Ainda, foi criado Banco de Sentenças e Decisões com aplicação do Protocolo para Julgamento com Perspectiva de Gênero com objetivo de auxiliar a implementação da Resolução CNJ n. 492/2023.

8. Quais são os principais desafios do seu país em termos de crimes de alta complexidade? Seja no marco regulatório, no desenho institucional ou na estrutura operacional.

É necessário que o conceito de crime complexo seja melhor desenvolvido no Brasil. Somente assim será possível estabelecer um tratamento uniforme que otimize as formas de prevenção, investigação e julgamento de tais delitos.

Há muito campo para incremento na integração entre os atores e os mecanismos de investigação. A utilização de profissionais de múltiplas áreas para auxiliarem na solução dos crimes alta complexidade é fundamental.

Ademais, é fundamental avançar na transparência da obtenção das provas e na estrita observância da cadeia de custódia, de modo a aprimorar as ferramentas de controle da atividade estatal.

9. Existem critérios jurisprudenciais relativos a crimes de alta complexidade? Se sim, cite os mais relevantes.

Conforme respondido no item 1 (Primeira Parte), não existe uma norma que trate especificamente sobre o conceito de criminalidade complexa. Além disso, tal nomenclatura não é explorada pela academia. Assim, sua utilização nos tribunais não é disseminada.

Ademais, devido a estrita observância do princípio da legalidade, os critérios para configuração do crime devem constar expressamente na lei. Um dos marcos da matéria o entendimento do Supremo Tribunal Federal sobre não ser possível a utilização do conceito de organização criminosa pela Convenção de Palermo. Ilustrativamente: Inq 2786, Relator(a): RICARDO LEWANDOWSKI, Tribunal Pleno, julgado em 17-02-2011, DJe-107 DIVULG 03-06-2011 PUBLIC 06-06-2011 EMENT VOL-02537-01 PP-00001 e RHC 121835 AgR, Relator(a): CELSO DE MELLO, Segunda Turma, julgado em 13-10-2015, PROCESSO ELETRÔNICO DJe-235 DIVULG 20-11-2015 PUBLIC 23-11-2015 RTJ VOL-00238-01 PP-00110.

Quanto aos meios de obtenção de prova, destaco a tese firmada pelo STF (mencionada na resposta 1.2 - Leis Especiais) sobre o compartilhamento dos relatórios de inteligência financeira (Tema 990 da Repercussão Geral).

Destaco, no âmbito do Superior Tribunal de Justiça, algumas teses fixadas sobre o crime de lavagem de capital:

a) Embora a tipificação da lavagem de dinheiro dependa da existência de uma infração penal antecedente, é possível a autolavagem - isto é, a imputação simultânea, ao mesmo réu, da infração antecedente e do crime de lavagem -, desde que sejam demonstrados atos diversos e autônomos daquele que compõe a realização da primeira infração penal, circunstância na qual não ocorrerá o fenômeno da consunção. APn 940/DF, Rel. Ministro OG FERNANDES, CORTE ESPECIAL, julgado em 6/5/2020, DJe 13/5/2020;

b) O crime de lavagem de bens, direitos ou valores, quando praticado na modalidade típica de ocultar, é permanente, protraindo-se sua execução até que os objetos materiais do branqueamento se tornem conhecidos. AgRg no RHC nº 131.089/SP, Rel. Ministro NEFI CORDEIRO, SEXTA TURMA, julgado em 9/2/2021, DJe 17/2/2021;

c) No crime de lavagem de dinheiro que envolve grande quantidade de agentes residentes em diversas unidades da federação, a regra de competência do local onde se realizaram as operações irregulares será afastada para, em homenagem aos princípios da razoável duração do processo e da celeridade de sua tramitação, dar lugar ao foro do domicílio do investigado (CC nº 93.991/SP, Rel. Ministro JORGE MUSSI, TERCEIRA SEÇÃO, julgado em 9/6/2010, DJe 17/6/2010);

d) Compete ao juízo processante do crime de lavagem de dinheiro apreciar e decidir a respeito da união dos processos (art. 2º, II, da Lei n. 9.613/1998), examinando caso a caso, com objetivo de otimizar a entrega da prestação jurisdicional. CC nº 146.107/RJ, Rel. Ministro FELIX FISCHER, TERCEIRA SEÇÃO, julgado em 10/8/2016, DJe 17/8/2016;

e) O delito de evasão de divisas é autônomo e antecedente ao crime de lavagem de capitais, não constituindo este mero exaurimento impunível daquele, nem havendo consunção entre eles. AgRg no REsp nº 1.253.022/PR, Rel. Ministro REYNALDO SOARES DA FONSECA, QUINTA TURMA, julgado em 12/12/2017, DJe 18/12/2017;

f) A prática de organização criminosa (art. 1º, VII, da Lei n. 9.613/1998) como crime antecedente da lavagem de dinheiro é atípica antes do advento da Lei n. 12.850/2013, por ausência de descrição normativa. RHC nº 80.674/MT, Rel. Ministro ROGERIO SCHIETTI CRUZ, SEXTA TURMA, julgado em 1º/9/2020, DJe 9/9/2020;

g) Os familiares e parentes próximos de pessoas que ocupem cargos ou funções públicas relevantes - consideradas pessoas politicamente expostas (PPE), nos termos do art. 2º da Resolução n. 29, de 19/12/2017, do COAF - sujeitam-se ao controle estabelecido nos arts. 10 e 11 da Lei n. 9.613/1998 a fim de ser apurada a possível prática de lavagem de dinheiro. APn 922/DF, Rel. Ministra NANCY ANDRIGHI, CORTE ESPECIAL, julgado em 5/6/2019, DJe 12/6/2019; e

h) A atuação de promotores auxiliares ou de grupos especializados, como o Grupo de Atuação Especial de Combate ao Crime Organizado (GAECO), na investigação de infrações penais, a exemplo do crime de lavagem de dinheiro, não ofende o princípio do promotor natural, não havendo falar em designação casuística. RHC nº 109.031/SP, Rel. Ministro RIBEIRO DANTAS, QUINTA TURMA, julgado em 5/3/2020, DJe 13/3/2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

RTA: En Colombia NO existe una norma que defina el concepto de criminalidad compleja. Sin embargo, con ocasión de la adopción de la Convención de Palermo, se expidió la Ley 1908 de 2018 “*por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales*”, que aborda el crimen organizado, a partir de la definición de los Grupos Delictivos Organizados (GDO) y los Grupos Armados Organizados (GAO).

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

RTA. La criminalidad compleja debería definirse por estos factores, los cuales permitirían establecer si la criminalidad compleja corresponde o se asemeja a la criminalidad organizada.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la

delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

RTA. Sí. Colombia incorporó la Convención de Palermo por medio de la expedición de la Ley 800 del 13 de marzo de 2003.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

RTA. Sí:

- Ley 190 de 1005, Estatuto anticorrupción.
- Ley 599 de 2000, Código Penal.
- Ley 970 de 2005 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Ley 1474 del 12 de julio 2011, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad de control de la gestión pública,
- Ley 1712 de 2014 que crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 850 de 2003 que reglamenta las veedurías ciudadanas.
- CONPES 3793 de 2013 – política nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
- CONPES 167 de 2013 – política pública integral anticorrupción.
- Ley 2195 de 2022 que adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

RTA. Sí. En la Constitución Política de Colombia, en su artículo 249, se indica que la Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. La Fiscalía, a su vez, se divide en varias direcciones especializadas, contra las organizaciones criminales, la corrupción, el narcotráfico, la violación de derechos humanos, el lavado de activos, la extinción de dominio, contra delitos financieros y fiscales, a las cuales pertenecen los fiscales especializados.

Existe, igualmente, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz para la investigación de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, grupo de guerrilla o autodefensas, por hecho delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos que decidieron desmovilizarse y contribuir a la reconciliación nacional.

Como cuerpos técnicos de investigación, en Colombia existe la Policía Judicial, bajo la coordinación de la Fiscalía, entendida como una función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal. En el desarrollo de la función, el conjunto de autoridades depende de la Fiscalía y sus delegados.

También existen juzgados especializados, del nivel circuito que conocen de ciertos delitos.

Y con ocasión de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, existen Magistrados especializados en Justicia y Paz, que conforman Salas en los Tribunales del país, para adelantar el juzgamiento de los procesos de esa especialidad seguidos contra las autodefensas.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce en sede de impugnación especial, segunda instancia, casación y revisión estos los procesos provenientes de las anteriores autoridades judiciales, es decir, de la justicia ordinaria y de la especial de Justicia y Paz.

De otra parte, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) administra la justicia transicional y conoce de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado y terceros civiles, antes del 1 de diciembre de 2016.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

RTA. Los delitos de conocimiento de los jueces penales del circuito especializados en Colombia, está previsto en el artículo 35 del Código de

Procedimiento Penal. Según este, tienen a cargo el juzgamiento de delitos de genocidio, homicidio y lesiones personales agravadas por fines terroristas, por recaer en persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario y si se comete sobre servidor público, periodista, juez de paz, defensor de Derechos Humanos, miembro de organización sindical, político o religioso. Asimismo, por delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH, secuestro extorsivo, desaparición forzada, apoderamiento de aeronaves, naves o medio de transporte colectivo, tortura, desplazamiento forzado, constreñimiento ilegal agravado, constreñimiento para delinquir, hurto de hidrocarburos, extorsión agravada por la cuantía, lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito de particulares, concierto para delinquir, entrenamiento para actividades ilícitas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas., empleo, producción y almacenamiento de minas antipersonales, conservación de plantaciones ilícitas, trata de personas, entre otras.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

RTA. La Fiscalía General de la Nación y sus delegados tiene competencia en todo el territorio nacional. Los Juzgados Penales Especializados tienen nivel de circuito, que NO se asemeja al federal, ya que Colombia es una república unitaria. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito.

Los Magistrados de Tribunal (caso de Justicia y Paz) tienen competencia en el distrito judicial o administrativo. Y la Corte Suprema de Justicia y la Jurisdicción Especial para la Paz tienen competencia en todo el territorio nacional. Según la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 270 de 1996.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? Encaso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

RTA. No existe como tal un manual específico para la gestión de casos complejos, sin embargo en los siguientes se encuentran disposiciones para investigar la criminalidad organizada:

1. MANUAL DE POLICIA JUDICIAL -
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de->

[Policia-Judicial-Actualizado.pdf](#)

2. Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Procedimiento Penal acusatorio

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>

3. Manual de Cadena de Custodia - <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf>

4. POLICIA JUDICIAL - <https://policia.edu.co/esinc/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-POLICIA-JUDICIAL.pdf>

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como *Tratado de Medellín*?

RTA. Sí. La Ley 2247 de 2022 aprueba el “Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales”, suscrito en el Marco de la Plenaria de la Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, llevada a cabo en la ciudad de Medellín. Adicionalmente, el 15 de marzo de 2024 el estado colombiano ratificó este instrumento.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

RTA. No se encuentra expresamente regulada. No obstante, el Decreto 806 de 2020¹ adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. La ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, prevé en su artículo 247² el mensaje de datos como medio de prueba, bajo el amparo del cual se incluye el documento electrónico, pero le da un tratamiento similar al impreso.

Asimismo, la Ley 527 de 1999 regula el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y las firmas digitales, precisando en su artículo 10³ que el mensaje de datos posee fuerza probatoria.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580>

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr005.html#247

³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

RTA. Según la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, los cargos en la Rama Judicial pueden ser provistos de dos maneras, en propiedad o en provisionalidad. En propiedad, cuando se hayan superado todas las etapas de un proceso de selección y, en provisionalidad, hasta que se realice la designación por el sistema legal previsto. Cuando es por vacancia temporal, el nominador, que para los jueces especializados son los Tribunales, hacen directamente el nombramiento. O, en caso de los Magistrados de Tribunal, lo hace la Corte Suprema de Justicia. Aunque, se insiste, estos son de carrera.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por la misma corporación en pleno.

Los magistrados de la JEP fueron escogidos por el Comité de Escogencia integrado por un designado de la Comisión Permanente del Sistema Universitario del Estado, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, del secretario general de las Naciones Unidas, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la delegación en Colombia del Centro Internacional para la Justicia Transicional. La plenaria de magistrados de la JEP hará los nombramientos cuando se presenten vacantes, de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de juristas extranjeros suplentes o sustitutos seleccionados por el mismo mecanismo de selección.

Los requisitos generales para ser funcionario judicial son: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y gozar de los derechos civiles, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente y no haber llegado a la edad de retiro forzoso de 65 años.

Como requisitos especiales para el juez penal del circuito especializado, son cuatro (4) años de experiencia profesional (la adquirida después del título de abogado); para magistrado de Tribunal o de la JEP, ocho (8) años y para ser magistrado de Corte, tener quince (15) años de experiencia en la Rama Judicial o Ministerio Público, o haber ejercido con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas

relacionadas con la magistratura a ejercer.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

RTA. No existe una jurisdicción especial para la criminalidad compleja. Como se ha explicado, ese tipo de criminalidad puede ser conocida por la Jurisdicción Ordinaria (jueces especializados, tribunales y Corte), por la Jurisdicción Especial de Justicia y Paz (magistrados de Tribunal de Justicia y Paz y Corte) o por la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

La JEP está organizada por la Sala Plena, conformada por los magistrados de las Salas de Justicia y el Tribunal para la Paz. Por el Órgano de Gobierno, conformado por un magistrado de cada Sala y Sección, el presidente de la JEP y el director de la Unidad de Investigación y Acusación. Por la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Investigación y Acusación.

Las Salas de Justicia son tres: i) Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, ii) Sala de Amnistía o Indulto y iii) Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. El Tribunal para la Paz está compuesto por cuatro secciones: i) de Revisión de Sentencias, ii) de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, iii) de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y iv) de Apelación.

3. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documentonormativo correspondiente.

RTA. No. En Colombia existen los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, pero están encargados de vigilar el cumplimiento de las sentencias judiciales que profieren todos los jueces, magistrados y la Corte Suprema de Justicia, sin distinguir en cuanto si son delitos de alta complejidad⁴.

Por su parte, en Justicia y Paz existen jueces penales del circuito con la función de ejecutar las sentencias para las salas de Justicia y Paz de los Tribunales del territorio nacional.

4. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han

⁴ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html#38,
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993_pr001.html#51

requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

RTA. En general la Ley 270 de 1996, artículo 85, numeral 24, prevé que es función de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial”.

El Decreto 4912 de 2011⁵, en su artículo 7º, señala quiénes son personas objeto de protección en virtud del cargo, estando enlistadas, entre otras, el Fiscal General de la Nación y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente, según el Decreto 1068 de 2015 se les asignan vehículos oficiales.

Los demás deben solicitar las medidas de protección a la Unidad Nacional de Protección, para lo cual se les realiza una evaluación del nivel del riesgo, a partir del cual se les puede asignar un esquema de protección, medios de movilización, apoyos de reubicación, de trasteo, blindaje a inmuebles, entre otros.

En cuanto a los magistrados de la JEP, al igual que los servidores públicos en general, el Decreto 085 de 2024, que modificó el Decreto 1066 de 2015, se les clasificó como personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, sujetos de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, pero es subsidiaria, en caso de que la entidad a la que pertenece el funcionario no cuente con el presupuesto para la protección.

Las medidas de protección que se confieren por razón del cargo, pueden extenderse hasta por 3 meses después que lo dejó. La continuidad de las medidas está condicionada a la evaluación del nivel del riesgo, de manera que pueden ser suspendidas o finalizadas por el director de la Unidad Nacional de Protección con la asesoría del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM. El funcionario judicial solicita a la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial – OSEG, que realice un Estudio de Seguridad, que luego remite a la Unidad en comento.

Otra medida que se adopta, en general, para los servidores judiciales que están en carrera o en provisionalidad, es el traslado por razones de seguridad que lo afecten o a su familia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la

⁵ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/63930/Decreto_4912_2011.pdf/c47f0ae4-8aab-46d1-ba59-9ba75be59eeb

Judicatura estudia el riesgo, puede que emita concepto positivo, y el servidor es trasladado a la sede judicial que escoja (Acuerdo PSAA10-6837 de 2010⁶). Igualmente, si se determina que la afectación de la seguridad del servidor se debe a un proceso en particular, se solicita el cambio de radicación del proceso (circular administrativa 20 de mayo de 2011⁷).

De acuerdo con la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial – OSEG, en el 2023, 97 funcionarios judiciales solicitaron medidas de protección, 33 pidieron seguridad en las sedes judiciales y se realizaron 3 traslados por razones de seguridad. En lo que va del 2024, 46 funcionarios han solicitado medidas de protección, 12 han pedido medidas de seguridad en las sedes judiciales debido a problemas de orden público y no se han pedido traslados.

5. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

RTA. No. La asignación salarial no está definida a partir de la peligrosidad que pueda presentar el juez o fiscal en concreto, sino del cargo o nivel que ocupe. Con todo, los jueces penales especializados, pese a ser del nivel circuito, reciben un mayor salario que los demás jueces del circuito, aunque la diferencia no es significativa.

Nuestra legislación no prevé beneficios adicionales, en cuanto a remuneración, por conocer casos de criminalidad compleja.

6. ¿Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

RTA. Con respecto a los recursos humanos, es del caso señalar que, de acuerdo con información publicada por la Corporación Excelencia en la Justicia, para el año 2023 existían 12 jueces y 8,8 fiscales, por cada 100.000 habitantes. Es decir que, para una población de 52.156.254 de habitantes, se tenían 6.268 jueces y 4.577 fiscales⁸.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/63980/ACUERDO+6837+DE+2010.pdf/f53574bc-95da-41cd-9cbf-c05c729a1e88>

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/63980/PSAC11-21.pdf/4b2f86f8-9c68-43d2-b649-3674725933f7>

⁸ <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/oferta-institucional/jueces-y-fiscales-por-cada-100-000-habitantes/>

De acuerdo con la Rendición de Cuentas para el año 2022, por parte del Consejo Superior de la Judicatura⁹, se han realizado actuaciones tendientes a la conectividad digital y el expediente electrónico, así como el teletrabajo, sin embargo, aún existen obstáculos en los territorios más alejados del país, a causa de la falta de conectividad y la ausencia de recursos, humanos y físicos.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

RTA. En la Directiva 002 del 12 de abril de 2023¹⁰, la Fiscalía General de la Nación fijó lineamientos para la implementación de la política de priorización para la investigación penal de graves violaciones a los derechos humanos y de otras afectaciones a los derechos fundamentales, como relevante para la justicia ordinaria, para abordar otros fenómenos de macrocriminalidad que no se enmarcan dentro del conflicto armado, como el narcotráfico, la minería ilegal, la cibercriminalidad y la corrupción, entre otros fenómenos delictivos.

Esto en desarrollo del Decreto Ley 016 de 2014¹¹, numeral 7º, dado que dispone función del Fiscal General formular y definir estrategias de priorización para el ejercicio de la actividad investigativa que tengan cuenta, entre otros, criterios subjetivos, objetivos, complementarios y en especial el contexto de criminalidad social del área geográfica que permitan establecer un orden de atención de casos con el fin de garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo del derecho fundamental de administración de justicia.

De acuerdo con la Constitución, artículo 66 transitorio señala que los mecanismos de selección y priorización son inherentes a la justicia de transición. Por ello, la JEP emplea la priorización¹² como una técnica de gestión de la carga de trabajo en las investigaciones, a partir de criterios estratégicos para clasificar, organizar y definir la atención de los asuntos.

8. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

⁹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34202801/140526476/Informe%20Brendicion%20Cuentas%20Bgestion%202022.pdf/b18b26a5-f6d9-0173-dd9b-07bfb454973c>

¹⁰ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0002-POLITICA-PRIORIZACION-EN-LA-FGN.pdf>

¹¹ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0016_2014.html

¹² <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

RTA. No.

9. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

RTA. Sí. Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta 3.

10. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

RTA. Sí. En Colombia no está previsto un beneficio medido por la peligrosidad.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

RTA. El Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004¹³, prevé las técnicas de investigación especial para delitos complejos, como la vigilancia y seguimiento a personas, la vigilancia de cosas, operaciones encubiertas, la entrega vigilada, entre otros.

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

RTA. Sí, en Colombia existe la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, creada por la Ley 526 de 1999¹⁴, encargada de la detención, prevención y la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, las cuales centraliza, sistematiza y analiza. Sus informes en sí mismos no constituyen prueba, por tratarse de informes de inteligencia y contrainteligencia, según la Ley 1621 de 2013¹⁵. Con todo, la fiscalía puede investirla transitoriamente con funciones de policía judicial.

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

RTA. No.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se

¹³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

¹⁴ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6288>

¹⁵ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1621_2013.html

permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

RTA. No está regulada en una ley, sin embargo, en la Directiva 001 de 2012¹⁶ de la fiscalía general de la nación se trata la importancia de establecer el contexto para la efectiva investigación de la criminalidad organizada.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

RTA. Sí, ya que permitiría conocer el origen y la magnitud de la criminalidad organizada, compleja, desde diferentes aristas, lo que permitiría abordar con mayor claridad la investigación.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

RTA. Aunque varias entidades recopilan información para elaborar estadísticas sobre índices de criminalidad y su evolución en determinados periodos, no se proyecta para establecer nuevas formas de criminalidad.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

RTA. El libro V de la Ley 906 de 2004¹⁷, Código de Procedimiento Penal, regula lo relativo a la cooperación internacional en materia probatoria, extradición y ejecución de sentencias extranjeras. Sobre el primer punto, señala que los jueces, fiscales y jefes de unidades de policía judicial podrán solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente

¹⁶ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%B0-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>

¹⁷ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr011.html

o por los conductos establecidos, cualquier tipo de elemento material probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para un caso que esté siendo investigado o juzgado en Colombia. Las autoridades concernidas podrán comunicarse directamente a fin de determinar la procedencia de las actuaciones relacionadas en la solicitud.

En la solicitud de asistencia se informará a la autoridad requerida los datos necesarios para su desarrollo, se precisarán los hechos que motivan la actuación, el objeto, elementos materiales probatorios, normas presuntamente violadas, identidad y ubicación de personas o bienes cuando ello sea necesario, así como las instrucciones que conviene observar por la autoridad extranjera y el término concedido para el diligenciamiento de la petición.

En el evento que se trate de un delito transnacional, la Fiscalía General puede hacer parte de la comisión internacional e interinstitucional para indagar o investigar.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

RTA. La Ley 1712 de 2014¹⁸ crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información pública nacional, con el fin de permitir que la información en manos de un sujeto obligado sea pública y no reservada. Entre los obligados se encuentran todas las entidades públicas, de todas las ramas del poder público, incluyendo la judicial, con indiferencia de su nivel o estructura, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política.

Está regulado el Derecho de Petición, por la Ley 1755 de 2015¹⁹, como instrumento idóneo para acceder a la información con el fin de que la ciudadanía ejerza control social y la acción de tutela, como mecanismo constitucional para combatir la corrupción cuando se han afectado derechos fundamentales, regulado en el Decreto Ley 2591 de 1991²⁰ y otras normas.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

RTA. Por decisiones de las altas cortes se ha desligado la sujeción de la reparación a la pretensión económica, para dar cabida a los derechos a la verdad y la justicia²¹. Se ha permitido a las víctimas intervenir en los procesos disciplinarios que se siguen contra los servidores públicos que cometen graves infracciones a los derechos humanos y al DIH²². También se han fijado criterios en decisiones de la jurisdicción contencioso administrativa para identificar los tipos de daños que se pueden reconocer a las víctimas cuando hay responsabilidad del Estado.

En cuanto a normas, se tiene la Ley 1448 de 2011²³ por medio de la cual se

¹⁸ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882#:~:text=Principio%20de%20no%20discriminaci%C3%B3n,Principio%20de%20gratuidad.>

¹⁹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html

²⁰ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html

²¹ Sentencia C-228 de 2002 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

²² Sentencia C-014 de 2004 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=12669>

²³ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

RTA. Los jueces en carrera deben aprobar un curso de formación judicial, pero este requisito se exige, en general, a quienes quieren acceder al cargo en propiedad, sin distinción en si tendrá bajo su conocimiento los delitos de alta complejidad. Los jueces en provisionalidad no deben agotar ese presupuesto.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

RTA. No.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existen normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

RTA. Aunque el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes difiere a la justicia ordinaria en cuanto a su finalidad, al tratarse de un proceso penal pedagógico, específico y diferenciado, en el que la pena no tiene un fin retributivo, si cometen un delito de alta complejidad, no existe un tratamiento distinto al que se les aplica cuando es un delito común.

No obstante, con fundamento en la Ley 1922 de 2018, la JEP observa en sus actuaciones el enfoque diferencial, incluso, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, precisamente por ser objeto de conductas como el reclutamiento ilícito por los grupos armados ilegales. Como aquellos son víctimas, no sujetos de responsabilidad en la justicia transicional²⁴.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

²⁴ <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso07.html#container>

RTA. Según la Ley 270 de 1996²⁵, todos los jueces y magistrados son sujetos a evaluación cualitativa para calificar sus servicios. Ese criterio está referido al contenido de las decisiones que adopten, en cuanto a lenguaje, claridad, precisión, concreción de hechos y pruebas que respalden las decisiones. La fiscalía general también cuenta con su régimen de carrera por concurso de méritos y a la respectiva calificación de servicios. La evaluación se realiza por el superior jerárquico, anualmente, y la calificación insatisfactoria da lugar el retiro del empleado.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

RTA. Si, principalmente por iniciativa jurisprudencial, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia para erradicar toda forma de discriminación y violencia, la perspectiva de género se observa, en general, para el análisis de todos los delitos, no específicamente en los de alta complejidad.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

RTA. No existe una definición concreta de qué debe entenderse por delitos de alta complejidad, por ello tampoco existe la normativa, el diseño institucional o la estructura dirigida a su gestión, y cómo debería ser su investigación y juzgamiento.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

RTA. Aunque existe abundante jurisprudencia sobre casos de diversa índole, de delitos, que son considerados graves, por su impacto social y económico, la intervención de pluralidad de actores y víctimas, la complejidad de la forma como se lleva a cabo la conducta punible, no existir como tal una categoría de “delitos de alta complejidad” en Colombia, de manera que no existe como tal una jurisprudencia específica que delimite criterios en ese sentido.

²⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>



REPÚBLICA DE COSTA RICA

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra el crimen organizado, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas para la gestión de casos de alta complejidad en países de la región iberoamericana.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Pese a que la pregunta apunta únicamente a los asuntos de “criminalidad compleja”, se aprecia que la definición de objetivos del cuestionario, hace referencia al “diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra el crimen organizado”. En razón de lo anterior, se hace necesario aclarar que el ordenamiento jurídico-penal costarricense distingue entre asuntos de tramitación compleja y causas de delincuencia organizada.

Se entienden por asuntos de tramitación compleja, aquellas causas que han sido declaradas así judicialmente, de oficio o previa solicitud del Ministerio Público, a causa de: 1) multiplicidad de hechos; 2) elevado número de imputados o víctimas; 3) se investigue cualquier forma de delincuencia organizada. Su regulación se encuentra en los artículos 376 a 379 del Código Procesal Penal. En los asuntos con declaratoria de tramitación compleja, existe una ampliación de plazos procesales, que se regula en el numeral 378 del Código Procesal Penal, e incluso en el caso de que la declaratoria se dé en las fases preparatoria o intermedia, tampoco opera la reducción del plazo a la mitad,

con la primera causal de interrupción de dicho plazo, según se regula en el numeral 33 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, para que un asunto califique como delincuencia organizada, de conformidad con los artículos 1, 8 y 9 de la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada (Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017), debe acreditarse que se trata de una causa donde se investiga la comisión de un delito grave (sancionado con pena de prisión de cuatro años o más), por parte de un grupo con estructura organizada y permanencia en el tiempo, conformado por tres o más personas, que actúen de común acuerdo para cometer delitos graves. En Costa Rica, los asuntos calificados como delincuencia organizada pueden tramitarse en la jurisdicción común, o en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. En ambos casos, es necesario que la autoridad jurisdiccional compruebe el cumplimiento de los requisitos antes indicados, mediante resolución fundada, siguiendo el trámite establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017, según corresponda. Para que un asunto de delincuencia organizada se tramite en la jurisdicción especial, la solicitud para verificar que se cumplen los requisitos, debe ser formulada por el Fiscal General de la República ante el Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, y debe demostrarse en adición a los requisitos mencionados, que se justifica el trámite en la jurisdicción especializada debido a la especial complejidad del asunto, por motivos de seguridad, u otras razones procesales que justifiquen su necesidad (artículos 2, 4 y 8 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017).

2. ¿Cuenta su país, con juzgados especializados para atender dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Sí. Sin embargo, no todas las causas calificadas como delincuencia organizada se tramitan en la jurisdicción especializada. Costa Rica existen dos vías para la tramitación de las causas que se califiquen como delincuencia organizada: 1) En la jurisdicción penal común, cuando se trata de asuntos que, aún cuando califican en la regulación del numeral 9 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017 (y en el numeral 8 ejusdem, en lo que respecta a la investigación de un delito grave), no revisten la complejidad que amerita remitirlos a JEDO. 2) En la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, cuando además de los requisitos previstos en el numeral 9 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017, se cumplen las condiciones fijadas en el ordinal 8 de ese mismo cuerpo normativo, todo de conformidad con el trámite establecido en los numerales 2 y 4 de la misma ley.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

En la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se tramitan las causas donde se investiga la comisión de un delito grave (sancionado con pena de prisión de cuatro años o más), por parte de un grupo con estructura organizada y permanencia en el tiempo, conformado por tres o más personas, que actúen de común acuerdo para cometer uno o más delitos graves; en los que, además, el Fiscal General de la República determina que existen razones de especial complejidad, motivos de seguridad u otras razones procesales calificadas que justifican su trámite en dicha jurisdicción. Estos requerimientos pueden verificarse en la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, puntualmente en los artículos 1, 2, 8 y 9 de dicho cuerpo normativo, al que puede accederse a través de la página de búsqueda

normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85040).

4. ¿Extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional?

La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada tiene competencia en todo el territorio nacional, según lo establece el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace donde podremos visualizar el documento.

En el caso de los asuntos calificados como delincuencia organizada, existen reglas procesales diferenciadas según se trate de asuntos que son competencia de la jurisdicción penal ordinaria o de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. Dichas reglas se encuentran previstos en la Ley de Delincuencia Organizada y en la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.

Se han dictado, además, para el caso específico de los asunto que se tramitan en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, circulares de interés en esta temática, como la Circular de Consejo Superior del Poder Judicial, N° 137-2023 “Directrices sobre reglas prácticas y nueva forma de tramitación aplicables en la JEDO” (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre o número de ley; o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_comp

[leto.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99776&nValor3=136581&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99776&nValor3=136581&strTipM=TC)), y la circular de Consejo Superior del Poder Judicial N° 73-2019 “Mejoras en los sistemas de identificación de casos de crimen organizado”, (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre o número de ley; o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88890&nValor3=122130&strTipM=TC).

6. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como tratado de Medellín?

Costa Rica no ha suscrito ni forma parte del Tratado de Medellín.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo cite el enlace para acceder al documento.

Sí se encuentra regulada, como se procederá a exponer. Es necesario aclarar, de previo, que en el proceso penal costarricense, rige el principio de libertad probatoria, conforme al cual *“podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley”* (artículo 182 del Código Procesal Penal). En consonancia con lo anterior, el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 8 de 29 de noviembre de 1937, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: <https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/>

nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=33635&nValor3=0&trTipM=FN), señala: *“Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad. Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior. Cuando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados. Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales. La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley”*. Conforme a lo anterior, en el proceso penal costarricense, la prueba electrónica tiene la misma naturaleza y tratamiento jurídico que el resto de la prueba documental. En el caso de la prueba electrónica que se encuentre en dispositivos de carácter privado, su tratamiento se equipara a un documento privado y por lo tanto, le resulta aplicable lo establecido en los artículos 1 a 8 de la “Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos

privados e intervención de las comunicaciones” (Ley N° 7425 de 9 de agosto de 1994, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16466&strTipM=FN). El artículo 1 de la ley antes mencionada, indica: “*Competencia. Para los efectos de esta Ley, se consideran documentos privados: la correspondencia epistolar, por fax, télex, telemática o cualquier otro medio; los videos, los casetes, las cintas magnetofónicas, los discos, los disquetes, los escritos, los libros, los memoriales, los registros, los planos, los dibujos, los cuadros, las radiografías, las fotografías y cualquier otra forma de registrar información de carácter privado, utilizados con carácter representativo o declarativo, para ilustrar o comprobar algo.*” (el subrayado es suplido). El secuestro de documentos privados, en general, requiere de su autorización fundada por parte de la autoridad jurisdiccional.

La asimilación e igualdad de tratamiento de los documentos – sean públicos o privados – con independencia del soporte en que se encuentren (papel, electrónico, fotográfico, magnetofónico, etc.), se encuentra regulado también en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N° 8454 de 30 de agosto de 2005, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55666&nValor3=0&strTipM=TC). El numeral 3 de dicho cuerpo normativo, dispone: “**Reconocimiento**

de la equivalencia funcional. Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.” Resulta también de interés, el artículo 4 de la misma ley, que dispone: *“Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”*. El Reglamento a esta ley, define documento electrónico como “cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo expresada o transmitida por un medio electrónico o informático” (inciso 21) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 33018 de 20 de marzo de 2016, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56884&nValor3=103000&strTipM=TC).

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces en este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces que deben integrar estos órganos? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Para los postulantes de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, el numeral 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 8 de 29 de noviembre de 1937, ubicable en la página de búsqueda normativa del sitio web oficial de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (www.pgrweb.go.cr/scij), digitando el nombre o número de ley, o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=33635&nValor3=0&strTipM=FN), dispone que:

“...En la jurisdicción especializada corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial designar a los jueces y las juezas del Juzgado Penal, y a los jueces y las juezas tramitadores, y a la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces y las juezas del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia. La persona jerarca del Ministerio Público, la persona directora del Organismo de Investigación Judicial y la persona directora de la Defensa Pública harán, respectivamente, los nombramientos de todo el personal, profesional, técnico y de apoyo, adscrito al ámbito de su competencia, en dicha jurisdicción.

De igual forma lo hará el Consejo Superior y las otras direcciones de la institución, de acuerdo con sus competencias de nombramiento, con el restante personal designado como especializado en esta jurisdicción. Todos los nombramientos de esta jurisdicción especializada se harán por un período hasta de ocho años, sin posibilidad de reelección para el período siguiente inmediato. Vencido el plazo de nombramiento, el personal retornará a su puesto en propiedad. Su nombramiento podrá ser ampliado por el término necesario para finalizar actos procesales u otras asignaciones en curso, a su cargo, debidamente justificados, o hasta que se nombre a la persona que deberá asumir el nuevo período.

Para desempeñarse en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, será necesario tener nombramiento en propiedad en el Poder Judicial y aprobar un riguroso proceso de reclutamiento y selección, conforme al principio de idoneidad comprobada, a cargo de la Dirección de Gestión Humana. Una vez concluido el nombramiento en la jurisdicción especializada, la persona funcionaria retornará a su puesto en propiedad.

Todas las personas que se desempeñen en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada deberán ser valoradas, como mínimo, cada dos años, por la Dirección de Gestión Humana, a la que se dotará del personal y presupuesto necesario, con el fin de constatar que mantienen la idoneidad para desempeñarse en el cargo, según lo establece el Estatuto de Servicio Judicial y cuando excepcionalmente sea solicitado por cualquier instancia superior, o que tenga a cargo la supervisión y el cumplimiento de los deberes de probidad; entre ellos, jefarcas del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Consejo Superior, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, o bien, la Oficina de Cumplimiento. Los resultados no favorables de cualquier valoración de idoneidad para desempeñarse en la jurisdicción especializada serán remitidos a conocimiento de la autoridad que realizó el nombramiento, la cual, entre otras opciones, podrá revocar el nombramiento en esta jurisdicción y devolver a la persona funcionaria a su puesto en propiedad. Ante la apertura de un procedimiento disciplinario y/o penal, la jefatura respectiva de la persona denunciada o investigada podrá adoptar como medida administrativa, debidamente justificada, el retorno de la persona funcionaria a su puesto en propiedad, para continuar con el desarrollo del trámite respectivo....”

En adición a lo dicho, la misma norma antes mencionada, establece que en relación con los jueces y juezas del Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada, así como el juez o jueza tramitadora del Tribunal Penal o del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializados en Delincuencia organizada, se requiere:

“1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.

- 2-) Tener al menos treinta años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada, legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de cinco años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella, o bien, validada por la institución a través de la Dirección de Gestión Humana.”

Finalmente, las personas juzgadoras del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializados en Delincuencia Organizada, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- “1-) Ser costarricense en ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 2-) Tener al menos treinta y cinco años de edad.
- 3-) Poseer el título de abogado o abogada legalmente reconocido en el país.
- 4-) Haber ejercido como profesional en derecho en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional, en materia penal, por un mínimo de seis años y estar elegible en el escalafón correspondiente.
- 5-) Poseer una condición de nombramiento profesional en propiedad en el Poder Judicial.
- 6-) Poseer capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con ella, o bien, validada por la institución a través de la Dirección de Gestión Humana.”

2. Por favor, relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.)

La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada está conformada por: el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada, el Tribunal Penal Especializado en Delincuencia Organizada, el Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada, Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada (incluyendo a la Oficina de Atención

y Protección a la Víctima), la Sección Especializada contra el Crimen Organizado (OIJ) y la Defensa Pública Especializada en Delincuencia Organizada.

Los numerales 15 de la Ley N° 9481 de 13 de setiembre de 2017, así como los ordinales 93 ter, 96 bis, 101 bis y 107 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan las funciones que se asignan a cada uno de dichos órganos jurisdiccionales, o unidades de un órgano auxiliar de la Administración de Justicia.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

En el caso de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, sí existe regulación al respecto, no sólo para personas juzgadoras y fiscales, sino para todos los funcionarios y funcionarias que se desempeñen en forma exclusiva en dicha jurisdicción. Si bien la propuesta normativa inicial preveía protección permanente para todas las personas funcionarias de dicha jurisdicción, por razones presupuestarias la protección especial debió limitarse para los casos en que existan factores de riesgo debidamente documentados. El artículo 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone: “...*Quienes se desempeñen en la jurisdicción especializada tendrán protección especial, solamente cuando surjan factores de riesgo por el ejercicio de sus funciones que así lo hagan necesario, según los estudios técnicos respectivos...*”

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Sí, la normativa costarricense reconoce un incentivo salarial para quienes laboren en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. El

artículo 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone, en lo que interesa, que: “...Mientras se estén desempeñando de manera exclusiva en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, quienes laboren en dicha jurisdicción devengarán un incentivo salarial...”.

En cumplimiento de lo anterior, en la sesión N° 37-2022 de Corte Plena celebrada el 3 de mayo de 2022, artículo LXXX, se fijó el incentivo salarial para todo el personal adscrito a la JEDO, en un 10% nominal fijo sobre el salario base, revisable cada dos años, “...con el fin de determinar si resulta oportuno y posible su incremento, tomando en consideración las circunstancias y necesidades especiales que se puedan presentar para ese momento, ello, en aras de brindar un mejor estímulo al personal destacado en esa jurisdicción, la cual presenta características especiales como la gravedad de los delitos que se investigan y la peligrosidad de las personas implicadas...”. Dicho incentivo se aprobó para el “...personal de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, la cual estará integrada por el órgano jurisdiccional y los auxiliares de justicia (Ministerio Público incluyendo a la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial), así como por el personal técnico o auxiliar que se desempeñen de forma ordinaria y exclusiva en esa jurisdicción...”

5. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Los despachos jurisdiccionales y salas de juicio de la JEDO, se encuentran ubicadas en el edificio de tribunales del Primer Circuito Judicial de San José. Entre las medidas de seguridad dispuestas especialmente para esta jurisdicción,

se encuentra el uso de protocolos para el traslado de detenidos, salas de audiencia adaptadas especialmente para la gran cantidad de personas – en particular imputados y defensores técnicos – que son habituales en casos de crimen organizado; previsiones en cuanto a la ubicación de testigos de bandas contrarias y en cuanto a la ubicación del público; controles reforzados para ingreso a salas de juicio y a los despachos jurisdiccionales, entre muchos otros factores en los que trabajó la Sub Comisión de Delincuencia Organizada, con el apoyo de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

La Circular de Consejo Superior del Poder Judicial, N° 137-2023 “Directrices sobre reglas prácticas y nueva forma de tramitación aplicables en la JEDO” (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre o número de ley; o bien, de forma específica, en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=99776&nValor3=136581&strTipM=TC), señala que, con la excepción de las causas iniciadas en forma escrita en otra jurisdicción, “...*todos los procesos que sean susceptibles de conocerse en la nueva jurisdicción, en los cuales se estime oportuno hacer solicitud por parte del ministerio Público al juzgado penal especializado en delincuencia organizada para que se arroge el conocimiento de estos, deberán ser tramitados de forma*

100% electrónica, ello mediante el uso del escritorio virtual, el expediente electrónico y gestión en línea para las personas usuarias... ”.

El Consejo Superior del Poder Judicial, en el acta N° 55-2023 de 4 de julio de 2023, artículo XL, aprobó el Informe N° 431-PLA-MI(PL)-2023 relacionado con el Modelo de Tramitación para el Juzgado Penal Especializado en Delincuencia Organizada. Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial. Posteriormente el mismo órgano, mediante acta N° 58-2023 de 13 de julio de 2023, artículo XLIII, implementó una serie de mejoras y recomendaciones a la labor de actualización y uso de sistemas aplicables en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.

Asimismo, el Consejo Superior, mediante artículo XLIV de la sesión N° 84-2022 de 27 de setiembre de 2022, incluyó a la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, dentro de la prioridad de servicios críticos institucionales, para todos los efectos, incluyendo el resguardo y almacenaje de la información.

7. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

En Costa Rica, rige el principio de publicidad del juicio, sin demérito de las potestades de orden, disciplina y medidas en aras de la seguridad, que están en manos del tribunal. El Poder Judicial de Costa Rica cuenta con un Departamento de Prensa y Comunicación, que en casos especialmente mediáticos, trabaja en conjunto con el tribunal para la definición de un protocolo que estipulan y comunican de antemano a los interesados, las reglas básicas para la participación de la prensa en los debates de esta naturaleza. Dicho protocolo se pone en conocimiento de los medios de comunicación, y tiene como propósito que la presencia de la prensa sea ordenada y no altere el

desarrollo del juicio por temas de seguridad, espacio, sonido y de la solemnidad del debate. A través de las potestades del tribunal, con la herramienta del protocolo como coadyuvante, se comunica a la prensa su derecho a presenciar el juicio, con las reglas y excepciones que pueden imponerle las personas juzgadoras, según se prevé en los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

La Ley contra la Delincuencia Organizada (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre de la ley; o bien, directamente en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&nValor3=87003&strTipM=TC) y la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada (ubicable en el sitio web de la Procuraduría General de la República: www.pgrweb.go.cr/scij, digitando el nombre de la ley; o bien, directamente en el siguiente enlace: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85040), prevén instrumentos procesales novedosos o bien la ampliación de plazos o del catálogo delitos aplicables, en relación con técnicas de investigación existentes, para causas por delincuencia organizada, con lo que dichas herramientas se adaptan a las necesidades y características particulares de este fenómeno.

2. ¿Cuenta su país, con normas que favorezcan la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas trasnacionales?

Costa Rica suscribió la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y sus Protocolos” (Convención de Palermo), así como el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y numerosos tratados de extradición bilaterales y multilaterales. La autoridad central de coordinación de cooperación internacional en materia penal es la “Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales”, adscrita al Ministerio Público. En su sitio web: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/normativa/normativa-internacional>, se encuentra el listado completo de normativa aprobada por el país en materia de cooperación internacional. Sin embargo, es un tema que debe reforzarse y estar en constante actualización.

Eje temático 1: Proyecto 2

“Gestión penal de causas de alta complejidad”

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexas las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Dentro de la legislación ecuatoriana, no se establece una norma específica que considere o defina la criminalidad compleja, sin embargo, de lo cual, dentro del Código Orgánico Integral Penal, existen tipos penales que de acuerdo a lo que establece los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial radica la competencia en las dependencias judiciales especializadas para el conocimiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Como bien se ha referido no consta dicha definición dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, de lo cual el Consejo de la Judicatura dentro de sus competencias establecidas en el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, tienen la creación, supresión, modificación de dependencias judiciales.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, con Resolución 190-2021, creo y definió a las circunstancias complementarias

para el conocimiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, de la misma manera con Resolución 07-2023 de 31 de mayo de 2023, expedida por la Corte Nacional de Justicia, se precisó la competencia que tienen las y los jueces especializados.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

El Ecuador es Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo, dentro del Código Integral Penal se ha incluido los tipos penales relacionados con corrupción y crimen organizado para ser sancionados por los jueces especializados siempre que se consideren las circunstancias complementarias.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

En la actualidad, Ecuador ha enfrentado diversas eventualidades relacionadas con numerosos actos de corrupción perpetrados por funcionarios y servidores tanto de instituciones públicas como privadas. Este fenómeno ha motivado un enfoque renovado en el desarrollo de proyectos, planes y políticas públicas destinados a fortalecer la lucha y prevención de la corrupción, la cual se ha visto facilitada por la participación de organizaciones criminales, algunas veces con la presunta complicidad de empleados y servidores de dichas instituciones.

Así, desde el ámbito gubernamental se han puesto en marcha planes destinados a combatir la corrupción, con el objetivo de prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las instituciones públicas y privadas. Además, en el ámbito legislativo, “la Asamblea Nacional aprobó el proyecto de Ley para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para Financiar la Lucha contra la Corrupción”. (Fuente: Portal de noticias de la Asamblea Nacional, <https://www.asambleanacional.gob.ec/>)

Por otra parte, es crucial destacar que el desarrollo de las leyes penales y el poder punitivo del Estado ecuatoriano fundamentan la pena, en la prevención general, conforme al artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este marco normativo específicamente orienta sus esfuerzos hacia la prevención de actos de corrupción al tipificar delitos cometidos por organizaciones delictivas que operan tanto en instituciones públicas como privadas.

En este contexto, a través de la gobernabilidad en los diversos niveles, se promueve el desarrollo de planes estratégicos destinados a prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las instituciones, y en caso de que ya existan, evitar su consolidación.

Además, como parte de un sistema de justicia orientado al enjuiciamiento de estas organizaciones delincuenciales, el Pleno del Consejo de la Judicatura adoptó la Resolución Nro. 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, y la Resolución 061-2022, de 09 de marzo de 2022. Estas resoluciones establecen la creación de unidades especializadas, tribunales y salas dedicadas al juzgamiento de delitos relacionados con la corrupción y el crimen organizado.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

La Dirección Nacional de Gestión Procesal, el 07 de mayo de 2019, presentó el informe técnico para viabilizar la “CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA EN LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA - PLANTA CENTRAL EL CRIMEN ORGANIZADO; Y EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO EN LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO”, el cual, recomendó el impulso de una reforma legal que permita otorgarles competencia a jueces especializados en el juzgamiento de dichos delitos.

Dicho informe motivó el debate y la preparación de un proyecto de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional por parte del Consejo de la Judicatura, mismo que fue discutido y debatido en el seno de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

El producto de este impulso fue la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, aprobada mediante la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020, que en los artículos 230.1 y 230.2, crea las juezas y jueces; y, tribunales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

Por el mencionado motivo, el Consejo de la Judicatura por la importancia que posee el juzgamiento especializado de delitos relacionados con el crimen organizado y corrupción, y debido a la grave situación de seguridad que atraviesa el país resolvió crear la Unidad, Tribunal y Sala especializados en el juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado.

Las mencionadas dependencias judiciales fueron creadas y reforzadas por las siguientes resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

- a. Resolución No. 190-2021: “Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y El Tribunal de Garantías Penales Especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”. (19 de noviembre de 2022)
- b. Resolución No. 061-2022: “Crear la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”.

- c. Resolución No. 287-2022: “Nombrar jueces permanentes de las dependencias judiciales con competencia en Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado”. (01 de diciembre de 2022)
- d. Resolución No. 302-2022: “La conformación y funcionamiento de tribunales fijos en las Dependencias Jurisdiccionales Pluripersonales especializadas en el juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”. (20 de diciembre de 2022)
- e. Resolución No. 169-2023: “Nombrar Jueces permanentes Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción Y Crimen Organizado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”. (02 de octubre de 2023)
- f. Resolución No. 008-2024: “Nombrar Jueces permanentes para la Unidad Judicial y Tribunal de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en el Distrito Metropolitano De Quito, provincia de Pichincha”. (15 de enero de 2024)

Resulta importante indicar que el Consejo de la Judicatura no posee la competencia para determinar la existencia de fiscales y cuerpos técnicos de investigación especializados en relación a delitos de alta complejidad.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir, el 19 de noviembre de 2022, la Resolución No. 190-2021 misma que dispone: “Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y El Tribunal de Garantías Penales Especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado”, y que en su artículo 3 establece:

“Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.- Las y los jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, a excepción de los numerales 4 y 7 y lo establecido en el artículo 230.1 ibídem, serán competentes para conocer, sustanciar y resolver las causas por los delitos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio en cuanto su perpetración obedezca a la intervención de una estructura criminal organizada y las circunstancias complementarias determinadas en el artículo 4 de la misma.”

En este sentido, el Consejo de la Judicatura posee un catálogo de delitos mismo que marca las competencias de los juzgadores y juzgadoras de las dependencias judiciales

especializadas. La mencionada resolución que contiene el Anexo 1 referido.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 230.1 establece que las juzgadoras y juzgadores tendrán competencia:

“En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado (...)”

Es decir, las y los juzgadores antes referidos en todas sus instancias poseen jurisdicción a nivel nacional y su sede es en la ciudad de Quito.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

La Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura indica que no ha emitido manuales ni protocolos para la gestión de “casos complejos”.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

El Tratado de Medellín fue aprobado en la XXI Asamblea Plenaria de Medellín de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), el 24 de julio de 2019 y suscrito por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, el Reino de España, la República de Paraguay, la República de Portugal y la República Oriental del Uruguay.

En mayo de 2021 Ecuador ratificó su adhesión al Tratado de Medellín.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

No se encuentra regulada la prueba electrónica, lo que se encuentra previsto en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal, son los medios probatorios testimonial, documental y pericial.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

En atención a las interrogantes realizadas, nos permitimos citar previamente la siguiente normativa:

Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 176.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”

Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 35.- Fundamento de las carreras de la Función Judicial.- Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”

“Art. 36.- Principios y reglas para los concursos de oposición y méritos. - (Sustituido por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020).- En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.

En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición.

En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios:

1. Formación académica
2. Experiencia laboral y profesional
3. Capacitación recibida
4. Capacitación impartida
5. Publicaciones

En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán

medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento.

En la fase de oposición, las y los postulantes redirán pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas.

Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes.

Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos.

Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social.

Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo.

Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”

“Art. 42.- Carreras de la Función Judicial. - Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; (...)”*

Resolución Nro. 008-2022 de 13 de enero de 2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, correspondiente al “**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**”.

“Artículo 1: Objeto. - Normar los procedimientos para la selección, designación y nombramientos de las y los servidores de la Función Judicial, a través de concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Se exceptúa de este Reglamento General del Concursos Públicos, al concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, reglado específicamente mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021.

“Artículo 2: Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, a excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y otros que determine el Pleno, quienes serán seleccionados mediante un reglamento específico.

Los concursos públicos podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial

o cantonal de acuerdo con las necesidades de la Función Judicial.

Se tomará en cuenta la exclusión detallada en el artículo anterior.”

Resolución Nro. 218-2021 de 28 de diciembre de 2021, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, correspondiente al: **“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”**.

“Artículo 1: Objeto.- Normar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.”

De lo expuesto y en atención a las interrogantes planteadas, se sintetiza, que la forma de seleccionar los jueces con jurisdicción especializada o de alta complejidad, es mediante un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social, conforme lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 176, donde deberá establecerse los requisitos y el procedimiento para designar servidoras y servidores judiciales.

Respecto de las cualidades que deben tener los jueces que integran estos órganos judiciales, en general, deben cumplir lo dispuesto en el Código Orgánico de la función Judicial, artículo 36 y 37 respectivamente, correspondiente a los principios y reglas, así como el perfil de los servidores de la función judicial, para los concursos de oposición y méritos, en donde se valorará, la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios:

- “1. Formación académica*
- 2. Experiencia laboral y profesional*
- 3. Capacitación recibida*
- 4. Capacitación impartida*
- 5. Publicaciones”*

“Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial.- (Reformado por el Art. 137 de la Ley s/n, R.O. 279-S, 29-III-2023).- El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”

Y en particular, se deberá considerar lo determinado en la Resolución Nro. 008-2022 de 13 de enero de 2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, correspondiente al **“REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR”**, artículo 1 y 2, donde se determina el ámbito de aplicación y sus excepciones, lo cual debe ser considerado para la planificación de un Concurso, como por ejemplo lo plasmado y dispuesto por las autoridades del Consejo de la Judicatura, en la Resolución Nro. 218-2021, correspondiente al Concurso relacionado con competencia en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Las dependencias especializadas están organizadas por instancias de conocimiento de procesos judiciales penales:

En **primera instancia** serán competentes para conocer procesos judiciales las y los juzgadores de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y El Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado.

En **segunda instancia** serán competentes para conocer recursos de apelación las y los juzgadores de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

El **recurso de casación** es conocido por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Conforme a lo detallado anteriormente se informa el número actual de servidores jurisdiccionales y personal de apoyo jurisdiccional que se posee:

CARGO Y SERVICIO	No. FUNCIONARIOS
GESTIÓN JURISDICCIONAL	
JUEZ (UJ)	8
JUEZ (TRIBUNAL)	9
JUEZ (SALA)	6
TOTAL	23
GESTIÓN DE APOYO JURISDICCIONAL	
SECRETARIO (UJ)	8
SECRETARIO (TRIBUNAL)	3
SECRETARIO (SALA)	2
AYUDANTE JUDICIAL (UJ)	8
AYUDANTE JUDICIAL (TRIBUNAL)	3
AYUDANTE JUDICIAL (SALA)	3
TOTAL	27

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

En el Ecuador no existen órganos jurisdiccionales especializados en materia de ejecución para delitos de “alta complejidad”, sin perjuicio de esto la legislación ecuatoriana determina la existencia de Unidades Judiciales especializadas en materia de Garantías Penitenciarias, los cuales conforme lo establecido en el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal posee la competencia de:

“En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.

La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.”

En este sentido, las y los juzgadores especializados en materia de Garantías Penitenciarias, así como los juzgadores penales que poseen dicha competencia control y supervisan la ejecución de penas y medidas cautelares.

2. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Con relación a las acciones institucionales más relevantes que se han realizado para garantizar la seguridad individual de las juezas, los jueces, demás servidores del Consejo de la Judicatura y, la seguridad de las instalaciones del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, la institución cuenta con los siguientes instrumentos normativos y de aplicación:

- Se ha suscrito el 07 de enero de 2022, un “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO”, el cual tiene como objeto: “coordinar acciones a fin de incorporar servidores policiales que, en cumplimiento de la misión constitucional de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, precautelen la seguridad en las instalaciones de los Complejos Judiciales, Unidades Judiciales, Corte Nacional de Justicia, de las autoridades actuantes y demás dependencias del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con la disponibilidad de personal policial”.
- Se ha suscrito la Resolución No. CJ-DG-031-2022 de 25 de abril de 2022, que contiene el “INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, el cual establece el

procedimiento que deben seguir las juezas y jueces y, demás servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional que, por el ejercicio de sus funciones, presenten amenazas o algún tipo de riesgo y requieran seguridad individual. El mismo cuenta con un formulario anexo que el solicitante debe completar. Dicha resolución y formulario se han puesto en conocimiento de las Direcciones Provinciales para su difusión y socialización con los servidores judiciales y jurisdiccionales, además se encuentran publicados y disponibles en la página web institucional.

- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0150 de 22 de noviembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 453 el 07 de diciembre de 2023, el Ministerio del Interior, expidió el “REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ESTADO, MISIONES DIPLOMÁTICAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EL ECUADOR Y SUS INSTALACIONES”, el mismo que es aplicado y en cumplimiento por parte Consejo de la Judicatura para la gestión de seguridad individual de los servidores de la Función Judicial, conforme al nivel de riesgo al que se encuentren sujetos.

El Consejo de la Judicatura da cumplimiento al referido acuerdo ministerial gestionando con el Ministerio del Interior, la solicitud de seguridad que presenten las juezas y los jueces a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a fin de que se analice el nivel de riesgo y de considerarlo pertinente se les proporcione seguridad individual. El Ministerio del Interior con base en el análisis de riesgo efectuado determina el periodo de tiempo designado para la seguridad individual de la jueza o juez según el caso.

Considerando el total de jueces a nivel nacional de 1887 juzgadores, conforme el memorando No. CJ-DNTH-2024-3311-M de 19 de junio de 2024 y, que en lo que va del año 2024 se ha presentado al Ministerio del Interior 29 solicitudes de seguridad individual, se tiene que aproximadamente el 1,54% de las y los jueces a nivel nacional han llegado a solicitar seguridad individual.

- Mediante Resolución No. CJ-DG-2023-210 de 13 de octubre de 2023, se elaboró el “PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO AL EDIFICIO MATRIZ DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, el cual tiene como objeto: “establecer los lineamientos que permitan dar cumplimiento a las políticas de seguridad y control de las instalaciones de Planta Central del Consejo de la Judicatura”; el mismo que ha sido remitido a las Direcciones Provinciales de la institución, a fin de que, con base en las características específicas de los inmuebles y su análisis de riesgo, sea aplicado conforme a las políticas de seguridad y control de las instalaciones, donde funcionan las dependencias de la Función Judicial.
- Se desarrolló durante el año 2023, un taller de Seguridad y Autoprotección para los Funcionarios Judiciales con una duración de 18 horas, Taller organizado por el Consejo de la Judicatura y la Policía Nacional con la participación de 10.300 funcionarios a nivel nacional, con las siguientes temáticas del taller: (...) Acciones Preventivas Comunitarias (...) Medidas de Autoprotección (...) Prevención de Ciberdelitos (...) Prevención de Extorsión y Secuestro (...) Defensa Personal (...) Conducción a la defensiva (...).

3. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

La Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo de su artículo 229, prescribe, “(...) *La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público (...)*”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 91 dispone que, la remuneración de todos los servidores judiciales será justa y equitativa en relación a sus funciones, valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones, que expide el actual Ministerio del Trabajo, siendo este el ente regulador en materia de remuneraciones para el sector público.

En ese sentido, el Consejo de la Judicatura mantiene una escala remunerativa de los puestos de Juezas y Jueces de primer Nivel, Juezas y Jueces de Tribunales Penales; Juezas y Jueces de Cortes Nacionales y Provinciales, Conjueza y Conjuez de la Corte Nacional, aprobada por ente regulador en materia de remuneraciones (Ministerio del Trabajo), a través de Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-123.

Así también, la Fiscalía General del Estado mantiene una escala de remuneraciones mensuales unificadas, aprobada por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0021.

Por lo expuesto y conforme se desprende de los acuerdos Ministeriales antes referidos, ninguna hace distinción por materia que conocen los juzgadores y fiscales, razón por la cual se evidencia la inexistencia de un cuerpo normativo que contenga un beneficio adicional por la peligrosidad que mantienen los juzgadores por las delicadas funciones que desempeñan.

4. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, cuenta con limitados recursos humanos, seguridad, infraestructura y presupuesto para ejecutar una correcta y eficaz contribución de diseño y fortalecimiento de jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad.

En relación a la infraestructura de las Unidades Judiciales, se han visto afectadas en seguridad, al ser edificios destinados en su inicio para materias no relacionadas a delitos de mayor complejidad, su atención y dinámica de ejecución son los puntos más importantes a tratar logrando así mitigar de forma directa su operación y eficiencia.

5. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad ni en otro tipo de proceso judicial. Sin perjuicio de esto, la Función Judicial a través del Consejo de la Judicatura a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) permite al personal jurisdiccional y los funcionarios que participan de un procedimiento penal, llevar un correcto registro de la documentación ingresada y la intervención de los litigantes.

6. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, desde su inicio el 25 de enero de 2024 hasta la presente fecha, no cuenta con un perfil así de específico; sin embargo, los profesionales del área cuentan con el conocimiento y criterio comunicacional necesario para promover la difusión de información institucional técnica y verificada, sin injerencias de ningún estilo, en ninguno de los temas que trata y que son de su competencia.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Es importante mantener y mejorar las gestiones que permitan la seguridad de las juezas y los jueces a nivel nacional, por lo que se tiene previsto continuar con las acciones pertinentes a través de la normativa y procedimientos citados previamente y los que lleguen desarrollarse en el futuro. (Ver pregunta 3).

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

La Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo de su artículo 229, prescribe, “(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público (...)”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 91 dispone que, la remuneración de todos los servidores judiciales será justa y equitativa en relación a sus funciones, valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones, que expide el actual Ministerio del Trabajo, siendo este el ente regulador en materia de remuneraciones para el sector público.

En ese sentido, el Consejo de la Judicatura mantiene una escala remunerativa de los

puestos de Juezas y Jueces de primer Nivel, Juezas y Jueces de Tribunales Penales; Juezas y Jueces de Cortes Nacionales y Provinciales, Conjueza y Conjuez de la Corte Nacional, aprobada por ente regulador en materia de remuneraciones (Ministerio del Trabajo), a través de Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-123.

Así también, la Fiscalía General del Estado mantiene una escala de remuneraciones mensuales unificadas, aprobada por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0021.

Por lo expuesto y conforme se desprende de los acuerdos Ministeriales antes referidos, ninguna hace distinción por materia que conocen los juzgadores y fiscales, razón por la cual se evidencia la inexistencia de un cuerpo normativo que contenga un beneficio adicional por la peligrosidad que mantienen los juzgadores por las delicadas funciones que desempeñan.

5. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Comentado [ACOM1]: Pregunta repetida con la Nro. 2

6. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Actualmente, en el país existe un solo edificio Complejo Judicial Norte el cual está destinado para las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el mismo cuenta dentro de su infraestructura con accesos diferenciados, sistema contra incendio de detección y extensión, zonas de aseguramiento transitorias, sistema de audio evacuación, ingreso diferenciados de público y funcionarios, salidas de emergencia; sin embargo, dentro de su construcción no estuvo la planificación para albergar una Unidad Judicial de alta complejidad, en tal sentido siendo uno de los edificios con mayor seguridad no se cuenta con las adecuaciones en su totalidad, por lo que se ven afectadas las demás materias que están dentro del edificio en relación a la seguridad y espacio de crecimiento de cada una de sus materias y de la misma Unidad de jurisdicción especializada contra delitos de mayor complejidad.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Comentado [ACOM2]: Pregunta repetida

8. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Comentado [ACOM3]: Pregunta repetida

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación, sin embargo, de lo cual la sección tercera del Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 483 hasta el 497 establecen las técnicas especiales de investigación dentro de los procesos penales.

- 1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

El país cuenta con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. Es responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.

En cuanto a la revisión y análisis de sus informes le corresponde a la Fiscalía General del Estado, en el amparo de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Por lo cual, el Consejo de la Judicatura no podría pronunciarse, conforme a sus competencias atribuidas en el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

El artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial determina como principio de colaboración con la Función Judicial, lo siguiente:

“Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias.

La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y

jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.

Las juezas y jueces también tienen el deber de cooperar con los otros órganos de la Función Judicial, cuando están ejerciendo la facultad jurisdiccional, a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia.

Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos.

Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato”.

El Código Orgánico Integral Penal, establece en el artículo 477.4 la cooperación internacional con la finalidad de realizar en las investigaciones o procedimientos en caso de delitos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, así como para la obtención o tratamiento de evidencia digital; o requerir esta información a las autoridades extranjeras, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador y la ley.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

Conforme al artículo 178 arriba mencionado el Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para pronunciarse en cuanto a la política criminal, siendo la Fiscalía General del Estado, la encargada de “*dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;*”, de conformidad al art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

El Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para pronunciarse sobre el perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador que establece es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible que, organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Conforme al artículo 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.

Por lo tanto, el Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para pronunciarse sobre asuntos jurisdiccionales, siendo la Fiscalía General del Estado, la encargada de “*dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales*”, conforme al art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El 15 de diciembre de 2005, Ecuador ratificó la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción". Sin embargo, es importante destacar que tanto antes como después de esta ratificación, el país ha promovido activamente la formación ciudadana en el ámbito anticorrupción, conforme a su ordenamiento constitucional.

Además, como medida para prevenir e investigar actos de corrupción en la administración de justicia, el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Consejo de la Judicatura para recibir y tramitar denuncias relacionadas con corrupción. En este sentido, mediante el Protocolo de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción, establecido en la Resolución No. CJ-DG-2021-047, dicha institución define los lineamientos para la presentación e investigación de presuntos actos de corrupción que ocurran en las diversas dependencias judiciales y que sean conocidos por los ciudadanos

en general.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

El Ecuador dentro de su ordenamiento jurídico cuenta con la Ley de Extinción de Dominio.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Sí existe capacitación y formación, la misma que se actualiza conforme a las nuevas formas de criminalidad y alta complejidad, la Escuela de la Función Judicial ha reconocido la necesidad de mantener a nuestros profesionales al día con las tendencias y desafíos emergentes en el ámbito de la justicia, por lo que me permito detallar las capacitaciones que se han realizado en los últimos años y las que se están llevando a cabo actualmente:

AÑO	Proceso	Curso	Modalidad	Horas	Grupo objetivo unificado	Aprobados
2022	CAPACITACIÓN	DELINCUENCIA JUVENIL	SINCRÓNICA	20	JUEZ	54
		DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	SINCRÓNICA	6	JUEZ	73
		PLAN DE RÉPLICAS: BUENAS PRACTICAS EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA	SINCRÓNICA	2	JUEZ	72
		SEMINARIO ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN	SINCRÓNICA	6	JUEZ	75
	FORMACIÓN INICIAL	CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DIRIGIDO A CANDIDATAS Y CANDIDATOS A JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	ASINCRÓNICA	155	JUEZ FORMACIÓN INICIAL	29
2023	CAPACITACIÓN	1.51 CONFERENCIAS INTERNACIONALES ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	VIRTUAL	10	JUEZ	506
		CONDUCTA Y ÉTICA JUDICIALES PARA LAS Y LOS JUECES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	PRESENCIAL	9	JUEZ	13
		CONSTITUCIONALIDAD DE LA CREACIÓN DE LAS	SINCRÓNICA	5	JUEZ	586

		JUDICATURAS ESPECIALIZADAS EN CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO – SENTENCIA NO. 9-22-IN/22 – CCE.				
		CRIMINALIDAD COMPLEJA EN EL ECUADOR: NATURALEZA, FUNDAMENTOS Y FRAUDES PROCESALES	SINCRÓNICA	8	JUEZ	45
		LA COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	SINCRÓNICA	6	JUEZ	54
		LAVADO DE ACTIVOS	PRESENCIAL	8	JUEZ	27
		NUEVAS FORMAS DE CRIMINALIDAD	PRESENCIAL	4	JUEZ	13
			SINCRÓNICA	4	JUEZ	4
		PRÁCTICA EN GARANTIAS JURISDICCIONALES Y LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA JUECES Y JUEZAS DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES COMPETENTES EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	SEMIPRESENCIAL	44	JUEZ	14
		SEMINARIO INTERNACIONAL EN CRIMEN ORGANIZADO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	SINCRÓNICA	8	JUEZ	53
	FORMACIÓN INICIAL	CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LAS Y LOS CANDIDATOS QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO	SINCRÓNICA	155	JUEZ FORMACIÓN INICIAL	1
2024	CAPACITACIÓN	5.10 CONFERENCIAS INTERNACIONAL ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	VIRTUAL	10	JUEZ	96
		DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL CONTEXTO ACTUAL	SINCRÓNICA	6	JUEZ	8
		FORMADOR DE FORMADORES SOBRE LOS ASPECTOS DE GÉNERO DE LA CIBERDELINCUENCIA	PRESENCIAL	32	JUEZ	17
Suma total						1740

Fuente. Unidad de Informática de la Escuela de la Función Judicial

Estas capacitaciones han sido fundamentales para mejorar las competencias y habilidades de nuestros servidores judiciales, asegurando que estén preparados para enfrentar los desafíos actuales y futuros en el campo de la justicia y causas de alta complejidad.

Continuaremos evaluando y adaptando nuevos programas de formación para responder a las necesidades emergentes y mantenernos a la vanguardia en la lucha contra el crimen y delitos de alta complejidad

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

En el país no se cuenta con herramientas tecnológicas o sistemas informáticos que tengan acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas).

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Uno de los mecanismos de monitoreo y evaluación se lo realiza a través evaluación de desempeño y productividad de las y los jueces de la carrera judicial jurisdiccional, en el cual se establecen parámetros generales cuantitativos y cualitativos.

El desarrollo de la metodología de evaluación considera las especialidades de cada materia, de conformidad con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, este último, cuerpo normativo que rige a la Función Judicial del Ecuador.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

- a. Fortalecer los procesos de formación y capacitación de las y los jueces con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.
- b. Mejorar los lazos de cooperación interinstitucional e internacional tanto en las investigaciones como en los procesos penales.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 168.1 que “los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa”. En concordancia con la Constitución, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Judicial determina que “las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial”. Por lo tanto, el Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para pronunciarse sobre aspectos o criterios jurisdiccionales.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

R/ Actualmente no existe una norma que defina la criminalidad compleja, porque fue derogada.

El texto original de la “Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja” (Decreto Legislativo N° 190, del 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 13, Tomo N° 374, del 22 de enero de 2007), lo definía así: “Para los efectos de la presente Ley, constituyen delitos de realización compleja los enumerados a continuación, cuando se cumpla alguna de las circunstancias siguientes: Que haya sido realizado por dos o más personas, que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social. Dichos delitos son: a) Homicidio simple o agravado; b) Secuestro; y, c) Extorsión”.

Una sentencia de inconstitucionalidad (Inc. 6-2009, del 19 de diciembre de 2012) suprimió la referencia legal a “alarma o conmoción social” y expresó sus críticas a la definición legal de delitos complejos.

La excesiva amplitud de la definición legal generó una saturación excesiva de la competencia especializada de crimen organizado y provocó una serie de conflictos de competencia que demostraron la deficiencia técnica de esa disposición. Por eso, mediante el Decreto Legislativo No. 65 de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 420 de fecha 14 de agosto de 2018, se suprimió legalmente la definición de delitos de realización compleja y se definió el objeto de la ley especial como circunscrito a los delitos de crimen organizado.

Entonces, debe mencionarse que en su momento el legislador salvadoreño, reguló en una norma especial tanto la modalidad de crimen organizado como los delitos de realización compleja (homicidio, extorsión y secuestro) y el concepto de delitos generadores de alarma social, posteriormente con la declaración de inconstitucionalidad emitida en el proceso 6-2009, se elimina la alarma social como criterio de competencia y se establece una interpretación conforme en el sentido de que los delitos de realización compleja serán de tal calidad en relación a la actuación de

agrupaciones o estructuras de carácter permanente.

Después de varias reformas, desde 2022, solamente queda regulada la modalidad de crimen organizado, estableciéndose en el Art. 1 Inc. 2º de la Ley Contra Crimen Organizado que: "...Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo o grupos estructurados conformados por tres o más personas que existan durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer delitos..."

Algunas otras formas de criminalidad compleja y no convencional como delitos ambientales, corrupción o delitos de naturaleza económica todavía se someten a tribunales penales comunes.

En relación a la experiencia que se ha tenido en El Salvador, se tiene que tomar en cuenta que es efecto de posguerra el fenómeno delincencial de las pandillas, en ese sentido dichas organizaciones se caracterizan por tener conexión transnacional y su estructura jerárquica; en vista de ello, el Estado ha fortalecido la jurisdicción especializada integrada por Tribunales y Cámaras contra el Crimen Organizado, con énfasis práctico en el combate a las maras o pandillas.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Como se hace referencia en la respuesta 1, en El Salvador no se tiene en la actualidad una definición que abarque la totalidad de manifestaciones de criminalidad compleja; sin embargo, se cuenta con una definición de crimen organizado en el Art. 1 LCO, la cual retoma aspectos de estructura, jerarquía, permanencia y finalidad delictiva, siendo la que ha gozado de prioridad en la Política Criminal del Estado.

Como una oportunidad de mejorar o complementar la definición se considera que se deberían de tomar en cuenta aspectos como la cantidad de actores, cantidad de víctimas, impacto social que generaba la acción delictiva de estas estructuras, su extensión por el territorio nacional e internacional o las dificultades probatorias. Se trata de otros criterios que pueden sustentar que un hecho se califique como criminalidad compleja. Por ejemplo, un delito ambiental con gran cantidad de víctimas, aunque no sea cometido por una asociación delictiva.

Dada la experiencia salvadoreña, es muy importante evitar que la definición legal genere confusiones o controversias que afecten la carga procesal de unos juzgados en perjuicio de los especializados (por ejemplo, aclarando que esa modalidad puede presentarse en ambas jurisdicciones y que la selección de la jurisdicción competente será del fiscal).

1.3 ¿Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Sí, la República de El Salvador ha ratificado la Convención de Palermo, mediante instrumento de fecha 18 de marzo de 2004¹. La convención ha incidido en la definición de derecho interno respecto a lo que significa criminalidad organizada, aunque la norma interna (Art. 1 LCO) tiene matices respecto al texto de Palermo. Además, dicha Convención sustenta la obligación estatal de priorizar el combate mediante la articulación institucional y la asistencia mutua internacional, aspecto que ha

¹ https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=en

sido acogido por el Estado salvadoreño. En el considerando II del Decreto Legislativo No. 65 de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 420 de fecha 14 de agosto de 2018, se reconoce expresamente la necesidad de adecuar la LCCO a la Convención de Palermo.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

El art. 345 Inc. 6° del Código Penal, establece sanciones para personas que realicen negociaciones o acuerdos que concedan prerrogativas a estructuras criminales, sancionándolos con un margen de 20 a 30 años de prisión, esta regulación puede ser utilizada, en el caso de servidores públicos que estén colaborando o utilizando su investidura para favorecer actividades de criminalidad compleja.

Con relación al ingreso de personas al servicio de la función pública, el art. 18 de la Ley del Servicio Civil incluye el requisito de “buena conducta”, cuya acreditación es desarrollada por cada institución pública en forma reglamentaria y es la que permite analizar los antecedentes policiales y penales, así como otros de carácter social que permitan indagar vínculos con organizaciones criminales.

En relación con entidades privadas, el art. 74 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro prevé la disolución judicial de entidades privadas cuando se compruebe que realizan acciones contrarias a la seguridad y al orden público, lo cual permite a la asociación desarrollar en sus estatutos las condiciones que permitirían evitar la infiltración de organizaciones criminales (art. 28 de la ley antes citada).

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Si. Efectivamente en el país se tienen unidades especializadas en el seno de la fiscalía general de la República, que se encarga de dirigir toda la investigación relacionada a este tipo de delitos (Unidad Especializada de delitos de Crimen Organizada, Unidad Antipandillas), incluso se ha seccionado en subdirección la cual funciona desde el dos de mayo de 2024. Además en el año 2021, se ha creado la figura del Fiscal adjunto contra crimen organizado y corrupción (dicha figura está reconocida en el Art. 5 A de la Ley Contra Crimen Organizado) como encargada de coordinar esfuerzos de colaboración contra este tipo de estructuras; asimismo se tienen cuerpos técnicos de la Policía Nacional Civil, que se encargan de actividades específicas como la Sección de Análisis y Tratamiento de Información (SATI), también se tiene desde el año 2007, la existencia de los antes denominados Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia. Estas sedes judiciales en el año 2023 se realizó una conversión de los mismos a Tribunales Contra el Crimen Organizado y Cámaras Contra el Crimen Organizado, con un enfoque orientado a su fortalecimiento.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

En el caso del Estado salvadoreño, en la regulación vigente a la fecha, no se ha optado por un catálogo cerrado de delitos, sino que se fija el cumplimiento contemplado del Art. 1 de la Ley contra el Crimen Organizado, en relación a integración, permanencia y propósito delictivo. Queda únicamente como norma histórica el catálogo de delitos de realización compleja establecido en 2007.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Por ser El Salvador un Estado unitario, la jurisdicción es de índole nacional, mientras que la competencia sí se distribuye por criterios geográficos regionales entre las tres zonas de país (Centro, Occidente y Oriente).

El legislador salvadoreño no ha optado por concentrar la jurisdicción especializada en una sola sede con competencia en todo el territorio (verbigracia, el caso de España con la Audiencia Nacional). En su lugar, se ha seguido la tradicional división del país en tres zonas geográficas, estableciendo en cada una de ellas dos o más Tribunales contra el Crimen Organizado.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

No, de forma general no se han creado.

Sin embargo, para el combate de ciertos delitos que han sido característicos de las estructuras criminales organizadas si se han elaborado protocolos con enfoque victimológico, un ejemplo sería el Protocolo de Acción Interinstitucional para desaparición de personas² y el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas³

6. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín?

No, hasta la fecha no se ha ratificado el Tratado de Medellín.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Si se encuentra regulada a partir de las reformas al Código Procesal Penal del 2022 (Decreto 280)⁴, adicionalmente se hacen provisiones especiales en materia de crimen organizado, según art. 6 inciso primero de la Ley Contra Crimen Organizado.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

² <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-files/pau-version-resumida-2019-unodc.pdf>

³ <https://w5.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/4-Protocolo-actuacion-interinstitucional-atencion-integral-inmediata-victimas-trata-de-personas.pdf>

⁴ <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/A855AA8F-60DB-49AB-BA87-C3CEA55190AB.pdf>

El Consejo Nacional de la Judicatura, a solicitud de la Corte Suprema de Justicia, entrevista candidatos, delibera y selecciona las ternas correspondientes, con candidatos preferentemente que estén desempeñando satisfactoriamente la judicatura en otros tribunales afines (Art. 62 LCNJ).

En su marco normativo interno (Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas), se encuentran desarrollados los procesos de selección, por medio de los cuales se puede ascender o ingresar a la jurisdicción especializada:

1º) Proceso para Promociones Ascensos y Traslados:

Este proceso da preferencia a quienes ya son magistrados o jueces para optar al cargo, en este caso el Consejo, por medio de convocatoria cerrada llama a concurso de méritos a quienes están en el ejercicio de la judicatura y cumplen los requisitos legales y técnicos correspondientes. Se pondera la antigüedad en la Carrera Judicial, resultados de sus evaluaciones judiciales y resultados de las actividades formativas que evidencien la competencia del aspirante.

2º) Procesos para Jurisdicciones Especializadas de Reciente Creación:

El Consejo por medio de convocatoria abierta, permite participar a magistrados, jueces y abogados, que acrediten las competencias técnicas especializadas para ejercer la jurisdicción de la plaza que se somete a concurso.

Este proceso conlleva que los aspirantes preseleccionados, se sometan a un curso de especialización y al resto del proceso de selección.

Manual de selección: <https://www.cnj.gob.sv/index.php/descarga-de-documentos-uts>

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Según el art. 3 reformado de la Ley contra el Crimen Organizado (LCCO) en relación con la Ley Orgánica Judicial, la jurisdicción especial está organizada de la siguiente manera: 11 Tribunales Pluripersonales y 2 Cámaras Contra el Crimen Organizado, de acuerdo a la distribución dispuesta en la Ley Orgánica Judicial; aunque para efectos administrativos son tribunales pluripersonales, cada uno de los jueces que conforman el tribunal ejercerá jurisdicción y competencia individual e independiente en los procesos que conozcan.

De manera que, los Tribunales Contra El Crimen Organizado, tienen competencia a nivel regional (centro, occidente y oriente) respectivamente, distribuidos de la siguiente manera:

En San Salvador, existen seis Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de la zona central del país.

En Santa Ana hay tres Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de la zona occidental.

En San Miguel se tienen dos Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de la zona oriental.

En cuanto a la Segunda Instancia, existen dos Cámaras Contra el Crimen Organizado, que están conformadas por Tres magistrados; dichas Cámaras poseen competencia a nivel Nacional. A diferencia de otros países que solamente han creado tribunales especializados de primera instancia, el Estado salvadoreño decidió incorporar una sede especializada en la etapa de recursos contra la sentencia definitiva. Por ello, en el sistema salvadoreño, la apelación debe ser conocida por una Cámara de la misma naturaleza y con las mismas garantías internas (especialización, protección de

funcionarios judiciales).

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No, hasta la fecha no existen sedes de ejecución de penas en el área de delitos de alta complejidad; por lo tanto, las personas que son condenadas por estos delitos son controladas por los Juzgados de Ejecución de delitos comunes.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

El Art. 73 A del Código Procesal regula, una medida general aplicable a todos los jueces con competencia penal que salvaguarda su identidad para que esta no sea plasmada en documentos procesales.

Y las normas legales que protegen sujetos procesales está orientada a la protección de víctimas y testigos y en el caso de los funcionarios judiciales se aplica el Manual Administrativo de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial.⁵

Cuando un juez o magistrado de la jurisdicción especializado de crimen organizado considera que requiere protección debe presentar una nota dirigida al director de seguridad y protección judicial, exponiendo las razones de su petición, como resultado de ello, si hay autorización y visto bueno del referido director se pueden asignar hasta dos escoltas a cada juez y hasta cuatro para magistrados de segunda instancia de dicha jurisdicción especializada.

La información de porcentajes exactos no está disponible, pero de manera aproximada la mitad de los juzgadores de la competencia especializada tienen dicha protección, siendo la misma de carácter opcional, pues, requiere la petición del interesado.

En el caso de fiscales, la protección se sujetaría a los procedimientos de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y su reglamento, en cuanto a la solicitud de protección mediante la División de Protección a Personalidades Importantes (PPI), además de que la propia Fiscalía tiene una Unidad de Seguridad Institucional, según su Manual de Organización y Funciones (pág. 52)⁶.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

La remuneración de los jueces de crimen organizado, corresponde al nivel más alto dentro de la categoría de juez de primera instancia conforme a la Ley de Salarios, de manera similar los magistrados de las cámaras de crimen organizado tienen una remuneración que corresponde a la

⁵<https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/12170/MANUALES%20ADMINISTRATIVOS%20DE%20LA%20DIRECCION%20DE%20SEGURIDAD%20Y%20PROTECCION%20JUDICIAL/17-11-2021>

⁶<https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Manual%20de%20organizacion%20y%20funciones%20generales%20Septiembre%202020.pdf>

categoría más alta de magistrado de cámara. No existen otros incentivos económicos para dicho personal judicial; en el caso de los fiscales de crimen organizado la remuneración corresponde a la categoría de fiscal de áreas especializadas, todo ello conforme a la ley de salarios.

5. ¿Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

El Estado ha establecido como política de prioridad nacional el combate a la criminalidad organizada con especial énfasis en las estructuras pandilleriles por consiguiente se han invertido recursos para dotar de personal e infraestructura a los once tribunales contra el crimen organizado y dos cámaras contra el crimen organizado. La carga de trabajo actual es muy grande y se mantienen comunicaciones con las autoridades institucionales para adoptar las medidas que permitan racionalizar el trabajo de cada juzgado e incrementar la eficacia y la eficiencia de la competencia especializada.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Como parte del esfuerzo para cubrir las necesidades materiales de la jurisdicción contra el crimen organizado se ha enfatizado en los procesos de digitalización de los expedientes en papel y la utilización de mecanismos de audiencias virtuales para facilitar la comparecencia de gran cantidad de imputados que se encuentran en diversos centros penitenciarios, lo anterior de conformidad a los incisos 2° y 3° del art. 6 de la Ley Contra el Crimen Organizado.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

La Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia realiza esfuerzos para poder equilibrar el derecho a la información del público sobre el resultado final de los procesos judiciales con la reserva total que ha sido establecida por el Legislador para esta clase de procesos; dicha medida implica que el acceso al expediente es exclusivo a las partes debidamente acreditadas.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Dado que existen antecedentes a nivel internacional de casos en los que personal judicial y fiscal han sido atacados por investigar causas de criminalidad organizada (ejemplo, el caso Falcone en Italia) resulta prudente que el Estado dote de protección personal y escolta a aquellos servidores públicos que se desenvuelven en estas áreas. En el caso de los Jueces y Magistrados contra el crimen organizado si se les ha considerado sujetos susceptibles de recibir escoltas y seguridad personal, pero siempre mediando petición expresa. En el caso de fiscales, se sujeta a lo que disponga su Unidad de Seguridad Institucional, según el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía.

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Dado que los jueces y fiscales de crimen organizado afrontan riesgos superiores y cargas laborales más intensas a los juzgados comunes sería razonable mejorar sus remuneraciones o reconocer otra medida de compensación por el trabajo que realiza.

5. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No existen sedes especializadas en materia de ejecución de penas, parece sensato que se tome como oportunidad de mejora hacia el futuro.

6. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

El Estado ha invertido recursos para adquirir o arrendar instalaciones con las condiciones básicas para el funcionamiento de los tribunales o cámaras contra el crimen organizado; en algunos lugares del país por ejemplo en el departamento de Santa Ana, existen proyectos para la construcción de nuevos centros judiciales que podrían tener espacios más amplios para las necesidades de la jurisdicción especializada.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Como ya se dijo, la utilización de mecanismos de audiencias virtuales para facilitar la comparecencia de gran cantidad de imputados se encuentra reconocida en los incisos 2° y 3° del art. 6 de la Ley Contra el Crimen Organizado.

8. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Sí existen en la Dirección de Comunicaciones de la CSJ.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

El Art. 5 de la Ley Contra el Crimen Organizado establece que el uso de métodos especiales de investigación requiere de autorización escrita del agente fiscal asignado al caso, el contenido y alcance de estas técnicas se encuentran reguladas en el Art. 282 Literal D del Código Procesal Penal⁷; por otra parte, como una de las innovaciones previstas en el Decreto Legislativo 280 se incorpora como técnica de investigación especial el agente encubierto digital, para monitorear actividades de estructuras delictivas en el ámbito del ciberespacio.

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

El Art. 3 de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos, regula la existencia de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) como órgano responsable de labores de monitoreo y prevención de transacciones sospechosas relacionadas al encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.

⁷ <https://www.fiscalia.gob.sv/medios/portal-transparencia/normativas/normativas-de-interes/codigo-procesal-penal.pdf>

Cabe señalar que una de las herramientas de la UIF, son los reportes de operaciones sospechosas elaborados por sujetos obligados, dicho reporte principalmente tiene efecto para dar inicio a una averiguación o investigación relativa a lavado de dinero y activos, pero no como hecho como medio de prueba en sí mismo.

El ART. 9-A de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos también faculta a la a realizar análisis y auditorías a los sujetos obligados cuando existan indicios de transacciones relacionadas con terrorismo, narcotráfico o crimen organizado.

1.3 ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

La Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva⁸, establece un organismo de carácter permanente en el que participa el Órgano Judicial, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; la Fiscalía General de la República; la Procuraduría General de la Republica y el Consejo Nacional de la Judicatura, cada una representada por su titular, dicho espacio puede ser un mecanismo idóneo para la cooperación y coordinación entre las autoridades vinculadas parra la investigación y persecución del delito.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

Una de las herramientas prioritarias del Estado Salvadoreño, en el combate a las estructuras criminales, es la recopilación de datos y análisis de inteligencia por medio de grupos de analistas. Dicho elemento se encuentra legalmente previsto conforme al art. 282 literal C del Código Procesal Penal, relativo a la técnica policial de verificación de actividades y ramificaciones de una organización criminal, la cual puede ser materializada como un informe o como prueba pericial.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (académicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Ya existen estos grupos en el ámbito policial (ver respuesta siguiente). La creación de grupos de investigación multidisciplinarios e interinstitucionales podría ser una oportunidad de mejora en el futuro.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

En materia de Crimen Organizado, existe la Sección de Análisis y Tratamiento de la Información

⁸ <https://ute.gob.sv/download/ley-organica-de-la-comision-coordinadora-del-sector-de-justicia-y-de-la-unidad-tecnica-ejecutiva-y-su-reglamento-ley-especial-para-la-proteccion-de-victimas-y-testigos-y-su-reglamento/>

(SATI) del departamento de Investigaciones de La Policía Nacional Civil, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se encarga de estudios de casos referentes a las estructuras criminales, mediante el cual se hace la vinculación de los miembros a una estructura criminal. La SATI presenta estudios de caso que contienen información sobre la existencia de una agrupación o estructura, los grados de jerarquía de sus miembros y se relaciona a cada involucrado con la organización criminal investigada, así como, su organización jerárquica. Todo ello orientado a comprobar la existencia de Organizaciones criminales y su modo de operar en el territorio nacional, regional o local (según el caso investigado).

El trabajo de recopilación y análisis de inteligencia de la SATI es utilizado como una herramienta contra el combate de la delincuencia en materia de Crimen Organizado, pues el tratamiento de lo que esta Sección investiga, se determina, además, perfiles delincuenciales, delitos relacionados a la violencia generada por los grupos criminales, cronología de eventos, antecedentes delincuenciales de los miembros de las estructuras, informe sobre croquis, mapeos e incidencia delincencial, entre otras.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Durante varios años, las solicitudes de cooperación internacional se regían por la facultad constitucional de la Corte Suprema de Justicia para conceder comisiones rogatorias, no obstante, no existían normas legales que desarrollaran con detenimiento esas atribuciones, por lo que deberían de ser suplidas por tratados internacionales y la aplicación del principio de reciprocidad.

En enero de 2024 se reformó el Código Procesal Penal para incluir un desarrollo legal desde el Art. 502-SS, y el Art. 502-ZZ, de manera detallada, sobre los mecanismos de asistencia legal mutua activa y pasiva.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

De manera específica no hay un delito orientado al proceso penal en la jurisdicción especializada. Sin embargo, delitos como cohecho propio e impropio son susceptibles de ser cometidos por integrantes de Fiscalía u Órgano Judicial con especialidad en crimen organizado, como cualquier servidor público.

En la sentencia de casación Ref. 296C2018, del 22 de agosto de 2019⁹, se analizaron los casos de tres jueces de los entonces denominados Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia, responsables de solicitar a dádivas a personas procesadas por delitos relacionados a estructuras criminales. Dicho caso ilustra la efectividad de los tipos penales ordinarios, sin perjuicio de que se valore la conveniencia o necesidad de una regulación específica en el futuro.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad

⁹ <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2010-2019%2F2019%2F08%2FD7604.PDF&number=882180&fecha=22/08/2019&numero=296C2018&cesta=0&singlePage=false%27>

compleja?

No hay una política nacional de reparación de daños, por lo que se aplican las reglas generales de la responsabilidad civil derivada del delito.

El art. 115 del Código Penal enumera cuatro consecuencias civiles del delito que deben ser establecidas en la resolución judicial:

- *Restitución de las cosas obtenidas: Se refiere a bienes que indebidamente pasaron a manos del delincuente y deben devolverse a quien corresponda.*
- *Reparación del daño causado: Incluye la reparación o reemplazo de bienes dañados o destruidos por el delito.*
- *Indemnización a la víctima o a su familia: Esto puede abarcar pérdidas económicas, como gastos médicos o pérdida de ingresos, así como daños emocionales o psicológicos.*
- *Costas procesales: Se refiere a los gastos y costos asociados con el proceso judicial.*

Corresponde al juez de la causa sustentar estos apartados en la fundamentación de un caos concreto.

Es importante considerar que la Ley Especial para la disposición y utilización de los bienes, dineros, valores y activos incautados a las estructuras del Crimen Organizado, Terrorismo y Narcotráfico¹⁰, adoptada en 2022, tiene reglas que facilitan la incautación de bienes de estas estructuras, lo que constituye una oportunidad valiosa para disponer de dichos bienes y reparar el daño social de estas estructuras.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

La Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”, dependiente del Consejo Nacional de la Judicatura, se encarga de preparar programas especializados de capacitación. En el período de 2022 a 2024, se han impartido tres cursos específicos a juzgadores que integran los Tribunales y Cámaras contra el Crimen Organizado. Sin embargo, se necesita ampliar en forma significativa y permanente la oferta de capacitación especializada, con base en un diagnóstico actualizado sobre las necesidades reales y más apremiantes de la competencia especializada y su personal de apoyo.

4. ¿Existen en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)?

No existe. Sin embargo, la Fiscalía General de la República tiene una base de datos denominada Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP), que reúne información de los expedientes en trámite procesal y de investigación.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

En nuestra legislación actual, la tramitación de procesos de adolescentes o menores de edad, es

¹⁰ <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/20D46BE8-B829-4D80-955F-61C1F038FF58.pdf>

competencia del Juez de Garantías para el Menor, que forma parte de cada uno de los Tribunales Contra El Crimen Organizado, el cual tiene competente exclusivamente para conocer del juzgamiento de ellos¹¹. Asimismo, se ha regulado que, cuando en el conocimiento de un caso concurren adultos y menores de edad en calidad de procesados (procesos mixtos), el juzgamiento estará a cargo de dos jueces, uno con competencia para los adultos y el otro para los menores de edad (ambos jueces del mismo Tribunal), realizando un conocimiento en conjunto con audiencias comunes y providencias separadas (art. 3 inc. 3. LCCO). A dicho juez se le denomina según la LCCO, “Juez de Garantías para El Menor” y actúa conforme a la legislación contenida en el régimen jurídico especial establecido en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales¹².

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

De carácter específico no se encuentra previsto, sin perjuicio que el mecanismo general de evaluación judicial que corresponde realizar al Consejo Nacional de la Judicatura también abarca a tribunales especializados.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

La legislación de crimen organizado no contempla de manera particular una exigencia de valorar casos con perspectiva de género. Las garantías procesales del art. 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia hacia la Mujer se aplican a cualquier mujer víctima de violencia en todo tipo de proceso judicial.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Como se ha indicado en las respuestas anteriores, hace falta una regulación sistemática que se refiera a todos los delitos que podrían calificarse como de “alta complejidad”. La regulación salvadoreña se enfoca en la complejidad derivada de los hechos cometidos por la criminalidad organizada.

En algunos países, los tribunales especializados no tienen competencia exclusiva en crimen organizado, sino que se suman varias competencias relacionadas a tipos penales que se espera que generen dificultades en su tramitación. Por ejemplo, los Tribunales de Mayor Riesgo de la vecina República de Guatemala pueden conocer de delitos contra el medioambiente o casos de corrupción. Esto puede terminar desdibujando los alcances de una jurisdicción especial al darle demasiada amplitud.

En el caso salvadoreño, las interpretaciones jurisprudenciales derivadas de la sentencia Ref. 6-2009, han confirmado que la noción básica de la jurisdicción penal especializada es conocer sobre los asuntos ligados a la delincuencia organizada. No obstante, todavía se pueden explorar alternativas específicas para aquella criminalidad compleja que excede la noción de crimen organizado, como una especialización penal de índole ambiental o anticorrupción, a partir de un estudio comparado regional.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso

¹¹ <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/D525ACCA-8A81-407F-A039-F69076057371.pdf>

¹² <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/272FCB66-34B6-4566-B1E7-E38E86E34515.pdf>

afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Puede consultarse la **Sentencia de casación Ref. 149C2016**, de 28 de octubre de 2016, en la que se estableció que: *Debe evitarse extender el concepto de "concertación" a cualquier acuerdo para la comisión de un hecho ilícito...Por ello, se puede acudir a los requisitos mínimos de una asociación son: (1) pluralidad de miembros, nota imprescindible de todo esfuerzo asociativo; (2) permanencia en el tiempo, que lo distingue de una mera reunión de personas; (3) acuerdo común o "pacto social criminal" entre sus miembros, en el que se acepte la finalidad proyectada de cometer hechos delictivos específicamente los que se encuentran previstos en la Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas, sin necesidad que éste sea adoptado con alguna formalidad especial; (4) que la asociación tenga un grado de organización interna que generalmente se traduce en la existencia de un mando jerárquico y en la distribución de tareas o roles.*

Asimismo, sobre técnicas especiales de investigación, puede consultarse la **Sentencia 196C2020**, de 19 de noviembre de 2020, en la que se sostuvo lo siguiente: *"Dada la naturaleza del motivo admitido, es menester aclarar que si bien el concepto de "entrega controlada" utilizado por el recurrente es de uso común en la praxis jurídica nacional, lo cierto es que el término jurídico propio para referirse a la diligencia policial de entrega de dinero que requiere autorización judicial es el de "entrega vigilada", la cual es una técnica especial de investigación, que de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada es definida como: "la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos". (Convención de Palermo, 2000, ratificada el 8 de marzo de 2004, publicada en el D.O. N° 65, Tomo N° 363, del 2 de abril de 2004).*

Véase que dicha diligencia policial se encuentra categorizada como una "Técnica Especial de Investigación", lo que implica que se trata de técnicas policiales no tradicionales, extraordinarias o no convencionales, que son útiles, y además necesarias para combatir delitos de drogas, crimen organizado, corrupción, entre otros. En ese mismo orden, debe señalarse que la entrega vigilada como técnica especial de investigación, posee un conjunto de características, que de acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal son las siguientes: "a) Son remesas ilícitas o sospechosas (De los supuestos a que se refieren [las] normas internacionales), b) Deben salir del territorio de uno o más Estados, los atraviesen o entren en él, c) Ha de existir conocimiento y estar bajo la supervisión de las autoridades competentes y, d) la finalidad debe ser investigar delitos de tráfico de drogas (En término lato), delincuencia organizada transnacional y de Corrupción e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos". (Sala de lo Penal, Referencia 400C2016, de fecha 14/02/2017).

Asimismo, la normativa nacional regula en el Art. 5 de la Ley Contra el Crimen Organizado, que, en caso del empleo de métodos especiales de investigación, como las operaciones encubiertas o las entregas vigiladas, se deberá contar con autorización por escrito del fiscal del caso; en la misma sintonía se encuentra el Art. 8 de la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión".

REPÚBLICA DE GUATEMALA

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Si, a través de la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la que en su artículo 1 establece: *“La presente ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales”...*

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios? **No aplica.**

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Si está suscrito el Estado de Guatemala a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo y ha incorporado la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo a través de la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la

infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

No aplica.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

A través de los juzgados especializados de Primera Instancia Penal, narcoactividad delitos contra el ambiente, y a los juzgados de Primera Instancia Penal, narcoactividad delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala con competencia para conocer procesos de Mayor Riesgo, Grupo “E” y al Grupo “B”. Con fundamento en los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia números 73-2018 y 12-2023.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Los delitos se encuentran dentro del marco jurídico penal a través de las leyes penales especiales que son: Delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio, delitos contra el patrimonio del Estado, se encuentran regulados en las siguientes leyes:

- Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República,
- Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero,
- Ley de armas y municiones,
- Ley contra la narcoactividad,
- Ley Contra la delincuencia organizada,
- Ley contra el lavado de dinero u otros activos,
- Ley de extinción de dominio, entre otras.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Jurisdicción de primera instancia en cada Departamento de Guatemala.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar el caso en reserva cuando existe una gestión para casos complejos, se encuentra regulado en el artículo 314 del código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín? **No.**

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Si, en la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala artículo 48. *“Interceptaciones. Cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en los artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la presente ley, podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualquiera de otra naturaleza que en el futuro existan”.*

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Los jueces son seleccionados de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala. En atención a lo regulado por la ley.

Artículo 18. “Convocatoria a concursos por oposición para el ingreso de jueces a la carrera judicial”;

Artículo 19. “Verificación de Requisitos”;

Artículo 20. “Evaluación y elegibilidad”; y

Artículo 21. “Nombramiento de Jueces”.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Se encuentra regulados en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 58:

- Corte Suprema de Justicia;
- Corte de apelaciones;
- Sala de la Niñez y Adolescencia;
- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas;
- Juzgados de Primera Instancia;
- Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de mediadas;
- Juzgados de Paz, o menores; y
- Los demás que establezca la ley.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si, se encuentran los juzgados pluripersonales de ejecución penal. Los cuales fueron creados mediante los Acuerdos número 15-2012 y 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Si, el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil se encuentra la División de Protección de Personas y Seguridad -DPPS-; y en la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial.

El procedimiento de solicitud de protección inicia con un estudio de riesgo, si la autoridad determina el riesgo inminente otorga la protección a la persona que lo ha solicitado.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

No, las personas no reciben remuneración alguna, acorde a la peligrosidad de los casos sometidos a proceso penal.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

Si, a través de la solicitud del presupuesto anual que el Organismo Judicial solicitar al Congreso de la República para su aprobación, en base a este presupuesto el Organismo Judicial realiza el Plan Operativo Anual para su funcionamiento.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Los elementos materiales para la gestión de abundante documentación dentro de un proceso penal, corresponden al Ministerio Público la presentación de los mismos.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

Si, la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 32-2016, establece lo relacionado a la función jurisdiccional, regulado en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

8. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país? Se dio respuesta en la pregunta número 3.

9. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley? No, todo empleado público y funcionario del estado percibe salario establecido a la capacidad e idoneidad de su cargo.

10. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente. [Si, se dio respuesta en la pregunta número 2.](#)
11. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas? [Si, se dio respuesta en la pregunta número 5.](#)
12. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas? [Si, se dio respuesta en la pregunta número 6.](#)
13. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función? [Se dio respuesta en la pregunta número 7.](#)

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

[Si, a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.](#)

[Ley contra la delincuencia organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.](#)

- 1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional?
¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

[El Ministerio Publico como ente investigador a cargo de la persecución penal, mediante las fiscalías especiales, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, y la Contraloría General de Cuentas -CGC-, como entidades para la identificación de lavado de dinero u otros activos.](#)

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

Si, existen mecanismos interinstitucionales en la cooperación de los órganos que imparten justicia.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal? No aplica.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país? No aplica.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Si, El Ministerio Público de Guatemala.

2. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, existen convenios para el fortalecimiento de cooperación internacional.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El Organismo Ejecutivo a través de la Comisión presidencial contra la corrupción. Creados mediante los acuerdos Gubernativos números 28-2020 y 31-2024.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

Si, posterior al proceso penal y una vez quedando firme la sentencia condenatoria en contra de las personas sindicadas, se lleva a cabo una audiencia de reparación digna en la que las condiciones económicas de los sentenciados indicaran el monto a reparar por el daño ocasionado.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Si, en la Escuela de Estudios Judiciales, se imparten, talleres, capacitaciones y demás mecanismos para los órganos jurisdiccionales.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas).

Si, en la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 48.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

Si, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA) Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula el proceso penal de los menores de edad y los procedimientos que son aplicables a ellos.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

El Congreso de la República de Guatemala creo la Ley de la carrera judicial Decreto número 32-2016, en la que en el artículo 5 establece el Consejo de la Carrera Judicial, encargada de administrar y regir la evaluación de desempeño de los jueces a través de la Unidad de Evaluación de Desempeño.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Si, derivado de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

El avance tecnológico como medios científicos de prueba, considerando que en la actualidad es poco probable encontrar a las personas o grupo de personas que se encuentran detrás de un perfil de una red social o en el internet.

La prevención y reguardo del órgano jurisdiccional que lleva los casos de alta peligrosidad, puesto que ellos emiten las sentencias condenatorias hacia los sujetos que cometen hechos delictivos.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Si, existe Jurisprudencia y Doctrina legal por parte del Corte de Constitucionalidad en materia penal.

- Expediente 5986-2016, Inconstitucionalidad de artículos del código penal y de la ley contra la narcoactividad que contemplan la pena de muerte.
- Expediente 2751-2023 Control de convencionalidad en casos de violencia de género.

REPÚBLICA DE HONDURAS

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexas las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERAPARTE:MARCONORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? Encaso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

R/ Honduras, como Estado de derecho es suscriptor de la Convención de Palermo, por lo tanto esa norma a luz de los tratados es de derecho interno. Por lo tanto las definiciones y disposiciones de la citada convención son de aplicación por los diferentes actores que intervienen en procesos de criminalidad organizada y transnacional.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

R/Al contar con la normativa tanto de la convención contra la criminalidad organizada, así como normas internas, se cuenta con los aspectos técnicos suficientes para aplicarlos en el territorio nacional, y de esta manera luchar contra la criminalidad organizada.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

R/En Honduras, la convención de Palermo, entró en vigencia el 29 de septiembre del año 2003. La manera de ser incorporada al ordenamiento jurídico es a través del Código Penal, que regula y sanciona la asociación para delinquir. También en leyes especiales como la de Lavado de Activos,

la que se reformó parcialmente a partir de la entrada en vigencia del decreto 130-2017 que contiene el Código Penal, vigente a partir del 20 de junio del año 2020, en la referida ley especial se regulan las técnicas especiales de investigación.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

R/Honduras, es signataria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, desde el año 2005. Anudado a ello se cuenta con disposiciones internas como ser la ley orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el instituto de Acceso a la Información Pública, que por mandato de ley son entes supervisores de la actividad administrativa de todas las instituciones públicas y son los veedores con respecto a la relación con instituciones de carácter privado. En el sistema financiero de igual manera hemos adoptado y adecuado las reglas GAFI, para el tema de lavado de activos.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

R/ En Honduras, el Ministerio Público, cuenta con rango constitucional funciona con total independencia tanto administrativa, como financiera, y dentro de su ley constitutiva ha creado diferentes fiscalías especiales según ha avanzado el crimen organizado, además de contar con la Agencia Técnica de Investigación. Por otro lado el Poder Judicial, desde el año 2012, puso en marcha los Juzgados y Tribunales con Competencia Nacional Territorial, también se cuenta con Juzgados especializados en Privación de Dominio, Juzgados Antiextorsión, Corrupción y medio ambiente, existe por ende, el andamiaje legal para enfrentar la criminalidad organizada,

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

R/ La ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional, creada mediante el decreto legislativo 247-2010, contiene un catálogo de delitos que van desde; el asesinato, tráfico de drogas y todo lo relacionado a esta actividad, secuestro, robo de vehículos, lavado de activos, trata de personas, explotación sexual comercial, terrorismo, y forestales.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

R/ La competencia es territorial nacional.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

R/ La Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), ha creado el Manual Único de Investigación Criminal, el que se puede ver en la página web del Ministerio Público.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

R/ Honduras, no lo ha suscrito.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

R/ En Honduras la prueba electrónica está regulada en el Código Procesal Civil, el cual es supletorio del código procesal penal en aquellas figuras que este no regula.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben

tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento dereferencia.

R/Los concursos para este tipo de cargos, son diseñados a través de una matriz que crea la Dirección de Personal, y la misma viene precedida por un equipo multidisciplinario quienes son los encargados de establecer los perfiles, conocimientos de los postulantes, los años de servicio ya sea con carrera judicial, o la experiencia en el ejercicio de la profesión. Así mismo los postulantes son investigados con respecto a su entorno personal, familiar y sometidos a pruebas de conocimiento entre otras, una vez pasado las pruebas son nombradas en los cargos.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial(órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

R/La estructura es completa hay Jueces de Garantías, Tribunales de Sentencia y Cortes de Apelaciones. Hoy se agrupan a estas jurisdicciones los delitos de criminalidad organizada, privación de dominio, corrupción, extorsión y jueces en materia forestal (nombrados este año), los mismos conocen de los casos a nivel nacional.

2. ¿Existenórganosjurisdiccionalesenmateriadeejecucióndepenasespecializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

R/El Código Procesal Penal, hondureño no hace distinción sobre el aspecto consultado. Pero administrativamente el Poder Judicial, ha designado Jueces de Ejecución con Competencia Territorial Nacional, quienes son los encargados de la vigilancia y cumplimiento de las penas para las personas condenadas por criminalidad organizada.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad?¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras hanrequeridoprotecciónenelúltimoaño?Encasodesermedidastemporales

cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

R/ Acuerdo número 03-2018 de la Corte Suprema de Justicia, mediante el que se crea el Acuerdo del Reglamento Para la Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial. El Ministerio Público por su parte creo el acuerdo número FGR007-2019, mediante el que se le da vida al Reglamento del Mecanismo Para Protección de los Funcionarios Servidores y Empleados Adscritos al Ministerio Público de la República de Honduras.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentran el beneficios sujetos a la normatividad vigente?

R/ Las personas asignadas a estas jurisdicciones especiales, tienen sueldos superiores a otros jueces y fiscales que ejercen fueros comunes, así como beneficios de seguridad, carros blindados entre otros.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

R/ Esa es una deuda pendiente del Poder Judicial, debido a que en su mayoría no están en un solo local sino han sido diseminados en las ciudades donde tienen sus asientos. En cuanto al personal si cuentan con los recursos humanos y si bien muchas de las infraestructuras no son las ideales, se puede administrar justicia en estas sedes. El tema del presupuesto tiene su grado de complejidad, pero hasta la fecha estos juzgados y tribunales, funcionan con lo que se les asigna.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macro procesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante de documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

R/ En la actualidad existen los mecanismos tecnológicos para llevar a cabo audiencias y juicios a través de video, tomando en cuenta que los centros penales han sido dotados de equipo así como los diferentes juzgados y tribunales. Pero en la mayoría de los casos los juicios se realizan dentro de las sedes judiciales. Y si se hizo la reforma al Código Procesal Penal, para este fin.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

R/ El Poder Judicial, cuenta con una Dirección de Comunicación y es a través de esa unidad, donde se emite cualquier pronunciamiento oficial de la institución. Pero en el caso concreto de los jueces, cada uno apela a su independencia y si se diera una situación de peligro puede invocar el mecanismo de protección al servidor judicial.

3. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

R/ Si deberían estar protegidos jueces y fiscales. Y si existen los mecanismos en situaciones de riesgo para el o juez o fiscal.

4. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

R/ Los jueces asignados a estas jurisdicciones desde que son nombrados gozan de una base salarial superior a los jueces comunes. Estimo que su salario debe ser acorde al riesgo que pueden correr en el ejercicio de sus funciones.

5. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

R/La normativa es de carácter general tal y como lo establece el Código Procesal Penal, hondureño pero administrativamente al interior del Poder Judicial, se han nominado Jueces de Ejecución con Competencia Nacional Territorial, para la vigilancia y cumplimiento de las penas.

6. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

R/ En general las sedes y las instalaciones cuentan con el equipo, el personal y la infraestructura necesaria para el desarrollo de estos procesos. Pero como se estableció anteriormente aún se tiene una deuda pendiente para la mejora de las mismas.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macro procesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

R/Existen los mecanismos electrónicos ubicados en los centros penales, para realizar audiencia a través de video, y de esta manera no trasladar a la sede judicial a las personas imputadas ya sea por su peligrosidad o por la cantidad de ellas. Y para ello se reformó el Código Procesal Penal.

8. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

R/El Poder Judicial, cuenta con una Dirección de Comunicación y es a través de esa unidad, donde se emite cualquier pronunciamiento oficial de la institución. Pero en el caso concreto de los jueces, cada uno apela a su independencia y si se diera una situación de peligro puede invocar el mecanismo de protección al servidor judicial.

LEYES ESPECIALES

1.1.¿Su país cuenta con ley es especial es que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

R/Ley de Especial Contra el Delito de Lavado de Activos.

1.2-¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

R/ La Comisión Nacional de Banca y seguros, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es la que se encarga de lo concerniente al delito de lavado de activos. El valor probatorio cuando es mediante una pericia es fundamental a la hora de tomar la decisión en un caso de esta naturaleza.

1.3.¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

R/ Cada órgano en el ejercicio de sus funciones goza de independencia, en la investigación criminal, es el fiscal quien dirige la investigación por ende bajo esa premisa, las autoridades requeridas tienen la obligación de brindar lo que se les solicite. En el caso de los jueces es una actividad de carácter pasivo, que solo entra en escena hasta que se eleva una petición y esta de manera razonada y fundada se resolverá.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

R/En Honduras se utiliza la matriz de asociación ilícita, como medio de prueba pericial, en las que se perfilan a los integrantes de los grupos criminales, están son de carácter amplio se designan la jerarquía, relaciones, y todo lo relacionado a ellos como grupo organizado, como prueba de contexto no está regulada, pero en la jurisprudencia penal y practica forense está ampliamente aceptada.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de

determinada delincuencia organizada en su país?

R/ En la actualidad toda esta información fluye al menos con los países vecinos como el Salvador o Guatemala, debido a que muchas de las estructuras criminales operan a nivel regional, por lo tanto, la Dirección Policial de Investigación, así como el Ministerio Público, cuenta con los equipos para realizar este tipo de pericias y análisis.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

R/ Los metadatos acerca de los grupos criminales, así como todo lo relacionado con ellos lo lleva a cabo la Dirección Policial de Investigación, y las diferentes agencias que participan en las investigaciones.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

R/ Si se tiene regulado en la normativa procesal penal, lo que corresponde al auxilio judicial, así mismo también hay convenios regionales usados por la policía de investigación, así como por el Ministerio Público, que favorecen la investigación de estos grupos.

PREGUNTA TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

R/Honduras en su normativa penal, sanciona los delitos relacionados con la corrupción judicial. Por su parte el Ministerio Público, cuenta con una fiscalía especial para el enjuiciamiento de los servidores judiciales, con ello se asegura que si un juez decide salirse del marco de su función y traspasar la ley, perfectamente puede ser enjuiciado de comprobarse un acto contrario a derecho.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

R/ En la actualidad el tema de reparaciones por daños en asuntos de criminalidad compleja, estimo que no existen estos criterios ni políticas.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

R/Si existe esa capacitación y a lo largo de los años, de funcionar estas jurisdicciones especiales se les ha capacitado.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso inter jurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas).

R/ Si existen principalmente entre las agencias que investigan este tipo de criminalidad.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

R/En materia de menores infractores en casos de complejidad, no existe una normativa diferente para ellos.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

R/ Lo que se tiene es la estadística de los juicios y de los casos cuando han finalizado. Pero el monitoreo y evaluación del desempeño y resultados no existe en la actualidad.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

R/ La aplicación de una justicia con perspectiva de género es parte de los ejes transversales del Poder Judicial, por ello si se contempla ese análisis a la hora de resolver un caso de alta complejidad.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

R/Los retos en el marco normativo pasa por la adecuación de la legislación interna a los cambios y adaptaciones de las prácticas de alta complejidad que cada día son más difusas y difíciles de investigar. El diseño institucional estimo es una verdadera infraestructura carcelaria y de sedes judiciales, que vayan acorde a estas tipologías. Así como el aumento presupuestario para las personas que trabajan en estas investigaciones y la logística con la que funcionan cada agencia involucrada, en la resolución de estas causa.

9. ¿Existen criterios jurisprudencial es en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

R/ Si existen (pendientes de citarlos).

Eje temático 1: Proyecto 2

“Gestión penal de causas de alta complejidad”

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y, en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

NOTA ACLARATORIA DE MÉXICO

México es una federación compuesta por treinta y dos entidades federativas. Cada estado tiene su propia constitución, así como su gobierno con poderes ejecutivo, legislativo y judicial. En consecuencia, en el ámbito de impartición de justicia en materia penal existen órganos jurisdiccionales con jurisdicción local y federal. Cabe precisar que los agentes del ministerio público federales, se encuentran adscritos a la Fiscalía General de la República y los locales a las fiscalías estatales. Las fiscalías federal y locales son organismos autónomos.

México no cuenta con normatividad e instituciones especializadas para delitos complejos. En esos casos, pueden resultar competentes las fiscalías y órganos jurisdiccionales locales o federales, según corresponda.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

El sistema jurídico de México no cuenta con una norma que defina la "criminalidad compleja". No obstante, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 16 define la "**delincuencia organizada**"¹ como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada.

Además, la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* en su artículo 2 establece algunos criterios a partir de los cuales se infiere la definición de criminalidad o delincuencia organizada. Ese artículo señala que cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer ciertos delitos² serán sancionadas por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada.

Además, el *Código Penal Federal* tipifica en su artículo 164 la "**asociación delictuosa**"³.

Por otro lado, en el artículo 23 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* (ámbito local) se definen como "**delitos complejos**" a aquellos en los que, de acuerdo con las características del hecho o hechos con apariencia de delito, sea determinante para el esclarecimiento de la verdad, considerar la incidencia de las siguientes circunstancias:

¹ De acuerdo con Elvira C. Cabrera Rodríguez (2017), en la práctica, los términos de criminalidad organizada, delincuencia organizada o crimen organizado se utilizan de forma indiferenciada para describir el mismo fenómeno. Véase: CABRERA, Elvira (2017). *Un acercamiento a la criminalidad organizada como fenómeno de magnitud mundial*. Revista actualidad criminológica.

² Terrorismo, delitos contra la salud, falsificación, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, trata de personas, secuestro, delitos cometidos en materia de hidrocarburos, entre otros.

³ "**Artículo 164.-** Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa. Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos."

- Gravedad de la lesión a los bienes jurídicamente tutelados.
- Aplicación de Protocolos de Investigación.
- Concurso o conexidad de delitos.
- Realizar una investigación compleja.
- Aplicación de técnicas de investigación especiales o con control judicial.
- Que el hecho con apariencia de delito provenga necesariamente de diverso ilícito penal.
- La participación de personas servidoras públicas en el hecho, excepto si se trata de actos de corrupción.
- La puesta en riesgo del ejercicio de una función pública o de un ente público.
- Prevenir violaciones graves a Derechos Humanos.
- Situación de riesgo o vulnerabilidad estructural de las víctimas.
- Generen situaciones de alto impacto.

2. De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o al carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Se considera que la definición de criminalidad compleja debe considerar los siguientes criterios:

Organización criminal, planificación de delitos y beneficios derivados de la conducta delictiva.

- Organización o estructura criminal: Involucra a grupos de personas con una estructura organizativa definida, con roles y funciones específicas para cada miembro, cuya actuación es por un periodo de tiempo prolongado o indefinido. Sin embargo, debe considerarse que no todas las personas conocen el alcance de las actividades delictuosas que realizan. Por ejemplo, en México es común que mujeres indígenas sean engañadas para participen en actividades que son un delito sin que sepan que están realizando un ilícito.
- Planificación: Los delitos son premeditados y cuidadosamente planificados, a menudo involucrando múltiples etapas y acciones coordinadas.
- Beneficio: Los delitos se realizan con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, material o poder significativo.

Alcance y dimensión.

- Transnacionalidad: Las actividades delictivas se expanden a diversas jurisdicciones.
- Multiplicidad de delitos: Incluyen una serie de actividades delictivas relacionadas, no solo un acto o delito aislado.

Uso de tecnología e innovación, y adaptabilidad.

- Uso de tecnología avanzada: Emplean tecnologías sofisticadas, adaptándose a esta de manera rápida.
- Métodos innovadores: Utilizan métodos y herramientas novedosas para

cometer y ocultar sus actividades.

- Adaptabilidad: Posee una gran capacidad de adaptación a las condiciones del entorno y en la aplicación de nuevos procedimientos.

Impacto económico y social.

- Alto impacto económico: Generan pérdidas económicas significativas para el estado, como en el caso del lavado de dinero.
- Consecuencias sociales: Tienen un impacto considerable en la sociedad, generando miedo, violencia o desconfianza en las instituciones. Pueden afectar sectores específicos en el ámbito social y económico.

Corrupción y encubrimiento.

- Corrupción y coacción: Pueden involucrar la corrupción de personas funcionarias públicas y la coacción de personas para facilitar sus actividades, incluso con el uso de violencia.
- Encubrimiento: Implementan mecanismos complejos para ocultar sus acciones y evitar la detección, por ejemplo, el uso de empresas legales para blanqueamiento de dinero.

Dificultad de investigación, persecución y juzgamiento.

- Barreras jurídicas y operativas: Enfrentan barreras significativas para la investigación, persecución y enjuiciamiento, lo que requiere la cooperación entre diferentes organismos de seguridad y justicia a nivel nacional e internacional.
- Requieren equipos especializados: La investigación, persecución y enjuiciamiento de estos delitos requieren de unidades especializadas y personal capacitado.

3. ¿Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Sí, México firmó la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* el 13 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

La legislación mexicana es acorde con esa Convención y sus Protocolos complementarios⁴.

- **Delincuencia organizada**

México cumple con la obligación de “penalizar la participación en un grupo delictivo organizado”, contenida en el artículo 5 de la Convención, a través de: **(i)** la figura de “**delincuencia organizada**”, establecida en la *Constitución* y en la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* y **(ii)** la figura de “**asociación delictuosa**” establecida en el *Código Penal Federal*.

Al respecto, con la reforma constitucional de junio de 2008, se incorporó en el artículo 16 constitucional la definición de delincuencia organizada. Adicionalmente, la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, en su artículo 2, tipifica el delito de delincuencia organizada conforme a la definición constitucional y enlista taxativamente los delitos por los que ésta se sanciona.

Además, la participación en un grupo delictivo organizado se encuentra penalizada a través del delito de “asociación delictuosa”, que tipifica el artículo 164 del *Código Penal Federal*.

- **Trata de personas.**

El 14 de junio de 2012 se publicó la *Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de esos delitos*. Dicha normativa tiene por objeto:

⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la **trata de personas**, especialmente de mujeres y niños, Protocolo contra el **tráfico ilícito de migrantes** por tierra, mar y aire, y Protocolo la **fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**.

- Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales.
- Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones.
- Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos.
- La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley.
- Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley.
- Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación.

En el ámbito local se han promulgado diversas leyes en materia de trata de personas. Para más información, se sugiere consultar el **Anexo 1** de este documento, el cual enlista la normatividad nacional e internacional en casos que se consideran delitos de alta complejidad para efectos de este proyecto.

Adicionalmente, en febrero de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el *Manual sobre Trata de Personas*⁵. Dicho Manual presenta el contexto del fenómeno de trata y describe los desafíos que surgen al interactuar con el sistema de justicia, hace aclaraciones conceptuales para establecer un piso mínimo en la materia, expone informes nacionales e internacionales sobre la trata, analiza la legislación nacional e internacional y otras fuentes relevantes, y desarrolla las obligaciones generales de las autoridades y los correlativos derechos para las víctimas. Lo anterior, se fortalece con un importante trabajo de identificación de estándares jurisprudenciales que dan luz sobre las buenas prácticas identificadas en sede judicial para juzgar con perspectiva de derechos humanos.

⁵ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/manuales-de-actuacion>

- **Tráfico ilícito de Migrantes.**

La *Ley de Migración* fue publicada el 25 de mayo de 2011. Dicha Ley en sus artículos 159, fracción I y 160 tipifica el delito de tráfico ilícito de migrantes.

Cabe precisar, que recientemente se publicó la *Estrategia Nacional de Combate al Tráfico Ilícito de personas migrantes con perspectiva de género 2023-2025* que señala como prioridad estratégica la investigación y judicialización de esos casos y delitos conexos, así como la protección integral de las víctimas.

4. ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

Sí, respecto de las instituciones de seguridad pública se cuenta con Centros de Evaluación y Control de Confianza, que tienen a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y competencias profesionales aplicables para el ingreso y permanencia de las personas servidoras públicas.

Dichas evaluaciones se aplican bajo la normatividad del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, instancia normativa, reguladora y responsable de la certificación y acreditación de los Centros de Evaluación y Control de Confianza.

Lo anterior se encuentra regulado en la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*⁶.

⁶ [Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

5. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Conforme a lo previamente referido, en el ámbito de la criminalidad compleja, México no cuenta con una definición de esta. En ese contexto, no hay juzgados especializados que atiendan los delitos complejos.

Se precisa que en México existen juzgados del fuero común (de los poderes judiciales de las entidades federativas) y juzgados del fuero federal (del Poder Judicial de la Federación).

Ahora, respecto a las fiscalías (federal y de las entidades federativas) no pertenecen al Poder Judicial; existe especialización para investigar ciertos delitos considerados complejos de acuerdo con la definición prevista para este proyecto.

A continuación, se explica la experiencia de la Fiscalía General de la República de nuestro país.

Dicha fiscalía cuenta con las siguientes subprocuradurías y fiscalías:

1) Subprocuraduría Especializada en Investigación de delincuencia organizada:

- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud.
- Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.
- Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.
- Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
- Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos.
- Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada.

- Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada.

2) Subprocuraduría Regional en Investigación de Delitos Federales:

- Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final.
- Unidad Especializada en Delitos Contra el Medio Ambiente y Previstos en Leyes Especiales.

3) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

4) Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos, la cual conoce de los hechos que la ley señala como delitos y fenómenos delictivos del orden federal que le sean turnados, e interviene en los procedimientos de ejecución de penas de los casos de su competencia.

6. ¿Qué tipo de delitos están reservados a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

En nuestro país no se contemplan delitos reservados a jurisdicción penal especializada (toda vez que tampoco la tenemos definida).

La competencia para conocer delitos es en función del fuero, ya sean delitos que deban ser del conocimiento de los juzgados del fuero común (entidades federativas) o del fuero federal; en este último caso, son los descritos en la fracción I del artículo 50 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

Se precisa que, en el procedimiento de extinción de dominio, que a nuestra consideración es de alta complejidad, existen juzgados especializados en esa materia, los cuales están contemplados en la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*⁷.

⁷ [Ley Nacional de Extinción de Dominio \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

7. ¿En su país, qué tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

En nuestro país no se contemplan delitos reservados a jurisdicción penal especializada (toda vez que tampoco la tenemos definida).

La competencia para conocer delitos es en función del fuero, ya sean delitos que deban ser del conocimiento de los juzgados del fuero común (entidades federativas) o del fuero federal; en este último caso, son los descritos en la fracción I del artículo 50 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*.

En el procedimiento de extinción de dominio, que a nuestra consideración es de alta complejidad atendiendo a los criterios de este proyecto, tanto los juzgados federales como los locales tienen jurisdicción. Lo anterior, se refiere en el artículo 17 de la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*⁸.

⁸ [Ley Nacional de Extinción de Dominio \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

8. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

La legislación mexicana no emplea explícitamente el término "casos complejos". No obstante, atendiendo a la descripción de este proyecto que identifica a estos en función de la existencia de juzgados especializados, la dificultad de investigación, el número de instancias, la pluralidad de imputados y víctimas, el tiempo transcurrido desde la comisión de los delitos, el contexto en que ocurrieron los hechos, así como la presencia mediática, complejidad jurídica y repercusión política; se considera que México cuenta con diversos manuales, protocolos y otros documentos que deben observarse.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con diversos documentos destinados a mejorar la gestión de estos casos:

- Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos⁹.
- Protocolo para Juzgar Casos que involucren personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional¹⁰.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género¹¹.
- Manual sobre Trata de Personas¹².
- Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal¹³.
- Manual sobre desaparición de personas¹⁴.
- Personas migrantes y sujetas a protección internacional¹⁵.
- Cuaderno de Jurisprudencia. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes¹⁶.
- Cuaderno de Jurisprudencia. Desaparición forzada de personas¹⁷.

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. (2021). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-de-tortura>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. (2021). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-personas-migrantes-y-sujetas-de-proteccion>

¹¹ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

¹² <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-03/Manual-sobre-trata-de-personas.pdf>

¹³ https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20en%20materia%20penal_0.pdf

¹⁴ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20sobre%20desaparición%20de%20personas.pdf>

¹⁵ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/personas-migrantes-y-sujetas-proteccion-internacional>

¹⁶ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/tortura-y-otros-tratos-o-penas-crueles-inhumanas-o-degradantes>

¹⁷ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/desaparicion-forzada-de-personas>

- Guía de estándares constitucionales y convencionales para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género¹⁸.

Además, el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, ha emitido diversos instrumentos y documentos administrativos relacionados con los mencionados supuestos, a saber:

Acuerdos Generales:

- Acuerdo General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales¹⁹.
- Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo²⁰.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal²¹.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se autoriza al Instituto Federal de Defensoría Pública a realizar la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como a los familiares de víctimas de feminicidio²².

Guías judiciales:

- Guías Judiciales de conducción de audiencias en materia de extradición²³.
- Guías Judiciales de conducción de audiencias penales²⁴.
- Guías para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de genética, toxicología, lofoscopia, análisis de voz²⁵

¹⁸ https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2022/pdf/guia_mujeres_investigacion.pdf

¹⁹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

²⁰ [AcuerdoGeneral12_2020.pdf \(cjf.gob.mx\)](#)

²¹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

²² [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

²³ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=Vol1GJCAME&lib=1>

²⁴ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=Vol1GCA&lib=1>

²⁵ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01002&lib=1>

- Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de identificación humana²⁶, odontología forense²⁷, psicología forense²⁸, análisis de video digital²⁹, balística³⁰, medicina forense³¹ y criminalística de campo³².

Documentos administrativos:

- Manual Específico de Organización y de Puestos. Centros de Justicia Penal Federal³³.
- Manual de Procesos y Procedimiento Administrativos. Centro de Justicia Penal³⁴.
- Modelo de Gestión Operativa de los Centro de Justicia Penal Federal³⁵.

²⁶ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01005&lib=1>

²⁷ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01006&lib=1>

²⁸ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01007&lib=1>

²⁹ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01008&lib=1>

³⁰ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01009&lib=1>

³¹ <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01010&lib=1>

³² <https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/visorGuia.aspx?iuq=P01011&lib=1>

³³ <https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/contraloria/resources/formatosManuales/MEOP-CCJF-N-JUL-2021.pdf>

³⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5369244&fecha=24/11/2014#qsc.tab=0

³⁵ <https://www.cjf.gob.mx/reformas/data/documentos/modelogestion.pdf>

9. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

México no forma parte del Tratado de Medellín.

10. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

En materia penal en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* no se prevé la prueba electrónica; sin embargo, en su artículo 388³⁶ se dispone que pueden utilizarse otro tipo de pruebas que no afecten derechos fundamentales.

Por otra parte, en el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, en su artículo 210-A³⁷, sí se prevé la prueba electrónica.

Cabe precisar que los Tribunales Colegiados de Circuito han emitido las siguientes tesis (no vinculantes) respecto a la prueba electrónica en materia penal:

- **PRUEBA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN EL PROCESO PENAL. LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA LLEVADA A CABO EN UNA RED SOCIAL, VÍA MENSAJERÍA SINCRÓNICA (CHAT), PARA QUE TENGAN EFICACIA PROBATORIA DEBEN SATISFACER COMO ESTÁNDAR MÍNIMO, HABER SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE Y QUE SU RECOLECCIÓN CONSTE EN UNA CADENA DE CUSTODIA³⁸.**
- **TRATA DE PERSONAS. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PROVENIENTES DE PLATAFORMAS DIGITALES APORTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ACREDITAR EL DELITO, DEBE HACERSE BAJO UN ESTÁNDAR FLEXIBLE³⁹.**

³⁶ "**Artículo 388.** Otras pruebas Además de las previstas en este Código, podrán utilizarse otras pruebas cuando no se afecten los derechos fundamentales."

³⁷ "**ARTICULO 210-A.-** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta. Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta."

³⁸ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013524>

³⁹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019204>

SEGUNDA PARTE: DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

- 1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.**

En México, las personas juzgadoras federales son nombradas y adscritas por el Consejo de la Judicatura Federal, órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y de gestión, el cual cuenta con la Escuela Federal de Formación Judicial⁴⁰, institución responsable, entre otras cosas, de tramitar los concursos de oposición para acceder a diferentes categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables, atendiendo la paridad de género⁴¹.

Para lo cual, el Consejo emite acuerdos generales que tienen por objeto establecer los lineamientos para acceder al cargo de personas juzgadoras que puede ser genérico o especializado, por ejemplo en el Sistema Penal Acusatorio, mediante un proceso transparente, en igualdad de condiciones, que atienda los principios constitucionales de la carrera judicial de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que permita de manera paritaria, elegir a los mejores participantes para lograr otorgar a la sociedad una justicia efectiva, de calidad y expedita.

⁴⁰ De conformidad con los artículos 94, párrafo segundo; 97, párrafos primero y segundo, y 100, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [HYPER//www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

⁴¹ De acuerdo con la Recomendación General No. 23 propuesta por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la cual refiere en el punto 30, que los informes de los Estados Partes, ponen de manifiesto que la mujer está excluida del desempeño de los altos cargos en la judicatura y en los sistemas judiciales, y que constituyen una reducida minoría en los cargos que entrañan la solución de conflictos y la interpretación y determinación de normas constitucionales. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el documento "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas", concluyen que hay una ausencia de perspectiva de género en los procesos de selección de impartidores de justicia, lo que ha provocado poca presencia de las mujeres en la toma de decisiones de los países americanos, que en los hechos se traduce en una situación de discriminación, por lo que considera deben crearse las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad de género dentro del Poder Judicial.

Las convocatorias se publican una vez en el Diario Oficial de la Federación y dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional⁴², las cuales deben contener los rubros previstos en el artículo 20 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial⁴³, como los criterios de desempate, número de vacantes a cubrir y la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad.

El concurso para la designación de **juezas y jueces de Distrito** se puede llevar a cabo de manera escolarizada o no escolarizada:

- **Escolarizada.** Las y los aspirantes deben resolver por escrito un cuestionario sobre la materia que se relacione con la función de la plaza para la que concursa, se admite al curso de formación de tiempo completo impartido por la Escuela Judicial a los participantes que obtengan las calificaciones más altas. Al finalizar el curso, se someten a métodos de evaluación como exámenes orales, resolución de casos prácticos y audiencias simuladas, evaluados por un jurado integrado conforme a los acuerdos generales establecidos.
- **No escolarizada.** Las y los aspirantes deben realizar un cuestionario sobre las materias relacionadas con la función de la plaza para la que se concursa. Pasan a la siguiente etapa quienes obtengan las calificaciones más altas.

Los concursos de oposición para la designación de **magistradas y magistrados de circuito** comprenden una primera etapa consistente en la aplicación de un cuestionario sobre materias que se relacionan con la función de la plaza para la que se concursa, pasan a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, con independencia del número de plazas vacantes.

En ambos concursos, la Escuela Federal es la que determina, con ayuda del comité técnico, las etapas subsecuentes, las cuales son evaluadas por un jurado integrado conforme los acuerdos generales correspondientes.

Concluida la última etapa, se levanta el acta final y la presidenta o el presidente del jurado declara quienes fueron las personas vencedoras.

La presidenta o el presidente remite, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de

⁴² Como lo establecen los numerales 23, 24 y 26 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF.pdf>

⁴³ https://apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2021-0-134-DD_V15.PDF

Carrera Judicial, a la Comisión de Carrera Judicial el acta referida para efecto de que tome conocimiento del resultado del concurso y la envíe al Pleno del Consejo para que se autorice su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, la selección de personas juzgadoras con jurisdicción local se realiza conforme a los señalado en la normatividad local.

2. Por favor, relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

En México no existe ordenamiento o norma jurídica que establezca el concepto de criminalidad compleja, por tanto, no existen órganos jurisdiccionales en la materia. Sin embargo, bajo los parámetros establecidos para este proyecto, la complejidad del caso se identifica en función de la existencia de juzgados especializados, la dificultad de investigación, el número de instancias, la pluralidad de imputados y víctimas, el tiempo transcurrido desde la comisión de los delitos, el contexto en que ocurrieron los hechos, así como la presencia mediática, complejidad jurídica y repercusión política.

De modo que, para la atención de esos casos, el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo señalado en la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, se cuenta con la siguiente estructura para la atención de asuntos complejos:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Los Plenos Regionales.
- Los Tribunales Colegiados de Circuito.
- Los Tribunales Colegiados de Apelación.
- Los Juzgados de Distrito.
- Los Centros de Justicia Penal Federal.

Además, resulta relevante referir que el Consejo de la Judicatura ha determinado que todos los Tribunales y Juzgado de Distrito tendrán jurisdicción en toda la República mexicana para: (i) Llevar a cabo diligencias por videoconferencia, incluso si la conexión se realiza en un distrito o circuito judicial diverso al del órgano que la instruyó, el cual deberá cumplir con las formalidades de la legislación procesal aplicable y (ii) Dictar sentencias en auxilio de otros con los que compartan alguna especialidad, cuando por **cargas de trabajo** así lo determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos. Ésta determinará tanto el órgano auxiliar como el que será auxiliado, el número y tipo de expedientes objeto del auxilio, su temporalidad y demás lineamientos aplicables, con base en la información estadística disponible⁴⁴.

⁴⁴ Lo cual se encuentra previsto en el Acuerdo General 3/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los

Por otra parte, el Consejo ha creado órganos auxiliares para la atención (trámite y/o resolución) de una gran cantidad de asuntos relacionados, entre otros, con una temática específica, con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo.

Por ejemplo, se creó el Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, conformado por cuatro tribunales colegiados Auxiliares y nueve juzgados de Distrito Auxiliares, con jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, lo cual se encuentra regulado en el *Acuerdo General 10/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, así como los órganos jurisdiccionales que lo integran.*

Otro ejemplo son los juzgados de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República Mexicana y residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México (órgano unipersonal), los que conocen, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como de aquellos en los que se reclamen disposiciones relativas al pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en la Ciudad de México, o cualquier norma general relacionada con el pago del impuesto mencionado.

Los cuales se encuentran regulados en los siguientes acuerdo generales del Pleno del Consejo:

- *Acuerdo General 18/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado de Distrito Auxiliar con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, para conocer, entre otros, de los juicios de amparo indirecto relacionados con la Ley del Instituto de Seguridad⁴⁵.*
- *Acuerdo General 34/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar; a la nueva denominación del actual Juzgado de Distrito Auxiliar;*

juzgados de Distrito, el cual se encuentra disponible en: <https://apps.cjf.gob.mx/normativa/detalleAcuerdo?id=3470>
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 22/04/2021

⁴⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4986605&fecha=04/05/2007#gsc.tab=0

como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados mencionados⁴⁶.

- *Acuerdo General 2/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclamen disposiciones generales relativas al pago del impuesto predial en la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2024, o cualquier norma general relacionada con el pago del impuesto mencionado, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México⁴⁷.*

Por otro parte, nos podemos referir a la estructura de los órganos ordinarios especializados en materia de extinción de dominio con jurisdicción federal, pues se considera que los mismos conocen de causas que pueden considerarse complejas.

Así, los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, tienen jurisdicción para conocer, en toda la República Mexicana, de las acciones de extinción de dominio y de los procedimientos de la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*, así como de los juicios de amparo indirecto relacionados con esta materia ⁴⁸.

Los Tribunales Colegiados de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, son competentes para conocer en segunda instancia de los recursos que deriven de las acciones de extinción de dominio, así como de los previstos en la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*.

Por otro lado, podemos referirnos a la estructura de los órganos jurisdiccionales del nuevo Sistema Penal Acusatorio:

- **Juez de Control.** El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal.
- **Tribunal de enjuiciamiento.** El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene

⁴⁶ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5002288&fecha=28/09/2007#qsc.tab=0

⁴⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722591&fecha=09/04/2024#qsc.tab=0

⁴⁸ <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tribunal/>

después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

- **Tribunal de alzada.** El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las entidades federativas.

Es de señalarse que, en ambos casos, extinción de dominio y sistema penal acusatorio, la estructura de los órganos jurisdiccionales con jurisdicción local se encuentra constituida conforme a la normativa local.

3. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documentonormativo correspondiente.

No hay juzgados especializados en ejecución de penas para delitos de alta complejidad.

En nuestro país la ejecución de penas es a través de juzgados especializados en ejecución de penas, para todos los delitos, y la competencia es en función del fuero, ya sea local o federal.

La norma que regula la ejecución de penas en nuestro país es la *Ley Nacional de Ejecución Pena*⁴⁹.

⁴⁹ [Ley Nacional de Ejecución Penal \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

4. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuándo acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

La *Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal* tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado de este. En los artículos 20 a 27 se prevé el procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección. En artículo 33 se refiere que la autoridad competente podrá mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección durante cualquier etapa del procedimiento penal cuando exista la solicitud de la persona o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

En el marco de la competencia del Consejo de la Judicatura Federal, existe el *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación, empleo y retiro de medidas de seguridad a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral*. Dicho instrumento normativo no tiene el carácter de público, en virtud de la naturaleza de las acciones y fines que regula, por lo que su difusión se encuentra restringida únicamente a favor de las personas beneficiarias y solicitantes de las medidas de seguridad, de conformidad con los artículos 6 y 42 del referido Acuerdo.

En términos del invocado acuerdo general, al tratarse de acciones institucionales dirigidas a salvaguardar la integridad o incluso la vida de las personas juzgadoras, el procedimiento para la asignación, empleo y retiro de medidas de seguridad se considera reservado.

Del 1 de junio de 2023 al 1 de junio de 2024, del total de 1,618 juzgadores federales

(870 magistrados de circuito y 748 jueces de distrito) **el Consejo ha asignado medidas de seguridad a 58 servidores públicos**, lo que constituye un **3.58%** del total de las personas juzgadoras.

Por otro lado, en los trabajos de la XVII Edición de la CJI, durante la sesión plenaria celebrada el 4 de abril de 2014, en la Ciudad de Santiago de Chile, los presidentes de las Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura o Magistratura aprobaron el "*Protocolo Iberoamericano para garantizar la seguridad de las y los juzgadores como base de su independencia*" y se instruyó a la Comisión de Coordinación y Seguimiento a verificar su actualización conforme las experiencias en su aplicación. En consecuencia, se considera que dicho Protocolo pudiera ser relevante para el desarrollo del proyecto que nos ocupa.

5. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

En cumplimiento con la normativa vigente en México, las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación reciben una remuneración acorde a la peligrosidad y responsabilidad inherente a sus funciones. El artículo 127 de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantiza una remuneración adecuada e irrenunciable, proporcional a las responsabilidades de los servidores públicos⁵⁰.

De acuerdo con el numeral 6, inciso B, fracción V de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, se establece que los "servicios de seguridad" se financian con el presupuesto aprobado para proteger la vida y seguridad de las servidoras públicas y servidores públicos, incluyendo una prima de riesgo conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación⁵¹.

⁵⁰ **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

⁵¹ **Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera:

[...]

B. No son remuneraciones o retribuciones, en términos de las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Política de

En específico, el Manual que regula las remuneraciones del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de esta anualidad⁵², detalla los tabuladores de sueldos autorizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este Manual introduce el concepto de "pago por riesgo" para las personas servidoras públicas de mando, ajustado según la naturaleza y complejidad de las funciones asignadas.

Estos tabuladores reflejan una evaluación rigurosa de los riesgos y responsabilidades asociados a cada posición dentro del Poder Judicial de la Federación, garantizando una remuneración adicional en estricto apego a la normativa vigente y revisada anualmente.

Las remuneraciones de las personas juzgadoras competentes en el ámbito local están previstas en la normatividad local correspondiente a cada una de las entidades federativas.

los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de servidores públicos, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

⁵² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2024-02/Manual-Remuneraciones-PJF-2024.pdf

6. ¿Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

En 2008 se aprobó una reforma constitucional que estableció el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el cual entró en vigor en toda la república el 18 de junio de 2016.

En consecuencia, actualmente en el Poder Judicial Federal operan órganos jurisdiccionales en materia penal que conocen de los asuntos iniciados bajo las disposiciones del sistema tradicional, así como aquellos que se rigen por el nuevo sistema penal acusatorio.

- **Órganos jurisdiccionales del sistema tradicional.**

Los órganos jurisdiccionales que actualmente conocen del sistema penal tradicional **sí** están dotados de recursos humanos, instalaciones, infraestructura y presupuesto suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, ya que previo a su instalación se realizan dictámenes que revelan las necesidades de espacio, personal y recursos materiales para funcionar de manera adecuada. Es pertinente mencionar que debido a la disminución de la carga de trabajo se ha determinado la conclusión y/o transformación, sin que implique contravención al principio de acceso a la justicia, sino únicamente el uso eficiente de los recursos, que se lleva a cabo a través de distintos indicadores.

- **Órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio.**

Los recursos asignados al Poder Judicial de la Federación se han visto reducidos en los últimos años, situación que no fue excepción en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, lo que incide directamente en el presupuesto de egresos destinado a la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

No obstante, el Consejo de la Judicatura Federal revisa permanentemente las plantillas de personal y la estadística de operación de los Centros de Justicia Penal Federal a nivel nacional, lo que permite contar con elementos objetivos para identificar las necesidades de personal jurisdiccional y administrativo,

fortalecimiento de la infraestructura instalada, salas de audiencia entre otro rubros, tomando como base las cargas de trabajo. A partir de dicha información se monitorea y asegura que los órganos jurisdiccionales cuentan con los recursos necesarios para su funcionamiento.

Por otro lado, en México, el gasto destinado al sistema de impartición de justicia ha representado históricamente una pequeña proporción del Producto Interno Bruto (PIB).

De acuerdo, con las cifras más actuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en 2021, el gasto público en justicia y seguridad pública fue de 0.63% del PIB, menos de la mitad del promedio de los países miembros de la OCDE⁵³. Es relevante destacar que para 2024 el presupuesto del Poder Judicial de la Federación tuvo una reducción del 3.6% en relación con 2023⁵⁴.

⁵³ Información disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-entre-los-que-menos-gastan-en-justicia-en-OCDE-20231016-0005.html>

⁵⁴ Información disponible en: <https://imco.org.mx/presupuesto-de-egresos-de-la-federacion-2024/#::~:~:text=Los%20legisladores%20decidieron%20recortar%206,reales%20en%20relaci%C3%B3n%20con%202023.>

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Para gestionar la tramitación de causas penales derivadas de casos complejos, los Centros de Justicia Penal Federal, cuentan con los siguiente:

- **Infraestructura material**

Se cuenta con 113 salas de audiencia distribuidas en 42 centros de Justicia Penal Federal desplegados en las 32 entidades federativas del país.

Atendiendo a la complejidad de los casos, los inmuebles que albergan dichos órganos jurisdiccionales cuentan con la capacidad para atender causas penales que requieren la presencia de múltiples personas. A manera de ejemplo, los centros con sede en Altiplano Estado de México; Reclusorios Norte, Oriente y Sur, en Ciudad de México; Durango, Durango; Puente Grande, Jalisco, se destacan por incluir salas de audiencia con mayores dimensiones y capacidad para atender asuntos con multiplicidad de personas y delitos de alto impacto (como delincuencia organizada), y las herramientas tecnológicas en sala de audiencias suficientes para atender asuntos de alta complejidad, además de incorporar amplias áreas de resguardo para personas imputadas (esclusas).

- **Medios tecnológicos**

El Consejo de la Judicatura Federal, además de la habilitación de salas de audiencias físicas, ha incorporado, de manera gradual, salas de videoconferencia en la totalidad de los Centros de Justicia Penal Federal. Lo anterior, a fin de que cada sede cuente con capacidad instalada para satisfacer la operación ordinaria y responda a las solicitudes urgentes provenientes desde diversos lugares y la participación múltiples personas involucradas. Por ejemplo, las audiencias iniciales y técnicas de investigación en ciudades lejanas, incluidos otros países.

A partir del 25 de marzo de 2023, todos los Centros de Justicia Penal Federal cuentan con la posibilidad de celebrar audiencias mediante el uso de salas de

videoconferencia, denominadas “salas virtuales”. Las cuales son consideradas como una herramienta adicional para la programación de audiencias que sean factibles de celebrar de manera remota, sin que ello implique la dependencia operacional con una sala física y, con ello, el traslado de personas privadas de la libertad en los casos que así se determine.

Adicionalmente, en materia de ejecución de penas, se implementó el *Programa Piloto para Optimizar la Eficiencia en la Práctica de Notificaciones y la Celebración de Diligencias por Videoconferencia*. En este programa el órgano requirente —con sede en cualquier parte del territorio nacional— solicita la notificación a la persona privada de la libertad directamente a un equipo de notificadores ubicados en un espacio estratégico al interior de un centro penitenciario y mediante un sistema tecnológico que permite automatizar diversas notificaciones con sus constancias correspondientes. A la fecha, dicho programa está vigente (15 de noviembre de 2023) en el Centro Federal de Readaptación Social Número 16, “CPS Femenil Morelos”.

El 10 de junio de este año, se implementó dicho sistema en el Centro Penitenciario número 5, “Oriente”, con sede en Villa Aldama, Veracruz.

- **Normatividad.**

Respecto a las normas para la gestión de macro causas o macroprocesos, se cuenta con las siguientes:

- Protocolo de Seguridad en Salas de Audiencia
- Protocolo de Seguridad en Centros de Justicia Penal Federal
- Protocolos adicionales (Normas para el ingreso a los Centros de Justicia Penal Federal, Normas para el ingreso y permanencia en la sala de audiencias).

8. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con la Dirección General de Comunicación Social y Vocería que funge como vocera de la institución y es la encargada de elaborar, publicar e instrumentar la política, la estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social. Entre sus atribuciones se encuentra informar a la opinión pública y a los medios de comunicación sobre los asuntos competencia del Consejo y del Poder Judicial de la Federación, atender las relaciones públicas del Consejo con los medios de comunicación, asesor y auxiliar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas en su relación con los medios de comunicación. Dicha dirección cuenta con perfiles especializados en materia de comunicación.

De modo que, a partir de estas estrategias se busca evitar la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos. No obstante, se precisa que esa dirección no tiene alguna injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

9. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Sí, las personas juzgadoras y su familia deben estar protegidas de las situaciones de riesgo a las que puedan enfrentarse, como amenazas, hostigamientos y atentados, debido a las resoluciones que emiten en asuntos de naturaleza de crimen organizado.

Tal es el caso del juez Uriel Villegas, quien renunció a la protección que ofrecía el Poder Judicial de la Federación y fue asesinado por resolver asuntos que involucraban al crimen organizado, incluido el Cartel de Jalisco Nueva Generación. Por lo que, dicha protección es crucial para que las personas juzgadoras puedan resolver los asuntos de manera justa, imparcial y sin miedo.

Conforme a lo mencionado en la pregunta 4 de este apartado, dicha medida se encuentra prevista en la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, la cual establece medidas y procedimientos que garantizan la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando estén en riesgo por participar o como resultado de ello.

Así como el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación, empleo y retiro de medidas de seguridad a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral contiene las acciones institucionales dirigidas a salvaguardar la integridad y vida de las personas juzgadoras; sin embargo, dicho instrumento normativo no tiene el carácter de público.

10. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Sí, debido a la naturaleza de sus funciones, pues se encuentran expuestos a entornos de riesgo que amenazan su vida, integridad física y mental. Estos riesgos pueden incluir amenazas directas, intimidaciones e incluso actos de violencia dirigidos contra ellos o sus familiares. Por lo que la remuneración adecuada es crucial para evitar que las personas juzgadoras puedan ser sobornadas por grupos de poder.

Conforme a lo mencionado previamente en la pregunta 5 de este apartado, en cumplimiento con la normativa vigente en México, las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación reciben una remuneración acorde a la peligrosidad y responsabilidad inherente a sus funciones. El artículo 127 de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantiza una remuneración adecuada e irrenunciable, proporcional a las responsabilidades de los servidores públicos⁵⁵.

⁵⁵ **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Además, de acuerdo con el numeral 6, inciso B, fracción V de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*, se establece que los "servicios de seguridad" se financian con el presupuesto aprobado para proteger la vida y seguridad de las servidoras públicas y servidores públicos, incluyendo una prima de riesgo conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación⁵⁶.

En específico, el Manual que regula las remuneraciones del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de esta anualidad⁵⁷, detalla los tabuladores de sueldos autorizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este Manual introduce el concepto de "pago por riesgo" para las personas servidoras públicas de mando, ajustado según la naturaleza y complejidad de las funciones asignadas.

Las remuneraciones de las personas juzgadoras competentes en el ámbito local están previstas en la normatividad local correspondiente a cada una de las entidades federativas.

⁵⁶ **Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera:

[...]

B. No son remuneraciones o retribuciones, en términos de las fracciones I y IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

V. Servicios de seguridad: Son aquellos que se otorgan con cargo al presupuesto autorizado para proteger la seguridad y la vida de servidores públicos, tanto para cubrir gastos generales de ese servicio como en forma de prima personal de riesgo de los mismos, lo anterior conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación."

⁵⁷

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2024-02/Manual-Remuneraciones-PJF-2024.pdf

11. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documentonormativo correspondiente.

Esta pregunta fue respondida previamente. Véase pregunta 3 de este apartado.

12. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Esta pregunta fue respondida previamente. Véase pregunta 6 de este apartado.

13. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Esta pregunta fue respondida previamente. Véase pregunta 7 de este apartado.

14. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Esta pregunta fue respondida previamente. Véase pregunta 8 de este apartado.

TERCERA PARTE: LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

En nuestro país se cuenta con las siguientes técnicas especiales de investigación:

- Cadena de custodia, que es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión⁵⁸.
- Arraigo, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada⁵⁹.
- Cateo e intervención de comunicaciones privadas y de correspondencia, en el caso de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita⁶⁰.
- Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones⁶¹.
- Operaciones encubiertas, que consiste en recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia; utilización de cuentas bancarias, financieras o de naturaleza equivalente; vigilancia electrónica; seguimiento de personas; colaboración de informantes, y usuarios simulados⁶².

58 Prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 227).

59 Prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16).

60 Prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16).

61 Prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 303).

62 Previstas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (artículos 11 a 11 Bis 2).

2. ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

Sí, existe la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁶³ en el Poder Ejecutivo Federal.

También, en la Fiscalía General de la República se cuenta con la Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF)⁶⁴.

Respecto al valor probatorio que tienen en nuestro ordenamiento jurídico los informes de estas dependencias se señala lo siguiente:

Para determinar el valor probatorio de los informes de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es preciso destacar algunas de las funciones con las que esta unidad cuenta, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Formular y proponer, para aprobación superior, las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deba emitir en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento y resolver lo referente a su aplicación.
- Interpretar, para efectos administrativos, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que de estos emanen, en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de

⁶³ [Unidad de Inteligencia Financiera | ¿Quiénes somos? \(uif.gob.mx\)](https://www.uif.gob.mx/)

⁶⁴ [Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros \(UEIDFF\) | Fiscalía General de la República | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.fiscalia.gob.mx/)

operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso.

- Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los procesos penales relativos a los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por esta unidad, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución que no admita medio de defensa alguno.
- Resolver requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación.

Ahora, sirve de forma supletoria a *la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, entre otros, el *Código de Comercio*, que en su artículo 1292 dispone que los documentos públicos hacen prueba plena.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que esta supletoriedad es en materia de comercio y respecto a la criminalidad compleja, nos debemos ceñir al ámbito penal, por ende, al *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Por su parte, en relación con la Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF), de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 4, fracción I, apartado A), de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, ejerce las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia de investigación y persecución de los delitos de fraude; los comprendidos en el *Código Fiscal de la Federación*; los previstos en la *Ley del Seguro Social* y en las Leyes Especiales relativas a las Instituciones del Sistema Financiero.

Su ámbito de competencia se encuentra establecido en el artículo 36, fracción I del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

Ahora, respecto al valor probatorio, el artículo 259 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* dispone:

- Que las pruebas serán valoradas por el órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

- Que los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por dicho Código y en la legislación aplicable al caso en concreto.
- Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

Sí existen, de acuerdo con:

- El Código Nacional de Procedimientos Penales⁶⁵.
- La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada⁶⁶.
- Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita⁶⁷.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁸.
- Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos⁶⁹.

⁶⁵ "Código Nacional de Procedimientos Penales

CAPÍTULO IV

COMUNICACIÓN ENTRE AUTORIDADES

Artículo 73. Regla general de la comunicación entre autoridades

El Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, de manera fundada y motivada, podrán solicitar el auxilio a otra autoridad para la práctica de un acto procedimental. Dicha solicitud podrá realizarse por cualquier medio que garantice su autenticidad. La autoridad requerida colaborará y tramitará sin demora los requerimientos que reciba.

Artículo 74. Colaboración procesal

Los actos de colaboración entre el Ministerio Público o la Policía con autoridades federales o de alguna Entidad federativa, se sujetarán a lo previsto en la Constitución, en el presente Código, así como a las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito de conformidad con ésta."

⁶⁶ Artículos 8 y 9.

⁶⁷ Artículo 6, fracción II.

⁶⁸ Artículo 21.

⁶⁹ Artículo 6.

4. ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura [sic] la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

El sistema normativo mexicano no cuenta con una definición específica de “prueba de contexto” para delitos de alta complejidad.

Por lo que resulta necesario, referirnos al marco normativo de Colombia que define la prueba de contexto como el conjunto de elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida y datos que permiten entender el marco general en el que ocurrieron los hechos objeto de investigación, incluyendo factores históricos, sociales, políticos, económicos, culturales y de seguridad, y que pueden ser utilizados para establecer patrones de conducta delictiva, autoría y responsabilidad, además de brindar un contexto que facilite la interpretación de otras pruebas⁷⁰.

De modo que, tomando como referencia esa definición, se considera que la prueba de contexto puede ser utilizada en el sistema jurídico mexicano, siempre que no afecte derechos fundamentales, pues el artículo 388 del Código Nacional de Procedimiento Penales señala que además de las pruebas previstas en este, podrán utilizarse otras pruebas cuando no afecten derechos fundamentales.

⁷⁰ Artículo 142 de la Ley 1448.

5. De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (académicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros) para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Se considera pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios para el análisis de los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada. No obstante, se estima que dicho análisis debe también emplearse para la prevención, persecución y sanción de los delitos de alta complejidad.

6. ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Sí, el propio Consejo de la Judicatura tiene los sistemas de gestión que operan en los Centros de Justicia Penal Federal y los registros administrativos y la información que de ellos se deriva para dar seguimiento a su quehacer.

También está el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que es un organismo autónomo y tiene el objetivo de identificar y publicar información estadística de interés nacional, en este caso a través del censo de impartición de justicia, que se levanta en el poder judicial federal y los 32 poderes judiciales de las entidades federativas del país. De forma complementaria, recoge información a través las siguientes encuestas:

- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.
- Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal.

7. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, se considera en nuestra legislación la *Ley de Extradición Internacional*, así como los siguientes tratados de extradición celebrados por México:

Sistema Interamericano:

- Convención sobre Extradición (Multilateral, 1933)

América:

- Tratado de Extradición entre México y el Brasil y Protocolo Adicional al Tratado de Extradición Brasileño-Mexicano (28 de diciembre de 1933)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (4 de mayo de 1978)
- Protocolo al Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (4 de mayo de 1978)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice (1988)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá (1990)
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (13 de octubre de 1989)
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile (2 de octubre de 1990)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador (21 de mayo de 1997)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua (13 de febrero de 1993)

- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (2 de mayo de 2000)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (30 de octubre de 1996)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala (17 de marzo de 1997)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela (15 de abril de 1998)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay (8 de marzo de 2005)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador (24 de abril de 2006)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá (2 de noviembre de 2004)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia (25 de octubre de 2007)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina (2011)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (2011)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (2011)
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Extradición (2013)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana (2013)

Asia:

- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Corea (29 de noviembre de 1996)

- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India (10 de septiembre de 2007)
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China sobre Extradición (11 de julio de 2008)

Europa:

- Tratado sobre Extradición de Criminales (Gran Bretaña, 1886)
- Tratado para la Extradición de Criminales (Italia, 1899)
- Tratado para la Extradición de Criminales (Reino de los Países Bajos, 16 de diciembre de 1907)
- Convención de Extradición (Reino de Bélgica, 1938)
- Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España (21 de noviembre de 1978)
- Protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España
- Segundo Protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa (27 de enero de 1994)
- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa (20 de octubre de 1998)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica (25 de octubre de 1999)
- Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana (2011)

Oceanía:

- Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia (1990)

CUARTA PARTE: PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El Poder Judicial de la Federación cuenta con los siguientes instrumentos relacionados con prevenir la corrupción, incluyendo el conflicto de interés y el nepotismo:

- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa el plan integral de combate al nepotismo; y fortalece el funcionamiento del instituto de la judicatura como escuela judicial⁷¹.
- El Padrón Electrónico de Relaciones Familiares del Poder Judicial de la Federación: Administrado por la Secretaría Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, el cual consiste en un sistema electrónico en donde las personas servidoras públicas cada seis meses deberán manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en la institución, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su encargo.
- La Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, que se presenta ante la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, cada año.

Además, en México existe el Sistema Nacional Anticorrupción que está regulado en la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*. Dicho sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Consejo de la Judicatura Federal es parte del Comité Coordinador de ese sistema y reporta información periódicamente.

⁷¹ [acuerdoGeneral0201119.pdf \(cjf.gob.mx\)](#)

Cabe destacar que cada entidad federativa debe contar con un sistema estatal con integración y atribuciones equivalentes al Sistema Nacional Anticorrupción. Los sistemas estatales guardan estrecha relación con los estatales.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

México no cuenta con normatividad e instituciones especializadas para delitos complejos. No obstante, en el sistema jurídico mexicano existen criterios para la reparación del daño aplicables a todos los delitos.

En el artículo 109, fracciones XXIII, XXIV y XXIV del Código Nacional de Procedimiento Penales, se prevé que la víctima u ofendido tiene derecho a: ser restituido en sus derechos, cuándo estos estén acreditados; que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento; y que se le garantice la reparación del daño causado por la comisión del delito.

Además, la *Ley General de Víctimas* obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Para efectos de esa Ley, la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

En el artículo 4 de esa Ley se determina que se denominarán **víctimas directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos **como consecuencia de la comisión de un delito** o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Además, señala que son **víctimas indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. También se señala que **son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales** que hubieran sido afectadas

en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

En la materia la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios, entre estos los siguientes:

- **DERECHO HUMANO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. CONSTITUYE UNA GARANTÍA ESTATAL Y UN ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO, AUN TRATÁNDOSE DE ACUERDOS REPARATORIOS QUE PONEN FIN A LA ACCIÓN PENAL⁷².**
- **COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. LA MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA VÍCTIMA AL OBTENER EL MONTO DE UNA REPARACIÓN A TRAVÉS DE OTROS MECANISMOS, NO IMPIDE EL ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS⁷³.**
- **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE⁷⁴.**

⁷² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026334>

⁷³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014863>

⁷⁴ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014098>

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

México no cuenta con normatividad e instituciones especializadas para delitos complejos, por tanto, no existe capacitación específica en esa materia. Sin embargo, el marco normativo prevé la capacitación para personas juzgadoras en todas las materias.

El artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Así, el Consejo de la Judicatura Federal opera la Escuela Federal de Formación Judicial que desarrolla programas de formación, capacitación y actualización para el personal jurisdiccional y órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación.

Entre sus facultades se encuentra la de capacitar y actualizar a las y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, diseñar, difundir e impartir postgrados, programas de educación continua y cursos de formación, así como promover intercambios académicos con instituciones de educación superior y celebrar convenios de colaboración con los poderes judiciales locales para apoyarlos en sus cursos y programas, de conformidad con el artículo 53 de *la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación*⁷⁵.

⁷⁵ **Artículo 53. Facultades de la Escuela Judicial.** La Escuela Judicial tendrá las siguientes facultades:

- I. Educar, capacitar y actualizar a las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial de la Federación;
- II. Participar en los exámenes de oposición, así como en los procesos de selección y evaluación del personal del Poder Judicial de la Federación en los términos de esta Ley;
- III. Elaborar, calificar y resguardar los reactivos y demás documentación correspondiente a los cuestionarios de la primera etapa de los concursos que se realicen;
- IV. Capacitar y actualizar al personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como realizar los concursos de oposición para defensoras públicas o defensores públicos y asesoras jurídicas o asesores jurídicos de dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública;
- V. Emitir y ejecutar el Plan Anual de Capacitación para el personal del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Expedir el Programa de Formación y Desarrollo Profesional;
- VII. Diseñar, difundir e impartir sus programas;
- VIII. Diseñar, difundir e impartir postgrados, programas de educación continua y cursos de formación;
- IX. Implementar programas de investigación que desarrollen y mejoren las funciones del Poder Judicial de la Federación;
- X. Diseñar, difundir e impartir cursos de preparación para los concursos correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera Judicial;
- XI. Coordinarse con instituciones académicas para que lo auxilien en sus funciones;
- XII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior;

El propósito principal de estos programas educativos es garantizar el desarrollo y fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y valores necesarios para ejercer eficazmente la función jurisdiccional dentro del marco de una democracia constitucional. Un ejemplo destacado es el "Programa de formación en regulación y competencia económica", diseñado para equipar a los participantes con herramientas analíticas e interdisciplinarias para enfrentar desafíos regulatorios en sectores especializados, como la competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los poderes judiciales locales cuentan con institutos de capacitación en auxilio de los consejos de la judicatura locales, los cuales tienen su propia estructura y normatividad, para realizar programas de capacitación dirigidos al personal judicial e interesadas o interesados en el campo jurídico.

XIII. Celebrar convenios de colaboración con los poderes judiciales locales para apoyarlos en sus cursos y programas;
XIV. Establecer extensiones regionales, y
XV. Las demás que se determinen en las leyes y los acuerdos generales del Consejo.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)?

En el ámbito de la criminalidad compleja se precisa que como tal nuestro país no la tiene definida.

Sin embargo, derivado de las circunstancias de nuestro país, existen delitos que se consideran complejos respecto a su investigación y/o enjuiciamiento, así como el impacto que representan a nuestra sociedad.

En lo que respecta al Poder Judicial de la Federación existe *el Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo*⁷⁶, el cual contempla el poder celebrar convenios de interconexión con otros órganos jurisdiccionales y autoridades públicas para el trámite de todos los asuntos competencia del Poder Judicial de la Federación.

Dicho acuerdo, en su artículo 71, dispone:

"Artículo 71. El CJF podrá celebrar convenios de interconexión, intercomunicación o para compartir desarrollos tecnológicos, con otros órganos jurisdiccionales y autoridades públicas para el trámite de todos los asuntos competencia del PJF, así como para la consulta de expedientes y notificaciones de manera electrónica."

En relación con lo anterior, se precisa que los 42 Centros de Justicia Penal Federal que existen a nivel nacional están interconectados y operan electrónicamente con La Fiscalía General de la República.

Por otro parte, la *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública* contempla un Sistema Nacional de Información cuyo objetivo es prevenir, investigar y perseguir delitos. Dicha ley, en su artículo 109, dispone:

"Artículo 109.- La Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se

⁷⁶<https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Content/documentos/Diario%20Oficial%20de%20la%20FederacionAcuerdo12-2020.pdf>

genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán acceso a la información contenida en el Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, o como auxiliares en el ejercicio de dichas funciones, según corresponda.

El Centro Nacional de Información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información sobre impartición de justicia podrá ser integrada al Sistema Nacional de Información a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables. (...).”

Por último, en nuestro país recientemente se implementó el Banco Nacional de Datos Forenses, dependiente de la Fiscalía General de la República y estipulado en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Dicho banco contiene un conjunto de bases de datos y sistemas que contienen información forense relevante y que puede ser utilizada para la identificación de una persona.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

En México se cuenta con la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*⁷⁷, en la cual se señala el procedimiento para enjuiciar adolescentes, respecto a delitos que a nuestra consideración son de alta complejidad, como son: secuestro, trata de personas, terrorismo, delitos contra la salud, delitos en posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego.

⁷⁷ [Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Sí, en el ámbito federal la *Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación* señala que el Consejo, a través de acuerdos generales, establece criterios y mecanismos de evaluación de eficacia y eficiencia del ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Por su parte, el artículo 94 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* define a la visitaduría judicial como el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que tiene la responsabilidad de inspeccionar e investigar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Su objetivo es asegurar un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función jurisdiccional y prevenir cualquier acto que la demerite.

Las y los visitadores tienen la facultad de recabar información y medios de prueba necesarios para cumplir con sus funciones. Realizan visitas ordinarias a los tribunales de circuito y juzgados de Distrito al menos una vez al año de acuerdo con los sorteos periódicos que realice la o el secretario ejecutivo de disciplina y, extraordinarias en caso de presunciones de irregularidades cometidas por magistrados, magistradas, juezas o jueces federales.

Durante estas visitas, se registran los asuntos y juicios de amparo ingresados y se supervisa el cumplimiento de medidas cautelares, como la presentación periódica de personas procesadas en libertad condicional. Además, examinan los expedientes para verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley, si las resoluciones y acuerdos se dictaron y cumplieron oportunamente y si se han observado los términos y garantías constitucionales a las personas procesadas.

Las actas levantadas se entregan al juez visitado y al secretario ejecutivo para que tomen acciones correspondientes, incluida la remisión de responsabilidades al Consejo de la Judicatura Federal si fuera necesario.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura Federal da seguimiento a los Centros de Justicia Penal Federal a través de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y cuenta con toda la información para el monitoreo y seguimiento. Esta información se entrega periódicamente a las Secretarías Ejecutivas, que son

las encargadas de dar seguimiento a las políticas judiciales y, en su caso, presentan propuestas de mejora a los órganos colegiados del CJF.

Además, el Consejo genera la información que se publica en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un programa estadístico que recoge información sobre la gestión y desempeño de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación. Este censo incluye datos como el porcentaje de resoluciones emitidas, causas penales ingresadas y concluidas, mecanismos de control archivístico y gestión documental, denuncias recibidas por incumplimiento de obligaciones de servidores públicos, auditorías, investigaciones por faltas administrativas, tipos de resoluciones y procedimientos de conclusión, y estadísticas detalladas sobre delitos, procesados, indiciados o imputados, personas vinculadas a proceso y sentenciadas, entre otros aspectos relevantes⁷⁸.

En relación con los mecanismos de monitoreo y evaluación de personas juzgadoras del fuero local no son homogéneos. Sin embargo, dichos mecanismos se encuentran previstos en la normativa de cada una de las entidades federativas.

⁷⁸ [Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2023. Resultados \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

México no cuenta con normatividad e instituciones especializadas para delitos complejos, por tanto, no existen criterios específicos para el análisis de la perspectiva de género en esa materia. Sin embargo, juzgar con perspectiva de género es una obligación derivada del marco normativo nacional e internacional.

En el ámbito internacional, México ha adquirido diversos compromisos para erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres. En ese sentido, tenemos que, en el bloque constitucional, entre otros instrumentos internacionales, se encuentra la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida también como Belém Do Pará. Además, destaca la Recomendación General No. 33 del Comité CEDAW cuyo tema central es el acceso de las mujeres a la justicia. En dicha recomendación se realizan una serie de sugerencias a los Estados parte, entre éstas, se menciona la necesidad de erradicar los estereotipos y sesgos de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia.

Por lo que hace al sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de que las autoridades tienen la obligación de investigar *ex officio* la posible presencia de razones de género⁷⁹ en un acto de violencia contra una mujer cuando: (i) existen indicios concretos de violencia sexual; (ii) existen evidencias de ensañamiento contra el cuerpo de la mujer, por ejemplo, mutilaciones; y (iii) el acto se enmarca en un contexto de violencia contra las mujeres en un país o región determinadas⁸⁰.

Cabe destacar que, en el caso de México, las sentencias de la Corte Interamericana tienen un papel central en el ejercicio de la función jurisdiccional, ya que de acuerdo con lo resuelto por el Pleno de la SCJN en la contradicción de tesis 293/2011, los criterios jurisprudenciales que emite el tribunal interamericano resultan vinculantes

⁷⁹ En el Amparo Directo en Revisión 5267/2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anotó puntualmente que "razones de género" debía entenderse como 1a manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

⁸⁰ Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, 19 de mayo de 2014, párr. 187.

para las juezas y los jueces nacionales, al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya sea que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio o no⁸¹.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 2655/2013 **definió el carácter obligatorio del uso de la perspectiva de género para los órganos jurisdiccionales.**

Además, la Suprema Corte emitió la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a) de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"⁸² en la cual indica cómo se debe integrar esta metodología, conforme a los siguientes pasos:

- 1) Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- 2) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- 3) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- 4) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- 5) Para ello deben aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- 6) Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un

⁸¹ Así lo ha reconocido el Pleno de este Alto Tribunal en la jurisprudencia: "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA". Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Gaceta del Semanario judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, p. 204. Registro digital 2006225.

⁸² Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>

lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Debe precisarse que la perspectiva de género debe ser utilizada en todos aquellos casos que involucran la orientación sexual, identidad y expresión de género, y las características sexuales de las personas. De modo que, conforme a lo señalado en el *Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales*⁸³ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en casos que involucren a personas de LGBT+ , es indispensable que la persona juzgadora :

- 1)** Respete la identidad autodeterminada de las personas.
- 2)** Analice el contexto para identificar situaciones de poder, desigualdad o violencia que impliquen un desequilibrio entre las partes.
- 3)** Recabar pruebas de oficio para aclarar o visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación.
- 4)** Invertir la carga de la prueba en relaciones asimétricas de poder .
- 5)** Cumplir con el estándar de debida diligencia. Lo que incluye: identificar si se está ante un crimen de odio o violencia por prejuicio; analizar si existen elementos para aplicar una debida diligencia reforzada; e implementar medidas específicas.
- 6)** Desechar cualquier estereotipo o prejuicio al analizar los hechos y las pruebas.
- 7)** Verificar que la aplicación e interpretación del derecho sea conforme al principio de igualdad.
- 8)** No legitimar formas de discriminación social en las determinaciones judiciales.

De manera específica en materia penal, en el artículo 109, fracción II del Código

⁸³ Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-orientacion-sexual-identidad-y-expresion-de>

Nacional de Procedimiento Penales se contempla que es un derecho de la víctima u ofendido que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como los órganos jurisdiccionales faciliten el **acceso a la justicia con perspectiva de género**. En ese mismo ordenamiento, en los artículos 131, fracciones XXIII y XXXIII Bis, 132 y 134 fracciones VI Bis y VI Ter se señala que el Ministerio Público, la policía y jueces y magistrados, en su respectivo ámbito de competencia, **tiene la obligación de actuar en estricto apego a la perspectiva de género** y que, tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar o juzgar con esa perspectiva. Además, se señala la obligación de aplicar los protocolos para investigar y juzgar con perspectiva de género.

Cabe precisar que, en el caso de medidas de protección, en el artículo 137 del ordenamiento en cuestión, se prevé que, tratándose de delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, mismas que en su capítulo VI regula las órdenes de protección para casos de violencia en contra de las mujeres.

Por otro lado, las entidades federativas de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos cuentan con protocolos de actuación para la investigación de delitos con perspectiva de género. Cabe precisar que esos protocolos son aplicables a delitos específicos (delitos sexuales, feminicidios, desaparición de mujeres, violencia en contra de las mujeres, violencia familiar,) o casos relacionados con poblaciones en especial vulnerabilidad como mujeres, niñas o personas de la comunidad LGBT+.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Marco Normativo

- **Actualización y adecuación de las leyes:** Las leyes existentes no definen que debe entenderse por criminalidad compleja o delitos de alta complejidad, tampoco definen competencias y atribuciones específicas para la prevención, investigación y juzgamiento de esos delitos.
- **Armonización legislativa:** Dada la dificultad de investigación y juzgamiento de los delitos que pueden considerarse de alta complejidad, existe la necesidad de armonizar las leyes federales y estatales.
- **Mecanismos de cooperación e interconexión:** Debido a que la criminalidad compleja opera en diversas jurisdiccionales, se requieren mecanismos y estrategias y cooperación, interconexión e intercambio de información entre los tres niveles de gobierno y entre poderes judiciales y fiscalías, así como con otros Estados. Esto debe estar previsto en la normativa nacional y en convenciones con la finalidad de institucionalizarlos y que no estén supeditados a acuerdos temporales.

Diseño Institucional

- **Corrupción y colusión:** La corrupción dentro de las instituciones de seguridad y justicia, así como las instituciones militares (que realizan funciones de seguridad pública) sigue siendo un problema grave. Por lo que se considera que debe fortalecerse las políticas públicas relacionadas con el combate a la corrupción y la sanción de esta. Al respecto, resulta indispensable establecer mecanismos que fomenten la denuncia de estas conductas y proteger a las personas informantes. También resulta necesario el fortalecimiento de los sistemas de gobiernos digitales que minimizan la corrupción y mejoraron la transparencia.
- **Capacitación y profesionalización:** Es crucial mejorar la capacitación y profesionalización de las policías, las fiscalías y órganos jurisdiccionales para que puedan enfrentar eficazmente los delitos de alta complejidad.

- **Estrategias de priorización:** Plantear estrategias de priorización de la criminalidad compleja, por ejemplo, adopción de criterios y objetivos que tengan en cuenta el impacto de los casos y la dificultad para investigarlos
- **Independencia Judicial:** Asegurar la independencia del poder judicial para evitar influencias externas y garantizar que los casos se manejen de manera imparcial y justa.

Estructura Operativa

- **Recursos y tecnología:** Dotar a policías, fiscalías y órganos jurisdiccionales de recursos tecnológicos y financieros necesarios para investigar y combatir eficazmente los delitos de alta complejidad.
- **Inteligencia y análisis:** La recolección y análisis de inteligencia deben ser fortalecidos para anticipar y prevenir las actividades delictivas.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

A continuación, se enlistan los criterios jurisprudenciales que se estiman de mayor relevancia, relacionado con aquellos casos que se consideran como delitos de alta complejidad:

- *"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."*
- *"PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA."*
- *"POSESION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACION CON LA FINALIDAD."*
- *TRÁFICO DE PERSONAS INDOCUMENTADAS. EL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, QUE PREVE LAS PENAS PARA ESTE DELITO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL⁸⁴.*
- *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LAS ACCIONES URGENTES EMITIDAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS NACIONES UNIDAS SON OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS⁸⁵.*
- *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA⁸⁶.*

⁸⁴ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025914>

⁸⁵ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023816>

⁸⁶ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181147>

- *FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO⁸⁷.*
- *FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN⁸⁸.*
- *DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA COMPROBAR EL "DOLO DE PERTENENCIA" QUE REQUIERE ESTE DELITO TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES, ES IRRELEVANTE QUE LOS DIRECTORES O MIEMBROS DE OTROS SECTORES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN CONOZCAN O NO A QUIEN SE ATRIBUYE SER MIEMBRO DE DICHA AGRUPACIÓN⁸⁹.*
- *DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE⁹⁰.*
- *DELINCUENCIA ORGANIZADA. COMO HECHO DELICTIVO, NO DEBE CONFUNDIRSE CON LA CONSTITUCIÓN DE PERSONAS MORALES CONFORME A LAS LEYES Y REQUISITOS CORRESPONDIENTES⁹¹.*
- *EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO. ES UNA FUENTE FIJA DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE DERIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS E INTEGRA EL SUBSECTOR DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS QUE INCLUYE DISTRIBUIDORES A USUARIOS FINALES Y, POR TANTO, DEBE SUJETARSE A LA AUTORIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 111 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL*

⁸⁷ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009087>

⁸⁸ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009086>

⁸⁹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009875>

⁹⁰ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174276>

⁹¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026268>

*AMBIENTE*⁹².

- *ACCIONES AFIRMATIVAS Y MEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+. LAS AUTORIDADES DEBEN IMPLEMENTARLAS PARA GARANTIZAR Y PROTEGER SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*⁹³.
- *"SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO"*⁹⁴.
- *"OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. SE ACTUALIZA CUANDO EL ESTADO MEXICANO INCUMPLE CON SUS DEBERES ADOPTADOS EN SEDE INTERNACIONAL, AL NO EMITIR LAS LEYES QUE REGULEN ESTA MATERIA"*⁹⁵.
- *EXTINCIÓN DE DOMINIO. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA NO ES APLICABLE AL JUICIO RELATIVO*⁹⁶.
- *ARRAIGO LOCAL. LA MEDIDA EMITIDA POR EL JUEZ ES INCONSTITUCIONAL*⁹⁷.
- *EXTINCIÓN DE DOMINIO. RELEVANCIA DE LA PRUEBA DE LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN RELATIVA*⁹⁸.

92 Localizable <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024526>.

93 <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%201-2024.pdf>

94 <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

95 <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027550>

96 Disponible en: [Detalle - Tesis - 2008874 \(scjn.gob.mx\)](#)

97 Disponible en: [Detalle - Tesis - 2008404 \(scjn.gob.mx\)](#)

98 Disponible en: [Detalle - Tesis - 2008882 \(scjn.gob.mx\)](#)

- *DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO⁹⁹.*

99 Disponible en: [Detalle - Tesis - 2002741 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/tesis/2002741)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? Encaso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

No existe una norma que defina la criminalidad compleja, lo que hace el Código Procesal Penal es determinar cuándo se considera que la tramitación de una causa puede ser compleja. Así establece en las siguientes normas:

“Artículo 502. Autorización judicial. Cuando la tramitación sea compleja por causa de la pluralidad de hechos o del elevado número de imputados o de víctimas, o por tratarse de casos de delincuencia organizada, el Juez, a solicitud del Fiscal, podrá autorizar por resolución fundada, la aplicación de las normas especiales previstas en este Capítulo.

Artículo 503. Fundamentación de la solicitud. La solicitud de autorización para la aplicación de este procedimiento especial deberá fundamentarse. El Juez la resolverá dentro del plazo de tres días. La autorización podrá ser revocada, en cualquier momento, de oficio o a petición de quien considere afectados sus derechos por el procedimiento.

Artículo 504. Efectos. Una vez autorizado el procedimiento, producirá los siguientes efectos:

1. El plazo de detención preventiva se extenderá hasta un máximo de tres años.
2. El plazo previsto por este Código para concluir la investigación preparatoria se extenderá a un año y la prórroga un año más.
3. Los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y los que establecen determinado tiempo para celebrar las audiencias y resolver se duplicarán.”

1.2. De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Consideramos que los criterios esbozados en la pregunta son los aspectos técnicos necesarios para una investigación efectiva ante la criminalidad compleja, sobre todo cuando en Panamá, existe jurisprudencia nacional, que fija como condiciones determinantes para considerar un proceso penal como causa compleja, entre ellos se encuentran la pluralidad de hechos, complejidad o volumen de pruebas, cantidad de investigados o víctimas, esto encuentra asidero jurídico en el artículo 502 del Código Procesal Penal

1.3. ¿Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como la Convención de Palermo, fue adoptada en el año 2000 (Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000). En diciembre de ese mismo año, Panamá suscribió esta importante convención en Palermo, Italia.

Se incorporó al ordenamiento nacional mediante la Ley 23 de 7 de julio de 2004, publicada en Gaceta Oficial: 25095 el 16 de julio de 2004.

Como experiencia tenemos que ha sido una herramienta de mucha utilidad para la lucha y el combate contra el crimen organizado.

1.4. ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

Sí, Panamá ha implementado la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, “Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones” introduce un marco actualizado y acorde a los más altos estándares internacionales de prevención de

blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva medidas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en entidades públicas y privadas.

<https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Ley-23-de-27-de-abril-de-2015.pdf>

Leyes y Decretos que desarrollan, regulan y complementan la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015

<https://www.superbancos.gob.pa/prev-cont-op-il/leyes-decretos>

El Órgano Judicial de la República de Panamá a través de Ley 53 de 2015 que regula la Carrera Judicial, implementa la jurisdicción de Integridad y Transparencia, dictando medidas de prevención tales como la presentación por parte de los Magistrados y Jueces de la declaración jurada de bienes patrimoniales a la Contraloría General de m la República al principio y al final de su gestión; además todos los servidores de la entidad se obligan a presentar a su ingreso y en la primera semana del mes de enero de cada año de labores una declaración jurada de bienes patrimoniales al Órgano Judicial.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/3/2019/08/406/ley-53-de-27-de-agosto-de-2015.pdf>

La Ley No. 59 de 29 de diciembre de 1999 que reglamenta el artículo 299 de la Constitución Política y dicta otras Disposiciones contra la Corrupción Administrativa y dispone “ El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales ordinarios y especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor General y el Subcontralor General de la República, el Presidente de la Asamblea Legislativa, los Rectores y Vicerrectores de universidades oficiales, los Directores Generales, los Gerentes o Jefes de entidades autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los servicios de policía, el Defensor del Pueblo y, en general, todos los empleados y agentes de manejo conforme al Código Fiscal, deben presentar, al inicio y al término de sus funciones, declaración jurada de su estado patrimonial, mediante escritura pública, la cual deberán hacer en el término de diez días hábiles, a partir de la toma de posesión del cargo y a partir de la separación”.

<https://mici.gob.pa/wp-content/uploads/2021/07/ley-no-59-de-29-de-diciembre-de-1999-reglamenta-art-299-constitucion-pol.pdf>

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

En Panamá, si existen fiscalías especializadas en estos delitos.

Por su parte a nivel judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo número 264 de fecha 13 de mayo de 2016, creó un Juzgado Especial Adjunto al Juzgado Décimo Séptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá ante la necesidad que reflejaban las estadísticas en el ramo penal del primer circuito judicial de la provincia de Panamá por el aumento de los procesos relacionados a los delitos financieros y/o blanqueo de capitales y tomando en cuenta el compromiso que adquirió la República de Panamá de combatir estos delitos con la finalidad de fortalecer y cumplir las normas de transparencia en el sector financiero.

Posteriormente, a través del Acuerdo No.308 de 21 de julio de 2017, se redenomina dicho tribunal, como Juzgado Decimoctavo de Circuito Penal, encargado del conocimiento de los delitos financieros y/o blanqueo de capitales, desde las perspectivas de los delitos precedentes, del posible concurso delictual y modalidades de delincuencia organizada.

Actualmente, esta materia es de competencia del actual Juzgado 2do Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial, pero sólo para causas del Sistema Inquisitivo Mixto, el cual se encuentra en fase de liquidación. El Sistema Penal Acusatorio que se encuentra en vigencia, no mantiene juzgados de esta especialidad, por lo que la criminalidad organizada se ventila ante la jurisdicción ordinaria.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Al no existir tribunales especializados, no se ha determinado un catálogo que comprenda delitos reservados a esa jurisdicción, con excepción del referido juzgado en materia de delitos financieros y blanqueo de capitales en el Sistema Inquisitivo Mixto.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada, mantienen jurisdicción nacional.

Al no existir tribunales especializados, conocen en etapa de investigación los Jueces de Garantías de cada Circuito Judicial (Provincias); en etapa de juicio, los Tribunales de Juicio de cada Circuito Judicial (Provincias), Tribunales Superiores de Apelaciones de los Cuatro Distritos Judiciales del País según su competencia territorial conocen recursos de apelación, de hecho y anulación, la Sala Penal y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia según las competencias que les adscribe el Código Procesal Penal en relación con la jurisdicción penal.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? Encaso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

Existe en Panamá manuales para delitos comunes y delitos más complejos como blanqueo de capitales, trata de personas, entre otros, pero no así para casos complejos; sin embargo, actualmente la Oficina Judicial del Primer Circuito Judicial, trabaja en la implementación de criterios de reparto de causas y uno de los criterios a considerar lo constituye la “causa compleja”.

- Manual de Usuario para el Sistema Estadístico de los Delitos de Blanqueo de Capitales [RES.-N°10-de-07-06-2022-MANUAL-DE-USUARIO-SISTEMA-ESTADISTICO-DE-LOS-DELITOS-DE-BLANQUEO-DE-CAPITALES-DEL-M.P.pdf](#) (ministeriopublico.gob.pa).
- [Guia-Metodologica-de-Investigacion-por-Delitos-GUIMID.pdf](#) (ministeriopublico.gob.pa)
- Guía de Investigación en Materia de Delitos de Blanqueo de Capitales para la República de Panamá. [Guía-de-Investigación-en-Materia-de-Delitos-de-Blanqueo-de-Capitales-para-la-República-de-Panamá-Julio-2018.pdf](#) (ministeriopublico.gob.pa).
- Manual de Recuperación de Activos en el Exterior para la República de Panamá. [MANUAL DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ](#) (ministeriopublico.gob.pa)

6. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín?

Panamá firmó el Tratado y mediante Resolución de Gabinete 97 de 2021 se envió a la Asamblea Nacional para su aprobación, pero no se ha aprobado por la Asamblea Nacional; por tanto, no es Ley de la República ni puede ser aplicado por falta de ratificación.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

La prueba electrónica no está regulada de forma expresa o específica en Panamá; sin embargo, existen leyes que permiten su presentación y valoración, como lo constituye la Ley No.51 de 2008, sobre documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos, reformada por la Ley No.82 de 9 de noviembre de 2012, además se aplican las reglas de prueba y valoración del Código Procesal Penal.

https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/06/Ley_No_51.pdf.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Panamá no cuenta con una jurisdicción especializada para causas de alta complejidad, en consecuencia, éstas son atendidas por los jueces ordinarios.

En Panamá hemos iniciado con las capacitaciones de los Jueces y Magistrados de Tribunal Superior de Apelaciones, que serán formados en todo lo concerniente a la creación de los Tribunales Especializados en Crimen Organizado, Blanqueo de Capitales y Delitos Conexos, en cuanto a estructura del personal, materias especializadas que van a conocer en primera y segunda instancia, personal que los apoyará en esta tremenda

tarea, lo anterior, con fundamento en las leyes nacionales, así como en los convenios internacionales de los cuales nuestro país ha sido signatario.

Estamos seguros que, con la puesta en marcha de estos tribunales, se fortalecerá aún más la jurisdicción penal en nuestro país, pues el compromiso de este Órgano del Estado, es que se cumplan las leyes, y que los grupos delincuenciales que se dedican a estos flagelos sean sancionados, para que podamos vivir en una sociedad libre de violencia, donde impere la paz social.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

No existe una jurisdicción especial.

3. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad.

4. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección? ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales, cuándo acaban y qué seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

No existe normativa específica que prevea la protección de jueces encargados de jurisdicción especializada o de alta complejidad. Ante la carencia, se recomienda la implementación de un Programa de Seguridad para Jueces, sobre todo por la naturaleza de los delitos de alta complejidad, que atiende un juzgador en un momento determinado.

Actualmente se concede protección a aquellos jueces que lo soliciten justificadamente con base a amenazas recibidas o naturaleza del caso sometido a su conocimiento, son temporales.

5. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

En la República de Panamá, no existe una jurisdicción especial de delitos de alta complejidad.

Todos los jueces, con independencia de la naturaleza y complejidad del caso adjudicado, reciben la misma remuneración.

6. ¿Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

La dotación de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras de los órganos jurisdiccionales no atiende a la complejidad de las causas asignadas, y ello por cuanto no existe jurisdicción especializada en delitos de alta complejidad.

Cabe destacar, que para el año 2024, el Órgano Judicial logró una dotación presupuestaria de B/.385 millones, de la cual B/.31.2 millones serán destinados a la construcción de infraestructuras en todo el país.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos de alta complejidad; sin embargo, en el caso de los Tribunales de Liquidación, cada despacho, puede gestionar ante las Direcciones del Órgano Judicial, pertinentes los recursos materiales tecnológicos que requiera en el evento de tramitar una causa de alta complejidad.

En el caso de los Tribunales y Jueces del Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo al modelo de gestión este trámite lo asume la Oficina Judicial respectiva ante las Direcciones pertinentes.

8. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

El Órgano Judicial cuenta con la Dirección General de Comunicación que funge como enlace en todo tipo de juicios, incluyendo aquellos mediáticos; lo cual constituye un mecanismo para evitar el acecho hacia los jueces.

9. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos? ¿Está prevista tal medida en su país?

El Ministerio Público, cuenta con Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado, las que están a nivel de Tribunales Superiores y tienen protección de escoltas; no ocurre así en el caso de los jueces.

Estimamos que tanto el investigador como el juzgador requiere de protección con base en la naturaleza o el perfil de las causas asignadas, para lo cual sería prudente incluso, la creación de un Programa de Seguridad, para dar respuesta y tomar acciones inmediatas, ante eventos que pongan en peligro la integridad física de los magistrados y jueces.

La seguridad de los jueces es un aspecto importante en materia de la independencia judicial, ya que no puede haber jueces independientes si los mismos temen por su seguridad física y no tienen condiciones de protección necesarias para llevar a cabo su trabajo sin intimidaciones o amenazas externas.

10. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Los jueces deben recibir una remuneración acorde con la peligrosidad que asumen, con un incentivo o incremento salarial respecto de los demás magistrados o jueces del sistema penal. Este beneficio no se encuentra contemplado en la ley.

11. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No existen en la actualidad, los casos complejos son atendidos por la generalidad de los Jueces y Magistrados de la jurisdicción penal ordinaria.

12. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Los casos complejos al ser atendidos por la generalidad de los Jueces y Magistrados, utilizan las instalaciones de la jurisdicción penal, las cuales pueden ser adecuadas con la finalidad de atender causas complejas, es decir, volumen de imputados, testigos o

víctimas, así como también, un lugar específico, donde presten testimonio personas con medidas de protección.

13. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen en la actualidad normas.

Sin embargo, mantenemos una plataforma tecnológica llamada “SPA TEMIX”, que sirve de respaldo al Sistema Penal Acusatorio, no cuenta entre los criterios de reparto con el criterio “complejidad”, pero permite acceso a las causas de forma digital.

Hemos utilizado, otras herramientas como la digitalización del expediente para su mejor manejo y movilidad, así como también, la creación de hipervínculos de búsqueda en los expedientes digitales, para acortar los tiempos de análisis, recopilación de información y valoración de evidencias y testimonios.

Además, se ha ensayado con inteligencia artificial para la resolución de casos, como lo constituye la herramienta denominada “Juez Inteligente”, el cual se usa para la valoración probatoria, específicamente, asignar relevancia y pertinencia a las evidencias, para determinar la fuerza probatoria de estas frente a la teoría del caso de la defensa y el Ministerio Público.

14. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

La Dirección General de Comunicación surge mediante Acuerdo N° 187-2022 de 10 de marzo de 2022, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que dispuso modificar su antigua nomenclatura de Secretaría de Comunicación, creada mediante Acuerdo N° 267 de 30 de junio de 2005, que a su vez también reemplazó a la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas, unidad administrativa creada mediante Acuerdo N° 9 de 12 de agosto de 1992, con el objetivo de ejecutar la política de comunicación del Órgano Judicial.
<https://www.organojudicial.gob.pa/administrativos/comunicaciones>

LEYES ESPECIALES

1. **¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.**

Sí cuenta Panamá con la ley 121 de 2013 “Ley Contra la Delincuencia Organizada” la cual habilita la utilización de técnicas especiales de investigación en los delitos contra la delincuencia organizada, contemplándose además en la misma un catálogo de delitos graves (mayor complejidad) y establece en su Capítulo III Técnicas Especiales de Investigación como las operaciones encubiertas, vigilancia y seguimiento, entregas vigiladas, compras controladas y la interceptación de las comunicaciones e incautación de datos.

https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/tf12o28vxd-ley-121-de-2013.pdf

El Código Procesal Penal, ley 63 de 28 de agosto de 2008, que implementa el Sistema Penal Acusatorio en Panamá, reconoce la utilización de estas técnicas especiales de investigación dentro de los actos de investigación sujetos control judicial ya sea previo o posterior por los Jueces de Garantías y que se desarrollan en su Libro Tercero, Título I, Capítulos II y III.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2020/11/462/codigo-procesal-penal-actualizado-al-mes-de-marzo-de-2020.pdf>

1.2 **¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?**

Si existe, a través del Decreto Ejecutivo N. °136 de 9 de junio de 1995 se creó la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico. Además, a través del Decreto Ejecutivo N°947 De 5 de diciembre de 2014, se reorganiza la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

<https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/535/Decreto-Ejecutivo-947---Actualizado-2022.pdf>

Sin embargo, de acuerdo a la Ley 23 de 27 de abril de 2015, los informes de inteligencia financiera no tendrán valor probatorio y no podrán ser incorporados directamente a las diligencias judiciales o administrativas. En la práctica, pueden servir internamente para

que el Ministerio Público inicie una investigación, tomándola como una base de noticia criminal que requiere intervención de las autoridades.

<https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/534/LEY-23-de-abril-de-2015-compendio.pdf>

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

La Ley 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y dicta otras disposiciones, establece en su artículo la confidencialidad y reserva de la información obtenida por un organismo de supervisión que solo podrá ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales vigentes.

<https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/534/LEY-23-de-abril-de-2015-compendio.pdf>

2 ¿Esta en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

En Panamá, no está regulada la prueba de contexto taxativamente; el Código de Procedimiento Penal contempla el principio de libertad probatoria en su artículo 376 dado que los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, salvo las limitaciones que la ley establezca y establece como medios de prueba testimonios, peritajes, documentos e informes e incluso otros medios de pruebas siempre que no afecten garantías fundamentales ni violenten derechos humanos. (ver de los artículos 376 a 426)

En virtud de lo anterior y a través de la utilización de estos medios de prueba, se ha podido establecer en las investigaciones criminales nacionales, estructura organizacional en cuanto a los indicadores anotados, así como la utilización de patrones criminales y

elementos de sistematicidad en la organización criminal, puesto que la referida ley dota al Ministerio Público de brazos auxiliares tales como los organismos de investigación y la fuerza policial tal y como lo norma los artículos 77 y 78 de la citada excerta legal.

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2020/11/462/codigo-procesal-penal-actualizado-al-mes-de-marzo-de-2020.pdf>

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (académicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Es valedera la observación y sí consideramos pertinente la conformación de grupos de investigación multidisciplinarios para los fines ut supra.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

El Órgano Judicial de la República de Panamá, en cuanto a recopilación de datos cuenta con la Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales, como una de las unidades técnicas de Carrera Judicial, sustentada en el principio de transparencia y rendición de cuentas, es la encargada de establecer y coordinar el sistema estadístico de la información cuantitativa de todas las dependencias del Órgano Judicial, que facilite la planificación, la toma de decisiones, implementación de innovaciones y evaluación de impacto de las medidas adoptadas. <https://www.organojudicial.gob.pa/direccion-administrativa-de-estadisticas-judiciales>.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas trasnacionales?

La cooperación en materia de delincuencia organizada transnacional tiene como punto de partida la Constitución Política, en concreto el artículo 4, el cual establece que la República de Panamá acata las normas de derecho internacional.

Nuestro país cumple con los lineamientos normativos contemplados en la Convención de Palermo, que cuenta con un marco de incidencia relevante, pues se extiende a todos los casos de delincuencia organizada.

Resultan útiles además, dentro del contexto que nos ocupa, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena); y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Mérida).

De igual forma, debemos tener en cuenta la Ley No. 11 de 2015, que contempla la reciprocidad como figura supletoria en materia de colaboración internacional.

PREGUNTAS TRANSVERSALES.

1 ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El ordenamiento, en concreto el artículo 220 del Código Procesal Penal, establece los criterios que posibilitan que el juez no valide un acuerdo sometido a su consideración. Así, la corrupción o la banalidad son herramientas a las cuales puede acudir el operador jurisdiccional para inadmitir el referido medio alternativo de solución de conflictos, de tal suerte que la concurrencia de evidencias de corrupción debe dar lugar a su desconocimiento. El precepto mencionado, en todo caso, es la piedra de toque para el examen de la figura objeto de atención, en cualquier delito, con lo cual en nuestro medio no existen disposiciones específicas dentro del contexto que nos atañe, pues si bien la Ley No. 121/2013, sobre delincuencia organizada, se ocupa, en cierta forma, de medidas que asemejan a los acuerdos, no tiene establecidas condiciones particular para el examen de estos, (cfr., artículos 5 a 7 de la Ley No.121/2013).

2. ¿Existen criterios o políticas para la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

La Ley No. 121/2013, en su artículo 29, desarrolla la figura del Fondo para la Asistencia y Atención de Víctimas de Delincuencia Organizada. Las sumas de dinero

correspondientes se depositan en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta de la Procuraduría General de la Nación denominada **Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada**. Los recursos provienen de los bienes incautados dentro del marco de los procesos relacionados con delitos de criminalidad compleja.

Por otro lado, la Ley No. 79/2011 ha establecido el Fondo para la Asistencia de Víctimas de Trata de Personas. Las sumas se depositan en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta identificada como **Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas**, con miras a la atención integral y reintegración social de las víctimas de trata de personas y actividades conexas. La Comisión Nacional Contra la Trata de Personas deberá reservar el 25% de los dineros que reciba anualmente, a fin de destinarlos a la referida cuenta, (cfr., artículos 56 a 59 de la Ley No. 79/2011).

Con base en lo expresado, advertimos que la República de Panamá ha establecido pautas para atender, en alguna u otra forma, la reparación del daño en el contexto que nos ocupa, bien de modo general, tal cual se desprende de los lineamientos previstos en la Ley No.121/2013; o de modo particularizado en la Ley No. 79/2011, que incluso establece un baremo para alcanzar los fines que se persiguen.

3 ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

En efecto, a manera de ejemplo se ha dictado el Entrenamiento para el ejercicio de los cargos de los Tribunales Especializados Contra el Crimen Organizado, auspiciado por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Quintero Correa (ISJUP), en conjunto con la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en Panamá (INL), lo cual aconteció en abril de 2024. La capacitación comprendió el estudio de los siguientes temas: tipos penales vinculados a la criminalidad organizada, audiencias preliminares importantes asociadas a la criminalidad organizada, el desahogo probatorio en caso de crimen organizado y el rol de los jueces, las pruebas anticipadas, el impacto social del crimen organizado.

De igual forma, el Instituto Superior de la Judicatura, la institución encargada de las capacitaciones en el Órgano Judicial ha ofertado el curso de Blanqueo de Capitales y sus nuevas modalidades, es decir, se han dictado formaciones en materia de un delito que

forma parte de los contemplados en la Convención sobre delincuencia organizada. En adición, el referido instituto ha organizado el curso Desafíos Jurídicos para el Combate y Prevención al Comercio Ilícito y Criminalidad Transnacional Organizada, con lo cual resulta palmario que se imparten adiestramientos en torno a delincuencia organizada.

4 ¿Existen en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

La institución cuenta con una plataforma denominada SPA Temix, que está diseñada para gestionar las audiencias que se requieren dentro del contexto del sistema penal acusatorio. De igual forma, se pueden revisar las actuaciones que han tenido lugar en las causas penales. La herramienta también permite que algunas audiencias se tramiten bajo la reserva que se prevé en la ley de delincuencia organizada.

Existen otras plataformas útiles para hacerle frente a delitos de considerable entidad, como la de Interpol que incluye asuntos de investigación forense, de tal modo que tiene información relacionada con: datos de ADN, huellas dactilares, reconocimiento facial, aspectos vinculados con documentos robados, etc. También resulta oportuno mencionar las siguientes: Europol, Pacto, Grupo Egmont, IberRed. Sin embargo, no se cuenta en propiedad con un sistema informático reservado para delitos de alta complejidad con acceso interjurisdiccional.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

El Texto Único de la Ley No. 40 de 1999 es el instrumento jurídico que regula el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. El Código Procesal Penal, al igual que el estatuto punitivo se aplican de manera supletoria, siempre que sean solidarios con la Ley No. 40 de 1999. En todo caso la normativa especial establece los delitos que son susceptibles de detención provisional, de tal suerte que algunos tipos que clasifican

como delincuencia organizada no posibilitan la aplicación de la referida medida cautelar, en atención a que no se encuentran en el catálogo previsto en el ordenamiento (cfr., artículo 61 de la Ley No. 40 de 1999).

6 ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

El instrumento que regula la Carrera Judicial, en concreto, Ley No. 53/2015, se ocupa de una variedad de asuntos entre los cuales se encuentra la evaluación del desempeño de todos los funcionarios judiciales en diferentes áreas. Así, se verifica la producción del servidor judicial; las competencias, las buenas prácticas judiciales, cumplimiento de normas de ética, el clima laboral y calidad de servicio al usuario. Tales disposiciones son comunes a todos los jueces y magistrados sin ponderar el factor complejidad.

Importa mencionar que los funcionarios judiciales se encuentran obligados a presentar cada año una declaración jurada de bienes patrimoniales, por disposición de la ley de carrera judicial, tal como reza el artículo 200. Resulta conveniente mencionar que recientemente, se ha implementado la Jurisdicción de Integridad y Transparencia, a la cual le compete la investigación, juzgamiento, defensa y aplicación de las sanciones que correspondan a las faltas cometidas por los servidores judiciales (cfr., artículos 140 a 201 de la Ley No.52/2015).

En adición, es mandatorio entregar ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información una declaración jurada de intereses particulares, en atención a la Ley No. 316/2022.

7 ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

En efecto se contempla. Es necesario partir de la Constitución Política. Así, el artículo 17 de la Carta Magna establece que las autoridades están instituidas para la protección de derechos fundamentales. En adición, los artículos 19 y 20 contemplan el cardinal principio de igualdad, de tal modo que al tenor de lo previsto el análisis de perspectiva

de género tiene arraigo desde la constitución. El meritado principio se encuentra contemplado en el Código Procesal Penal en el artículo 19.

En adición, la Convención Americana de Derechos Humanos prevé el principio de igualdad, en el artículo 8, lo cual allana el camino a la consideración de la perspectiva de género.

Panamá ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "CONVENCION DE BELEM DO PARA", de tal suerte que nuestro país se encuentra llamado a considerar la normativa mencionada, lo que se traduce en atender los conflictos con enfoque de género.

Debemos tener presente que el artículo 1 del Código Penal se ocupa de la dignidad de la persona humana, en consecuencia, toda la aplicación de la parte especial se articula en atención al referido principio, de tal modo que ello conmina a las autoridades a respetar la perspectiva de género en todo delito.

Por otro lado, la Ley No. 82 de 2013 adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres. Además, tipifica el delito de femicidio y establece otros tipos penales que dan cuenta de actos de violencia contra las mujeres, de tal forma que ello permite visibilizar la importancia que, desde esta perspectiva, le ha concedido la República de Panamá a esta cuestión, que es de entidad superlativa.

También habría que considerar las 100 Reglas de Brasilia que contienen pautas, encaminadas a valorar las situaciones de vulnerabilidad, de tal forma que este instrumento abre el camino para que se apliquen medidas sintonizadas con tales condiciones, verbigracia, el recurso a la prueba anticipada.

La normativa citada da cuenta que las autoridades están llamadas a respetar la perspectiva de género.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

En Panamá, los principales retos en materia de delitos de alta complejidad abarcan varios aspectos clave que incluyen el marco normativo, el diseño institucional y la estructura operativa del sistema de justicia.

A continuación, se detallan algunos de estos retos:

- **Marco Normativo Complejo y Fragmentado:** Aunque existen leyes y normativas específicas para abordar ciertos tipos de delitos de alta complejidad, como la Ley 23 de Delincuencia Organizada y la Ley 45 de 11 de noviembre de 2021 sobre prevención blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la complejidad y fragmentación del marco normativo puede dificultar la aplicación efectiva de la ley y la coordinación entre las diferentes instituciones.
- **Coordinación Interinstitucional:** Es fundamental fortalecer la coordinación entre los diferentes organismos de inteligencia, investigación, procuración e impartición de justicia para enfrentar de manera integral los delitos de alta complejidad. La falta de una colaboración efectiva puede limitar la capacidad de investigar y procesar estos delitos de manera efectiva.
- **Recursos Humanos y Tecnológicos:** Garantizar que los órganos jurisdiccionales y de investigación cuenten con los recursos humanos, tecnológicos y financieros adecuados para manejar casos de alta complejidad, que a menudo involucran grandes volúmenes de evidencia y coordinación internacional.
- **Protección y Seguridad:** Mejorar las medidas de protección y seguridad para jueces, fiscales y testigos que trabajan en casos de alta complejidad, especialmente aquellos que involucran delincuencia organizada y pueden enfrentar riesgos significativos.
- **Adaptación a Nuevas Formas de Criminalidad:** Anticipar y adaptarse a nuevas formas de criminalidad compleja, como el cibercrimen y la trata de personas, que requieren respuestas rápidas y especializadas por parte del sistema de justicia.

Finalmente, cabe recordar que la República de Panamá no cuenta con una ley de extinción de dominio. La figura tiene por propósito socavar el músculo financiero de las organizaciones criminales, con lo cual está claro que es una herramienta de considerable entidad en este sentido, pues las gestiones que se adelantan desde el crimen organizado persiguen la generación de recursos al margen de la ley. Es cierto que la ley penal contempla la figura del comiso, como pena accesoria, empero ello resulta insuficiente para hacerle frente a un problema de ribetes mayores como el que acapara nuestra atención, aunque es de recibo mencionar que se han realizado diligencias para la aprobación de una ley en este sentido, mediante la presentación de proyectos de ley.

9 ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

En materia de medidas cautelares, si bien la ley procesal penal, prevé el plazo de un año para la detención provisional, como regla general, varios precedentes han considerado que, en todo caso, ese término es un hito en el tiempo que allana el camino a la revisión del dispositivo, empero esto no significa que el justiciable deba recuperar su libertad de manera automática, pues es imprescindible revisar los riesgos procesales, particularmente, el peligro a la fuga y la naturaleza del ilícito, (artículo 227 del Código Procesal Penal), que, en no pocas ocasiones, convergen en estos casos. Así, se ha expresado la Corte Suprema de Justicia, en fallo de 25 de febrero de 2019 emitido por la Sala Segunda de lo Penal; y la sentencia 26 de junio de 2018 proferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Tema: Delito previo en los delitos de blanqueo de capitales.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia. Sala Segunda de lo Penal.

Fecha: 21 de julio de 2014.

Magistrado Ponente: Jerónimo Mejía.

Extracto: “En cuanto a la acreditación plena del delito previo, la jurisprudencia de esta Sala se ha inclinado por considerar que ello no es necesario. La postura obedece a la compleja gama de relaciones que tienen lugar en la gestión delictiva del Blanqueo de Capitales y que el bien jurídico que se aspira proteger es el de la Economía Nacional.

Es que el tipo penal cuya aplicación pretende el Fiscal de Drogas (artículo 389 del Código Penal de 1982), implica que el agente reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafa cualificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos o delitos contra la propiedad 56 intelectual en general, previstos en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o de ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles.

Empero, en la presente causa no existe una relación circunstancial entre los bienes que tenía el procesado y la posible comisión de alguno de los delitos comprendidos en el catálogo de la norma supra citada, lo que se ve potenciado por el hecho de que no se logró incautar sustancias ilícitas a lo largo de esta investigación. ... Sobre el particular, la Sala estima que el

hecho de que el procesado haya estado detenido por la comisión de delitos relacionados con drogas no significa, necesariamente, que todo lo haya adquirido después del tiempo de su detención sea producto de actividades ilícitas. Una argumentación de esta naturaleza podría conllevar, incluso a volver a sancionar a una persona que ya ha sido judicializada previamente y que han merecido sanción penal a través de los conductos correspondientes.”

Tema: Pandillerismo es una modalidad de delincuencia organizada.

Tribunal: Corte Suprema de Justicia. Sala Segunda de lo Penal.

Fecha: 2 de julio de 2012.

Magistrado Ponente: Harry A. Díaz.

Extracto: “Se debe tener presente que el pandillerismo es una modalidad de delincuencia organizada; son grupos que actúan planificadamente; estructuran y ordenan la actividad delictiva, distribuyendo la ejecución de las acciones ilícitas entre una pluralidad de sujetos que la componen, con lo cual no solo consiguen optimizar su modus operandi y concretar sus fines delictivos, sino que evitan ser descubiertos y alcanzados por los rigores de la justicia penal. Esa realidad revela la baja probabilidad que en estos casos, existan elementos directos, que de su sola consideración produzcan un convencimiento pleno, perfecto y notorio sobre la ocurrencia delictiva y la identificación de los partícipes criminales. En consecuencia, el operador de justicia debe echar mano a su habilidad probatoria, de considerar todas aquellas piezas de convicción, reveladoras de elementos indiciarios y vinculantes, que sometidos a una valoración conjunta, permitan acreditar el hecho, las particularidades de su ejecución y el nexo subjetivo. No se trata de limitarse a consultar si en el expediente constan hechos que llevan al conocimiento de situaciones tangibles. El ejercicio probatorio no está ceñido a la existencia o no de pruebas concluyentes. La actividad intelectual del juez, exige de igual manera atender la concurrencia de fuentes indirectas de información, porque una apreciación concatenada de estos hechos, también permite formar convicciones y adoptar un conocimiento lógico de los hechos sometidos a comprobación. Como se consulta en la doctrina, la admisibilidad de la prueba está sujeta a su referencia directa o indirecta con el objeto del hecho investigado 83 y a su utilidad para descubrir la verdad; que los hechos constitutivos de delito deben deducirse de hechos probados a través de un proceso mental y razonado y acorde con las reglas del criterio humano, explicitado en la resolución condenatoria; y que sólo en caso de falta de lógica o incoherencia, porque los indicios considerados excluyan o no conduzcan excluyan naturalmente al hecho que de ellos se hacen derivar, o por su carácter no

constatase la irrazonabilidad de una inferencia condenatoria. (Cfr. BINDER, Alberto y otros. Derecho Procesal Penal; Publicación de la Escuela Nacional de la Judicatura, Primera Edición, Editora Amigo Del Hogar, Santo Domingo, 2006, págs. 560 y 561). Tema: Posesión de drogas con ánimo de consumo versus posesión de drogas en m

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá

Sala: Segunda de lo Penal

Ponente: Aníbal Salas Céspedes

Fecha: 24 de enero de 2005

Materia: Casación penal Expediente: 515-G

Reseña: “..., es importante reiterar lo señalado anteriormente por esta Sala, en el sentido de que ante la aparición de nuevas y complejas modalidades delictivas, particularmente en delitos relacionados con drogas, en la que cada partícipe juega un rol determinado en el ciclo del narcotráfico, se hace necesario acudir al principio de unidad de la prueba, que establece el deber del Juez de analizar las pruebas de manera aislada, pero procurando comprobar el grado de vinculación y correspondencia entre las mismas, estableciéndose a través de éste mecanismo, la coherencia que exista entre unas y otras pruebas, para finalmente apreciarlas globalmente.”

Los pronunciamientos citados son de considerable entidad, de cara a delitos de delincuencia organizada, puesto que en esas causas estos problemas tienen ocasión con frecuencia.

REPÚBLICA DE PARAGUAY

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Si cuenta con la Ley 6379/2019 “Que crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la Jurisdicción del Fuero Penal”.

La regulación es satisfactoria e incluso fue reconocida como positiva por expertos de la Unión Europea, en atención a que establece parámetros específicos que guardan relación con el hecho punible como tal-delito, considerado por sus características complejas y además establece montos para precisamente asegurar que solo aquellos casos que cumplen con las características de complejidad sean tratados por la Justicia Especializada.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Todos los criterios citados son importantes, menos el ultimo porque eso no es objetivo.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Si se ha suscrito el Paraguay a dicho tratado en fecha 12 de diciembre del 2020 y aprobada por Ley 2298 del 25 de noviembre del 2003.

La experiencia tuvimos experiencia positiva en cooperación internacional sobre todo en tráfico de drogas.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

No tiene

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Si cuenta. A partir de la creación de fiscalía y tribunales especializados subió el número de casos que llegaron a juicio y sentencia firme.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservados a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Según la ley 6379/2019 los delitos de la jurisdiccional penal especializada son:

En Delitos Económicos:

- a. Contra el Lavado de activos, cuando el monto estimado de los bienes resulte equivalente o superior a 750 (setecientos cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas.
- b. Contra la propiedad de los objetos y contra los derechos patrimoniales tipificados como: Apropiación, Frustración de la ejecución individual; Conducta conducente a la quiebra; Conducta indebida en situaciones de Crisis; Violación del deber de llevar libros de comercio; Favorecimiento de acreedores; Favorecimiento del deudor; Violación del derecho de autor y derechos conexos; Violación de los derechos de marcas, dibujos y modelos industriales, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- c. Contra el patrimonio tipificado como: estafa; estafa mediante sistemas informáticos; aprovechamiento clandestino de una prestación; siniestro con intención de estafa; lesión de confianza; cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

- d. Contra el ejercicio de las funciones públicas tipificados como: cohecho pasivo; cohecho pasivo agravado; soborno; soborno agravado; prevaricato y exacción y cobro indebido de honorarios. En este último caso, se incluirá a los abogados y auxiliares de la justicia cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- e. Contra el erario tipificado como evasión de impuestos y adquisición fraudulenta de inversiones, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- f. Contra la recaudación aduanera tipificado como contrabando cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- g. Contra el mercado de valores tipificados en la ley respectiva, cuando el valor supere los 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- h. Los hechos punibles realizados en concurso con los delitos mencionados precedentemente.

En crimen organizado:

- a. Contra el terrorismo, la asociación terrorista, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masivas.
- b. Contra el tráfico ilícito de estupefacientes, tipificados como crímenes en la ley respectiva.
- c. Contra la trata de personas.
- d. Contra la fabricación ilícita, el tráfico ilícito y delitos conexos tipificados como: crímenes en la Ley de Armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones explosivas, accesorios y afines.
- e. Los hechos punibles realizados en concurso con los crímenes mencionados precedentemente.

4. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

No existen.

5. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

Si forma parte.

6. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

No cuenta, pero existe un proyecto de ley.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

No cuenta con un proceso de selección para lo mencionado.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Se cuenta con Jueces de Garantías para la etapa de investigación, Tribunal compuesto de tres jueces para juicio oral, Jueces Especializados en Ejecución, Tribunal Especializado de Casación.

2.1 ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si existen.

2.2 ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

No existe.

2.3 ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

No.

2. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto

suficiente?

Si en las medidas de los recursos asignados al Poder Judicial.

3. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen.

4. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

No cuenta.

5. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Considero que si deben estar protegidos pero no esta previsto.

6. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Si deberían. No se encuentra este beneficio en la ley.

7. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si existen. Se encuentra en la ley 6379/2019

8. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

En la medida del presupuesto asignado sí.

9. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

No existen.

10. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

No cuenta.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

Si existe. Se encuentran en la Ley 1340/1988 y su modificatoria la Ley 1881/2002.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4423/ley-n-1881-modifica-la-ley-n-1340-del-22-de-noviembre-de-1988-que-reprime-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-y-drogas-peligrosas-y-otros-delitos-afines-y-establece-medidas-de-prevencion-y-recuperacion-de-farmacodependientes>

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

Si existe, la Secretaria Prevención de Lavado de Activos (SEPRELAD) dependiente del Poder Ejecutivo. Conforme a la Ley no es un medio de prueba los informes de la Secretaria de Prevención de Lavado de Activos.

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

No existen.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como está estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

No existen.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Si considero.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

No, pero la Secretaria de Prevención de Lavado de Activos tiene esa función.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

No cuenta.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

No existen.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

Esta previsto el comiso especial o de ganancia en el Código Penal.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Si existe en la medida del presupuesto asignado.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

Si existen.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

No existe.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

No existen.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Si.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

En el marco normativo la aprobación de la ley electrónica. En el marco operativo se necesitan mayores recursos. En el marco institucional, la Corte Suprema de Justicia en la medida del presupuesto asignado realiza esfuerzos por mejorar la justicia especializada.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Todavía no existen en atención a que, funcionan los juzgados especializados desde el año 2021 si bien los Tribunales de primera instancia dictaron fallos que fueron confirmados vinculados por ejemplo a la grabación de solicitudes de beneficios por parte de funcionarios en casos de cohecho pasivo, comisos de privación de ganancia autónomos con hechos precedentes transnacionales, cuestiones referidas al computo del plazo de prescripción, respecto a la condición objetiva de autor y la calidad de funcionario para el Código Penal en el cohecho relativo a la función social del Estado y referido al perjuicio patrimonial en la lesión de confianza y en la estafa con la adopción de la teoría personal económica o teoría del fin fallido.

Una jurisprudencia importante de la Corte Suprema de Justicia tiene que ver con el reconocimiento de autoría mediata de líderes o jefes de organizaciones criminales habiéndose condenado como autor inmediato a los miembros.

REPÚBLICA DE PERÚ

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Si, a través de la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la que en su artículo 1 establece: *“La presente ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales”...*

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios? **No aplica.**

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Si está suscrito el Estado de Guatemala a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo y ha incorporado la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo a través de la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la

infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

No aplica.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

A través de los juzgados especializados de Primera Instancia Penal, narcoactividad delitos contra el ambiente, y a los juzgados de Primera Instancia Penal, narcoactividad delitos contra el ambiente del departamento de Guatemala con competencia para conocer procesos de Mayor Riesgo, Grupo “E” y al Grupo “B”. Con fundamento en los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia números 73-2018 y 12-2023.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Los delitos se encuentran dentro del marco jurídico penal a través de las leyes penales especiales que son: Delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio, delitos contra el patrimonio del Estado, se encuentran regulados en las siguientes leyes:

- Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República,
- Ley contra la defraudación y el contrabando aduanero,
- Ley de armas y municiones,
- Ley contra la narcoactividad,
- Ley Contra la delincuencia organizada,
- Ley contra el lavado de dinero u otros activos,
- Ley de extinción de dominio, entre otras.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Jurisdicción de primera instancia en cada Departamento de Guatemala.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar el caso en reserva cuando existe una gestión para casos complejos, se encuentra regulado en el artículo 314 del código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín? **No.**

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Si, en la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala artículo 48. *“Interceptaciones. Cuando sea necesario evitar, interrumpir o investigar la comisión de los delitos regulados en los artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la presente ley, podrá interceptarse, grabarse y reproducirse, con autorización judicial, comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro electromagnético, así como cualquiera de otra naturaleza que en el futuro existan”.*

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Los jueces son seleccionados de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala. En atención a lo regulado por la ley.

Artículo 18. “Convocatoria a concursos por oposición para el ingreso de jueces a la carrera judicial”;

Artículo 19. “Verificación de Requisitos”;

Artículo 20. “Evaluación y elegibilidad”; y

Artículo 21. “Nombramiento de Jueces”.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Se encuentra regulados en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 58:

- Corte Suprema de Justicia;
- Corte de apelaciones;
- Sala de la Niñez y Adolescencia;
- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas;
- Juzgados de Primera Instancia;
- Juzgados de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de control de ejecución de mediadas;
- Juzgados de Paz, o menores; y
- Los demás que establezca la ley.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si, se encuentran los juzgados pluripersonales de ejecución penal. Los cuales fueron creados mediante los Acuerdos número 15-2012 y 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Si, el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil se encuentra la División de Protección de Personas y Seguridad -DPPS-; y en la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial.

El procedimiento de solicitud de protección inicia con un estudio de riesgo, si la autoridad determina el riesgo inminente otorga la protección a la persona que lo ha solicitado.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

No, las personas no reciben remuneración alguna, acorde a la peligrosidad de los casos sometidos a proceso penal.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

Si, a través de la solicitud del presupuesto anual que el Organismo Judicial solicitar al Congreso de la República para su aprobación, en base a este presupuesto el Organismo Judicial realiza el Plan Operativo Anual para su funcionamiento.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Los elementos materiales para la gestión de abundante documentación dentro de un proceso penal, corresponden al Ministerio Público la presentación de los mismos.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

Si, la Ley de la Carrera Judicial Decreto número 32-2016, establece lo relacionado a la función jurisdiccional, regulado en el artículo 18 del mismo cuerpo legal.

8. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país? Se dio respuesta en la pregunta número 3.

9. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley? No, todo empleado público y funcionario del estado percibe salario establecido a la capacidad e idoneidad de su cargo.

10. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente. [Si, se dio respuesta en la pregunta número 2.](#)
11. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas? [Si, se dio respuesta en la pregunta número 5.](#)
12. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas? [Si, se dio respuesta en la pregunta número 6.](#)
13. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función? [Se dio respuesta en la pregunta número 7.](#)

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

[Si, a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.](#)

[Ley contra la delincuencia organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.](#)

- 1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

[El Ministerio Publico como ente investigador a cargo de la persecución penal, mediante las fiscalías especiales, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, y la Contraloría General de Cuentas -CGC-, como entidades para la identificación de lavado de dinero u otros activos.](#)

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

Si, existen mecanismos interinstitucionales en la cooperación de los órganos que imparten justicia.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal? No aplica.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país? No aplica.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Si, El Ministerio Público de Guatemala.

2. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, existen convenios para el fortalecimiento de cooperación internacional.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

El Organismo Ejecutivo a través de la Comisión presidencial contra la corrupción. Creados mediante los acuerdos Gubernativos números 28-2020 y 31-2024.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

Si, posterior al proceso penal y una vez quedando firme la sentencia condenatoria en contra de las personas sindicadas, se lleva a cabo una audiencia de reparación digna en la que las condiciones económicas de los sentenciados indicaran el monto a reparar por el daño ocasionado.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Si, en la Escuela de Estudios Judiciales, se imparten, talleres, capacitaciones y demás mecanismos para los órganos jurisdiccionales.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas).

Si, en la Ley contra la Delincuencia organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 48.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

Si, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA) Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, regula el proceso penal de los menores de edad y los procedimientos que son aplicables a ellos.

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

El Congreso de la República de Guatemala creo la Ley de la carrera judicial Decreto número 32-2016, en la que en el artículo 5 establece el Consejo de la Carrera Judicial, encargada de administrar y regir la evaluación de desempeño de los jueces a través de la Unidad de Evaluación de Desempeño.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Si, derivado de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

El avance tecnológico como medios científicos de prueba, considerando que en la actualidad es poco probable encontrar a las personas o grupo de personas que se encuentran detrás de un perfil de una red social o en el internet.

La prevención y reguardo del órgano jurisdiccional que lleva los casos de alta peligrosidad, puesto que ellos emiten las sentencias condenatorias hacia los sujetos que cometen hechos delictivos.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Si, existe Jurisprudencia y Doctrina legal por parte del Corte de Constitucionalidad en materia penal.

- Expediente 5986-2016, Inconstitucionalidad de artículos del código penal y de la ley contra la narcoactividad que contemplan la pena de muerte.
- Expediente 2751-2023 Control de convencionalidad en casos de violencia de género.

REPÚBLICA DE PORTUGAL CUESTIONARIO

MARCO NORMATIVO

1. Además de los delitos violentos y especialmente violentos, el Código de Procedimiento Penal de Portugal considera delitos altamente organizados (complejos) aquellas conductas que incluyen delitos de asociación delictuosa, tráfico de órganos humanos, trata de personas, tráfico de armas, tráfico de drogas o sustancias psicotrópicas, corrupción, tráfico de influencias, participación económica en negocios o blanqueo de capitales.

2. No.

3. No existe una jurisdicción penal especializada, sino un departamento del Ministerio Público que investiga y dirige la investigación penal, pudiendo delegar la realización de las investigaciones en los distintos cuerpos policiales: Departamento Central de Investigación y Acción Penal (DCIAP) .

Las funciones de DCIAP están orientadas a combatir la delincuencia violenta, altamente organizada o de especial complejidad, mediante la intervención en tres áreas: prevención penal, dirección de investigación de delitos de carácter transdistrital (dispersión territorial) y coordinación de la dirección de investigación a nivel nacional (desconcentración de poderes jerárquicos de coordinación). DCIAP es encargado de coordinar la dirección de la investigación de los siguientes delitos:

- 1 - a) Violaciones del derecho internacional humanitario;
- b) Organización terrorista y terrorismo;
- c) Contra la seguridad del Estado, con excepción de los delitos electorales;
- d) Tráfico de personas y asociación delictuosa para lo tráfico;
- e) Tráfico internacional de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores de drogas y asociación delictiva para el tráfico;
- f) Tráfico internacional de armas y asociación delictiva para el tráfico;
- g) Lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- h) Corrupción, obtención indebida de ventaja, tráfico de influencias, participación económica en negocios, así como prevaricato sancionado con pena superior a dos años;
- i) Administración perjudicial en una unidad económica del sector público;
- j) Fraude en la obtención o desvío de un subsidio, donación o crédito;
- k) Delitos económicos y financieros cometidos de manera organizada, en particular utilizando tecnología informática;
- l) Delitos económicos y financieros de dimensión internacional o transnacional;
- m) Delitos en el mercado de valores;
- n) Delitos previstos en la ley de ciberdelincuencia.

2 - Corresponde a lo DCIAP dirigir la investigación y practicar la acción penal en relación con los

delitos señalados en el numeral 1 en los casos de especial relevancia por la gravedad manifiesta o especial complejidad del delito, por el número de imputados o víctimas, su carácter altamente organizado o las especiales dificultades de la investigación, siempre que se desarrolle en circunscripciones pertenecientes a distintas procuradurías regionales.

3 - Corresponde también a lo DCIAP, previa orden del Fiscal General de la República, dirigir la investigación y ejercer la acción penal cuando, en relación con delitos de manifiesta gravedad, la especial complejidad o dispersión territorial de la actividad delictiva justifique la concentración dirección de la investigación.

4 - Corresponde a lo DCIAP promover o realizar las acciones preventivas permitidas por la ley en relación con los siguientes delitos:

- a) Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
- b) Corrupción, obtención indebida de ventaja, tráfico de influencias, participación económica en negocios, así como prevaricato sancionado con pena superior a dos años;
- c) Administración perjudicial en una unidad económica del sector público;
- d) Fraude en la obtención o desvío de una subvención, donación o crédito;
- e) Delitos económicos y financieros cometidos de manera organizada, en particular utilizando tecnología informática;
- f) Las infracciones económicas y financieras de dimensión internacional o transnacional.

5 - El ejercicio de las funciones de coordinación de la DCIAP comprende:

- a) El análisis, en colaboración con los demás órganos y departamentos del Ministerio Público, de la naturaleza y tendencias de la evolución de la delincuencia, así como de los resultados obtenidos en la respectiva prevención, detección y control;
- b) Identificación de metodologías de trabajo y articulación con otros departamentos y servicios, con el fin de reforzar la simplificación, racionalidad y eficacia de los procedimientos.

4. Si

5. No

6. Si

7. Sí, en el Código de Procedimiento Penal, artículos 187 a 189 (escuchas telefónicas, incautación de correo electrónico, por ejemplo)
(https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?ficha=101&artigo_id=&nid=199&pagina=2&tabela=leis&nversao=&so_miolo=)

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. Lo DCIAP es un departamento del Ministerio Público, en el cual no laboran jueces. Los fiscales (procuradores de la República) o procuradores generales adjuntos que allí laboran son elegidos a través de un concurso de currículum. En los casos en que sea necesaria la intervención de un juez para autorizar,

por ejemplo, registros domiciliarios o escuchas telefónicas, se recurre a los jueces de instrucción penal, que son los jueces garantes de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Estos jueces también son elegidos por concurso, pero no hay una formación especial, aparte de la formación en seminarios y talleres que imparte periódicamente la escuela de jueces y fiscales, el Centro de Estudios Judiciales.

2. Lo DCIAP es dirigido por un Fiscal General Adjunto, propuesto por el Fiscal General de la República y designado por el Consejo Superior del Ministerio Público. Las funciones de director del Departamento Central de Investigación y Acción Penal se ejercen en una comisión de servicio (artículos 57.º/2, 59.º/1 y artículo 164.º, Estatuto del Ministerio Público). Los procuradores generales adjuntos y los fiscales (procuradores de la República) (artículo 57.º/2, EMP) son contratados en los términos del artículo 164.º/2, EMP. Lo DCIAP se apoya técnica y administrativamente en funcionarios de justicia o en elementos pertenecientes al personal de los cuerpos de policía criminal (artículo 25.º, DL333/99, 20.08).

3. Está previsto que cualquier juez o fiscal pueda solicitar protección policial en caso de amenaza grave contra él o sus familiares, pero es muy raro.

4. Sí, pero no hay remuneración adicional.

5. La sede de lo DCIAP cuenta con instalaciones adecuadas.

6. Las investigaciones de lo DCIAP han sido fundamentales en el desmantelamiento de las redes criminales en los delitos de los que es responsable. Sin embargo, debido a dificultades presupuestarias, no siempre cuentan con suficientes programas informáticos o técnicos para investigar delitos complejos rápidamente. Cuando es necesario, los fiscales de lo DCIAP solicitan la ayuda de técnicos especialistas y asesores en tecnología de la información, delitos financieros, etc., de diversas fuerzas y cuerpos policiales, a saber, la Policía Judicial, la Autoridad Tributaria, la Comisión del Mercado de Valores o el Banco de Portugal (banco central), con los que pueden formar equipos conjuntos de investigación.

7. En Portugal, solo la Oficina del Fiscal General y algunos tribunales superiores tienen encargados de prensa.

LEYES ESPECIALES

1. No

2. Sí, la Fiscalía General de la República cuenta con un departamento de cooperación judicial internacional que centraliza las solicitudes de cooperación y colabora con los distintos tribunales del país.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. No

2. No, cualquier compensación a las víctimas será arbitrada por los tribunales en función de las pérdidas sufridas.

3. Los jueces de las distintas instancias reciben cierta formación a lo largo de su carrera, por ejemplo, en materia de delitos fiscales y financieros, pero, por ahora, sólo los fiscales -en particular, los de DCIAP- tienen formación especializada en delitos complejos, especialmente, relacionados con delitos económicos y financieros.

4. En términos generales, los fiscales tienen acceso directo a bases de datos de carácter penal (no fiscal), pero que no son específicas de delitos complejos.

5. Existe legislación específica para los delitos cometidos por jóvenes mayores de 16 años y menores de 21 años, aplicable cuando el Tribunal pueda concluir que una atenuación de la pena será beneficiosa en términos de la reinserción social del infractor: RÉGIMEN PENAL APLICABLE A LOS JÓVENES DELINCUENTES, Decreto-Ley DL n 401/82, de 23 de septiembre. (https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?nid=226&tabela=leis&so_miolo=)

6. No existe una evaluación específica de los jueces o fiscales que se ocupan de delitos complejos. Todos ellos son inspeccionados cada 4 años, salvo retraso por parte de los servicios de inspección del Consejo Superior de la Judicatura o del Consejo Superior del Ministerio Público.

7. No.

8. El concepto de delito complejo está definido en la ley. Sin embargo, los medios para combatirlo no son suficientes: es necesario contratar expertos, particularmente en las áreas de planificación urbana, contratación pública, análisis contable y financiero, análisis de sistemas e indexación de datos y tributación, que puedan asesorar a los fiscales de investigación y a los fiscales y jueces presentes en el juicio. Refuerzo de recursos tecnológicos en los departamentos de investigación, especialmente en el Departamento Central. Acceso por parte del Ministerio Público a las bases de datos tributarias y de la responsabilidad central de créditos y contratos de seguros, así como al Banco de Portugal (Banco Central). Falta un sistema informático adecuado para la tramitación de las averiguaciones de investigación, gestionado por el Ministerio Público, que garantice una efectiva organización y agregación de pruebas, adecuada a las exigencias actuales de investigación y análisis de pruebas. Concentración de legislación relativa a la corrupción y a la delincuencia económico-financiera en general, actualmente dispersa en un gran número de leyes separadas. Dificultad para almacenar y gestionar los activos incautados, en particular los criptoactivos. Dificultad para ejecutar notificaciones de autos de acusación de gran tamaño, especialmente en investigaciones grandes y complejas con muchos imputados, debido al volumen de papel y al mucho tiempo que consume cada notificación. Mejorar los canales de cooperación judicial internacional, especialmente cuando están en juego delitos económico-financieros. Refuerzo de los distintos departamentos de la Policía Judicial, así como de su Laboratorio de Policía Científica, con inspectores, peritos, técnicos y especialistas. Creación de un sistema informático integrado de investigación criminal que pueda conectarse a los sistemas informáticos de los órganos de policía criminal, en particular de la Policía Judicial. Ampliación del ámbito de aplicación de las medidas de protección de testigos, en concreto la medida de confidencialidad de su identidad, a los casos en los que se trate de todos los delitos incluidos en el concepto de delito económico-financiero, abarcando todos aquellos relacionados con el fenómeno corruptivo en general, a saber, malversación por parte del titular de un cargo político, obtención indebida de una ventaja o malversación de fondos.

9. No

ESTADO ASOCIADO DE PUERTO RICO

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Aunque a nivel del Poder Judicial Puerto Rico no cuenta con una norma que defina la criminalidad compleja, el Departamento de Justicia de Puerto Rico cuenta con una División de Crimen Organizado y Drogas que se dedica a investigar y procesar este tipo de delitos. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

Debería estar referida en parte a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva y en parte a la complejidad de la prueba. Esto pues, en Puerto Rico, la fase investigativa conlleva la participación directa de múltiples agencias, tales como la Policía, el Ministerio Público y el Instituto de Ciencias Forenses, por lo que la formulación de cargos criminales requiere colaboración de varias partes. Esto redundante en que mientras más compleja la prueba, más compleja la investigación y más difícil llevar el caso.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Puerto Rico no está suscrito.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

A nivel de la Rama Ejecutiva, Puerto Rico cuenta con la División de Crimen Organizado y Drogas del Departamento de Justicia (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>), con la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (<http://panelfei.com/>) y con la Oficina e Ética Gubernamental (<https://eticapr.com/>). Cada una de estas cuentas con sus normativas, reglamentos y protocolos, para prevenir la infiltración de organizaciones criminales o actividad criminal en las entidades públicas o privadas.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

El Departamento de Justicia cuenta con una División de Crimen Organizado y Drogas con el propósito de investigar y procesar los casos en que la actividad ilegal constituya “crimen organizado”. El esquema de crimen organizado se compone de dos o más actos relacionados a los siguientes delitos:

1. Secuestro
2. Juegos ilegales
3. Prostitución
4. Incendio
5. Apropiación ilegal
6. Obscenidad
7. Soborno
8. Extorsión
9. Venta, posesión y transportación de sustancias controladas o armas

La división investiga y procesa casos en que se realicen o se intenten realizar transacciones financieras utilizando bienes provenientes, derivados o vinculados con violaciones de ley (lavado de dinero). Su personal ofrece

asesoramiento a fiscales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, la Policía de Puerto Rico, o cualquier otra agencia del orden público que lo solicite. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

A su vez, el Poder Judicial cuenta con una Sala Especializadas para Casos de Asesinato en el Centro Judicial de Bayamón, la cual atiende casos complejos de asesinato. (<https://dts.poderjudicial.pr/ts/2012/2012tspr142.pdf>)

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

El Poder Judicial de Puerto Rico cuenta con una Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos ubicada en el Centro Judicial de San Juan. La Sala Especializada está compuesta por tres salones de sesiones. Un salón atiende los asuntos contributivos de naturaleza civil y los otros dos salones los casos contributivos de naturaleza penal y delitos económicos.

(<https://poderjudicial.pr/Documentos/OrdenAdministrativa/2016/OAJP-2016-009-CREACION-SALA-ESPECIALIZADA-ASUNTOS-CONTRIBUTIVOS-DELITOS-ECONOMICOS.pdf>)

Como se mencionó previamente, también el Poder Judicial cuenta con una Sala Especializadas para Casos de Asesinato que atiende delitos complejos de asesinato (<https://dts.poderjudicial.pr/ts/2012/2012tspr142.pdf>).

A su vez, cuenta con un Programa de Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol que atiende personas acusadas de cometer delitos no violentos, específicamente relacionados al trastorno por consumo de sustancias controladas y/o al uso problemático de alcohol

(Drug Courts - <https://poderjudicial.pr/iniciativas-y-proyectos/programa-de-salones-especializados-en-casos-de-sustancias-controladas-o-drug-courts/>)

También cuenta con un Programa de Salas Especializadas en Casos de Violencia de Género con el propósito de mejorar la intervención judicial y proveer un ambiente seguro y confidencial para beneficio de toda persona, independientemente de sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en una situación de violencia doméstica que acude ante el Tribunal a solicitar ayuda al amparo de la Ley Núm. 54-1989. (<https://poderjudicial.pr/iniciativas-y-proyectos/programa-para-la-administracion-de-casos-de-violencia-domestica/>)

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

En Puerto Rico, por su relación con los Estados Unidos, como regla general, los tribunales estatales (de Puerto Rico) tienen jurisdicción para atender todo asunto al amparo de las leyes estatales y jurisdicción concurrente con los tribunales federales (de Estados Unidos) para atender asuntos que surjan bajo el palio de las leyes federales. Además, los tribunales estatales carecen de jurisdicción sobre algún asunto federal únicamente cuando el Congreso de Estados Unidos expresamente dispone esa exclusividad jurisdiccional, o cuando es palmaria la intención del Congreso de privar a los tribunales estatales de jurisdicción sobre dicho asunto federal. Entre estos delitos se encuentran aquellos financieros y de fraude, lo de inmigración, terrorismo, crímenes cibernéticos, entre otros. Estos delitos son investigados y procesados por agencias federales como el FBI, la DEA, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y la ATF, y son juzgados en los tribunales federales de Puerto Rico.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

Aunque en Puerto Rico no tenemos manuales o protocolos generales o fijos que regulen la gestión de casos complejos, es importante señalar que contamos con las Reglas de Procedimiento Criminal (https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/RP_C/RPC.pdf) y con las Reglas de Evidencia de Puerto Rico (https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/RE_VI/REVI.pdf), las cuales regulan los procesos judiciales y la evidencia de todos los casos penales, incluyendo los complejos.

Además, los tribunales, a través de sus jueces administradores regionales, pueden emitir Ordenes Administrativas Uniformes que regulen ciertas gestiones. A manera de ejemplo, se han emitido este tipo de órdenes para regular el manejo de confinados de la cárcel al tribunal.

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

No.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Las Reglas de Evidencia de Puerto Rico regulan toda la prueba que puede ser admitida en juicio, incluyendo la electrónica.

<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/REVI/REVI.pdf>

Precisa destacar que jurisprudencialmente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió la Opinión en el caso *Abigail Rosado Reyes v. Global Healthcare*, 2020 TSPR 136, en el que por vez primera atiende una controversia sobre prueba electrónica y la autenticación y admisibilidad de la misma.

<https://dts.poderjudicial.pr/ts/2020/2020tspr136.pdf>

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

La selección de jueces para salas especializadas o casos de alta complejidad la hacen los Jueces Administradores Regionales, en conjunto o con la anuencia del Director Administrativo de los Tribunales y/o el Tribunal Supremo. Los jueces y juezas que atiendan casos complejos deben tener temperamento judicial, control de sala, conocimiento legal obtenido a través de la práctica y la participación continua de talleres y adiestramientos sobre los temas atendidos en su sala.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

El Sistema de Tribunales se divide dos ámbitos: el judicial y el administrativo. Por un lado, el aspecto judicial se refiere a la organización y composición de los tribunales en Puerto Rico. Por otro lado, el aspecto administrativo trata sobre cómo funciona y se administra el Poder Judicial. En síntesis, el Sistema de Tribunales está compuesto por: el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Supremo y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Tribunal de Primera instancia fue creado por ley y funciona como el primer escalón del sistema judicial. Es el lugar donde acuden físicamente las personas cuando no han podido resolver problemas o controversias de manera directa con la otra parte o cuando quieren reclamar un derecho. Para una mejor administración de la justicia, el Poder Judicial cuenta con 13

regiones judiciales a través de todo Puerto Rico en las cuales hay al menos un Tribunal de Primera Instancia. Cada región judicial está compuesta por varios municipios. Hay unas normas que indican en qué región judicial se debe presentar cada caso. Esto se llama “competencia” y establece la forma en que se distribuyen los casos entre las distintas salas y tribunales alrededor de Puerto Rico. Esto puede variar de acuerdo con la naturaleza del caso.

El Tribunal de Apelaciones, por su parte, funciona como el segundo escalón o nivel en los tribunales de Puerto Rico ya que es un foro intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. Mientras, el Tribunal Supremo es el de más alto rango y de última instancia en Puerto Rico. El Tribunal Supremo es el único que existe por mandato constitucional y tiene la función principal de interpretar la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, tiene la función de analizar la validez constitucional de las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa, así como actuaciones oficiales de las otras ramas gubernamentales.

2. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No.

3. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadas y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadas han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales

cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Salvo escoltas asignadas a los jueces y juezas del Tribunal Supremo, en Puerto Rico los jueces no poseen seguridad cuando están fuera de funciones. En el interior del tribunal, las salas sí cuentan con alguaciles durante las vistas, lo que además de velar el orden de la sala proveen seguridad al juez y personas presentes.

En caso de que algún juez reciba alguna amenaza, se activa un protocolo a través de la Oficina del Alguacil General.

4. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

En la actualidad, en Puerto Rico ni los jueces ni los fiscales reciben una remuneración adecuada considerando la cantidad de trabajo y los riesgos a la seguridad. Aunque los salarios de ambos grupos están en revisión, aun no se ha aprobado un aumento para estos.

5. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

A pesar de que el impacto de los huracanes Irma y María en el 2017 provocó daño sustancial a la infraestructura de la mayoría de los tribunales de Puerto Rico, la operación judicial se mantuvo activa en todo momento. Los daños a la infraestructura, unidos a las medidas de seguridad y salubridad tomadas ante la pandemia del Covid 19, dieron paso a la implementación de herramientas tecnológicas que permitieron dar continuidad a los procesos judiciales. Entre estas, el tribunal implementó: el uso de videoconferencias; un “Buzón de presentaciones” que sirve de servicio de consulta mediante el cual las personas pueden enviar, por correo electrónico, consultas o preguntas relacionadas con el Sistema de Tribunales y su funcionamiento, los procesos judiciales, las operaciones del Poder Judicial, entre otros temas; y el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), que entre otras funcionalidades, permite la presentación de demandas, mociones y otros documentos, de forma electrónica, y notifica automáticamente mediante correo electrónico a las demás partes cuando se hace alguna tramitación en el caso.

En la actualidad, estas herramientas tecnológicas, unidas a las reparaciones y mejoras a las infraestructuras de los tribunales afectados por los tribunales,

has facilitado el acceso a la justicia a los ciudadanos del país.

En cuanto a los recursos humanos, tras los huracanes y la pandemia del Covid-19, se ha visto una reducción en el personal, lo que, unido al envejecimiento de la población y la falta de remuneración adecuada, ha dificultado las labores del personal. No obstante, el personal disponible se encuentra comprometido con sus funciones y ha permitido que las labores judiciales no se vean interrumpidas.

6. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

En el ámbito civil, Puerto Rico cuenta con un Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), que es una herramienta tecnológica que, entre otras funcionalidades, permite la presentación de demandas, mociones y otros documentos, de forma electrónica, y notifica automáticamente mediante correo electrónico a las demás partes cuando se hace alguna tramitación en el caso. Además, el sistema provee un mecanismo de búsqueda para que cualquier persona conozca el trámite del caso y los documentos que contiene, excepto aquellos que, por disposición de ley o por orden del Tribunal, deban considerarse confidenciales.

No obstante, al momento SUMAC no es aplicable a los casos penales. Sin embargo, en aras de lograr las mejores prácticas en dichos casos, se han incorporado plataformas tecnológicas como videoconferencias y comparecencias remotas, sin necesidad de citar presencialmente a ciertos testigos o peritos.

7. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

El Poder Judicial cuenta con una Oficina de Comunicación con el propósito de convertir la gestión de la comunicación de los tribunales en una herramienta fundamental para combatir la desinformación; asesorar y dirigir a los diversos componentes de la Judicatura y de apoyo a dicha gestión Judicial al ejecutar una agenda de trabajo que se conforme a la misión y visión del Poder Judicial; e identificar los enfoques y prioridades de comunicación de la política pública de manera que se conformen a la planificación estratégica.

A su vez, cuenta con una Oficina de Prensa encargada del manejo diario de la divulgación de información y la atención a los periodistas y asuntos de prensa.

Otra medida implementada para evitar la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos es la implementación del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales, el cual regula la cobertura electrónica de los procesos judiciales mediante la toma de fotografías y la grabación de audio e imágenes, y su reproducción y difusión por los medios de comunicación. (<https://poderjudicial.pr/pecam/>)

8. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Deberían estar más protegidos, pero actualmente no hay una ley o proyecto que lo regule.

9. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Deberían estar más remunerados. Actualmente hay proyectos de ley que contemplan un aumento salarial, no obstante, estos no están atados a la peligrosidad.

10. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

No.

11. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Como se mencionó previamente, aunque tras el paso de los huracanes Irma y María, la infraestructura de la mayoría de los tribunales de Puerto Rico se afectó sustancialmente, el Poder Judicial ha tomado las medidas necesarias para que las instalaciones estén en condiciones adecuadas para su operación. La presentación de servicios también se ha complementado con videoconferencias y herramientas tecnológicas que facilitan que los casos se atiendan sin las partes necesariamente tener que estar físicamente en el tribunal.

12. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Véase respuesta a pregunta 6.

13. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que

evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Véase respuesta a pregunta 7.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

Puerto Rico cuenta con la “*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*” Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada. En su Capítulo 7, esta ley crea el “Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico” (NIE), adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, bajo la supervisión del Secretario de Seguridad Pública. El NIE es la entidad encargada de desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal y el análisis de información criminal para cumplir con las funciones que le asigna la ley. También sirve como centro especializado para investigaciones que requieran alto grado de peritaje, así como para identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen.

(<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/SP/20-2017.pdf>)

A su vez, existe la “*Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, cuyo propósito es modernizar las investigaciones criminales relacionadas al crimen organizado para contrarrestarlo mediante el establecimiento de nuevos remedios y mecanismos de naturaleza civil y penal.

(<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/33-1978.pdf>)

- 1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

El Departamento de Justicia cuenta con una División de Crimen Organizado y Drogas, la que investiga y procesa casos en que se realicen o se intenten realizar transacciones financieras utilizando bienes provenientes, derivados o vinculados con violaciones de ley (lavado de dinero). Su personal ofrece asesoramiento a fiscales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, la Policía de Puerto Rico, o cualquier otra agencia del orden público que lo solicite. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

El Departamento de Justicia también cuenta con un *Medicaid Fraud Control*

Unit conocido como PRMFCU o Unidad de Control de Fraude al Medicaid, la cual conduce investigaciones y promueve las acciones civiles y criminales que correspondan para el recobro y/o la restitución de las pérdidas y daños ocasionados al Programa de Medicaid, incluyendo, pero sin limitarse, a acciones al amparo de la Ley de Reclamaciones Falsas o cualquier otra legislación aplicable. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

El valor probatorio de los informes que provean estas o cualquier otra división del Departamento de Justicia o de algún componente del Departamento de Seguridad Pública dependerá de su pertinencia conforme a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/REVI/REVI.pdf>)

- 1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

El Poder Judicial de Puerto Rico cuenta con varios Acuerdos de Colaboración y protocolos interagenciales que inciden en los procesos de investigación e impartición de justicia. Entre estos, hay un Acuerdo Colaborativo y una Guía Uniforme para la operación de los salones especializados en casos de sustancias controladas. De este Acuerdo forman parte el Poder Judicial, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y la Sociedad para Asistencia Legal.

Otro mecanismo de cooperación institucional para casos de violencia de género es el Protocolo intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica. El protocolo está suscrito por el Poder Judicial, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Salud, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Sociedad para Asistencia Legal.

El Poder Judicial también se mantiene comprometido en identificar las colaboraciones necesarias, bien sea con entidades gubernamentales, estatales o federales y privadas, para facilitar los procesos judiciales y velar por la impartición de justicia. Todos los acuerdos y colaboraciones se

fundamentan en bases legales.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como esta estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

Aunque según mencionado, el Departamento de Justicia posee una División de Crimen Organizado y Drogas, al nivel del Poder Judicial actualmente no hay regulación específica en cuanto a la prueba de contexto para establecer como está estructurada la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social.

En el contexto acusatorio, patrones criminales y elementos de sistematicidad se pueden obtener a través de la colaboración de criminales que se convierten en testigos del pueblo a cambio de un acuerdo o pena más baja, así como a través de agentes infiltrados en organizaciones criminales.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Sí, sería pertinente, y conveniente, la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios a estos fines.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Puerto Rico cuenta con la Interpol Puerto Rico, adscrita al Departamento de Seguridad Pública. (<https://www.dsp.pr.gov/negociados/interpol-puerto-rico>)

La Secretaría General de Interpol ofrece un abanico de servicios y conocimientos especializados a los países miembros y ofrece apoyo a la investigación en materia forense, analítica o de ayuda para localizar a fugitivos en todo el mundo. Estos conocimientos especializados sirven de apoyo a las iniciativas nacionales de lucha contra la delincuencia en cuatro áreas globales que consideramos las más acuciantes actualmente: terrorismo, ciberdelincuencia, delincuencia organizada. y delincuencia financiera y corrupción. (<https://www.interpol.int/es/Quienes-somos/Que-es->

INTERPOL)

En este contexto, Interpol Puerto Rico ha establecido alianzas con sus homólogos en la República Dominicana, lo que ha resultado en la captura de más de 5 fugitivos internacionales y 3 miembros de la organización criminal de la FARC. (<https://www.dsp.pr.gov/negociados/interpol-puerto-rico>)

También el Departamento de justicia cuenta con divisiones que recopilan datos nacionales sobre la delincuencia organizada, (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/oficina-del-jefe-de-los-fiscales/>)

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Aunque no cuenta con un Reglamento o normativa particular, Puerto Rico está abierto a colaborar y cooperar para facilitar el juzgamiento de causas transnacionales. Entidades como la Interpol Puerto Rico colaboran con la policía de otros países para hacer del mundo un lugar más seguro a través del intercambio y acceso información sobre delitos y delincuentes.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

En lo que respecta a la impartición de la justicia por parte de los jueces y las juezas, en Puerto Rico rigen los Cánones de Ética Judicial. Estos cánones son normas mínimas de conducta que deben cumplir celosamente quienes tienen la encomienda de impartir justicia. Están diseñados para guiar a las juezas y a los jueces en el desempeño de sus cargos judiciales y sirven de estructura para la reglamentación de la conducta judicial. Pretenden, de manera prioritaria, fortalecer la independencia judicial como pilar de la sociedad democrática. Los Cánones de Ética Judicial habrán de garantizar el eficiente desempeño de las juezas y los jueces, al estimularlos a ser laboriosas y laboriosos, imparciales, prudentes, serenas y serenos, sensibles, estudiosas continuas y estudiosos continuos del Derecho, y cuidadosas y cuidadosos en la interpretación de la ley, y al instarlos a procurar la solución armoniosa de las disputas que son sometidas a su consideración. (<https://poderjudicial.pr/Documentos/Leyes-Reglamentos/Canones-Etica-Judicial-de-Puerto-Rico-2005.pdf>)

El “Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico” (NIE) (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/SP/20-2017.pdf>) y la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (<http://panelfei.com/>) también tienen medidas regulatorias para prevenir la corrupción en el gobierno.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

El Artículo 58 del Código Penal de Puerto Rico dispone la pena de restitución como una medida que el tribunal impone al delincuente para compensar a la víctima los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito.

La imposición de la pena y su monto dependerá de la discreción de juez. (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/146-2012/146-2012.pdf>)

A su vez, existe la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito”, Ley Núm. 183 de 29 de Julio de 1998, según enmendada, la cual crea la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito, adscrita al Departamento de Justicia, con el

propósito de autorizar y conceder el pago de compensación a las víctimas elegibles para recibir los beneficios que por esta ley se conceden. (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/BVirtual/LeyesOrganicas/pdf/183-1998.pdf>)

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Sí, el Poder Judicial de Poder Judicial creó la Academia Judicial Puertorriqueña, la cual brinda capacitaciones a la judicatura en temas puntuales, incluyendo asuntos de alta complejidad. Entre las funciones de la Academia Judicial se encuentran: facilitar la implantación de las prioridades programáticas y la política docente y educativa establecida para la formación de jueces y juezas, abogados(as) y otro personal que brinda apoyo a la función judicial; identificar las necesidades de formación y educación continua de jueces y juezas; desarrollar y administrar los Programas de Formación Inicial y de Educación Continua para la Judicatura, incorporando temas innovadores y pertinentes a la función judicial; elaborar manuales de estrado, currículos, boletines, material bibliográfico y otros materiales educativos, en apoyo a la labor de los jueces y las juezas; establecer y mantener lazos colaborativos con las distintas academias judiciales, organizaciones educativas y profesionales en los Estados Unidos, Latinoamérica y otras jurisdicciones; y promover que funcionarios(as) destacados(as) en el que hacer jurídico internacional puedan participar como conferenciantes en nuestra jurisdicción.

A su vez, la Academia Judicial desarrolla y administra un programa educativo para los abogados y las abogadas del Poder Judicial, así como un programa de formación para los inspectores y las inspectoras de protocolos, los examinadores y las examinadoras de pensiones alimentarias, oficiales jurídicos y mediadores y las mediadoras de Conflictos en las áreas de derecho sustantivo, derecho procesal y tecnología. (<https://poderjudicial.pr/oficina-administracion-de-los-tribunales/academia-judicial-puertorriqueña/>)

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

Sobre esto, la Ley Núm. 143 de 26 de agosto de 2014, mejor conocida como la “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, creó el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC-PR), adscrito al Departamento de Justicia de

Puerto Rico. El propósito fundamental de esta legislación es ordenar a las distintas agencias de ley y orden del Gobierno de Puerto Rico, a establecer un sistema tecnológico y un procedimiento uniforme que permita el intercambio efectivo de información relacionada a la seguridad pública del País entre estas agencias y aquellas que se encuentren estrechamente vinculadas. (<https://www.justicia.pr.gov/secretarias-y-oficinas/sistema-de-informacion-de-justicia-criminal-sijc/>)

De otra parte, en lo civil el Poder Judicial cuenta con el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), una herramienta tecnológica que, entre otras funcionalidades, permite la presentación electrónica de documentos judiciales con el propósito de agilizar el manejo y la administración de los casos ante los tribunales. Actualmente, el acceso a esta herramienta está limitado a los jueces y juezas, y a los y las profesionales del derecho con la admisión para ejercer la profesión legal en Puerto Rico.

A través de esta se presentan denuncias y sus correspondientes determinaciones judiciales. Están en desarrollo las funcionalidades y mecanismos para permitir la presentación electrónica a través de SUMAC en casos criminales en la etapa de vista preliminar y juicio en su fondo ante el Tribunal de Primera Instancia. Esta herramienta facilitará el ameno de todos los casos, no solo aquellos relacionados a delitos de alta complejidad.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

Puerto Rico cuenta con el Sistema de Justicia Juvenil. Este se activa cuando se cree que una persona menor de edad cometió una falta (un delito si la persona fuera adulta) y el Gobierno tiene la responsabilidad de investigar lo que ocurrió y comenzar un proceso judicial especial. Este proceso tiene el propósito de proveer servicios de desarrollo, rehabilitación y supervisión para las personas menores de edad. También busca responsabilizar a la persona menor de edad por su conducta en un proceso justo y constitucional, y proteger a la comunidad. Varias entidades gubernamentales intervienen en este proceso. En su conjunto, forman el Sistema de Justicia Juvenil. (<https://poderjudicial.pr/Documentos/Leyes-Reglamentos/Reglamentos/Reglas-Procedimiento-Asuntos-Menores.pdf>)

Este proceso comienza desde la investigación de lo ocurrido, el proceso judicial especial y la consecuencia que debe cumplir una persona menor de edad si se prueba que cometió una falta. Todo lo relacionado a estos procesos está contenido en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada,

conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico (<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/88-1986/88-1986.pdf>), y las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores (<https://poderjudicial.pr/Documentos/Leyes-Reglamentos/Reglamentos/Reglas-Procedimiento-Asuntos-Menores.pdf>)

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Aunque no se limita a monitorear y evaluar el desempeño en asuntos de alta complejidad, la Comisión de Evaluación Judicial es la dependencia del Poder Judicial que tiene la responsabilidad de evaluar el desempeño de los(as) miembros de la judicatura, con el fin primordial de promover la excelencia y fomentar el mejoramiento profesional de los jueces y las juezas del Tribunal de Primera Instancia. Asimismo, las evaluaciones realizadas se utilizan para tomar decisiones administrativas y para hacer recomendaciones al (a la) gobernador(a) con relación a solicitudes de ascenso y renominación de jueces(zas). (<https://poderjudicial.pr/tribunal-supremo/comision-evaluacion-judicial/>)

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Sí, pero desde el punto de vista de protección a las víctimas. Considerando la incidencia de la violencia de género en nuestra sociedad y que las personas sobrevivientes de ese mal se encuentran en una situación de vulnerabilidad, el Poder Judicial creó el Programa de Salas Especializadas en Casos de Violencia de Género. Entre las iniciativas específicas que se implementan como parte de este programa se encuentran el Proyecto de Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, el Proyecto de Especialización de Servicios en Casos de Violencia Doméstica y el Proyecto de Salas Especializadas en Casos de Violencia de Género. (<https://poderjudicial.pr/iniciativas-y-proyectos/programa-para-la-administracion-de-casos-de-violencia-domestica/>)

El Poder Judicial también está comprometido en promover la incorporación e institucionalización transversal de la perspectiva de género en la administración de la justicia y en el desarrollo de planes estratégicos y de trabajo del Poder Judicial. (<https://poderjudicial.pr/Documentos/Informes/Mapa-Genero-Equidad-del-Poder-Judicial-de-Puerto-Rico.pdf>)

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Entre los retos que enfrenta Puerto Rico en materia de delitos de alta complejidad se encuentran:

- Es necesario una mejor colaboración interagencial: La coordinación y colaboración entre las diversas agencias que brindan servicios de seguridad (Departamento de Justicia, departamento de Corrección y Rehabilitación, Negociado de la Policía, entre otras) es esencial para atender los delitos de alta complejidad. No obstante, en ocasiones diferencias en jurisdicciones, competencias, enfoques operativos y de criterio entre estas agencias representan un reto. Además, con cada cambio de gobierno puede cambiar la visión y los planes de cada agencia, lo que afecta la uniformidad y seguimiento de metas y proyectos.
- Leyes limitadas y no atemperadas a los cambios: La falta de leyes específicas para abordar los delitos complejos es un reto, pues los tribunales pueden interpretar, pero no formular leyes, tarea que compete a la Asamblea Legislativa. Otro problema es que, en caso de existir las leyes, faltan mecanismos que las hagan valer.
- Recursos limitados: Hay escasez de recursos humanos en el organismo penal, lo que dificulta enfrentar los delitos de alta complejidad. Esta escasez de personal se debe a múltiples factores que incluyen una población envejeciente, falta de remuneración adecuada y un alto número de personas
- Delitos cibernéticos: El aumento de delitos cibernéticos representa un reto frente a la infraestructura tecnológica que posee el gobierno. También es necesario mejorar la capacitación en ciberseguridad del funcionariado que maneja equipos electrónicos o bases de datos.
- Corrupción: La corrupción en el sector público y privado, así como la falta de transparencia en algunas instituciones dificulta la lucha contra el crimen organizado y los delitos de alta complejidad
- Fenómenos atmosféricos y pandemia: Los huracanes, otros desastres naturales y la pandemia del Covid 19 han exacerbado las condiciones económicas y sociales de los puertorriqueños, lo que ha provocado el aumento de ciertos tipos de delitos.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta

complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

En Puerto Rico los criterios que rigen el procesamiento de casos de alta complejidad se circunscriben a derechos constitucionales que acogen a todos los acusados, tales como el derecho a la confrontación, a la citación de testigos, a que la convicción sea por unanimidad de jurado, el derecho al descubrimiento de prueba y el derecho a la intimidad, entre otros.

Eje temático 1: Proyecto 2

“Gestión penal de causas de alta complejidad”

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas o más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y colaboración.

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

El [Código Procesal Penal](#) de la República Dominicana, en lo adelante CPP en sus artículos 369 y siguientes, contempla el procedimiento especial para asuntos complejos y hace una referencia expresa a los casos de delincuencia organizada como uno de los supuestos en los que aplican estas reglas especiales. Establece las circunstancias que permiten considerar un caso determinado como complejo.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

El CPP en su artículo 369 contempla esas variables como supuestos de complejidad (pluralidad de hechos, el elevado número de imputados o víctimas).

En casos de tramitación compleja, en atención a las exigencias particulares a nivel probatoria y de la investigación se contempla un procedimiento especial de producción de prueba masiva, previsto en el artículo 371 del mismo código.

1.3 ¿Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

La República Dominicana suscribió en fecha 15 de diciembre del año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, la cual fue ratificada mediante la Resolución 355-06, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 14 de septiembre del año 2006.

Cumpliendo con los compromisos asumidos en el convenio, la República Dominicana ha adoptado un conjunto de leyes adecuado, tipificando las conductas delictivas y sancionando de manera adecuada las distintas formas de autoría y participación en la comisión de los delitos previstos en la convención:

- La [Ley núm. 155-17](#) sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que tipifica el lavado de activos, las infracciones precedentes o determinantes y el financiamiento del terrorismo, así como las sanciones penales que resultan aplicables; y su reglamento de aplicación contenido en el [Decreto núm. 408-17](#) emitido el 16 de noviembre del 2017.
- La [Ley núm. 137-03](#) sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. Esta ley incluye un apartado de causas exoneratorias para aquellos casos “Artículo 8, “víctima o persona objeto del tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, colabora o proporciona la identidad de manera cierta de los organizadores de dicha actividad o aporta datos para su captura, podrá, por orden motivada del ministerio público, ser excluido de la persecución de la acción penal.”, además de integrar acciones para la asistencia y protección a las víctimas.
- La [Ley núm. 631-16](#) para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.¹

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

¹ La República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, del 14 de noviembre de 1997, ratificada mediante resolución bicameral aprobatoria del Congreso Nacional, del 21 de agosto de 2008, y promulgada mediante la Resolución No. 443-08, del 10 de septiembre de 2008, donde la misma se comprometió a tomar las medidas necesarias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y establecer el control y penalización correspondiente.

Si. La República Dominicana cuenta con disposiciones normativas para prevención de infiltraciones de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas, por ejemplo:

- La ya enunciada Ley núm. 155-17 lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que castiga la procedencia ilícita de los fondos. Destacando los controles para prevenir el Lavado (artículo 12, 13 y 14), debida diligencia ampliada para las PEP, entre otros.
- La [Ley núm. 311-14](#), sobre Declaración Jurada de Bienes.
- La [Ley núm. 10-04](#) de la Cámara de Cuentas respecto de los controles que ejercen ante las instituciones.
- La [Ley núm. 200-04](#) Ley general de Libre Acceso a la Información Pública.
- [Ley núm. 340-22](#) que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos.
- [La Ley núm. 20-23](#) Orgánica del Régimen Electoral, que regula la actividad electoral y el financiamiento de las campañas políticas
- El [Código Penal Dominicano](#) en su sección 2da. sanciona la prevaricación, y los crímenes y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, incluido el soborno o cohecho, entre otras. Esta normativa actualmente está en proceso de modificación, siendo aprobado en segunda lectura el proyecto de ley que busca su modificación, entre las novedades que se pretenden introducir están la configuración de nuevas conductas delictivas y/o actualización de las sanciones para supuestos de feminicidio, genocidio, sobornos públicos y judiciales, la corrupción, entre otros.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

Sí, la República Dominicana cuenta con fiscales, cuerpos técnicos de investigación para investigar y promover la persecución efectiva de estas causas complejas. El Ministerio Público tiene la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, así como procuradurías especializadas para las distintas formas de criminalidad organizada.

El Poder Judicial no cuenta con tribunales especializados; El juzgamiento de estos casos compete a tribunales colegiados integrados por tres jueces de primera instancia debidamente formados y capacitados para la gestión y conocimiento de este tipo de casos.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservadas a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

De acuerdo con el artículo 72 del CPP, los casos complejos son conocidos por los mismos tribunales colegiados que conocen de todas las infracciones siempre que la pena imponible supere los cinco (5) años de privación de libertad.

¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Conforme al artículo 56 del CPP, en República Dominicana solo tenemos la jurisdicción penal a nivel nacional, que se extiende sobre los dominicanos y sobre los extranjeros para los efectos de conocer y juzgar los hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio nacional, o cuyos efectos se produzcan en él

4. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

Sí, El Ministerio Público ha desarrollado guías y manuales específicos para la persecución de estos delitos, en especial, para el manejo de casos de corrupción administrativa. Se trata del [Manual de Investigación de Delitos de Corrupción](#) para casos de corrupción.

5. ¿Su país forma parte del Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín?

No. La República Dominicana no ha firmado ni ratificado el Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales, conocido como Tratado de Medellín.

¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

Sí, la prueba electrónica está regulada en la República Dominicana.

El Código Procesal Penal, en sus artículos 140 y 192, éste último modificado por la Ley núm. 10-15, regulan lo relativo a la obtención y autenticación de evidencias electrónicas. De su lado el artículo 204 y siguientes del mismo código, contemplan el mecanismo del peritaje para la extracción de data, metadata y cualquier tipo de información de los dispositivos en los que se encuentren.

La [Ley núm. 53-07](#) sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología regulan el uso de

pruebas electrónicas, de manera específica el **Artículo 26 de la ley refiere: “Valor Probatorio de la Evidencia Electrónica.** Las evidencias electrónicas y digitales obtenidas conforme a esta ley y al Código Procesal Penal tendrán el mismo valor probatorio que las obtenidas por otros medios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente para su obtención, preservación, y presentación en juicio”.

La [Ley núm. 126-02](#) sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, en sus Título II, específicamente en los artículos 9 y 10 regula todo lo relativo a la admisibilidad y fuerza probatoria de los documentos digitales y mensajes de datos.

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Reiteramos que en República Dominicana no existe una jurisdicción especializada para causas de alta complejidad.

De crearse esta jurisdicción, se establecerán además los criterios de selección y el perfil de los jueces y juezas que conformarán esta jurisdicción.

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

Reiterar que no contamos con jurisdicción especializada; Estos casos son conocidos por la jurisdicción penal, tribunales de primera instancia que pueden sesionar de forma unipersonal o colegiada, dependiendo de la pena imponible para el caso y su complejidad. La estructura jerárquica incluye juzgados de instrucción, tribunales colegiados, corte de apelación y la Suprema Corte de Justicia como la última instancia.

3. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documentonormativo correspondiente.

En República Dominicana no existen órganos jurisdiccionales específicos dedicados exclusivamente a la ejecución de penas en delitos de alta complejidad; el control de la ejecución de estas condenas compete al Juez de la Ejecución de la Pena, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 436 al 438 del Código Procesal Penal y la Resolución núm. 296-05, Reglamento del Juez de la Ejecución, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 6 de abril del año 2005.

4. ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido protección en el último año? En caso de ser medidas temporales. Cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

Si. En la República Dominicana existen normativas que prevén la protección a jueces y fiscales. Indistintamente se están haciendo esfuerzos para la promulgación de una ley especial para atención y protección integral a víctimas, testigos y otros sujetos en riesgo, en el 2011 se elaboró un anteproyecto con esta intención. A continuación, el detalle de las normativas de protección:

Citando, por ejemplo:

- La [Ley núm. 327-98](#), sobre Carrera Judicial en su artículo 42 dispone que: “Independientemente de las reglas fijadas en el Código Penal y en leyes especiales, los magistrados están protegidos contra las amenazas y ataques de cualquier naturaleza, de que puedan ser objeto en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones. El Estado debe reparar el perjuicio directo que pudiere resultar de ellos, en todos los casos no previstos por la legislación de pensiones.
- La [Ley núm. 133-11](#) Orgánica del Ministerio Público, que en su artículo 73 Dispone que: “Son derechos generales de quienes ocupan la función de Ministerio Público: 3. Ser protegidos contra las amenazas y ataques personales o contra sus familiares, de cualquier naturaleza, en ocasión del ejercicio de sus funciones; 4. Exigir a la institución que los defienda y que se persiga la responsabilidad penal y civil de quienes atenten contra su 66 libertad, su vida, su integridad física o síquica, su honra o su patrimonio con motivo del desempeño de sus funciones”.

Aproximadamente el 45% de los jueces que tuvieron casos complejos en el 2023 tiene seguridad fija personal asignada. Para el conocimiento de todos los casos complejos se dispone seguridad de planta, es decir, en las sedes judiciales.

5. ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadoras y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

Si, los jueces y fiscales que trabajan en casos de alta complejidad reciben una remuneración acorde con su jerarquía y la función que desempeñan, regulada por la Ley

de Carrera Judicial y la Ley del Ministerio Público. Este beneficio está sujeto a la normativa vigente

6. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos e instalaciones adecuadas, se realiza una distribución equilibrada de los recursos disponibles conforme a la demanda de servicios, aunque siempre existen desafíos presupuestarios.

7. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

República Dominicana cuenta con medios tecnológicos y materiales adecuados para la gestión de macro causas o macroprocesos y una dilatada experiencia en la gestión y manejo de estos casos.

A nivel tecnológico contamos con sistemas de gestión documental, bases de datos compartidas, sistemas de grabación y reproducción de audio y video en tiempo real, y un catálogo de herramientas que garantizan la gestión efectiva y oportuna de estos macro procesos.

8. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

El Poder Judicial y el Ministerio Público cuentan con departamentos de comunicación para manejar la interacción con los medios y evitar la injerencia en juicios mediáticos. Estrategias de comunicación incluyen ruedas de prensa, comunicados oficiales y protocolos de interacción con la prensa.

Política de Comunicación del Poder Judicial dominicano aprobada en la Sesión [Ordinaria 37-2023](#) del 7 de noviembre de 2023.

9. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

Los jueces en la República Dominicana son protegidos con la Unidad de Protección Judicial, una unidad de la Policía Nacional de naturaleza sustantiva u operativa depende de la Dirección Central de Prevención. Tiene por objetivo brindar seguridad en las diferentes jurisdicciones del Poder Judicial, así como trazar directrices de mando y

control, para preservar la seguridad en las sedes judiciales en todo el territorio nacional. Dentro de sus funciones está coordinar la protección a los jueces del orden judicial, y sus familiares, según lo establece la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98, en su Art. 50.

El Ministerio Público cuenta con un cuerpo de apoyo similar, para garantizar la seguridad de los fiscales y las instalaciones de esta entidad.

10. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

Tal como se respondió en preguntas anteriores los jueces y fiscales que trabajan en casos de alta complejidad reciben una remuneración acorde con la naturaleza de sus funciones, regulada por la Ley de Carrera Judicial y la Ley del Ministerio Público. Este beneficio está sujeto a la normativa vigente.

11. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Pregunta repetida - ver respuesta pregunta núm. 2.

12. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Los órganos jurisdiccionales operan en instalaciones adecuadas que cuentan con el equipamiento tecnológico para viabilizar el conocimiento de estas causas complejas.

13. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

Pregunta repetida - ver respuesta pregunta núm. 6.

14. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

Pregunta repetida - ver respuesta pregunta núm. 7.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

Sí, la República Dominicana cuenta con leyes especiales que habilitan la utilización de técnicas especiales de investigación.

La [Ley No. 76-02](#) que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana, en sus artículos 184 y 185 regula las pruebas especiales y las técnicas especiales de investigación. Citamos como ejemplo:

- **Artículo 184. Pruebas Especiales.** El Ministerio Público y los demás sujetos procesales pueden emplear, con autorización del juez de la instrucción, medios técnicos de vigilancia y seguimiento, grabación de comunicaciones, interceptación de correspondencia y cualesquiera otras técnicas especiales de investigación siempre que sean proporcionales a la gravedad del delito investigado y respeten los derechos fundamentales.
- **Artículo 185. Técnicas de Investigación.** Para la investigación de delitos complejos, el Ministerio Público puede emplear técnicas especiales de investigación, tales como la infiltración de agentes, entregas vigiladas y otras técnicas reconocidas por la ley. Estas medidas deben ser autorizadas por el juez de la instrucción y ejecutadas bajo su control.

La Ley núm. [155-17](#) sobre Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y otras Infracciones Graves, establecen estas técnicas. Citamos como ejemplo:

- **Artículo 54. Medidas Cautelares y Pruebas.** Para la investigación y persecución de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se podrán emplear las siguientes técnicas especiales de investigación: a) Vigilancia electrónica. b) Interceptación de comunicaciones. c) Entregas controladas. d) Infiltración de agentes. e) Cualquier otra técnica especial de investigación reconocida por la ley.
- **Artículo 55. Cooperación Internacional.** En la investigación de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las autoridades nacionales pueden cooperar con organismos internacionales y solicitar asistencia judicial para la utilización de técnicas especiales de investigación transfronteriza.
- **Artículo 56. Técnicas Especiales de Investigación.** Las autoridades competentes podrán utilizar, con la debida autorización judicial, las técnicas especiales de investigación necesarias para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley. Estas técnicas incluyen, pero no se limitan a: a) Operaciones encubiertas. b) Agentes encubiertos. c) Entregas vigiladas. d) Intervenciones telefónicas y electrónicas. e) Vigilancia electrónica y seguimiento. f) Interceptación de correspondencia.

La [Ley núm. 340-22](#) que regula el Proceso de Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos; Citamos como ejemplo:

- **Artículo 35.- Técnicas especiales de investigación.** El Ministerio Público estará facultado para realizar las actuaciones e implementar las técnicas especiales de investigación previstas en la normativa procesal penal, así como en la normativa contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo en cualquier otra legislación.

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de

capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

En la República Dominicana, contamos con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), creada por la Ley de Lavado de Activo con el cometido de realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo.

La Procuraduría Especializada contra el Lavado de Activos, cuenta además con un equipo multidisciplinario que le asiste en la investigación y análisis en este tipo de casos y la emisión de informes financieros que cumplen con el rigor de la prueba pericial.

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

Si, existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, investigación, procuración y justicia en la República Dominicana. Estos mecanismos están previstos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en la Ley No. 133-11, que establece el Consejo Nacional de la Magistratura y la Inspectoría General del Ministerio Público. Estas leyes fomentan la colaboración y el intercambio de información entre diferentes organismos para combatir el crimen organizado y otros delitos complejos.

La [Ley No. 133-11](#), Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 39. Cooperación Institucional. El Ministerio Público debe coordinar y cooperar con los organismos de inteligencia, de investigación, y de justicia para la efectiva persecución de los delitos. Esta cooperación incluye el intercambio de información y la realización de operaciones conjuntas, siempre respetando las normativas legales y los derechos fundamentales.

La [Ley núm. 339-22](#) que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O. No. 11076 del 29 de julio de 2022. Permitiendo los trámites y algunos procedimientos (comunicaciones, notificaciones y otras) mediante el uso de medios digitales y el portal judicial.

Además, el Poder Judicial ha suscrito acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la defensa pública y otras instituciones del Estado, que potencializan la interoperabilidad y el intercambio de información y mantiene espacios de colaboración y búsqueda armoniosa de soluciones a través de mesas de cooperación interinstitucional.

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como está estructurada la organización criminal, en cuanto al orden geográfico, político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado conductas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

En la República Dominicana, no se ha regulado aún la prueba de contexto, en los términos requerido en esta pregunta.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (académicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Si, La conformación de grupos investigativos multidisciplinarios es pertinente y se recomienda para analizar los factores estructurales, antecedentes, puntos geográficos, métodos de financiación y relaciones de cooperación con otros grupos criminales; y de hecho, en República Dominicana, las Procuradurías Especializadas cuentan con este tipo equipos multidisciplinarios para la investigación de casos de delincuencia organizada.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Sí, la República Dominicana cuenta con entidades encargadas de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada. La Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y el Observatorio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Interior y Policía recopilan y analizan datos sobre la delincuencia organizada, permitiendo establecer perfiles de delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja.

El artículo 26 de la Constitución Dominicana contiene una sección dedicada a las relaciones y el derecho internacional, reafirmando que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, la República Dominicana ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, proporcionan el marco legal necesario para la cooperación efectiva con otros países en la lucha contra el crimen transnacional; así como otros instrumentos internacionales, que viabilizan el intercambio de información y la obtención de medios de prueba que pueden ser válidamente incorporados en los procesos penales promovidos ante esta jurisdicción.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

3.1 ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

Sí, existen medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad. Estas medidas están previstas en la ley, principalmente en la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial y en la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que establece la necesidad de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial.

El Código Procesal Penal regula ampliamente la aplicación de acuerdos y criterios de oportunidad en casos de criminalidad compleja; de su lado, los funcionarios del ministerio públicos a quienes se delega su aplicación, por imperativo Constitucional y legal deben actuar con transparencia y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

3.2 ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

En la República Dominicana, la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja está contemplada en el Código Procesal Penal, que establece los mecanismos para la indemnización a las víctimas de delitos, incluido el Estado Dominicano.

3.3 ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Sí, existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad. El Poder Judicial, a través de la Escuela Nacional de la Judicatura, ofrece programas de formación continua y especializada para jueces y personal judicial en temas de alta complejidad, como el crimen organizado y la corrupción.

3.4 ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

La República Dominicana se encuentra en un proceso de transformación digital que integra como uno de sus componentes la interoperabilidad y el intercambio de información y bases de datos, para lo cual, se han suscrito acuerdos con el Ministerio Público, la Defensa Pública y otras instituciones del Estado.

A nivel interno, el Poder Judicial cuenta con un sistema de gestión de casos y manejo de información con acceso interjurisdiccional.

4. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

En República Dominicana, existe una jurisdicción especializada en materia de justicia para adolescentes y menores de edad acusados de cometer crímenes y delitos de cualquier naturaleza, sin distinguir aquellos de casos criminalidad compleja. Se trata de la [Ley 136-03](#), que establece el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

5. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Sí, República Dominicana cuenta con un sistema de evaluación de desempeño de los jueces de modo general; a su vez, se realiza un monitoreo constante del desempeño y resultado de los jueces, a través de una herramienta tecnológica que mide la productividad del juzgador y controla el cumplimiento de los plazos procesales.

6. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

Sí, el análisis de perspectiva de género es contemplado para todos los casos, incluidos los delitos de alta complejidad, para garantizar un abordaje adecuado y evitar la revictimización.

7. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Los principales retos para la República Dominicana en materia de delitos de alta complejidad incluyen:

- **Creación de tribunales especializados**, que cuenten con las estructuras adecuada.
- **Fortalecimiento Institucional**: Mejorar la capacidad y recursos de las instituciones encargadas de combatir el crimen organizado y la corrupción.
- **Colaboración Internacional**: Ampliar la cooperación con agencias internacionales y regionales para combatir redes criminales transnacionales.
- **Actualización Legislativa**: Adaptar y actualizar el marco legal para enfrentar nuevas modalidades de conductas no previstas en la normativa actual.
- **Protección de Testigos**: Implementar programas más efectivos para la protección de testigos y denunciantes.
- **Capacitación Continua**: Asegurar la formación y capacitación continua de los jueces y fiscales en temas de alta complejidad, en atención a los cambios normativos que se presenten.

8. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad en la República Dominicana. Estos criterios proporcionan un marco comprensivo de cómo la República Dominicana aborda la investigación y persecución de delitos complejos, asegurando la cooperación institucional y la protección de los derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia ha sentado criterios jurisprudenciales en diversos tipos de asuntos, incluidos en asuntos de alta complejidad. Anualmente se genera un [anuario](#) que integra las sentencias más destacadas, en sus distintas materias.

Por su parte el Tribunal Constitucional en su ejercicio jurisprudencial se ha referido en cuanto a este tema en:

- [Sentencia núm. TC/0099/12](#) de fecha 21 de diciembre de 2012, en la que se establece el compromiso constitucional de combatir la Criminalidad Organizada, la cooperación internacional y los supuestos de extradición.
- [Sentencia TC/0396/22](#) de fecha 30 de noviembre del año 2002, en el que se aborda el alcance de la exigencia del plazo razonable en los casos complejos y el concepto de dilaciones indebidas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CUESTIONARIO

Objetivos: Con la finalidad de contribuir con el diseño y fortalecimiento de las jurisdicciones especializadas contra delitos de mayor complejidad, el presente cuestionario pretende analizar las jurisdicciones especializadas en países de la región iberoamericana.

IMPORTANTE: Para facilitar el análisis de las respuestas, solicitamos encarecidamente que las respuestas a cada una de las siguientes preguntas sean lo más concretas posibles y en caso de que se requiera ampliar las respuestas, anexar las normativas referenciadas más relevantes en la materia. Muchas gracias por su atención y

PRIMERA PARTE: MARCO NORMATIVO

1. ¿Cuenta su país con una norma que defina la criminalidad compleja? En caso afirmativo favor desarrollar brevemente la experiencia.

Sí. La República Bolivariana de Venezuela, cuenta en su ordenamiento jurídico con leyes como Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la cual especifica y sanciona delitos cuya naturaleza abarca la comisión de múltiples delitos de criminalidad compleja.

1.2 De no contar con esa definición. ¿Considera que debería estar referida a aspectos técnicos necesarios para la investigación efectiva, a la complejidad de la prueba, a la pluralidad de víctimas, o a la cantidad de actores que intervienen, su extensión en el territorio nacional o a el carácter transnacional del delito, a la situación política y social del país o a que criterios?

No aplica.

1.3 Ha suscrito su país la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional de Palermo? De ser así, ¿de qué manera ha sido incorporada a su ordenamiento jurídico nacional? Describa brevemente la experiencia.

Sí. La República Bolivariana de Venezuela, decretó una Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Palermo, en fecha 14 de agosto de 2001, publicada en Gaceta Oficial N° 37.357, de

fecha 4 de enero de 2002.

A su vez, La República Bolivariana de Venezuela es miembro activo del Grupo de Acción Financiera Internacional (“**GAFI**”) desde el año 1997, y, en virtud de ello, el Grupo de Acción Financiera del Caribe (“**GAFIC**”) ha velado por el cumplimiento de las recomendaciones que ha realizado el **GAFI**.

Es necesario destacar, que la República Bolivariana de Venezuela también forma parte **del GRUPO EGMONT**.

Lo anterior, ha derivado en que hemos desarrollado, a través de nuestro ordenamiento jurídico interno, múltiples leyes que se adapten a las recomendaciones realizadas por el **GAFI** y con la suscripción del Convenio precitado. Entre esas normas se destacan: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, la Ley Orgánica de Drogas, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Sobre el Delito de Contrabando, la Ley Contra la Corrupción, entre otras.

1.4 ¿Tiene su país medidas o disposiciones normativas para prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas?

La República Bolivariana de Venezuela, si cuenta con múltiples medidas o disposiciones normativas destinadas a prevenir la infiltración de organizaciones criminales en las entidades públicas o privadas. Una clara expresión de ello, es la normativa de la **LC/FT/FDADM** para el sector Bancario.

2. ¿Cuenta su país, con fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados para entender en dichas causas? En caso afirmativo, describa la experiencia en su país.

La República Bolivariana de Venezuela, en efecto, cuenta con Fiscales, cuerpos técnicos de investigación y juzgados especializados en casos de delitos complejos, tales como, las Fiscalías adscritas a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada; Dirección de Investigaciones Contra la Delincuencia Organizada y la Dirección de Investigación Contra Drogas, ambas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (“**CICPC**”); así como también contamos con Juzgados especializados para atender dichos casos.

3. ¿Qué tipo de delitos están reservados a la jurisdicción penal especializada? ¿Existe un catálogo que contenga dicha información? Citar el medio de verificación.

Los delitos reservados a la jurisdicción penal especializada son aquellos vinculados con el Terrorismo.

De igual forma, el resto de los delitos asociados a la criminalidad compleja son ventilados por los tribunales ordinarios.

4. ¿En su país, que tipo de jurisdicción tienen los órganos especializados en delitos de alta complejidad (federal, nacional y/o local).

Nacional.

5. ¿Existen manuales o protocolos para la gestión de casos complejos? En caso afirmativo, indicar el enlace para visualizar el documento.

Existen múltiples protocolos para la gestión de casos complejos, tales como: Protocolo de Actuación Policial, Manual de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, los cuales se pueden apreciar en el siguiente enlace:

http://www.defensapublica.gob.ve/wpcontent/uploads/2022/12/COMPENDIO_PROTOCOLOS.pdf

6. ¿Su país forma parte del *Tratado relativo a la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación jurídica internacional entre autoridades centrales*, conocido como Tratado de Medellín?

No.

7. ¿En su país se encuentra regulada la prueba electrónica? En caso afirmativo, cite el enlace para acceder al documento.

En la República Bolivariana de Venezuela, contamos con la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, que tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados Electrónicos.

La misma, se puede apreciar en el siguiente enlace:

<https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/decreto-no-1204-con-rango-y-fuerza-de-ley-de-mensajes-de-datos-y-firmas-electronicas>

DISEÑO INSTITUCIONAL Y ESTRUCTURA OPERATIVA

1. ¿Cómo se seleccionan los jueces (las personas juzgadoras) a este tipo de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Qué cualidades deben tener

los jueces (las personas juzgadoras) que deben integrar estos órganos jurisdiccionales? En caso afirmativo, mencione el enlace o el documento de referencia.

Los Jueces, se seleccionan través de la figura del concurso público, lo cual ha sido desarrollado de conformidad con el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, que, entre otras cosas, pretende regular el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial, mediante los concursos públicos de oposición y las evaluaciones de desempeño

En el artículo 7 de dicha normativa se encuentran los requisitos para el ingreso en la carrera judicial.

http://www.tsj.gob.ve/acuerdos/-/asset_publisher/7sHtLg0CqM7w/content/acuerdo-sala-plena-normas-de-evaluacion-y-concurso-

2. Por favor, Relate brevemente la estructura de esta jurisdicción especial (órganos unipersonales o pluripersonales, sistema jerárquico, etc.).

La jurisdicción especial que se encarga de juzgar los casos vinculados al terrorismo, se estructura a través de cuatro (4) Tribunales en Funciones de **Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional; tres (3) Tribunales de Primera Instancia en Funciones de **Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional; y dos (2) Salas Especiales de la Corte de Apelaciones competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

2.1 ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si contamos con órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializadas en delitos de alta complejidad.

La resolución que los creo, se encuentra en el siguiente link:

http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003913.html

2.2 ¿Existe en su país normativa que prevea la protección de personas juzgadoras y/o fiscales, encargados de atender casos de jurisdicción especializada o de alta complejidad? ¿Cómo es el procedimiento para tramitar la protección?, ¿Qué porcentaje de las personas juzgadoras han requerido

protección en el último año? En caso de ser medidas temporales cuando acaban y que seguimiento se les da. Cite el documento normativo del cual se desprende la información proporcionada.

En la República Bolivariana de Venezuela, no contamos, específicamente, con normativa que prevea la protección de personas juzgadas y/o fiscales.

2.3 ¿De acuerdo con la normatividad y experiencia de su país, las personas juzgadas y fiscales reciben una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra el beneficio sujeto a la normatividad vigente?

Si, reciben una remuneración acorde con las funciones que desempeñan; no se encuentra sujeto a ninguna normativa.

2. Los órganos jurisdiccionales están dotados de recursos humanos instalaciones e infraestructuras adecuadas, así como el presupuesto suficiente?

Si, se encuentran dotados de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras adecuados, y por ello, resulta menester continuar la ejecución de planes destinados a la adecuación de las instalaciones.

3. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad, sea por lo abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

En Venezuela, si contamos con medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad.

4. ¿Cuenta su institución con personas expertas, estrategias o áreas de comunicación que eviten la injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos?

En términos generales, existen órganos jurisdiccionales así como personal capacitado, que cuentan con áreas de comunicación que velan por la no injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos.

5. ¿Considera que los jueces o fiscales deberían estar protegidos?, ¿Está prevista tal medida en su país?

No se considera que deben estar protegidos, toda vez que los órganos de seguridad del estado cumplen esta función tanto para los civiles como los funcionarios.

6. ¿Considera que deberían recibir una remuneración acorde a la peligrosidad que asumen? ¿Se encuentra este beneficio en la ley?

No, ya que la remuneración está acorde con la función que ejerce.

La ley no contempla ningún beneficio especial para los funcionarios que asumen esa función.

7. ¿Existen órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas especializados en delitos de alta complejidad? De ser así, cite el documento normativo correspondiente.

Si. Tal como se señaló con anterioridad..

8. ¿Está la sede o sedes dotadas de unas instalaciones e infraestructuras adecuadas?

Los órganos jurisdiccionales si están completamente dotados de recursos humanos, instalaciones e infraestructuras adecuados.

9. ¿Existen normas o medios materiales y tecnológicos para la gestión de macro causas o macroprocesos, sea por la abundante documentación o la intervención de una pluralidad de personas?

En Venezuela, se cuenta con medios materiales y tecnológicos para la gestión de macrocausas o macroprocesos en procesos de alta complejidad.

10. ¿Cuenta su institución con expertos o estrategias de comunicación que evite la injerencia de los juicios mediáticos en el ejercicio de su función?

En términos generales, existen órganos jurisdiccionales cuentan con áreas de comunicación que velan por la no injerencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en juicios mediáticos.

LEYES ESPECIALES

1. ¿Su país cuenta con leyes especiales que habiliten la utilización de técnicas especiales de investigación? En caso afirmativo, citar el enlace para acceder al documento.

En la República Bolivariana de Venezuela, contamos con leyes especiales que habilitan la utilización de técnicas especiales de investigación, contempladas, entre otras, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

<https://mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2023/07/decreto-n0-20211109144152.pdf>

1.2 ¿Existe en su país autoridades dedicadas a la investigación y análisis financieros que facilite la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales, a nivel nacional e internacional? ¿Cuál es el valor probatorio que tiene en su ordenamiento jurídico los informes de esas entidades?

Si, contamos con múltiples autoridades destinadas a la investigación y análisis financieros que facilitan la identificación de blanqueo de capitales por parte de las organizaciones criminales a nivel nacional e internacional, tales como la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (**UNIF**), cuyos informes, cuentan con pleno valor probatorio.

1.3. ¿Existen mecanismos de cooperación institucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia? ¿Estos mecanismos se encuentran previsto en la ley?

En la República Bolivariana de Venezuela, contamos con mecanismos de cooperación institucional entre varios organismos, siendo los órganos como la División de Inteligencia Nacional Estratégica de la Policía Nacional Bolivariana ("**DIE**"), Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional ("**SEBIN**"), y la Dirección General de Contrainteligencia Militar ("**DGCIM**").

2 ¿Está en su país regulada la prueba de contexto para establecer como está estructura la organización criminal, en cuanto al orden geográfico político, económico, histórico, cultural y social, en el que se han perpetrado consultas punibles en el marco del fenómeno delictivo? ¿se permite su utilización para identificar patrones criminales y elementos de sistematicidad en la organización criminal?

No.

2.1 De no ser así, ¿Consideraría pertinente la conformación de grupos investigativos multidisciplinarios (ecdémicos, expertos en temas financieros, aduaneros, o tributarios, entre otros), para analizar los factores estructurales, antecedentes y puntos geográficos, métodos de financiación, relaciones de cooperación con otros grupos y otros aspectos trascendentales de determinada delincuencia organizada en su país?

Si.

2.2 ¿Existe en su país una entidad encargada de recopilar datos nacionales sobre la delincuencia organizada, que permita establecer un perfil de los delitos cometidos y anticipar nuevas formas de criminalidad compleja?

Si, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

3. ¿Cuenta su país, con normas que favorecen la eficacia en las solicitudes de cooperación internacional, en el marco del juzgamiento de causas transnacionales?

Si, existen múltiples tratados ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, destinados a la cooperación internacional en el juzgamiento de causas transnacionales.

PREGUNTAS TRANSVERSALES

1. ¿Existen en su país medidas para prevenir la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad? ¿Estas medidas se encuentran previstas en la ley?

En la República Bolivariana de Venezuela contamos con medidas destinadas a la prevención de la corrupción en la impartición de justicia en acuerdos de alta complejidad, consagradas, especialmente, en la Ley Contra la Corrupción.

2. ¿Existen criterios o políticas para a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja?

Si, en la República Bolivariana de Venezuela existe una regulación destinada a la reparación del daño en asuntos de criminalidad compleja, como la Ley de Extinción de Dominio.

3. ¿Existe capacitación y formación especializada para personas juzgadoras que intervienen en asuntos de alta complejidad?

Si, en nuestro país existen organismos como la Escuela Nacional de la Magistratura que constantemente dicta cursos de capacitación.

4. ¿Existe en su país herramientas tecnológicas o sistemas informáticos con acceso interjurisdiccional para la atención a delitos de alta complejidad (por ejemplo, bases de datos compartidas)

No. En este momento existe una comisión especial de digitalización de los procesos que trabaja en implementar planes para tales fines.

5. En los delitos de jurisdicción especializada o de alta complejidad ¿Existe normativa en materia de justicia para adolescentes, menores de edad, etc., acusados de cometer este tipo de delitos? De ser así, mencione el enlace o el documento de referencia.

En nuestro país, existe la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que por remisión expresa aplican las demás leyes especiales.

<https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-organica-para-la-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-20211025175903.pdf>

6. ¿En su país existen mecanismos de monitoreo y evaluación a efecto de valorar el desempeño y resultados de las personas juzgadoras o especializadas de alta complejidad?

Si, se realiza a través de la Inspectoría General de Tribunales.

7. ¿Se contempla el análisis de perspectiva de género en los delitos de alta complejidad?

No.

8. ¿Cuáles son los principales retos para su país en materia de delitos de alta complejidad? Ya sea en el marco normativo, diseño institucional o estructura operativa.

Los órganos jurisdiccionales cuentan con recursos humanos, instalaciones e infraestructuras adecuadas, sin embargo es necesario continuar con la ejecución de planes destinados a la adecuación y mejora de las instalaciones.

9. ¿Existen criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad? En caso afirmativo, cite aquellos más relevantes.

A continuación, presentamos algunos enlaces con criterios jurisprudenciales en materia de delitos de alta complejidad:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/316804-158-25522-2022-CC22-114.HTML>

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/febrero/322536-002-9223-2023-e22-162.html>

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/octubre/329458-364-201023-2023-E23-418.HTML>

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/189430-293-25716-2016-CC16-88.HTML>